



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE  
MÉXICO



PERIÓDICO OFICIAL  
**GACETA  
DEL GOBIERNO**

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México



**Dirección:** Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

**Registro DGC:** No. 001 1021

**Características:** 113282801

**Fecha:** Toluca de Lerdo, México, lunes 27 de abril de 2026

**SUMARIO**

**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA  
E INNOVACIÓN**

ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, POR EL QUE SE EMITEN LAS MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA JÓVENES EMPRENDEDORES E INNOVADORES COMECYT.

**SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO**

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ENERGÍAS LIMPIAS Y RENOVABLES EN LOS EDIFICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

**SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA**

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL USO, ACCESO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE REGISTRO DE EMPRESAS Y PERSONAS FÍSICAS OBJETADAS Y SANCIONADAS, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

**SECRETARÍA DEL AGUA**

FE DE ERRATAS AL ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES DURANTE EL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS, A EFECTO DE QUE LA SECRETARÍA DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO CONTINÚE CON LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A SUS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EL DÍA 27 DE MARZO DE 2026, SECCIÓN SEGUNDA, TOMO CCXXI, No. 56.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

ACUERDO APOAJ/14/2026 DEL PLENO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DEL TRECE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS POR EL QUE SE EMITEN LOS CRITERIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO SOCIAL, PRÁCTICAS PROFESIONALES Y MERITORIAS EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 1931, 1932, 1933, 1934, 1935, 1937, 1947, 1961, 592-A1, 2089, 666-A1, 2949, 2150, 2158, 2171, 2172, 2283, 2285, 2286, 2291, 2292, 2293, 2298, 2299, 2300, 2301, 2307, 2308, 2309, 2311, 2312, 2313, 2314, 2322, 2379, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 746-A1, 164-B1 y 165-B1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2177, 2090, 2091, 2124, 2125, 2145, 652-A1, 655-A1, 656-A1, 657-A1, 668-A1, 2154, 2156, 2157, 673-A1, 2400, 2401, 2402, 2411, 737-A1, 738-A1, 739-A1, 740-A1, 741-A1, 742-A1, 743-A1, 163-B1, 166-B1, 2421-BIS, 681-A1, 149-B1, 157-B1, 2391, 2392, 2393, 744-A1, 745-A1 y 747-A1.



**TOMO**

CCXXI

Número

**72**

5 IMPRESOS

**SECCIÓN PRIMERA**

**"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".**

Lic. Javier de Jesús Domínguez González, Director General de Legislación y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

A:202/3/001/02

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, POR EL QUE SE EMITEN LAS MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA JÓVENES EMPRENDEDORES E INNOVADORES COMECYT.

*Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: EDUCACIÓN, Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, otro logotipo, que dice: COMECyT, Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología.*

DR. VÍCTOR DANIEL ÁVILA AKERBERG, DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 3° FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 64 Y 66 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, 37 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE MÉXICO, 3.46 FRACCIONES, IV, VI Y VIII DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 10 FRACCIÓN II Y, 13 FRACCIÓN XIII DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA; LOS LINEAMIENTOS BÁSICOS PARA LA ELABORACIÓN DE PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y PROGRAMAS NO SOCIALES EN EL ESTADO DE MÉXICO; Y

### CONSIDERANDO

Que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), adoptó en 2015 la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la cual es un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad.

Que la Agenda plantea 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental, específicamente el Objetivo 8. “Promover el crecimiento económico inclusivo y sostenible, el empleo y el trabajo decente para todos”, meta 8.3. “Promover políticas orientadas al desarrollo que apoyen las actividades productivas, la creación de puestos de trabajo decentes, el emprendimiento, la creatividad y la innovación, y fomentar la formalización y el crecimiento de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, incluso mediante el acceso a servicios financieros.”

Que el 16 de septiembre de 2023, en el Estado de México se dio inicio a la administración de la Cuarta Transformación 2023-2029 en alineamiento con la política federal actual, que hace valer la garantía de gobernar con humanismo generando bienestar para la población, a través de la generación de empleos e impulsando la investigación, la ciencia y la educación.

Que el 1° de octubre de 2024 inició la segunda etapa de la Cuarta Transformación de la vida pública de México, prolongando el modelo del Humanismo Mexicano, bajo el principio máximo de que la democracia es el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo.

Que, en transversalidad con la política del Gobierno Federal, la administración estatal 2023-2029 encabezada por la maestra Delfina Gómez Álvarez, reconoce indispensable ampliar la cobertura educativa en todos los tipos y niveles del sistema educativo, considerando un enfoque integral, humanista y de equidad para atender las necesidades de cada región del Estado de México, así como impulsar la investigación científica y la innovación educativa, tecnológica y humanista.

Que el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2025-2030, en su Eje Transversal 2 “Innovación pública para el desarrollo tecnológico nacional”, establece como prioridad el fortalecimiento de las capacidades tecnológicas y humanas del país con el propósito de impulsar su modernización. En particular, el Objetivo T2.4 plantea impulsar la investigación colaborativa, el desarrollo tecnológico y la innovación en sectores estratégicos, con el objetivo de convertir a México en una potencia científica y tecnológica soberana, orientada hacia un desarrollo con bienestar y prosperidad, lo cual se instrumenta, entre otros medios, a través de la Estrategia T2.4.1, orientada a promover la formación y consolidación de la comunidad científica, tecnológica, de humanidades y de innovación, y la Estrategia T2.4.4, orientada a implementar mecanismos de vinculación modernización y transferencia tecnológica e innovación entre los sectores académico, productivo, público y social, alineados con las prioridades nacionales y orientados al bienestar social.



Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, en su Eje 4. Bienestar Social “Combate a la pobreza y atención a grupos en situación de vulnerabilidad”, en su objetivo 4.5 establece, garantizar el derecho a la educación de excelencia, favoreciendo la formación ciudadana, la cultura del deporte, ciencia, tecnología, innovación y humanismo, para una convivencia en comunidad, sin discriminación, con equidad y reconociendo la diversidad cultural y regional.

Que la política con enfoque de bienestar impulsada por el gobierno de la Maestra Delfina Gómez Álvarez es transversal y, por tanto, incorpora la perspectiva de género en las Reglas de Operación de los Programas y Acciones del Gobierno del Estado de México para favorecer la igualdad sustantiva y la reducción de las brechas de la desigualdad entre las y los mexiquenses.

Que, con base en información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el Estado de México cuenta con una población de 3,372,159 personas jóvenes de entre 18 a 29 años que constituyen el universo en edad productiva y formativa y representan una oportunidad estratégica para el desarrollo científico, tecnológico y económico de la entidad, y que, de acuerdo con la Secretaría de Educación Pública, existen aproximadamente 520 mil estudiantes en matrícula escolarizada de educación superior en la entidad como población potencial susceptible de participar en procesos de formación e innovación, asimismo, conforme a estadísticas de dicha instancia, cerca del 37 % de las personas egresadas de educación superior en México se forman en áreas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas (STEM), lo que evidencia capacidades para el desarrollo de proyectos de innovación tecnológica y emprendimiento con impacto social, mientras que la población objetivo del programa se delimita a las personas que cumplen con los criterios establecidos en las presentes Reglas de Operación, considerando una demanda histórica promedio de 130 solicitudes anuales desde 2021.

Que el Programa Jóvenes Emprendedores e Innovadores COMECYT tiene como objetivo impulsar el emprendimiento y la innovación con impacto social en el Estado de México, mediante el otorgamiento de apoyos económicos a personas jóvenes de entre 18 y 29 años de edad, residentes en la entidad, que sean estudiantes o egresadas de educación superior, para el desarrollo de proyectos tecnológicos o innovadores con vocación emprendedora, aplicables a productos, procesos o servicios.

Que el Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología es un organismo público descentralizado, que tiene por objeto promover y apoyar el avance científico y tecnológico a través de una vinculación estrecha entre los sectores productivos y sociales con los centros de investigación científica y desarrollo tecnológico de la entidad.

Que, de acuerdo con el Reglamento Interno del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, en su artículo 13 fracción XIII corresponde al Director General elaborar propuestas de reformas jurídicas y administrativas que tiendan a mejorar la organización y el funcionamiento del COMECYT, así como la ejecución de sus Programas.

Que mediante el oficio número 228C4301040000L/309/2026 de fecha 11 de marzo de 2026, la Dirección Jurídico Administrativa y de Igualdad de Género del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, emitió su visto bueno respecto a las presentes Reglas de Operación.

Que según consta en el Acta de la Cuadragésima Sexta Sesión Extraordinaria de la H. Junta Directiva del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, celebrada en el Municipio de Toluca, Estado de México a los 13 días del mes de marzo del año 2026, las presentes Reglas de Operación fueron aprobadas por unanimidad.

Que en fecha 15 de abril de 2026, la Agencia Digital del Estado de México, emitió el dictamen del análisis del Impacto Regulatorio respectivo a las presentes Reglas de Operación.

Dicho lo anterior, tengo a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, POR EL QUE SE EMITEN LAS MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA JÓVENES EMPRENDEDORES E INNOVADORES COMECYT, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

## **REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA JÓVENES EMPRENDEDORES E INNOVADORES COMECYT**

### **1. DISPOSICIONES GENERALES**

#### **1.1 DEFINICIÓN DEL PROGRAMA**

El Programa Jóvenes Emprendedores e Innovadores COMECYT tiene por objeto impulsar el emprendimiento y la innovación con impacto social en el Estado de México, mediante el otorgamiento de apoyos económicos a personas jóvenes de entre 18 y 29 años de edad, residentes en la entidad, que sean estudiantes o egresadas de educación superior, para el desarrollo de proyectos tecnológicos o innovadores con vocación emprendedora, aplicables a productos, procesos o servicios.



## 2. DERECHOS O DIMENSIONES QUE ATIENDE

El programa contribuye a garantizar el ejercicio de los derechos sociales establecidos en la Ley de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de México, particularmente el acceso a la educación, la salud, el trabajo digno, la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, la vivienda adecuada con servicios básicos, un medio ambiente sano, la seguridad social, el acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como el derecho a la no discriminación. En concordancia con lo dispuesto en los artículos 11 y 13, fracción XII, de la citada Ley, el programa impulsa acciones orientadas al mejoramiento de las condiciones de bienestar de la población, mediante el fortalecimiento del acceso a servicios básicos, el desarrollo social y rural sostenible, así como la promoción del desarrollo económico, la productividad, la generación de empleo, la competitividad y la distribución equitativa de la riqueza.

## 3. GLOSARIO

Para efectos de las presentes Reglas de Operación, se entiende por:

**Acta de cierre:** al documento que especifica el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio de Asignación de Recursos por la Persona beneficiaria.

**Apoyo:** al recurso económico que el COMECYT otorgará, mediante ministraciones, a la Persona Beneficiaria para la realización del proyecto de desarrollo y/o innovación tecnológica, conforme a lo establecido en las presentes Reglas de Operación, la Convocatoria correspondiente y la disponibilidad presupuestal y líquida del COMECYT.

**Áreas estratégicas del conocimiento:** aeronáutica, agroindustria, agrotecnología, agroquímica, alimentos, ambiental, arquitectura, automotriz, bio ingeniería, biotecnología, desarrollo sustentable, dispositivos médicos, economía circular, eficiencia energética, electromecánica, farmacéutica, gestión integral de residuos, informática, inteligencia artificial, logística, manufactura, mecatrónica, movilidad, plásticos, química, robótica, salud, textil, tecnologías para el agua, telecomunicaciones. En el caso de TIC's, es preferible que la innovación sea transversal en algún proyecto de las áreas de conocimiento antes mencionadas.

**Capacitación:** al conjunto de actividades didácticas, orientadas a ampliar los conocimientos, habilidades y aptitudes de las personas que desarrollan el proyecto.

**COMECYT:** al Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología.

**Comisión Evaluadora:** al órgano plural colegiado responsable de evaluar y recomendar la aprobación técnica y financiera de los proyectos de desarrollo y/o innovación tecnológica.

**Consultoría:** a la entidad que realiza servicios que consisten en conocimientos, metodologías y aplicaciones, con la finalidad de mejorar los procesos.

**Convenio de Asignación de Recursos:** al instrumento jurídico celebrado entre el COMECYT y la Persona Beneficiaria, mediante el cual se establecen las condiciones y lineamientos para el otorgamiento del apoyo económico.

**Convenio Modificatorio:** Al instrumento jurídico suscrito entre el COMECYT y la Persona Beneficiaria, mediante el cual se formalizan modificaciones al Convenio de Asignación de Recursos previamente celebrado, derivadas de causas justificadas, tales como ajustes en el plan de trabajo, plazos de ejecución o demás condiciones necesarias para el adecuado desarrollo del Proyecto, conforme a lo establecido en las presentes Reglas de Operación.

**Convocatoria:** al instrumento que establece los requisitos, lineamientos y documentos que deberán cumplir las Personas Solicitantes que aspiren a obtener el apoyo, bajo el marco del *Programa Jóvenes Emprendedores e Innovadores COMECYT*.

**Comité de Admisión y Seguimiento:** al Órgano facultado para normar los programas de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación del COMECYT.

**Departamento de Vinculación:** a la unidad operativa adscrita a la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación responsable de dar seguimiento al programa.

**Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación:** a la unidad sustantiva del COMECYT, responsable de diseñar, planear, ejecutar, difundir y monitorear, los programas de apoyo que fomenten y promuevan la investigación aplicada, el desarrollo tecnológico y la innovación.

**Evaluación Técnica:** al proceso mediante el cual se determina si el proyecto presentado cumple con las características tecnológicas y/o innovadoras que establece la convocatoria correspondiente.

**Evaluación Financiera:** al proceso mediante el cual se determina si el proyecto cumple con los rubros establecidos y la correcta aplicación y comprobación del recurso otorgado.

**Ficha Técnica:** al formato establecido por la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación para la estructuración y presentación del Proyecto.



**Ficha Financiera:** al documento que deberá presentar la Persona solicitante para justificar financieramente el proyecto presentado junto con la Ficha Técnica.

**Garantía de cumplimiento:** a la fianza o pagaré que la Persona beneficiaria deberá entregar a la persona Titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación de conformidad con las presentes Reglas de Operación, con la finalidad de garantizar el buen uso de los recursos.

**Informe Final:** al documento que deberá entregarse una vez concluidas las actividades establecidas en el convenio de asignación de recursos y sus anexos, que muestre los resultados del proyecto.

**Instancia Administrativa:** a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y el Órgano Interno de Control del COMECYT

**Instancia Ejecutora:** a la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación a través del Departamento de Vinculación será la instancia encargada de la ejecución del programa.

**Instancia Normativa:** al Comité de Admisión y Seguimiento de los programas de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación del COMECYT.

**Instancia Responsable:** al Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología.

**IMPI:** al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

**Innovación tecnológica:** al proceso que conjuga una oportunidad de mercado con una necesidad y/o una invención tecnológica que tiene por objetivo la producción, comercialización y explotación de un nuevo proceso, producto, actividad comercial, modelo de negocio, modelo de logística o servicio al cliente.

**Instituciones de Educación Superior:** a las universidades públicas, privadas, institutos tecnológicos, universidades politécnicas, universidades tecnológicas y escuelas normales, que ofrecen estudios de técnico superior, licenciatura y posgrado.

**Inventoría:** a la creación sin antecedentes registrados ante instancias reguladoras en materia científica o tecnológica, o bien, objeto, técnica o proceso que presenta características novedosas que permiten transformarlo en uno nuevo.

**Padrón de personas beneficiarias:** al listado de las Personas a las que, después de haber aprobado el proceso de evaluación y la validación de la asignación de recursos, de la correspondiente convocatoria del Programa Jóvenes Emprendedores e Innovadores COMECYT, se les ministrará el apoyo económico.

**Persona beneficiaria:** a la persona que resulte dictaminada favorablemente para recibir el apoyo económico por parte del COMECYT.

**Persona Coordinadora Responsable:** a la persona integrante y designada por el equipo para ser la representante del Proyecto, cuando la participación sea en equipo. En el caso de propuestas individuales, se trata de la Persona beneficiaria.

**Persona Evaluadora Experta:** a la persona destacada del sector productivo, académico o gubernamental encargada de evaluar la viabilidad técnica y financiera del Proyecto de desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica.

**Persona joven emprendedora:** a las y los mexiquenses de 18 a 29 años, inscritos o egresados de alguna Institución de Educación Superior Pública o Privada, que cuente con un proyecto de desarrollo tecnológico y/o innovación de un producto, proceso o servicio y tenga el objetivo de iniciar la creación de una empresa o negocio.

**Persona solicitante:** a la persona que solicita un apoyo a través de la presentación de un Proyecto de desarrollo tecnológico y/o innovación de un producto, proceso o servicio.

**Proceso de Evaluación:** al conjunto de actividades desarrolladas dentro de un periodo establecido para determinar la aprobación o no aprobación de los Proyectos participantes en la convocatoria de desarrollo tecnológico y/o innovación de un producto, proceso o servicio.

**Programa:** al Programa Jóvenes Emprendedores e Innovadores COMECYT.

**Proyecto:** a la propuesta que presenta una serie de actividades de desarrollo tecnológico y/o de innovación de un producto, proceso o servicio, con la finalidad de emprender una empresa o negocio.

**Reglas de Operación:** a las presentes Reglas de Operación.

**Rescisión:** a la acción mediante la cual el COMECYT deja sin efectos el Convenio de Asignación de Recursos, conforme a las causas y condiciones establecidas en las presentes Reglas de Operación, obligando a la Persona Beneficiaria a la devolución total de los recursos otorgados.

**Terminación anticipada:** a la acción mediante la cual cualquiera de las partes puede solicitar el cierre del proyecto finalizado antes de la fecha estipulada en el Convenio de Asignación de Recursos.



## 4. OBJETIVOS

### 4.1 OBJETIVO GENERAL

Impulsar el emprendimiento y la innovación con impacto social en el Estado de México, mediante el otorgamiento de apoyos económicos a personas jóvenes de entre 18 y 29 años de edad, residentes en la entidad, que sean estudiantes o egresadas de educación superior, para el desarrollo de proyectos tecnológicos o innovadores con vocación emprendedora, aplicables a productos, procesos o servicios.

### 4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Otorgar apoyo económico a Jóvenes mexiquenses, estudiantes de instituciones de educación superior y centros de investigación para la realización de un proyecto de desarrollo tecnológico y/o de innovación de un producto, proceso o servicio, con la finalidad de emprender una empresa o negocio, así como fortalecer la innovación en el Estado de México.

## 5. UNIVERSO DE ATENCIÓN

- a) **Población Universo**  
Jóvenes mexiquenses de 18 a 29 años de edad.
- b) **Población Potencial**  
Jóvenes mexiquenses de 18 a 29 años de edad que sean estudiantes o egresados de instituciones de educación superior pública o privada.
- c) **Población Objetivo** Jóvenes mexiquenses de 18 a 29 años de edad que sean estudiantes o egresados de instituciones de educación superior pública o privada y que cuenten con un proyecto de desarrollo tecnológico y/o de innovación de un producto, proceso o servicio.

## 6. COBERTURA

El programa está dirigido a los 125 municipios del Estado de México, asegurando la inclusión de jóvenes provenientes de áreas urbanas, rurales e industriales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en las Reglas de Operación y en la Convocatoria correspondiente.

## 7. APOYO

### 7.1 TIPO DE APOYO

El apoyo otorgado a las Personas beneficiarias será de carácter económico y se asignará de conformidad con las presentes reglas, la convocatoria correspondiente, acuerdo y lineamientos aplicables; así como a la disponibilidad presupuestal y líquida con la que cuente el COMECYT.

La ministración de los recursos por parte del COMECYT, se realizará en máximo dos exhibiciones, mediante transferencia bancaria a la cuenta de uso exclusivo para el desarrollo del Proyecto.

La entrega de la primera ministración se realizará una vez formalizado el Convenio de Asignación de Recursos.

En caso de realizarse una segunda ministración, la entrega de recursos estará sujeta a la evaluación favorable de los reportes técnico y financiero correspondientes a la primera etapa.

### 7.2 MONTO DE APOYO

El monto máximo de apoyo por parte del COMECYT para el desarrollo del proyecto será de hasta \$200,000.00 (Doscientos mil pesos) sujetos a la disponibilidad presupuestal y metas anuales del programa.

El monto del apoyo económico susceptible de aprobación será el solicitado por la Persona Solicitante y se determinará con base en el presupuesto desglosado y los alcances del Proyecto establecidos en el Anexo 1. Plan de Trabajo y el Anexo 2. Presupuesto, sin exceder el monto máximo autorizado.

La procedencia y, en su caso, el ajuste del monto solicitado estará sujeto a la evaluación técnica y financiera de la Propuesta, considerando la congruencia entre objetivos, actividades, entregables, cronograma y presupuesto, así como su viabilidad y pertinencia, quedando debidamente sustentados en el acta correspondiente a la Comisión Evaluadora, de conformidad con el apartado 10.1.2 de las presentes Reglas.



La asignación del apoyo estará sujeta a la disponibilidad presupuestal y de liquidez del COMECYT, sin que la falta de recursos genere responsabilidad alguna para dicho organismo.

El apoyo económico será destinado única y exclusivamente a la realización de cada proyecto.

### 7.3 ORIGEN DE LOS RECURSOS

El recurso proviene del presupuesto estatal asignado y autorizado anualmente al COMECYT, con base en la disponibilidad presupuestal establecida en la Ley de Ingresos del Estado de México y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables.

La asignación y uso del recurso se rige por los principios de transparencia, eficiencia y rendición de cuentas, garantizando su correcta aplicación en la implementación de este programa.

## 8. MECANISMOS DE ENROLAMIENTO

Las personas interesadas en participar en el Programa Jóvenes Emprendedores e Innovadores COMECYT deberán presentar su solicitud de acuerdo con los lineamientos establecidos en el numeral 8.1.1 de las presentes Reglas, asegurando que la documentación requerida sea entregada en tiempo y forma a través de los medios indicados, garantizando así la transparencia y la correcta evaluación de las propuestas.

El Proyecto deberá tener el propósito de mejorar un producto, un proceso o un servicio; resolver un problema tecnológico y/o generar innovaciones tecnológicas, para impulsar la creación o el desarrollo de una empresa o negocio.

La ejecución del Proyecto deberá realizarse en máximo doce meses y deberá ser desarrollado en dos etapas. La primera etapa de máximo 3 meses y la segunda etapa de máximo 9 meses, etapas que deberán ser continuas e ininterrumpidas.

### 8.1 PERSONAS BENEFICIARIAS

#### 8.1.1 CRITERIOS Y REQUISITOS DE SELECCIÓN

##### 8.1.1.1 CRITERIOS DE SELECCIÓN

- a) Ser una persona joven mexiquense de 18 a 29 años.
- b) Estar inscrita o ser egresada de una institución de educación superior pública o privada
- c) Contar con un Proyecto de desarrollo tecnológico y/o innovación, enfocado en al menos una de las áreas estratégicas de conocimiento establecidas en las presentes Reglas: aeronáutica, agroindustria, agrotecnología, agroquímica, alimentos, ambiental, arquitectura, automotriz, bio ingeniería, biotecnología, desarrollo sustentable, dispositivos médicos, economía circular, eficiencia energética, electromecánica, farmacéutica, gestión integral de residuos, informática, inteligencia artificial, logística, manufactura, mecatrónica, movilidad, plásticos, química, robótica, salud, textil, tecnologías para el agua, telecomunicaciones. En el caso de TIC's, es preferible que la innovación sea transversal en algún proyecto de las áreas de conocimiento antes mencionadas.

##### 8.1.1.2 REQUISITOS

- a) Presentar el Proyecto en la ficha técnica establecida para su estructuración, así como sus anexos (1: Plan de trabajo y 2. Presupuesto).
- b) Presentar el Proyecto en la Ficha Financiera establecida para su estructuración económica que exprese su viabilidad.
- c) Presentar un escrito, bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste encontrarse sin adeudos o conflictos con el COMECYT y ante instancias administrativas o judiciales.
- d) Carta de intención de participación emitida y firmada por la Persona solicitante, dirigida a la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación.
- e) Identificación oficial vigente de la persona solicitante (Credencial para votar, cartilla militar o pasaporte). En caso de que el proyecto se presente en equipo deberán entregar las identificaciones de cada uno de los integrantes.
- f) Comprobante de domicilio de la persona solicitante y de cada uno de los integrantes, que acredite su residencia en el Estado de México: Recibos de pago de servicios y/o impuestos, con fecha de expedición no mayor a 3 meses (Luz, agua, teléfono fijo o predial). En el caso del recibo de pago de predial deberá corresponder al año corriente; o en su caso constancia domiciliaria a nombre de la persona solicitante emitida por el H. Ayuntamiento.
- g) Título profesional legalizado, cédula profesional o carta de pasante, de la persona solicitante y de cada uno de los integrantes, en el caso de que aplique.
- h) Constancia de estudios de la persona solicitante y de cada uno de los integrantes, emitida por la Institución de Educación Superior, debidamente firmada y sellada, no mayor a 30 días al cierre de la Convocatoria, en el caso de que aplique.



- i) Constancia de Situación Fiscal a nombre de la Persona solicitante con fecha de expedición no mayor a 30 días naturales a la fecha de apertura de la convocatoria.
- j) Podrán participar de manera individual o en equipo (máximo 5 integrantes). El equipo podrá ser multidisciplinario y deberán designar a una Persona Coordinadora Responsable del Proyecto, quien será la representante del equipo.

### 8.1.2 CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN

- a) Proyectos que tengan como objetivo mejorar un producto, un proceso o un servicio; resolver un problema tecnológico y/o generar innovaciones tecnológicas.
- b) Proyectos que impulsen la creación o el desarrollo de una empresa o negocio.
- c) Proyectos que sean financieramente redituables y que contribuyan con el desarrollo económico del Estado de México.
- d) Proyectos alineados con las siguientes áreas del conocimiento: aeronáutica, agroindustria, agrotecnología, agroquímica, alimentos, ambiental, arquitectura, automotriz, bio ingeniería, biotecnología, desarrollo sustentable, dispositivos médicos, economía circular, eficiencia energética, electromecánica, farmacéutica, gestión integral de residuos, informática, inteligencia artificial, logística, manufactura, mecatrónica, movilidad, plásticos, química, robótica, salud, textil, tecnologías para el agua, telecomunicaciones; en el caso de TIC's, es preferible que la innovación sea transversal en algún proyecto de las áreas de conocimiento antes mencionadas.
- e) Víctimas u ofendidas en delitos investigados o juzgados con perspectiva de género.

### 8.1.3 MODALIDADES DE REGISTRO

La Persona solicitante deberá realizar los trámites de registro a través del correo electrónico [proyectos.comecyt@edomex.gob.mx](mailto:proyectos.comecyt@edomex.gob.mx), enviando la documentación requerida en los plazos establecidos.

Toda persona solicitante tiene derecho a registrarse, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación y en la convocatoria respectiva. El trámite es gratuito y no garantiza necesariamente la aprobación del apoyo.

### 8.1.4 FORMATOS

- a) Formato de Ficha Técnica, así como sus anexos (1. Plan de trabajo y 2. Presupuesto).
- b) Formato de Ficha Financiera
- c) Escrito bajo protesta de decir verdad emitida y firmada por la Persona solicitante, dirigida a la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación.
- d) Carta de intención de participación emitida y firmada por la Persona solicitante, dirigida a la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación.

Los formatos señalados anteriormente se encontrarán disponibles en la página web del COMECYT, en la siguiente liga electrónica: <https://comecyt.edomex.gob.mx/node/223>

### 8.1.5 INTEGRACIÓN DEL PADRÓN DE PERSONAS BENEFICIARIAS

Corresponderá a la instancia ejecutora la integración, gestión y actualización del padrón de personas beneficiarias del Programa Jóvenes Emprendedores e Innovadores COMECYT, conforme a lo previsto en el artículo 92, fracción XIV, inciso p) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en los Lineamientos y Criterios para la Integración y Actualización de los Padrones de las Personas Beneficiarias, para la Integración y Administración del Padrón Único de Personas Beneficiarias de los Programas y/o Acciones de Bienestar y Desarrollo Social, así como No sociales de cualquier otro ámbito de atención del Gobierno del Estado de México, publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 28 de noviembre de 2025 y en las disposiciones normativas vigentes que le apliquen.

### 8.1.6 DERECHOS DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

- a) Recibir un trato adecuado y confidencial en el manejo de su información personal, garantizando su privacidad y protección conforme a la normativa aplicable.
- b) Ser tratadas con respeto e igualdad, garantizando el derecho a la no discriminación por cualquier motivo, incluyendo género, condición social, origen étnico, identidad cultural, orientación sexual, discapacidad o cualquier otra característica personal o colectiva.
- c) Ser notificadas de la aprobación del apoyo.
- d) Recibir el apoyo, siempre y cuando, el COMECYT cuente con la disponibilidad presupuestal y líquida de recursos económicos.



- e) Ser notificadas con antelación sobre los requerimientos técnicos y financieros solicitados por la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación, así como de las visitas de seguimiento en sus instalaciones o en donde se desarrolle el proyecto.

#### 8.1.7 OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

- a) Firmar el Convenio de Asignación de Recursos y anexos respectivos.
- b) Proporcionar a la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación, a través de la persona responsable de operar el programa adscrita al Departamento de Vinculación, la documentación requerida para la suscripción del Convenio de Asignación de Recursos.
- c) Destinar bajo su más estricta responsabilidad, el recurso económico ministrado por el COMECYT para la realización del Proyecto.
- d) Elaborar y firmar los reportes técnico y financiero.
- e) Acudir puntualmente a todas las reuniones de seguimiento y capacitación programadas por la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación.
- f) Entregar a la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación, a través de la persona responsable de operar el programa adscrita al Departamento de Vinculación, los reportes técnico y financiero de cada etapa del Proyecto.
- g) Entregar el informe final a la conclusión de la última etapa del Proyecto.
- h) Realizar la presentación del informe final del Proyecto ante el personal de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación.
- i) Cumplir con lo estipulado en las presentes Reglas de Operación, Convocatoria, Acuerdos y Lineamientos.
- j) Abstenerse de realizar prácticas desleales en las operaciones financieras, principalmente en los rubros establecidos en las presentes Reglas de Operación.
- k) Contar con la disponibilidad para cumplir con lo establecido en las presentes Reglas de Operación y la correspondiente Convocatoria.
- l) Tanto la Persona Coordinadora Responsable, como las y los integrantes del equipo, son responsables solidarios del correcto ejercicio y comprobación del recurso otorgado por el COMECYT.
- m) Proporcionar la información del proyecto requerida por la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación, con el fin de rendir informes, aclaración de datos, realización de auditorías e incluso futuras revisiones técnicas y/o financieras, durante un periodo de cinco años posteriores a la conclusión de la vigencia del Convenio de Asignación de Recursos o emisión del Acta de Cierre.

#### 8.1.8 CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

- a) Proporcionar información o documentación falsa o alterada a la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación con el propósito de obtener el apoyo económico, en cualquiera de las convocatorias del COMECYT, así como en cualquiera de las etapas de desarrollo del proyecto.
- b) Incumplir o contravenir lo estipulado en las Reglas de Operación, la convocatoria, el convenio de asignación de recursos o sus anexos.
- c) Destinar los recursos ministrados por el COMECYT a finalidades distintas a la realización directa del Proyecto.
- d) Transferir los recursos otorgados a cuentas bancarias no autorizadas o que no estén destinadas exclusivamente para la administración del proyecto.
- e) No presente los reportes técnico y financiero satisfactoriamente, de conformidad con las evaluaciones realizadas; o no presente los reportes técnico y financiero en tiempo y forma, conforme al numeral 15.1.2 de las presentes Reglas; o no atienda las observaciones emitidas por las diversas instancias de evaluación y seguimiento en el plazo que se le señale. En cuyos casos se procederá con la cancelación del proyecto.
- f) No asistan a las reuniones de seguimiento y capacitación programadas por la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación.
- g) No brinde las facilidades de acceso a la información o a las instalaciones donde se desarrolla el Proyecto.
- h) El estado del Proyecto no guarde congruencia con los reportes técnico y financiero presentados, o bien, el informe final.
- i) No compruebe la debida aplicación del recurso ministrado para el Proyecto, cuando le sea expresamente requerido por la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación.
- j) Cuando la persona beneficiaria, después de dos revisiones a sus reportes, no atienda o subsane satisfactoriamente las observaciones o requerimientos solicitados por la Persona evaluadora experta o por el COMECYT en el plazo que se le señale. En cuyo caso se procederá con la cancelación del proyecto.

#### 8.1.9 SANCIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

El incumplimiento de las Reglas de Operación, de la convocatoria, del Convenio de Asignación de Recursos o de cualquiera de las obligaciones establecidas para las personas beneficiarias dará lugar a la imposición de sanciones.



La persona Titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación someterá a consideración del Comité la propuesta de sanción correspondiente, y será el Comité quien, en el ámbito de sus atribuciones, determine y apruebe la sanción aplicable.

Las sanciones podrán consistir en alguna de las siguientes:

- a) La cancelación del proyecto y, en consecuencia, del otorgamiento del apoyo. En este caso, la persona beneficiaria deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados que no hayan sido ejercidos ni comprobados conforme a los rubros autorizados en el Convenio de Asignación de Recursos y sus anexos, en los plazos y formas que determine la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación.
- b) La rescisión del Convenio de Asignación de Recursos, en cuyo caso la persona beneficiaria deberá reintegrar la totalidad de los recursos ministrados, en los términos que determine la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación.

En caso de incumplir con el reintegro correspondiente, el asunto se turnará a la instancia competente para que, en el ámbito de sus atribuciones, determine y aplique las medidas conducentes.

En cualquiera de los supuestos anteriores, el Comité podrá determinar adicionalmente la imposibilidad de que la persona beneficiaria participe en futuras convocatorias o programas operados por la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación, por el periodo que se establezca.

Independientemente de la aplicación de las sanciones descritas, también serán aplicables las resoluciones derivadas de otras disposiciones legales que sean procedentes de instancias administrativas o judiciales. O, en su defecto, lo que determine la persona Titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación y/o el Comité de Admisión y Seguimiento.

#### **8.1.10 CORRESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS**

Las personas beneficiarias del Programa Jóvenes Emprendedores e Innovadores COMECYT deberán asumir las siguientes responsabilidades adicionales para contribuir al desarrollo científico, tecnológico y social del Estado de México:

- a) Colaborar de manera honorífica con el COMECYT, en caso de ser requerido, participando en actividades de divulgación científica, tecnológica o de innovación, así como en eventos académicos o tecnológicos organizados por el Consejo.
- b) Otorgar los créditos correspondientes al COMECYT en todas las publicaciones, presentaciones, informes o cualquier otro producto derivado del apoyo obtenido, utilizando el logotipo institucional cuando corresponda y conforme a los lineamientos establecidos.
- c) Comprometerse a usar el logotipo institucional del COMECYT de manera responsable y sólo para los usos establecidos en el inciso b del numeral 8.1.10.
- d) Compartir las experiencias y conocimientos adquiridos durante el desarrollo del proyecto mediante la participación en foros, conferencias o seminarios organizados por el COMECYT o en colaboración con otras instituciones, contribuyendo a la transferencia de conocimientos en beneficio del Estado de México
- e) Apoyar, en la medida de lo posible, actividades relacionadas con la evaluación de futuros proyectos, asesorías o mentorías a nuevos participantes del programa, cuando sea solicitado por la instancia ejecutora.
- f) Cumplir con las disposiciones adicionales que determine la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación, siempre y cuando estén alineadas con los objetivos del programa y las normativas aplicables.

#### **8.2 GRADUACIÓN DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS**

Las personas beneficiarias del Programa Jóvenes Emprendedores e Innovadores COMECYT serán consideradas graduadas una vez que se hayan cumplido con las siguientes condiciones:

- a) Presentación del Informe final
- b) Emisión y recepción del Acta de cierre, posterior a la presentación final.

Una vez completados estos requisitos, las Personas beneficiarias serán formalmente graduadas y se considerará que han concluido satisfactoriamente su participación en el programa. En la sesión correspondiente del Comité de Admisión y Seguimiento se informará del cierre de los proyectos.

### **9. INSTANCIAS PARTICIPANTES**

#### **9.1 INSTANCIA RESPONSABLE**

El Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología.



## 9.2 INSTANCIA EJECUTORA

La Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación, a través del Departamento de Vinculación del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología será la instancia encargada de la ejecución del programa.

## 9.3 INSTANCIA NORMATIVA

El Comité de Admisión y Seguimiento de los programas de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación es la instancia facultada para normar el Programa e interpretar las presentes Reglas, así como de resolver los aspectos no considerados en las mismas.

La interpretación, así como las situaciones no previstas en las presentes reglas de operación serán analizadas, resueltas y dictaminadas en definitiva por el Comité de Admisión y Seguimiento.

## 9.4 COMITÉ DE ADMISIÓN Y SEGUIMIENTO

### 9.4.1 Integración

El Comité de Admisión y Seguimiento de los programas de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación estará integrado por:

- I. Presidencia, quien será la persona titular del COMECYT;
- II. Secretaría, quien será la persona titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación del COMECYT;
- III. Cinco vocales, quienes serán:
  - a) Representante de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de México;
  - b) Representante de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de México;
  - c) Representante del Instituto Mexiquense del Emprendedor;
  - d) Persona representante de la Sociedad Civil o Institución Académica;
  - e) Persona titular de la Dirección de Investigación Científica y Formación de Recursos Humanos del COMECYT; y
- IV. Representante de la Secretaría de la Contraloría, quien será la persona titular del Órgano Interno de Control en el COMECYT.

Cada integrante del Comité podrá nombrar a una persona suplente, el cargo otorgado dentro del Comité será honorífico.

Las personas integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, con excepción la secretaría y de la persona titular del Órgano Interno de Control en el COMECYT, quienes sólo tendrán derecho a voz.

Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, la presidencia tendrá voto de calidad.

### 9.4.2 SESIONES

El Comité sesionará en forma ordinaria y lo hará de manera extraordinaria cuando sea necesario.

La Secretaría del Comité emitirá la convocatoria por acuerdo de la Presidencia, con al menos tres días hábiles de anticipación para las sesiones ordinarias y con un día hábil para las sesiones extraordinarias.

El Comité celebrará, como mínimo, tres sesiones ordinarias durante el periodo de ejecución de los proyectos, mismas que atenderán los siguientes momentos: i) la aprobación de los proyectos que serán beneficiados; ii) la presentación de los avances correspondientes a la primera etapa de ejecución; y iii) la presentación del informe de cierre de los proyectos. En cualquier caso, deberá garantizarse la celebración de al menos dos sesiones ordinarias dentro de un periodo de seis meses.

Por su parte, las sesiones extraordinarias se convocarán en cualquier momento cuando se presenten incidencias, situaciones imprevistas o asuntos urgentes que requieran la atención y resolución del Comité.

Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité sean válidas, se deberá contar con la asistencia de la mitad más una persona integrante, siempre y cuando se encuentre presente la Presidencia, la Secretaría, la persona Titular del Órgano Interno de Control del COMECYT o sus suplencias.

La Secretaría del Comité levantará un acta de las sesiones, registrando cada uno de los acuerdos tomados y, previa aprobación, deberá ser firmada por las personas integrantes del Comité.



### 9.4.3 ATRIBUCIONES

Son atribuciones del Comité:

- a. Aprobar el padrón de personas beneficiarias.
- b. Llevar a cabo la sesión para la dictaminación de los de proyectos evaluados y apoyos asignados;
- c. Llevar a cabo la sesión en la que se informe del cierre de los proyectos que fueron apoyados:
- d. Firmar el acta de la sesión de dictaminación de los proyectos evaluados y apoyos asignados:
- e. Firmar el acta correspondiente de la sesión de cierre de los proyectos que fueron apoyados:
- f. Resolver y emitir una resolución sobre los casos extraordinarios que, por las necesidades operativas, técnicas o normativas del programa, deban ser sometidos a consideración en las sesiones:
- g. Llevar a cabo la sesión en la que se someta a consideración la rescisión o terminación anticipada del convenio de asignación de recursos.
- h. Firmar el acta correspondiente de la sesión de rescisión del convenio de asignación de recursos;
- i. Aprobar las modificaciones necesarias a las Reglas de Operación para garantizar la correcta operación del Programa;
- j. Aprobar, emitir y, en su caso, modificar sus lineamientos internos; y
- k. Las demás contenidas en las presentes reglas de operación.

## 10. MECÁNICA OPERATIVA

### 10.1 OPERACIÓN DEL PROGRAMA

#### 10.1.1 RECEPCIÓN Y PRESENTACIÓN DEL PROYECTO

##### 10.1.1.2 Recepción del Proyecto

La Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación del COMECYT, emitirá la Convocatoria del programa, por un periodo mínimo de 20 (veinte) días hábiles y durante su vigencia, la Persona Solicitante que aspire al apoyo económico, deberá enviar su proyecto de desarrollo tecnológico e innovación al correo electrónico [proyectos.comecyt@edomex.gob.mx](mailto:proyectos.comecyt@edomex.gob.mx)

##### 10.1.1.3 Presentación del Proyecto

El proyecto deberá estar estructurado conforme a los requisitos establecidos en el numeral 8.1.1.2 de las presentes Reglas, así como con los lineamientos señalados en la Convocatoria.

##### 10.1.1.4 Recepción y validación de documentación y requisitos

El personal de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación; a través de la persona responsable de operar el programa adscrita al Departamento de Vinculación, revisará y verificará que la persona solicitante cumpla con la documentación y requisitos establecidos en las presentes Reglas y en la Convocatoria.

En ningún caso se aceptarán propuestas incompletas o presentadas de forma extemporánea.

##### 10.1.1.5 Funciones y atribuciones de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación:

- a) Conducirse con imparcialidad y transparencia.
- b) Recibir y entregar folio de aquellos proyectos con documentación completa y en apego a la convocatoria correspondiente.
- c) No otorgar prórrogas para la entrega de documentación una vez cerrada la convocatoria.

### 10.1.2 PROCESO DE EVALUACIÓN DEL PROYECTO

La Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación gestionará el proceso de evaluación del Proyecto, dentro de un plazo de mínimo de 20 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al cierre de la Convocatoria.

El proceso de evaluación del Proyecto se realizará a través de una Comisión Evaluadora.

#### 10.1.2.1 Comisión Evaluadora:

El proyecto que cumpla con los requisitos y documentos señalados por la convocatoria será evaluado por una Comisión Evaluadora conforme a los criterios establecidos, dentro del plazo mínimo de 5 días hábiles posteriores al cierre de la convocatoria, con la finalidad de determinar su viabilidad técnica y financiera.



La Comisión Evaluadora se integrará por al menos 3 (tres) personas profesionales con experiencia y formación académica o trayectoria laboral relacionada con los sectores estratégicos o áreas temáticas en las que se enmarque la Propuesta presentada y al menos un integrante, determinará la viabilidad financiera

Para su conformación, la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación podrá emitir invitaciones a instituciones académicas, centros de investigación, organismos públicos, sector productivo u otras instancias con especialidades o líneas de investigación afines a la naturaleza de las Propuestas. Las personas que acepten la invitación quedarán formalmente constituidas como integrantes de la Comisión Evaluadora.

Las personas integrantes de la Comisión Evaluadora tendrán voz y voto. La Comisión será coordinada por la persona responsable operativa del Programa y contará con la supervisión de la persona titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación, así mismo la persona titular del Departamento de Vinculación, fungirá como Secretaria Técnica.

Para esta evaluación, la Persona solicitante o, en su caso la Persona Coordinadora Responsable y/o integrantes del equipo, deberán realizar una exposición de la propuesta ante la Comisión Evaluadora, la cual tendrá una duración máxima de 15 minutos y se apegará al formato y medios establecidos por la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación.

#### 10.1.2.2 Criterios de evaluación

Las personas evaluadoras expertas en los sectores o áreas temáticas aplicarán los siguientes criterios técnicos de evaluación:

- a) Datos generales de las y los integrantes del proyecto, como son: perfil profesional, institución académica (5 puntos).
- b) Presentación y exposición de motivos de la Persona solicitante (10 puntos)
- c) Claridad en la formulación del Proyecto: se refiere a la coherencia en los objetivos, metodología planteada, identificación de obstáculos, actividades a desarrollar, presupuesto, cronograma de actividades y duración del Proyecto (20 puntos).
- d) Conocimiento y experiencia manifestada por la Persona solicitante en el área estratégica en la que se encuentra enfocado el proyecto (15 puntos).
- e) Características innovadoras del Proyecto. Conocimiento del estado de la técnica del Proyecto. Propuesta de estrategia de Propiedad Intelectual para aquellos proyectos que sean susceptibles de obtener un registro de invención o estén en proceso de revisión ante el IMPI, tendrán prioridad sobre aquellos que no (15 puntos).
- f) Nivel de utilidad del Proyecto para la Persona solicitante y de impacto ambiental y social (20 puntos).
- g) Definición clara de los resultados y beneficios esperados del Proyecto para la Persona solicitante, así como sus perspectivas financieras (15 puntos).
- h) Consistencia y pertinencia del monto solicitado: Se evaluará la congruencia del monto solicitado en relación con los objetivos, alcances, actividades y resultados esperados del proyecto. Se considerará que el presupuesto esté alineado con el cronograma de actividades y se valorará la proporcionalidad entre los recursos solicitados y el impacto esperado, privilegiando propuestas que demuestren eficiencia en el uso de los recursos y viabilidad financiera (15 puntos).

La persona evaluadora experta en temas financieros aplicara los siguientes criterios de evaluación:

- a) Presupuesto: La distribución de los rubros autorizados de cada etapa son adecuados para el logro de las actividades (10 puntos).
- b) Inversión inicial: Se ha calculado la inversión inicial para la fabricación de las unidades estimadas en el punto de equilibrio (10 puntos).
- c) Costo-precio unitario: El cálculo del costo-precio unitario del bien o servicio considera gastos directos (materia prima y mano de obra) e indirectos (15 puntos).
- d) Tasa Interna de Retorno de la Inversión (TIR): Se ha calculado la TIR en un plazo mínimo de 3 años (15 puntos).
- e) Identificación de mercado: se tiene identificado el mercado, así como posibles competidores (20 puntos).
- f) Modelo de negocio: Se tiene identificado algún modelo de negocio (15 puntos).
- g) Rentabilidad: Se considera que el proyecto es rentable a mediano plazo (15 puntos).

Los proyectos que obtengan un promedio mínimo de 80 puntos, serán considerados para la obtención de apoyo.

Los resultados generados por la Comisión Evaluadora serán inapelables y no serán sujetos de impugnación alguna por parte de la Persona solicitante.

#### 10.1.2.3 Funciones y atribuciones de la Comisión Evaluadora

- a) Participar en el lugar, fecha y hora estipulados para la realización de la evaluación de los Proyectos.
- b) Aplicar los criterios de evaluación correspondientes a esta etapa.



- c) Conducirse con imparcialidad y transparencia en el proceso de evaluación.
- d) Realizar recomendaciones sobre cada Proyecto para fortalecer las áreas de oportunidad, así como los ajustes al presupuesto y/o plan de trabajo.
- e) Firmar Carta de Confidencialidad.
- f) Firmar el Acta en la que constará el desarrollo de la presente etapa de evaluación y en la cual se determinarán los Proyectos susceptibles de recibir el apoyo.

En caso de que la persona evaluadora experta colabore con la Persona Solicitante en el desarrollo de un proyecto, deberá notificarlo a la persona titular de la DDTyV en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles posteriores a la invitación emitida por el COMECYT para integrar la Comisión Evaluadora, a fin de realizar lo conducente y designar a otra persona experta, y abstenerse de emitir una evaluación al respecto.

La Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación podrá solicitar a la Persona solicitante información adicional, conforme a lo establecido en el numeral 10.1.2.2 de las presentes Reglas.

### 10.1.3 DICTAMINACIÓN

Concluido el proceso de evaluación y teniendo en consideración lo dispuesto en las reglas y la convocatoria; la persona titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación analizará los resultados del proceso de evaluación y convocará al proceso de dictaminación conforme a lo establecido en el “Acuerdo por el que se emiten los lineamientos internos del comité de Admisión y Seguimiento”.

### 10.1.4 NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

Concluido el proceso de dictaminación, la persona titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación notificará a la Persona solicitante mediante oficio, los resultados obtenidos, en un periodo mínimo de 3 días hábiles.

Los resultados de la dictaminación serán inapelables y no serán sujetos de impugnación alguna por parte de la Persona solicitante.

Los proyectos aprobados para el otorgamiento del apoyo serán publicados en la página web del COMECYT (<https://comecyt.edomex.gob.mx/>), en un periodo máximo de 5 días hábiles posteriores a la notificación de resultados.

### 10.1.5 FORMALIZACIÓN DEL APOYO ECONÓMICO

El otorgamiento del apoyo se formalizará a través de un convenio de asignación de recursos, suscrito entre el COMECYT y la persona beneficiaria, el cual incluirá como anexos, El Anexo 1. Plan de trabajo y el Anexo 2. Presupuesto del proyecto, además de los documentos impresos señalados en la convocatoria.

Para la firma del Convenio de Asignación de Recursos será requisito indispensable presentar Identificación oficial vigente en original para cotejo.

En caso de existir requerimientos a la Persona beneficiaria durante el proceso de formalización y estos no sean atendidos en los plazos y formas establecidas por la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación, no se continuará con la formalización del Convenio de Asignación de Recursos, sin que esto origine responsabilidad alguna para el COMECYT.

### 10.1.6 MINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS

La ministración de los recursos por parte del COMECYT se realizará en un máximo dos exhibiciones, mediante transferencia bancaria a la cuenta de uso exclusivo para el desarrollo del Proyecto.

La entrega de la primera ministración se realizará una vez formalizado el Convenio de Asignación de Recursos; la Persona beneficiaria deberá entregar previo a la ministración, lo siguiente:

- a) Garantía de cumplimiento (fianza o pagaré) que respalde la entrega del Apoyo otorgado por el COMECYT.
- b) Comprobante de cuenta bancaria exclusiva para el desarrollo del Proyecto, a nombre de la Persona beneficiaria.
- c) Comprobante fiscal digital a nombre de la Persona beneficiaria, que cumpla con los requisitos correspondientes señalados en el Código Fiscal de la Federación vigente.

De no cumplir con los documentos requeridos en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de la firma del Convenio de Asignación de Recursos, se podrá cancelar el instrumento jurídico, sin que esto origine responsabilidad alguna para el COMECYT.



La entrega de la segunda ministración de recursos estará sujeta a la evaluación favorable de los reportes técnico y financiero correspondiente a la primera etapa, la Persona beneficiaria además deberá presentar:

- a) Comprobante Fiscal Digital a nombre de la Persona beneficiaria que cumpla con los requisitos correspondientes señalados en el Código Fiscal de la Federación vigente.

Las etapas deberán ser continuas e ininterrumpidas, entendiéndose que mientras éstas sean evaluadas, las Personas beneficiarias continuarán trabajando en el desarrollo del proyecto.

### 10.1.7 RUBROS AUTORIZADOS Y NO AUTORIZADOS

#### 10.1.7.1 Rubros autorizados

El apoyo será destinado para la ejecución del Proyecto, por lo que a continuación se describen los rubros autorizados por la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación.

- a) Adaptaciones o modificaciones a la infraestructura que sean estrictamente necesarias para el desarrollo del Proyecto; para este rubro no se deberá exceder más del 10 por ciento del monto total del apoyo, debiendo ser justificados de forma clara y precisa dentro de la ficha técnica del Proyecto y del Anexo 1. Plan de trabajo.
- b) Adquisición de licencias de software especializado, debe justificar su uso durante el Proyecto y deberá ser exclusivamente de carácter técnico y no administrativo.
- c) Adquisición de materiales o insumos, tales como reactivos, agroquímicos, metales, sustancias químicas, cristalería de laboratorios, instrumentos de medición, tarjetas de adquisición de datos, materiales eléctricos y electrónicos, entre otros, exclusivamente los necesarios para el desarrollo del Proyecto, debiendo ser justificados de forma clara y precisa dentro de la ficha técnica del Proyecto y del Anexo 1. Plan de trabajo.
- d) Adquisición y/o arrendamiento de equipo, herramientas y maquinaria requeridos para ejecutar actividades sólo para el desarrollo del Proyecto debiendo ser justificados de forma clara y precisa dentro de la ficha técnica del Proyecto y del Anexo 1. Plan de trabajo.

Cuando sea requiera de equipos de cómputo especializados para el desarrollo sustancial del proyecto, el monto no podrá exceder del 10 por ciento del monto total del apoyo y deberá estar plenamente justificado.

En los casos extraordinarios, en los que la naturaleza del proyecto demande la adquisición de equipos de cómputo o tecnológicos cuyo presupuesto rebase el 10% del monto total, será responsabilidad de la Persona Beneficiaria informar mediante un oficio, dirigido a la persona Titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación, acompañado de más de una cotización al respecto donde explique detalladamente la necesidad de esta adquisición para que pueda ser avalada mediante oficio por parte de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación.

- e) Servicios externos realizados por instituciones de educación superior, centros de investigación, organismos certificadores, así como por personas físicas con actividad empresarial o MIPYMES mexiquenses, sin que excedan el diez por ciento del monto total del apoyo en cada rubro, y procurando que el prestador de servicios no brinde más de dos servicios para un mismo proyecto, además deberá presentarse la documentación que ampare la prestación de los servicios, tales como: contrato de prestación de servicios, plan de trabajo, cronograma de actividades, entregables comprometidos, minutas de trabajo, reportes de la prestación de servicios, entre otros. Los servicios considerados incluyen, entre otros debidamente justificados para el correcto desarrollo del proyecto, los siguientes:
  - I. Aquellos servicios especializados en propiedad intelectual, tales como el registro de marca, solicitud de patente, modelo de utilidad o diseño industrial. Cabe señalar que en el caso de estos servicios o trámites podrán ser gestionados directamente por la persona beneficiaria, quien deberá presentar los comprobantes de pago correspondientes para efectos de comprobación y validación del ejercicio del recurso.
  - II. Servicios tecnológicos especializados para la realización de actividades puntuales y altamente especializadas fuera del alcance de las capacidades y funciones sustantivas de la Persona beneficiaria, tales como pruebas de elementos finitos, pruebas de deformación, estudios especializados en materiales poliméricos o elastómeros, modelado e impresión en 3D, estudios de caracterización metalúrgica, pruebas de tensión, pruebas bromatológicas, desarrollador de software entre otros; exclusivamente los necesarios para el desarrollo del Proyecto.
  - III. Servicios de consultoría para la obtención de registros y certificaciones, normas oficiales tales como manifestación de impacto ambiental, certificaciones sanitarias, entre otras que resulten indispensables en la etapa pre-comercial del Proyecto y para el desarrollo.

#### 10.1.7.2 Rubros no Autorizados

Los rubros no establecidos en el numeral 10.1.7.1 de las presentes Reglas de Operación, además de los mencionados a continuación, deberán ser cubiertos en su totalidad por la Persona beneficiaria.



- a) Comisiones bancarias o comisiones por uso y manejo de cuenta.
- b) Contratación de personal, sueldos y salarios.
- c) Gastos de importación y aduanales o gastos de envío de productos.
- d) Gastos de mantenimiento.
- e) Gastos fijos de la Persona beneficiaria, tales como: agua, energía eléctrica, predial, teléfono, gas natural entre otros.
- f) Gastos relacionados con Búsquedas de Información Tecnológica o reporte del Estado de la Técnica.
- g) Inversiones inmobiliarias.
- h) Mobiliario, insumos de papelería y equipo de oficina.
- i) Equipos de telefonía fija o móvil
- j) Pago de las retenciones fiscales a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por actividades propias de la Persona beneficiaria.
- k) Pago de servicios profesionales, asesorías o acompañamiento por parte de personas físicas, profesores, investigadores o instituciones de Educación Superior.
- l) Pagos relacionados con la póliza de fianza o endosos de corrección.
- m) Tareas de investigación básica o aplicada, relacionadas con el desarrollo del Proyecto.
- n) Variaciones en el tipo cambiario.
- o) Viajes, traslados y viáticos.
- p) Renta de flotillas de transporte.
- q) Ropa o calzado (independientemente de que sea requerido como equipo de seguridad)
- r) No se aceptarán gastos cuyo comprobante no cumpla con los requisitos fiscales vigentes de la federación, tales como INVOICE.
- s) Los demás que determine la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación, que no sean inherentes al proyecto.

### 10.1.7.3 Consideraciones generales para el ejercicio del recurso

- a) Es responsabilidad de la Persona beneficiaria, así como de las y los integrantes del Proyecto, el correcto ejercicio de los recursos en los rubros autorizados del Programa.
- b) La Persona beneficiaria se obliga a aplicar y comprobar la totalidad de los recursos del Proyecto.
- c) El recurso autorizado debe utilizarse directamente de la cuenta exclusiva para el uso del proyecto, no debiendo retirarse parcial o totalmente en ningún momento.
- d) Es responsabilidad de la Persona beneficiaria verificar la autenticidad de los documentos comprobatorios del recurso, presentados a la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación y del cumplimiento de los requisitos fiscales vigentes.
- e) El recurso autorizado no puede en ningún caso, ni en ninguna circunstancia, destinarse a gastos no relacionados con el Proyecto.
- f) El ejercicio de los recursos podrá ser sujeto de auditorías y revisiones en cualquier momento por parte de Órganos Fiscalizadores, así como los requeridos por personal del Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación.
- g) En caso de no ejercer y/o comprobar el recurso otorgado por el COMECYT, la Persona beneficiaria deberá realizar la devolución de los recursos no ejercidos y/o comprobados en el plazo que para dicho efecto se establezca en la notificación respectiva.
- h) Los gastos derivados de la realización del Proyecto que ejecute la Persona beneficiaria, serán reconocidos durante la vigencia de cada una de las etapas establecidas en el Plan de Trabajo del Convenio de Asignación de Recursos.
- i) No se podrán validar los comprobantes que no cumplan con la normatividad fiscal vigente establecida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tales como *invoice* u otros documentos que carezcan de validez oficial, ni aquellas erogaciones cuyo comprobante de gasto no esté directamente relacionado con el objeto y las actividades autorizadas del Proyecto. Asimismo, los pagos realizados en efectivo por concepto de insumos, materiales o servicios no generarán comprobantes fiscales válidos conforme a la normatividad aplicable; por tanto, los gastos efectuados de esta manera no podrán ser reconocidos ni validados para efectos de comprobación del apoyo otorgado.
- j) En caso de que la cuenta bancaria genere intereses, estos se tendrán que utilizar exclusivamente para el proyecto desarrollado, para otorgarle un beneficio extra.

## 10.2 SUSTITUCIÓN DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

En el caso de los proyectos desarrollados en equipo, de presentarse la sustitución de la Persona Coordinadora Responsable del proyecto, se deberá notificar por escrito a la persona titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación, en un plazo mínimo de 3 días hábiles previos al cambio. Una vez recibida la notificación, la persona titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación determinará la aprobación o no aprobación, dicha determinación se notificará la Persona beneficiaria mediante oficio.



## 11. TRANSVERSALIDAD

El COMECYT podrá celebrar convenios, acuerdos de colaboración, instrumentos de coordinación y demás mecanismos jurídicos necesarios con dependencias y entidades de los órdenes de gobierno federal, estatal y municipal, instituciones académicas, centros de investigación, organismos internacionales y organizaciones de la sociedad civil, con la finalidad de fortalecer la operación del Programa, ampliar la oferta de bienes y servicios relacionados con el desarrollo tecnológico y la innovación, promover la vinculación interinstitucional y coadyuvar al cumplimiento de los objetivos y metas del Programa.

Las instancias participantes establecerán mecanismos de coordinación, intercambio de información y colaboración institucional que permitan asegurar la complementariedad de acciones, optimizar el uso de los recursos públicos y evitar la duplicidad de esfuerzos con otros programas de apoyo o acciones de gobierno de naturaleza similar.

## 12. MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

En la operación y el seguimiento del Programa, está contemplada la participación de personas representantes de la sociedad civil y/o de instituciones académicas, ya sea en calidad de Persona Evaluadora Experta o como integrantes de la Comisión Evaluadora, así como en la integración del Comité de Admisión y Seguimiento.

## 13. DIFUSIÓN

### 13.1 MEDIOS DE DIFUSIÓN

La difusión del Programa Jóvenes Emprendedores e Innovadores COMECYT se realizará a través de la página de internet (<http://comecyt.edomex.gob.mx/>) y redes sociales del COMECYT, en términos de lo que determine la instancia ejecutora y deberá contener la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa, deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la ley en la materia"

Las reglas de operación serán publicadas en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno y en la página web del COMECYT.

### 13.2 CONVOCATORIA

La publicación y difusión de la convocatoria se podrá realizar a través de los siguientes medios:

- Página de internet del COMECYT, en la siguiente dirección electrónica: <http://comecyt.edomex.gob.mx/>
- Redes sociales del COMECYT: Facebook: @comecyt.edomex; X: @comecyt

## 14. TRANSPARENCIA

El COMECYT tendrá disponible la información del programa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debiendo observar las disposiciones relativas a la protección de datos personales.

La información proporcionada por las personas solicitantes o que se genere durante el proceso de evaluación, será manejada con estricta confidencialidad y no será utilizada para ningún fin distinto al del otorgamiento del estímulo económico y estará sujeta a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Quién en representación de la persona solicitante, requiera información posterior a la recepción del proyecto, deberá ser únicamente por conducto de la misma persona solicitante, persona coordinadora responsable o integrantes del proyecto.

## 15. SEGUIMIENTO

### 15.1 SEGUIMIENTO DEL PROYECTO

#### 15.1.1 Seguimiento y revisión de reportes técnicos y financieros del Proyecto

La Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación a través de la persona responsable de operar el programa adscrita al Departamento de Vinculación, podrá realizar en cualquier momento revisiones técnicas y/o financieras, reuniones de trabajo con los responsables de la ejecución del proyecto o visitas de seguimiento, con el propósito de constatar el grado de avance en el desarrollo de los trabajos y la correcta aplicación de los recursos canalizados a la Persona beneficiaria, quien queda expresamente obligada a brindar las facilidades para permitir el acceso a las instalaciones donde se desarrolla el proyecto, mostrando toda la información técnica y financiera que le sea solicitada para los efectos.



### 15.1.2 Entrega de los reportes

Al término de cada etapa, la Persona beneficiaria deberá entregar a la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación, a través de la persona responsable de operar el programa adscrita al Departamento de Vinculación, los reportes técnico y financiero del Proyecto con las firmas autógrafas de la Persona beneficiaria y, en su caso, de la persona Coordinadora Responsable y de todas las personas integrantes del proyecto, dentro de un plazo de 5 días hábiles posteriores a la terminación de la etapa, de conformidad con los formatos establecidos: Anexo A. Reporte técnico y Anexo B. Reporte financiero.

Dichos reportes deberán ser entregados en las instalaciones del COMECYT de manera presencial por la persona beneficiaria o, en su caso, persona Coordinadora Responsable.

El contenido de los reportes técnico y financiero que entregue la Persona beneficiaria será conforme a lo siguiente:

- a) Reporte técnico. Deberá contener la información técnica, que muestre claramente el cumplimiento de los compromisos establecidos de cada etapa, según lo estipulado en el Anexo 1. Plan de trabajo del Convenio de Asignación de Recursos, debidamente con firmas autógrafas de la Persona Beneficiaria y, en su caso, de la persona Coordinadora Responsable y de todas las personas integrantes.
- b) Reporte financiero. Deberá contener un desglose financiero de acuerdo con lo estipulado en el Anexo 2. Presupuesto, debidamente con firmas autógrafas de la Persona Beneficiaria y, en su caso, de la persona Coordinadora Responsable y de todas las personas integrantes del proyecto, el cual debe incluir el monto ministrado, ejercido y comprobado de la etapa a reportar; los estados de cuenta bancarios del proyecto, así como la documentación probatoria de los gastos realizados tales como CFDI de cada erogación con su comprobante de pago: transferencia bancaria correspondiente que ampare cada factura reportada, y cumplan con los requisitos fiscales correspondientes señalados en el Código Fiscal de la Federación vigente, de acuerdo con los rubros autorizados.

En caso de que la Persona beneficiaria no cumpla con lo señalado en el presente numeral, la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación procederá de conformidad con lo establecido en los numerales 8.1.8 y 8.1.9 de las presentes Reglas de Operación, así como con lo estipulado en el Convenio de Asignación de Recursos.

La recepción de los reportes técnico y financiero no implica la aceptación definitiva de los resultados, ni la evaluación positiva de los mismos.

### 15.1.3 Evaluación de los reportes

La evaluación de los reportes técnico y financiero de los proyectos, estará coordinada por la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación a través del Departamento de Vinculación.

La evaluación del reporte técnico se realizará por una persona evaluadora externa al Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, quien emitirá su opinión respecto al cumplimiento de los objetivos establecidos en cada etapa del convenio de asignación de recursos y sus anexos.

La revisión del reporte financiero se realizará por el personal responsable del Programa adscrito a la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación, o bien una persona o institución experta externa, que tenga a bien designar la persona titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación, quien revisará que la relación de gastos sea congruente con la ejecución del proyecto, conforme al presupuesto y plan de trabajo y los numerales 10.1.7.1 y 10.1.7.2 de las Reglas de Operación.

En caso de que los reportes técnico y financiero del proyecto, obtengan una evaluación positiva, la persona titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación notificará mediante oficio, en la que se indicará la aprobación de la etapa o, en su caso, iniciar con el proceso de conclusión del proyecto.

Si de la evaluación realizada a los reportes técnico y financiero y su documentación adjunta, existieran inconsistencias respecto a lo estipulado en el convenio de asignación de recursos, el plan de trabajo y el presupuesto del proyecto, se harán del conocimiento a la Persona beneficiaria, para que las subsane dentro de un plazo máximo de 3 días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva.

De ser subsanadas satisfactoriamente las inconsistencias, se procederá conforme a lo establecido en el párrafo cuarto del presente numeral; de no ser subsanadas después de dos revisiones, se procederá de conformidad con lo establecido en los numerales 8.1.8 y 8.1.9 de las Reglas, así como lo establecido en el convenio de asignación de recursos.



## 15.2 TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROYECTO

Podrá solicitarse por la persona beneficiaria mediante escrito dirigido a la persona titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación. La comunicación deberá incluir una descripción clara y detallada de los motivos que le llevaron a concluir antes de las fechas marcadas en el Plan de trabajo. En este caso, se procederá conforme a los numerales 15.1. 15.5 y 15.6.

## 15.3 RESCISIÓN DEL CONVENIO DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS

La rescisión del convenio de asignación de recursos la realizará el COMECYT a través de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación, donde la persona beneficiaria deberá realizar la devolución total de los recursos ministrados, sin necesidad de declaración judicial previa o, en su caso, acudiendo a la instancia judicial correspondiente, cuando la Persona beneficiaria incurra en alguno de los supuestos de incumplimiento que de manera enunciativa, más no limitativa, a continuación se señalan:

- a) Incumplir o trasgredir lo establecido en las Reglas, convocatoria, acuerdo, lineamientos y convenio de asignación de recursos.
- b) Destine el apoyo económico a fines distintos al desarrollo del proyecto.
- c) Que no presente los informes referidos en el numeral 15.1.2 de las Reglas.
- d) No comprobar la debida aplicación del apoyo económico otorgado para la realización y desarrollo del proyecto.
- e) Proporcionar información falsa, alterar o modificar documentación.
- f) Incumplir, en su caso, con la realización del o los reembolsos correspondientes.

La persona titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación notificará mediante oficio enviado vía correo electrónico a la Persona beneficiaria, en un plazo no mayor a 10 días hábiles posteriores a la sesión del Comité de Admisión y Seguimiento en la que se determine la procedencia de la rescisión.

## 15.4 DE LA AUTORIZACIÓN DE PRÓRROGAS

La persona titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación podrá autorizar, en su caso, prórrogas o determinar la procedencia o improcedencia de las notificaciones o solicitudes que, mediante oficio, presente la persona beneficiaria ante dicha Dirección, exclusivamente en los siguientes supuestos:

- a) Por fallecimiento de alguno de las personas responsables involucradas en el proyecto.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado y documentado. En este caso, se firmará un Convenio modificatorio o *addendum*, en el que se especificará los ajustes correspondientes.

## 15.5 INFORME FINAL

Una vez evaluados de manera positiva los reportes técnicos y financieros y concluido el proyecto, la persona titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación, solicitará a la persona beneficiaria un informe final sobre los resultados del proyecto, mediante oficio, en el que se le indicará la fecha, hora y lugar en la que se llevará a cabo.

El Informe final deberá contener la siguiente información:

- I. Datos generales de la persona beneficiaria.
- II. Antecedentes del Proyecto.
- III. Actividades realizadas y metas alcanzadas.
- IV. Análisis FODA ((Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas) o Análisis SOAR (Strengths, Opportunities, Aspirations, Results, en español: Fortalezas actuales, Oportunidades del entorno, Aspiraciones y Resultados) derivado de la ejecución del Proyecto.
- V. Desviaciones o problemáticas surgidas durante el Proyecto.
- VI. Beneficios obtenidos por la persona beneficiaria.
- VII. Impacto generado al Estado de México.
- VIII. Resumen financiero justificando la aplicación del apoyo otorgado en el desarrollo del Proyecto.
- IX. Prospectiva del Proyecto (en caso de optar por hacer Análisis FODA).
- X. Resultado y/o avances de la creación de la nueva empresa o negocio (en caso de optar por hacer Análisis FODA).

La persona beneficiaria o, en su caso, la Persona Coordinadora Responsable y/o las y los integrantes realizarán la presentación del informe final ante personal de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación, en el formato que para ello indique la instancia ejecutora.



## 15.6 ACTA DE CIERRE

Una vez entregado el informe final y realizada la presentación, la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación, a través de la persona responsable de operar el programa adscrita al Departamento de Vinculación, procederá a la elaboración y entrega del acta de cierre, en el formato establecido para tal efecto.

Una vez concluidos los proyectos de la convocatoria correspondiente, la persona titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación, convocará a sesión al Comité de Admisión y Seguimiento, para informar la conclusión de los mismos.

## 16. EVALUACIÓN

### 16.1 EVALUACIÓN EXTERNA

El Programa Jóvenes Emprendedores e Innovadores COMECYT podrá ser sujeto a evaluación de manera externa; lo que permitirá mejorar su operación e impacto.

## 17. AUDITORÍA, CONTROL Y VIGILANCIA

La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y el Órgano Interno de Control del COMECYT, serán las instancias encargadas de vigilar el cumplimiento de las Reglas de Operación.

## 18. QUEJAS Y DENUNCIAS

Las inconformidades, quejas o denuncias respecto a la operación y entrega de los apoyos, podrán ser presentadas por las personas participantes y/o personas beneficiarias, a través de las siguientes vías:

- a) Personalmente o de manera escrita a través del Órgano Interno de Control del COMECYT.
- b) Vía telefónica, al siguiente número (722) 319 00 11 al 15.
- c) Vía correo electrónico, [oi.comecyt@secogem.gob.mx](mailto:oi.comecyt@secogem.gob.mx)
- d) Vía internet, en la página [www.secogem.gob.mx/sam](http://www.secogem.gob.mx/sam) y/o través de la aplicación "Denuncia Ciudadana".

## 19. CASOS NO PREVISTOS

Los casos no previstos durante el proceso de evaluación, dictaminación, formalización, durante la vigencia del convenio de asignación de recursos y en los que se tenga duda respecto de la aplicación e interpretación del contenido de las Reglas, convocatoria, acuerdo y lineamientos, serán resueltos por la persona titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación del COMECYT y lo notificará mediante oficio; dichas resoluciones serán inapelables.

## TRANSITORIOS

**Primero.** Publíquense las presentes Reglas de Operación en el Periódico Oficial *Gaceta del Gobierno*.

**Segundo.** Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial *Gaceta del Gobierno* y estarán vigentes hasta en tanto no se emitan modificaciones a las mismas.

**Tercero.** Se derogan las Reglas de Operación del Programa Jóvenes Emprendedores e Innovadores COMECYT, publicadas en fecha 20 de marzo de dos mil veinticinco en el Periódico Oficial *Gaceta del Gobierno*.

**Cuarto.** Los asuntos o procedimientos en trámite y demás actos que hayan surgido durante la vigencia de las Reglas de Operación derogadas, se seguirán hasta su total conclusión de conformidad a lo determinado en las mismas.

**Quinto.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las presentes Reglas.

**Sexto.** Lo no previsto en las presentes Reglas de Operación será resuelto por la Instancia Normativa.

Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los 22 días del mes de abril del año 2026.

**DOCTOR VÍCTOR DANIEL ÁVILA AKERBERG.- DIRECTOR GENERAL DEL COMECYT.- RÚBRICA.**



**SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO**

***Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: DESARROLLO ECONÓMICO, Secretaría de Desarrollo Económico.***

**ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ENERGÍAS LIMPIAS Y RENOVABLES EN LOS EDIFICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.**

**EL CONSEJO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ENERGÍAS LIMPIAS Y RENOVABLES EN LOS EDIFICIOS PÚBLICOS EN EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 7, FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ENERGÍAS LIMPIAS Y RENOVABLES EN LOS EDIFICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.**

**CONSIDERANDO**

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029 (PDEM) en su eje 2 Bienestar ambiental y acceso universal al agua "Preservación y promoción ecológica", señala como parte de sus objetivos el concientizar sobre el uso de energías limpias y la eficiencia energética en los principales sectores generadores de emisiones, así como promover el uso de energías limpias en los espacios públicos y edificios gubernamentales.

Que el 2 de junio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" la Ley para la Implementación de Energías Limpias y Renovables en los Edificios Públicos del Estado de México y Municipios, la cual tiene por objeto establecer las bases y regular la implementación de energías limpias y renovables para el abastecimiento eléctrico dentro de los Edificios Públicos que ocupan los Entes Públicos.

Que la Ley referida anteriormente establece la conformación del Consejo para la Implementación de Energías Limpias y Renovables en los Edificios Públicos del Estado de México y Municipios, como un órgano permanente técnico y de consulta, cuyo objeto será opinar y asesorar respecto de las acciones necesarias para lograr el cumplimiento del objeto de la Ley y establece como una de sus facultades, el aprobar y emitir su Reglamento Interior.

Que el 27 de septiembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Reglamento Interior del Consejo para la Implementación de Energías Limpias y Renovables en los Edificios Públicos en el Estado de México y Municipios, el cual tiene por objeto, regular la organización, estructura y funcionamiento interno del Consejo para la Implementación de Energías Limpias y Renovables en los Edificios Públicos en el Estado de México y Municipios.

Que, dada la necesidad de precisar la integración y el correcto funcionamiento interno del Consejo, se requiere realizar modificaciones al Reglamento Interior del Consejo para la Implementación de Energías Limpias y Renovables en los Edificios Públicos en el Estado de México y Municipios, a efectos de que exista una mejor interpretación en cuanto a la organización y desempeño del Consejo.

Que es facultad del Consejo para la Implementación de Energías Limpias y Renovables en los Edificios Públicos en el Estado de México y Municipios, aprobar y emitir su reglamento interno, de conformidad con la Ley para la Implementación de Energías Limpias y Renovables en los Edificios Públicos del Estado de México y Municipios.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ENERGÍAS LIMPIAS Y RENOVABLES EN LOS EDIFICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se **reforman** las fracciones V, VI, VII y VIII del artículo 6, se **adicionan** la fracción IX al artículo 6, el artículo 6 Bis y un tercer párrafo al artículo 13 y se **deroga** la fracción III del artículo 15 del Reglamento Interior del Consejo para la Implementación de Energías Limpias y Renovables en los Edificios Públicos del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:



**Artículo 6. ...****I. a IV. ...**

**V.** Proponer a la persona que presida el Consejo, las modificaciones que considere al acta de la sesión anterior;

**VI.** Solicitar a la persona que presida el Consejo moción de orden, cuando se requiera, en el desarrollo de las sesiones;

**VII.** Aprobar y firmar las actas de las sesiones del Consejo;

**VIII.** Solicitar a la persona que presida el Consejo, se convoque en términos de la Ley y del presente Reglamento, a sesiones extraordinarias, y

**IX.** Designar a la persona servidora pública que lo suplirá durante sus ausencias.

**Artículo 6 Bis.** Las personas representantes de los Ayuntamientos que fungirán como integrantes del Consejo, serán elegidos cada año, durante el mes de agosto, mediante insaculación con la intervención de una persona notaria pública.

**Artículo 13. ...**

...

Se podrá convocar en un mismo citatorio, por primera y segunda vez para una sesión siempre que medie, por lo menos, media hora entre la señalada para la que tenga lugar la primera y la que se fije para la segunda.

**Artículo 15. ...**

**I. y II.** ...

**III.** Derogada.

**IV. y V.** ...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que se opongan a las establecidas en el presente Acuerdo.

Aprobado por el Consejo para la Implementación de Energías Limpias y Renovables en los Edificios Públicos del Estado de México y Municipios, según consta en el acuerdo CIELR-OR/03/04 de su Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el 19 de marzo de 2025.

**LIC. LAURA TERESA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRESIDENTA DEL CONSEJO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ENERGÍAS LIMPIAS Y RENOVABLES EN LOS EDIFICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.- (RÚBRICA).- ING. GABRIEL PÉREZ PÉREZ, DIRECTOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ENERGÍA Y SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ENERGÍAS LIMPIAS Y RENOVABLES EN LOS EDIFICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.- (RÚBRICA).**



## SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL USO, ACCESO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE REGISTRO DE EMPRESAS Y PERSONAS FÍSICAS OBJETADAS Y SANCIONADAS, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: CONTRALORÍA, Secretaría de la Contraloría, otro logotipo y leyenda que dice: CODHEM, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.*

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL USO, ACCESO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE REGISTRO DE EMPRESAS Y PERSONAS FÍSICAS OBJETADAS Y SANCIONADAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LICENCIADA EN DERECHO HILDA SALAZAR GIL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA CONTRALORÍA”, Y POR LA OTRA PARTE, LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, LICENCIADO EN DERECHO, VÍCTOR LEOPOLDO DELGADO PÉREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA CODHEM”; QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, MISMAS QUE LO CELEBRAN, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

#### I. De “LA CONTRALORÍA”:

I.1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, es la dependencia encargada de prevenir, detectar y, en el ámbito de su competencia, sancionar las faltas administrativas y hechos de corrupción, así como la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la administración pública estatal y su sector auxiliar, bajo los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, competencia por mérito y rendición de cuentas, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

I.2. Que la Licenciada en Derecho Hilda Salazar Gil, Secretaria de la Contraloría, cuenta con atribuciones para celebrar el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 19, 23 fracción XII, 46 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 4, 6 y 7 fracciones XV, XVI y LVI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, acreditando su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Gobernadora Constitucional del Estado de México, de fecha 16 de septiembre de 2023.

I.3. Que para los efectos del presente Convenio de Coordinación señala como domicilio el ubicado en Avenida Primero de Mayo, número 1731, esquina Robert Bosch, Colonia Zona Industrial, Código Postal 50071, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

#### II. De “LA CODHEM”:

II.1. Que de conformidad con los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 3, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, es un organismo público, de carácter permanente, con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de proteger los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano.

II.2. Que con fundamento en el artículo 13, fracción XXII, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, tiene como atribución, celebrar convenios con autoridades e Instituciones Públicas de los tres órdenes de Gobierno y Organismos defensores de los Derechos Humanos; así como con instituciones académicas, asociaciones culturales y sociedad civil organizada.

II.3. Que el representante legal es su Presidente, el Lic. en D. Víctor Leopoldo Delgado Pérez, quien fue electo, mediante decreto número 180, por la “LXII” Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, publicado el 03 de octubre de 2025 en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, y está facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 16 y 28, fracciones I y XI, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.



II.4. Que, para los efectos legales de este Convenio de Colaboración, señala como domicilio, el ubicado en calle Dr. Nicolás San Juan, número 113, Colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, C. P. 50010, Toluca, Estado de México.

### III. De "LAS PARTES":

III.1. Que se reconocen recíprocamente su personalidad y representación legal con que se ostentan para la celebración del presente Convenio de Coordinación, manifestando que no existe dolo, error, mala fe, o algún otro vicio del consentimiento o de la voluntad que pudieran invalidarlo.

III.2. Que cuentan con los medios necesarios para proporcionar recíprocamente la colaboración y apoyo para la consecución del objeto materia del presente Convenio de Coordinación.

III.3. Que están conformes en sujetarse a lo establecido en este Convenio de Coordinación, bajo los términos que se estipulan, para lo cual, la celebración y cumplimiento de este no contraviene disposición o requisito legal aplicable alguno y además constituyen obligaciones válidas y exigibles en los términos que en él se estipulen.

III.4. Que con la celebración del presente Convenio de Coordinación, se constituye el vínculo que permitirá el ahorro de recursos tanto financieros como materiales y humanos, dado que el uso de la tecnología hace eficiente la comunicación de procesos internos y evita el excesivo uso de papel, recursos humanos, y fomenta la eficiente Gestión Gubernamental.

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto, establecer las bases y mecanismos de coordinación entre "LAS PARTES" para permitir el uso no exclusivo, intransferible y revocable por parte de "LA CONTRALORÍA" a "LA CODHEM", respecto al Sistema de Registro de Empresas y Personas Físicas Objetadas y Sancionadas, en adelante el "SISTEMA", incluyendo sus funcionalidades, módulos, actualizaciones y documentación técnica, única y exclusivamente para los fines establecidos en el presente instrumento.

La Coordinación entre "LAS PARTES" permitirá incrementar las capacidades tecnológicas de "LA CODHEM", con la finalidad de mejorar los trámites y servicios, que faciliten el acceso de las personas servidoras públicas a la información, así como hacer más eficiente la Gestión Gubernamental para un mejor Gobierno.

Dicho otorgamiento no implica, en ningún caso, la transmisión de la propiedad del "SISTEMA", ni de sus componentes, código fuente, ni de cualquier derecho de propiedad intelectual o industrial asociado al mismo, el cual permanece en todo momento bajo titularidad de "LA CONTRALORÍA".

"LA CODHEM," se obliga a utilizar el "SISTEMA", absteniéndose de copiar, modificar, sublicenciar, distribuir, descompilar, o realizar ingeniería inversa del "SISTEMA", salvo autorización expresa y por escrito de "LA CONTRALORÍA".

### SEGUNDA. COLABORACIÓN.

"LAS PARTES" coadyuvarán compartiendo información, ideas y experiencias para el adecuado cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la implementación de acciones en el marco del Sistema Estatal Anticorrupción, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, mediante el intercambio y apoyo mutuo en todas aquellas áreas de incidencia y/o de interés interinstitucional, que benefician a "LAS PARTES" y a la sociedad mexicana.

### TERCERA. COMPROMISOS.

Para lograr el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" se comprometen, de manera enunciativa más no limitativa, dentro del marco legal aplicable, a realizar lo siguiente:

- a) "LA CONTRALORÍA" otorgará las facilidades necesarias a "LA CODHEM" para el uso, acceso, actualización y operación del "SISTEMA" de su propiedad, a través de los códigos fuente, con la finalidad de coadyuvar en su desarrollo institucional.
- b) "LA CONTRALORÍA" proporcionará el soporte, asesoría, capacitación y asistencia técnica necesaria a "LA CODHEM", para cumplir con el objeto del presente Convenio de Coordinación.
- c) "LA CODHEM" en el ámbito de sus atribuciones, coadyuvará con "LA CONTRALORÍA" a fin de dar cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación.



**CUARTA. "SISTEMA".**

"LA CONTRALORÍA" otorgará a "LA CODHEM" el código fuente, los diagramas de proceso, los scripts de la Base de Datos y los manuales técnicos y de usuario del "SISTEMA", con el propósito de apoyar sus funciones sustantivas, conforme al orden de prioridad que este último determine. La entrega del código fuente no implica obligación alguna para "LA CONTRALORÍA" de adecuar, modificar, transformar o sustituir, total o parcialmente, dichos sistema conforme a las necesidades específicas de los usuarios finales de "LA CODHEM".

**QUINTA. IMPLEMENTACIÓN DEL "SISTEMA".**

Para la implementación del "SISTEMA", "LAS PARTES" se comprometen de manera enunciativa más no limitativa, dentro del marco legal aplicable, a realizar lo siguiente:

**I. "LA CONTRALORÍA"**

- a) Establecer un programa de trabajo que fije los términos y cronograma de actividades en que habrá de llevarse a cabo la entrega para el uso del "SISTEMA", conforme a la prioridad que determine "LA CODHEM".
- b) Proporcionar a "LA CODHEM", la capacitación y asesoría técnica necesaria para su uso, acceso, actualización y la operación del "SISTEMA". Lo anterior no implica que "LA CONTRALORÍA" ajuste, desarrolle o lleve a cabo modificaciones al "SISTEMA" conforme a las necesidades de "LA CODHEM".
- c) Entregar para su uso a "LA CODHEM", por medio de las áreas responsables, el código fuente del "SISTEMA".
- d) Entregar a "LA CODHEM", a través de sus enlaces, los diagramas de proceso, entidad relación, clases y colaboración; así como, los scripts de las bases de datos y manuales técnicos y de usuario para un correcto entendimiento y uso del "SISTEMA".

**II. "LA CODHEM"**

- a) Contar con la infraestructura tecnológica necesaria para la implementación del "SISTEMA".
- b) Adecuar el "SISTEMA" a las necesidades propias del órgano Interno de Control de "LA CODHEM".
- c) Mantener el "SISTEMA" actualizado y adaptado para el uso exclusivo de "LA CODHEM".
- d) Notificar la designación mediante oficio a "LA CONTRALORÍA", el nombre y cargo de las personas servidoras públicas dueñas de los procesos responsables del "SISTEMA", para el uso, actualización y la operación de este.
- e) Supervisar que las personas servidoras públicas responsables dueñas de los procesos se apeguen a las normas, lineamientos, manuales y demás normatividad que regula el funcionamiento del "SISTEMA".
- f) Modificar, crear o armonizar su normatividad interna y lineamientos correspondientes para garantizar el adecuado uso del "SISTEMA", atendiendo a las necesidades específicas de los usuarios finales.

**SEXTA. DESIGNACIÓN DE ENLACES.**

Con el propósito de supervisar, vigilar, dar seguimiento y coordinar el debido cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio de Coordinación, así como para conocer y resolver los asuntos derivados de su aplicación, "LAS PARTES" convienen designar enlaces que tendrán por objeto:

- a) Precisar, de acuerdo con las estructuras administrativas de "LAS PARTES", el procedimiento de comunicación y coordinación entre sus integrantes.
- b) Coordinar el desarrollo de los programas de trabajo para la transferencia de "SISTEMA" y su implementación.
- c) Presentar un informe por escrito a "LA CONTRALORÍA" ya sea final o por etapas, según lo determinen "LAS PARTES", sobre cada programa de trabajo en donde se señalen los resultados logrados, así como la conveniencia de continuar, ampliar o finiquitar cada programa.

Las "PARTES" designan como enlaces a las personas servidoras públicas siguientes:

**I. Por la "CONTRALORÍA":**

- Lic. Miguel Cortés Islas  
Titular de la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas.  
Teléfono: 7222756700 Ext. 6620



Correo electrónico: [miguel.cortes@secogem.gob.mx](mailto:miguel.cortes@secogem.gob.mx)

- Lic. Hugo Sánchez Toledano  
Titular de la Coordinación de Estrategia Digital.  
Teléfono: 7222756700 Ext. 6533  
Correo electrónico: [hugo.sanchez@secogem.gob.mx](mailto:hugo.sanchez@secogem.gob.mx)

## II. Por “LA CODHEM”:

- Mtro. José Alfonso Valle Flores  
Director de Recursos Materiales y Servicios  
Teléfono: 7222360560 Ext. 2121  
Correo electrónico: [recursosmateriales@codhem.org.mx](mailto:recursosmateriales@codhem.org.mx)
- Lcdo. en C. Mario Alberto Pérez Andrade  
Subdirector de Adquisiciones  
Teléfono: 7222360560 Ext. 2122  
Correo electrónico: [subdireccion.adquisiciones@codhem.org.mx](mailto:subdireccion.adquisiciones@codhem.org.mx)

## SÉPTIMA. LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS.

“LA CODHEM”, reconoce y acepta que el “SISTEMA” informático y sus bases de datos, son propiedad exclusiva del “GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO”; por lo que las acciones derivadas de este Convenio de Coordinación, en ninguna circunstancia podrán considerarse como una cesión de los derechos antes mencionados.

## OCTAVA. MODIFICACIONES AL SISTEMA.

“LA CODHEM”, Previa autorización por escrito de “LA CONTRALORÍA” y mediante notificación por escrito, comunicará a “LA CONTRALORÍA” sobre cualquier adecuación, modificación, sustitución o transformación realizada al contenido del “SISTEMA”, con el fin de adaptarlo a sus necesidades y estructura organizacional. En todos los casos, deberá darse el crédito correspondiente de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Derechos de Autor.

## NOVENA. RELACIÓN LABORAL.

Las “PARTES” manifiestan que el personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una para la instrumentación, ejecución y operación del presente Convenio de Coordinación y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezcan, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial y sindical que llegara a suscitarse.

## DÉCIMA. RECURSOS.

Conviene “LAS PARTES” en que cada una de ellas se hará cargo y absorberá la totalidad de los gastos en que incurra con motivo de la ejecución de las acciones estipuladas en el presente Convenio de Coordinación. En consecuencia, el presente instrumento jurídico no representa compromiso económico y/o financiero, por lo que su suscripción no implica afectación presupuestal de ninguna naturaleza.

## DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA.

El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y permanecerá vigente hasta el **15 de septiembre de 2029**.

## DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” decida dar por terminado anticipadamente el presente Convenio de Coordinación, deberá notificar su voluntad a la otra, por lo menos con (30) treinta días naturales a la fecha en que pretenda darlo por terminado.

En caso del mal uso del “SISTEMA”, los diagramas de proceso, entidad - relación, o los scripts de las bases de datos, se dará por terminado el presente Convenio de Coordinación.

## DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES.

“LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado en cualquier tiempo por mutuo consentimiento siempre que tales modificaciones o adiciones no alteren el objeto y alcance del presente instrumento jurídico y se realicen con apego a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones deberán ser formalizadas por escrito y formarán parte integrante de este instrumento.



**DÉCIMA CUARTA. USO GRATUITO.**

La transferencia del “**SISTEMA**” para su uso y que es motivo del presente instrumento será a título gratuito, por lo que no existe carga económica para ninguna de “**LAS PARTES**”.

**DÉCIMA QUINTA. PROTECCIÓN DE DATOS Y CONFIDENCIALIDAD.**

“**LAS PARTES**” se comprometen a respetar los derechos relacionados con la información personal, confidencial y sensible, por lo que, en caso de que se transfiera este tipo de información, deberá contarse con la autorización del titular de los datos. “**LAS PARTES**” adoptarán las medidas necesarias para garantizar su protección, tratamiento, acceso, utilización, sustracción, modificación, destrucción o eliminación, sujetándose para tal efecto a lo establecido en las leyes y demás disposiciones normativas en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como de protección de datos personales.

“**LAS PARTES**” se obligan a guardar total y absoluta reserva sobre la información que se proporcionen con el carácter de confidencial y reservada, así como a la que con esa clasificación tengan acceso con motivo de la ejecución de este Convenio de Coordinación, en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable. Esta obligación se extiende a los resultados que arrojen las actividades, informes, evaluaciones y cualquier producto generado, los cuales no podrán divulgarse ni utilizarse en beneficio propio ni de terceros.

Las obligaciones establecidas en la presente cláusula permanecerán vigentes y seguirán siendo exigibles incluso en caso en que las “**PARTES**” den por terminado este Convenio de Coordinación.

**DÉCIMA SEXTA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

Las “**PARTES**” acuerdan que no podrán ceder o transferir los derechos y obligaciones adquiridos o que lleguen a adquirir a través de este Convenio de Coordinación.

**DÉCIMA SÉPTIMA. CASO FORTUITO.**

“**LAS PARTES**” no serán responsables de cualquier retraso en el cumplimiento de sus obligaciones cuando exista caso fortuito o causas de fuerza mayor debidamente acreditadas. En estos supuestos, la parte afectada deberá notificarlo a la otra parte tan pronto como le sea posible, y tomar las provisiones que se requieran para la rectificación de la situación de que se trate. Una vez superados estos eventos se reanudarán las acciones en la forma y términos que acuerden, y de ser necesario se suscribirá el o los adendum o convenios modificatorios suficientes para el cumplimiento del objeto del Convenio de Coordinación que se suscribe.

**DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**

El presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe entre “**LAS PARTES**”, por lo que no existe dolo, mala fe, falta de capacidad ni vicios del consentimiento que puedan determinar la nulidad o invalidez de este instrumento jurídico, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento.

En caso de presentarse alguna discrepancia, duda o controversia respecto de la interpretación, alcances, ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, así como todo lo no previsto o regulado en el mismo, “**LAS PARTES**” convienen que las resolverán de común acuerdo.

De no ser posible lo anterior, “**LAS PARTES**” se someterán a la competencia de los Tribunales radicados en el municipio de Toluca, Estado de México; renunciando a otro fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiere corresponder.

Leído íntegramente el presente Convenio de Coordinación y enteradas “**LAS PARTES**” de su contenido, términos y alcance legal, quienes intervienen lo firman en dos tantos, al margen de todas las hojas a excepción de las últimas que se firman al calce, en el municipio de Toluca, Estado de México, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

**POR “LA CONTRALORÍA”.- LICENCIADA HILDA SALAZAR GIL, SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA.- (RÚBRICA).-  
POR “LA CODHEM”.- LICENCIADO VÍCTOR LEOPOLDO DELGADO PÉREZ, PRESIDENTE.- (RÚBRICA).**



**SECRETARÍA DEL AGUA**

***Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: AGUA, Secretaría del Agua, Coordinación Administrativa.***

**FE DE ERRATAS AL “ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES DURANTE EL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS, A EFECTO DE QUE LA SECRETARÍA DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO CONTINÚE CON LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A SUS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES”, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO”, EL DÍA 27 DE MARZO DE 2026, SECCIÓN SEGUNDA, TOMO CCXXI, No. 56.**

En relación con la publicación del Acuerdo referido, y con fundamento en los principios de legalidad, certeza y correcta difusión de los actos administrativos, se emite la presente Fe de Erratas, a efecto de precisar las siguientes correcciones:

**SEGUNDO PÁRRAFO****DICE:**

ING. JOSÉ ARNULFO SILVA ADAYA, SECRETARIO DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO...

**DEBE DECIR:**

DR. ERNESTO JESÚS MONDRAGÓN ALCOCER, COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO...

**DICE:**

...9 FRACCIÓN XX, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL AGUA, Y CONSIDERANDO.

**DEBE DECIR:**

...ARTÍCULO 13, FRACCIÓN XIV, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL AGUA, Y CONSIDERANDO.

**TRANSITORIOS****DICE:**

ATENTAMENTE.- DR. ERNESTO MONDRAGÓN ALCOCER...

**DEBE DECIR:**

ATENTAMENTE.- DR. ERNESTO JESÚS MONDRAGÓN ALCOCER...

Lo anterior, con la finalidad de garantizar la claridad, certeza jurídica y adecuada difusión de la información contenida en el referido Acuerdo.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese la presente Fe de Erratas en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.-** La presente Fe de Erratas surtirá efectos a partir de su publicación.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veintiuno días del mes de abril de dos mil veintiséis.

**ATENTAMENTE.- DR. ERNESTO JESÚS MONDRAGÓN ALCOCER, COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DEL AGUA.- (RÚBRICA).**



# PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO APOAJ/14/2026 DEL PLENO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DEL TRECE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS POR EL QUE SE EMITEN LOS CRITERIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO SOCIAL, PRÁCTICAS PROFESIONALES Y MERITORIAS EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

***Al margen un logotipo y leyenda que dice: Poder Judicial del Estado de México y una leyenda que dice: Órgano de Administración Judicial.***

## CONSIDERANDO

- I. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 111 y 111 Ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con los numerales 1, segundo párrafo, 106, 107, 108 y 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, el Órgano de Administración Judicial es el responsable de la administración y carrera judicial, tiene a su cargo entre otras, la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo del Poder Judicial Mexiquense, así como la expedición de los acuerdos generales necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y las demás que establezcan las leyes.
- II. El Plan de Desarrollo del Poder Judicial del Estado de México 2025-2027 emitido por acuerdo PTSJ/08/2025 del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, el cuatro de diciembre de dos mil veinticinco, establece como Pilar IV. Justicia Confiables y de resultados a la Ciudadanía, y como Objetivo: “Asegurar que el Poder Judicial del Estado de México brinde resultados tangibles y confiables a la ciudadanía, mediante modelos modernos, con eficacia procesal, gestión responsable y transparente de los recursos públicos”.
- III. Por acuerdo de siete de junio de dos mil veintiuno, el extinto Consejo de la Judicatura del Estado de México expidió el Reglamento para la prestación de servicio social, prácticas profesionales y meritorias en el Poder Judicial del Estado de México, el cual entró en vigor a partir del once de junio de dos mil veintuno, fecha en la que se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

En dicho acuerdo se destacó que el Poder Judicial, a través de su historia, se ha caracterizado por la búsqueda constante de personas, que teniendo el carácter de alumnas (os) o que siendo egresadas (os) de alguna institución educativa, dada su formación académica y aspiraciones a nivel técnico o profesional, cuentan con los conocimientos, habilidades y aptitudes necesarias para desarrollarse dentro de esta institución, contemplando incluso la posibilidad de que los perfiles idóneos sean considerados para fungir como posibles servidoras o servidores públicos judiciales; además de la trascendencia que el reglamento establezca los términos, condiciones y requisitos que deberán cumplir aquellas personas interesadas en prestar su servicio social, prácticas profesionales o meritorias; sus derechos, obligaciones y prohibiciones, así como la supervisión sobre los mismos.

- IV. Mediante diverso de veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, se expidió una reforma al Reglamento referido, la cual se publicó mediante circular 07/2024; y ésta fue modificada en sesión ordinaria de veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, en razón a la necesidad de implementar como estrategia económica para la reducción del gasto el no aplicar exámenes psicométricos en el caso de servicio social y prácticas profesionales y sólo incorporar como requisito para las personas prestadoras, carta de buena conducta que avalara el comportamiento ético y disciplinario del estudiante (publicado mediante circular 17/2025).
- V. El seis de enero de dos mil veinticinco se publicó en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno el Decreto 63, que contiene la Declaratoria de aprobación de la minuta proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de reforma al Poder Judicial; misma que en el transitorio Décimo Primero establece:

*“La legislatura tendrá un plazo de ciento sesenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a las leyes estatales que correspondan para dar cumplimiento al mismo...”*

- VI. El cuatro de septiembre de dos mil veinticinco se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, mediante el Decreto 141, donde en el Transitorio Tercero determina:

*“Para la observancia de lo establecido en el presente Decreto, el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial, en el ámbito de sus*



*respectivas competencias, deberán realizar las adecuaciones normativas, orgánicas y administrativas conducentes dentro de los noventa días naturales, contados a partir del día siguiente de su aprobación.”*

- VII.** El artículo 7, fracción I del Reglamento Interior del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de México, establece como atribución del Pleno del Órgano de Administración Judicial, el expedir los reglamentos, manuales de organización y demás disposiciones normativas que sean de su competencia, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.
- VIII.** El Órgano de Administración Judicial, encargado de la revisión constante de los procesos y requisitos de incorporación a la Institución de las personas interesadas en prestar servicio social, prácticas profesionales y meritorias, y comprometido con realizar las adecuaciones normativas y administrativas, ha visualizado algunas áreas de oportunidad para emitir esta nueva versión del reglamento, continuando con procesos transparentes, homologados y funcionales, como un mecanismo de acceso para los profesionales a su desarrollo y formación educativa con un enfoque social en favor de los mexicanos.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 111 y 111 Ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 106, 107, 108, 124, fracción III y 138 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México; y 7, fracción I del Reglamento Interior del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se emiten los criterios para la prestación de Servicio Social, Prácticas Profesionales y Meritorias en el Poder Judicial del Estado de México. (Anexo único)

**SEGUNDO.** Se abroga el Reglamento para la prestación de Servicio Social, Prácticas Profesionales y Meritorias en el Poder Judicial del Estado de México, expedido mediante acuerdo de veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, así como su modificación de veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección de la Escuela Judicial del Estado de México, para que por conducto de la Dirección de Procesos de Evaluación Judicial realice las adecuaciones necesarias en el Módulo de Meritorios del Sistema Integral Administrativo, con la finalidad de dar cumplimiento al presente acuerdo.

**CUARTO.** Comuníquese el presente acuerdo para su cumplimiento, a la Dirección General de Administración, a la Secretaría Técnica del Órgano de Administración Judicial y a la Dirección de Procesos de Evaluación Judicial.

**QUINTO.** Lo no previsto en el presente será resuelto por este cuerpo colegiado.

**SEXTO.** Por tratarse de un asunto de interés general, publíquese el presente acuerdo, así como los criterios en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, en el Boletín Judicial y en la página web del Poder Judicial del Estado de México.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Acuerdo y los criterios entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

**PRESIDENTE DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, MGDO. DR. EN D. P. C. FERNANDO DÍAZ JUÁREZ.- (RÚBRICA).- INTEGRANTE.- MGDA. DRA. EN D. MARÍA ALEJANDRA ALMAZÁN BARRERA.- (RÚBRICA).- INTEGRANTE.- MGDA. DRA. EN D. P. C. MARÍA DEL REFUGIO ELIZABETH RODRÍGUEZ COLÍN.- (RÚBRICA).- INTEGRANTE.- MGDO. M. EN D. EDGAR HERNÁN MEJÍA LÓPEZ.- (RÚBRICA).- INTEGRANTE.- MGDO. M. EN D. PABLO ESPINOSA MÁRQUEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO TÉCNICO DEL ÓRGANO, M. EN F. C. ERIKO FLORES PÉREZ.- (RÚBRICA).**



**ANEXO ÚNICO****CRITERIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO SOCIAL, PRÁCTICAS PROFESIONALES Y MERITORIAS EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.****CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Los presentes Criterios son de observancia general y tiene por objeto establecer el procedimiento al que deberán de sujetarse las personas interesadas en prestar su servicio social, prácticas profesionales o meritorias en el Poder Judicial del Estado de México, así como dar a conocer sus derechos, obligaciones, prohibiciones y las unidades administrativas encargadas de su aplicación e interpretación.

**Artículo 2.** La aplicación de estos criterios corresponden al Poder Judicial del Estado de México, a través del Órgano de Administración Judicial.

La interpretación de las disposiciones contenidas en el presente, así como cualquier situación no prevista en el mismo, será resuelta por el Pleno del Órgano de Administración Judicial.

**Artículo 3.** Para efectos de estos criterios, se entenderá por:

- I. **Criterios:** Los criterios para la prestación de servicio social, prácticas profesionales y meritorias en el Poder Judicial del Estado de México;
- II. **Desempeño de actividades:** La prestación de servicio social, de prácticas profesionales o meritorias;
- III. **Dirección General de Administración:** Dirección General de Administración del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de México;
- IV. **Órgano:** el Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de México;
- V. **Persona Prestadora:** La persona que después de cumplir con los requisitos, términos y condiciones establecidos en los presentes criterios, ingresa al Poder Judicial para prestar su servicio social, realizar prácticas profesionales o meritorias;
- VI. **Poder Judicial:** El Poder Judicial del Estado de México;
- VII. **Prácticas Meritorias:** La actividad de carácter temporal que realizan las personas estudiantes, pasantes y titulados de carreras técnicas o profesionales, cuyo objeto es prestar apoyo en los órganos jurisdiccionales o unidades administrativas, con base en su formación, esfuerzo, compromiso, aptitudes y habilidades, y eventualmente puedan ser considerados para acceder a una plaza vacante en el Poder Judicial con el cumplimiento de los requisitos legales para ello;
- VIII. **Prácticas Profesionales:** La actividad de carácter temporal que realizan las personas estudiantes o pasantes de carreras técnicas, secretarial o profesional, como complemento a su formación académica, por iniciativa propia o como requisito del plan de estudios de la institución educativa de procedencia;
- IX. **Secretaría Técnica del Órgano:** Secretaría Técnica del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de México;
- X. **Servicio Social:** Actividad de carácter temporal que realizan las personas estudiantes o pasantes de carreras profesionales o técnicas, cuya finalidad es acrecentar los valores humanos que corresponden al fortalecimiento en la conciencia de servicio, solidaridad y compromiso con la comunidad, vinculando a la persona prestadora con los sectores sociales de su entorno como un acto de reciprocidad y responsabilidad social; y
- XI. **Unidades de Gestión:** Las Unidades de Gestión Penal, Civil y Mercantil, Laboral y Familiar, dependientes de la Secretaría Técnica del Órgano de Administración Judicial.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**

**Artículo 4.** La Secretaría Técnica del Órgano de Administración Judicial tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Recibir de las Unidades de Gestión el resultado del diagnóstico de requerimientos de personas prestadoras en los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas del Poder Judicial, y tomar las providencias que estime conducentes.
- II. Llevar el registro de personas interesadas en el desempeño de actividades con base en las solicitudes que reciba, así como de aquellas que obtengan dicho carácter, incorporándolas en este último caso, al padrón de personas prestadoras;



- III. Seleccionar, determinar la elegibilidad y establecer la viabilidad de la asignación de manera conjunta con la Dirección de Procesos de Evaluación Judicial, de los solicitantes como persona prestadora en los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas del Poder Judicial;
- IV. Elaborar el formato de solicitud de ingreso, el cual deberá prever entre otros aspectos, el nombre completo de la persona solicitante, el nombre de su padre, madre, y hermanos; el domicilio de la persona solicitante, sus datos de contacto, tales como número telefónico, correo electrónico, sus antecedentes académicos y profesionales, dos referencias personales y cualquier otro que se solicite en el formato o, en su caso, contenido en la plataforma de registro, que tendrán un carácter confidencial;
- V. Elaborar el formato de carta compromiso, el cual, las personas que adquieran el carácter de prestadora, deberán de firmar previamente a ser asignadas al órgano jurisdiccional o unidad administrativa en la que desempeñaran sus actividades; dicha carta se integrará en el expediente respectivo;
- VI. Entregar a la persona prestadora los presentes criterios, en formato electrónico, una vez que firme la carta compromiso;
- VII. Asignar a las personas prestadoras en los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas del Poder Judicial, en razón de las necesidades del servicio, considerando en la medida de lo posible la ubicación de su domicilio, el lugar donde acudirá al desempeño de actividades y, en su caso, el domicilio de la institución educativa a la que se encuentre inscrito (a). Dicha asignación deberá realizarse a través del oficio respectivo, indicando el período respectivo;  
Respecto a los meritorios, la asignación se llevará a cabo, además, tomando en consideración el resultado de la entrevista y la recomendación de la Dirección de Procesos de Evaluación Judicial;
- VIII. Recibir de las Unidades de Gestión, el informe trimestral sobre el resultado de la supervisión que lleven a cabo de las personas prestadoras, en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores al trimestre correspondiente, a efecto de que, en su caso, se adopten las medidas que se consideren oportunas;
- IX. Gestionar la publicación en el Boletín Judicial y, en su caso, en cualquier otro medio de comunicación o red social, según se considere conveniente u oportuno, la convocatoria dirigida a las personas interesadas en el desempeño de actividades meritorias en un órgano jurisdiccional o unidad administrativa del Poder Judicial;
- X. Llevar el registro de las instituciones educativas de nivel técnico o superior, con quienes tenga celebrado convenio el Poder Judicial, para que sus estudiantes puedan prestar su servicio social o prácticas profesionales;
- XI. Recibir y verificar la información y documentación que les sea proporcionada por los interesados en el desempeño de actividades;
- XII. Integrar y mantener bajo su resguardo, el expediente de las personas interesadas en el desempeño de actividades, así como de aquellas que adquieran el carácter de persona prestadora;
- XIII. Remitir al Archivo de concentración los expedientes de las personas prestadoras, transcurrido un año posterior a que haya concluido la prestación de sus servicios o causado baja por cualquier motivo, de conformidad con el Catálogo de Disposición Documental;
- XIV. Revisar y analizar los reportes de las evaluaciones que emita el órgano jurisdiccional o unidad administrativa de la persona que tenga el carácter de persona prestadora, así como cualquier queja, nota informativa o sugerencia de éste;
- XV. Recibir de las personas prestadoras un informe trimestral de actividades, elaborado por los mismos, dentro de los primeros tres días hábiles posteriores al trimestre correspondiente;
- XVI. Sugerir al Pleno del Órgano de Administración Judicial, conforme el análisis de evaluación de desempeño y perfil profesional, el ingreso a la Institución de las personas prestadoras de prácticas meritorias, de conformidad con la estructura orgánica y ocupacional vacante, la disponibilidad y suficiencia presupuestal, así como con las necesidades de personal en los órganos jurisdiccionales o unidades administrativas;
- XVII. Recibir de las personas prestadoras las solicitudes de suspensión de actividades por causa justificada y dar respuesta a la petición;
- XVIII. Emitir el oficio de liberación, constancia o documento a través de la cual, la persona prestadora acredite haber desempeñado actividades de manera satisfactoria, una vez concluido; y
- XIX. Dar de baja a la persona prestadora a instancia de éste o cuando surta alguna de las causas previstas en estos criterios.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LAS UNIDADES DE GESTIÓN**

**Artículo 5.** Las Unidades de Gestión Penal, Civil y Mercantil, Laboral y Familiar, tendrán las obligaciones y atribuciones siguientes:

- I. Realizar de manera trimestral un diagnóstico de requerimientos de personas prestadoras en los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas del Poder Judicial y dar cuenta a la Secretaría Técnica del Órgano del resultado;



- II. Remitir a la Secretaría Técnica del Órgano, el informe trimestral sobre el resultado de la supervisión que lleven a cabo de las personas prestadoras, en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores al trimestre correspondiente;
- III. Supervisar que las personas prestadoras asignadas a órganos jurisdiccionales den cumplimiento a los presentes criterios, respecto a sus obligaciones, derechos y prohibiciones, asistencia, portación del gafete institucional y actividades encomendadas, en conjunto con los titulares de los órganos jurisdiccionales y administradores;
- IV. Realizar las entrevistas a las personas interesadas en el desempeño de actividades meritorias, y establecer fecha y hora para ello, una vez que éstas hayan cumplido con los requisitos, términos y condiciones de la convocatoria correspondiente;
- V. Seleccionar y proponer de manera conjunta con la Dirección de Procesos de Evaluación Judicial, la elegibilidad de los solicitantes como persona prestadora de prácticas meritorias en los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas del Poder Judicial.

#### **CAPÍTULO CUARTO LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 6.** Queda a cargo de la Dirección General de Administración, por conducto de la Dirección de Personal, emitir el gafete institucional a la persona prestadora, a fin de acreditarse como tal ante el órgano jurisdiccional o unidad administrativa al que sea asignado, debiendo señalar el período y lugar del desempeño de actividades.

#### **CAPÍTULO QUINTO DE LA DIRECCIÓN DE PROCESOS DE EVALUACIÓN JUDICIAL**

**Artículo 7.** La Dirección de Procesos de Evaluación Judicial, tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Apoyar a la Secretaría Técnica del Órgano, en la integración del padrón de personas prestadoras de prácticas meritorias;
- II. Coordinar las entrevistas de las Unidades de Gestión, que se realicen a las personas interesadas en el desempeño de actividades meritorias, una vez que éstas hayan cumplido con los requisitos, términos y condiciones de la convocatoria correspondiente;
- III. Seleccionar y proponer de manera conjunta con las Unidades de Gestión, la elegibilidad de los solicitantes como persona prestadora de prácticas meritorias en los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas del Poder Judicial;
- IV. Elaborar el formato electrónico de reporte de evaluación emitido por el órgano jurisdiccional o unidad administrativa, de la persona que adquiera el carácter de persona prestadora de prácticas meritorias;
- V. Elaborar el formato de reporte de evaluación emitido por el órgano jurisdiccional o unidad administrativa, de la persona que adquiera el carácter de persona prestadora de servicio social y prácticas profesionales;
- VI. Recibir mediante el módulo de meritorios del Sistema Integral Administrativo, los reportes de las evaluaciones de la persona que tenga el carácter de prestador de prácticas meritorias que emita el órgano jurisdiccional o unidad administrativa; y
- VII. Establecer la viabilidad de la asignación de manera conjunta con la Secretaría Técnica del Órgano de las personas prestadoras que apoyen o auxilien en el ejercicio de las funciones de los órganos jurisdiccionales o unidades administrativas del Poder Judicial.

#### **CAPÍTULO SEXTO DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS CON PRESTADORES ASIGNADOS**

**Artículo 8.** Las personas titulares de los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas determinarán las actividades que desempeñará la persona prestadora asignada.

**Artículo 9.** Los órganos jurisdiccionales y las unidades administrativas donde se encuentren asignadas las personas prestadoras de prácticas meritorias tienen la obligación de enviar mediante el módulo de meritorios del Sistema Integral Administrativo, de manera trimestral, un reporte de evaluación, el cual deberá de ser requisitado, firmado electrónicamente y enviado, dentro de los cinco días hábiles posteriores al trimestre correspondiente. Para el caso de ser omiso en dos ocasiones respecto al reporte de evaluación, quedará a consideración de la Secretaría Técnica del Órgano la reasignación de la persona prestadora e incluso dar vista al Tribunal de Disciplina Judicial o a la Contraloría Interna, según corresponda.



**Artículo 10.** En el caso de servicio social y prácticas profesionales, los órganos jurisdiccionales y las unidades administrativas donde se encuentren asignados las personas prestadoras, tendrán la obligación de rendir de manera trimestral un reporte de evaluación dentro de los primeros cinco días hábiles posteriores al día de conclusión del trimestre correspondiente.

**Artículo 11.** La supervisión de las personas prestadoras estará a cargo de:

- I. Las Unidades de Gestión por materia, así como por las personas titulares de los órganos jurisdiccionales y administradores, en el caso de personas prestadoras que sean asignados a un órgano jurisdiccional; y
- II. La persona titular de la unidad administrativa, tratándose de personas prestadoras que sean asignados a una unidad administrativa.

**Artículo 12.** Las Unidades de Gestión por materia, las personas titulares de los órganos jurisdiccionales, administradores y las personas titulares de las unidades administrativas, tendrán la obligación de supervisar la asistencia, la portación del gafete institucional, así como las actividades de las personas prestadoras asignados a las mismas.

### **CAPÍTULO SÉPTIMO DEL PROCEDIMIENTO PARA ADQUIRIR EL CARÁCTER DE PERSONA PRESTADORA**

**Artículo 13.** El procedimiento para adquirir el carácter de persona prestadora, se compondrá de:

- I. Convocatoria, en el caso de prácticas meritorias;
- II. Solicitud de ingreso; en el caso de personas prestadoras de servicio social o prácticas profesionales, se llevará a cabo, si la institución educativa de procedencia se encuentra dentro del registro de instituciones con las que el Poder Judicial tenga celebrado un convenio para el desempeño de dichas actividades; en el caso de meritorios dicha solicitud se generará electrónicamente al momento del registro;
- III. Registro de personas interesadas en el desempeño de actividades;
- IV. Recepción y verificación de información y documentación;
- V. Entrevista, en el caso de prácticas meritorias;
- VI. Selección de los solicitantes como persona prestadora, en el caso de prácticas meritorias;
- VII. Asignación de las personas prestadoras a los órganos jurisdiccionales o unidades administrativas donde llevarán a cabo el desempeño de actividades;
- VIII. Firma de carta compromiso;
- IX. Entrega del gafete institucional que acredite a la persona interesada como persona prestadora, ante el órgano jurisdiccional o unidad administrativa a la que sea asignado;
- X. Desempeño de actividades; y
- XI. Entrega de oficio de liberación, constancia o documento que acredite que la persona prestadora ha concluido el desempeño de actividades.

**Artículo 14.** Las personas prestadoras que sean asignadas a un órgano jurisdiccional, no les podrán asignar actividades que correspondan a actuarios.

**Artículo 15.** La prestación de servicio social comprenderá cuatro horas diarias, con una duración mínima de seis meses y máxima de dos años, cubriendo un total de cuatrocientos ochenta horas.

**Artículo 16.** La prestación de prácticas profesionales comprenderá cuatro horas diarias y tendrá la duración que señale la institución educativa respectiva, sin exceder de un año.

**Artículo 17.** El desempeño de actividades de prácticas meritorias comprenderá mínimo cuatro horas diarias, por el periodo de dieciocho meses, el cual, en su caso, de considerarse oportuno por la Secretaría Técnica del Órgano, será prorrogable hasta por una sola ocasión.

La prórroga deberá solicitarse, en su caso, por la persona prestadora, dentro de los tres días hábiles siguientes a la conclusión del periodo de su actividad.

**Artículo 18.** El desempeño de actividades de las personas prestadoras será de lunes a viernes, salvo los días que se consideren inhábiles de conformidad con el calendario oficial de labores del Poder Judicial.



## CAPÍTULO OCTAVO DEL DESEMPEÑO DE ACTIVIDADES SIMULTÁNEAS

**Artículo 19.** Las personas interesadas en prestar su servicio social, prácticas profesionales o prácticas meritorias en el Poder Judicial, no desempeñarán actividades de manera simultánea. Por ello, no podrán, al mismo tiempo, ejercer las actividades de persona prestadora de servicio social, prácticas profesionales o meritorias. Tampoco será acumulable el tiempo que desempeñen sus actividades en cada una de las categorías mencionadas, aunque sí podrán hacerlo de manera sucesiva, al concluir el periodo autorizado en cada caso.

## CAPÍTULO NOVENO DE LOS REQUISITOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL O PRÁCTICAS PROFESIONALES

**Artículo 20.** Para que una persona, pueda participar como interesada en prestar su servicio social o prácticas profesionales en el Poder Judicial, deberá de cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Llenar una solicitud de ingreso;
- II. Ser estudiante o pasante de nivel técnico o licenciatura, cuyo perfil académico sea afín a las actividades sustantivas y de apoyo que se realizan en el Poder Judicial;
- III. Tener cubierto el 50% de los créditos del programa de estudios de la institución educativa de procedencia o el exigido por esta;
- IV. Presentar el original del documento que avale los créditos expedida por la institución educativa de procedencia, firmada y sellada por la autoridad competente;
- V. Contar con la disponibilidad de tiempo para el desempeño de actividades;
- VI. En caso de contar con algún otro empleo, cargo o comisión, en el sector público o privado, tener compatibilidad de horario para el desempeño de actividades, sin que esto implique algún conflicto de interés;
- VII. No tener algún conflicto de interés en el desempeño de actividades.

Si la persona interesada fuere parte de algún procedimiento jurisdiccional en el Poder Judicial, que se encuentre pendiente de resolver en cualquier instancia y materia, deberá informarlo al momento de presentar su solicitud de ingreso o inmediatamente a que tenga conocimiento de la existencia del mismo, con la finalidad de que el Secretario Técnico del Órgano determine lo conducente;

- VIII. Exhibir certificado médico expedido por alguna institución de salud pública o, en su caso, por la Cruz Roja Mexicana;
- IX. Exhibir su identificación oficial, como credencial para votar o pasaporte vigente; original y copia para su cotejo;
- X. Exhibir comprobante de domicilio, con una antigüedad no mayor a 3 meses; original y copia para su cotejo;
- XI. Exhibir acta de nacimiento certificada y copia simple para su cotejo;
- XII. Proporcionar un número telefónico fijo y móvil, así como un correo electrónico;
- XIII. No haber sido cesado o despedido laboralmente de manera justificada del Poder Judicial;
- XIV. Manifiestar bajo protesta de decir verdad que la información o documentación proporcionada al Poder Judicial tiene un carácter fidedigno, legal y que no ha sido alterada o modificada en forma alguna;
- XV. Manifiestar bajo protesta de decir verdad, no haber sido sancionado penal o administrativamente;
- XVI. Presentar carta de buena conducta expedida por la institución educativa de procedencia.
- XVII. Exhibir una fotografía tamaño infantil; y
- XVIII. Cumplir con los demás requisitos, términos y condiciones que, en su caso se establezcan.

Las personas prestadoras de servicio social y prácticas profesionales, preferentemente deben ser derechohabientes de alguna institución de salud pública, en caso de que no cuenten con servicio médico, el Poder Judicial del Estado de México, les brindará atención primaria, en los consultorios ubicados en:

**Toluca:** Independencia No. 616, Col. Barrio de Santa Clara (Primer nivel - Consultorios).

**Ecatepec:** Consultorio Médico del Poder Judicial del Estado de México Ecatepec. Avenida de los Trabajadores S/N Col. El Obraje (Diamante).

**Cuautitlán Izcalli:** Manzana 033, Lago de Guadalupe, Cuautitlán Izcalli, C.P. 54770.

## CAPÍTULO DÉCIMO DE LOS REQUISITOS PARA ADQUIRIR EL CARÁCTER DE MERITORIO

**Artículo 21.** Para que una persona, pueda participar como interesado en brindar apoyo como meritorio en el Poder Judicial, deberá de cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Llenar electrónicamente la solicitud de ingreso, conforme los términos y condiciones de la Convocatoria;



- II. Acreditar haber cumplido, por lo menos, con el 70% de los créditos totales correspondientes a la licenciatura que se encuentre cursando o que haya cursado el interesado, a través de la carta de pasante o constancia respectiva, certificado parcial o total de estudios, acta de evaluación profesional, constancia de autenticación del título electrónico, o título profesional expedido por institución educativa superior debidamente autorizada y facultada para ello;
- III. Contar con la disponibilidad de tiempo para el desempeño de actividades;
- IV. En caso de contar con algún otro empleo, cargo o comisión, en el sector público o privado, tener compatibilidad de horario, para el desempeño de actividades, sin que esto implique algún conflicto de interés;
- V. No tener algún conflicto de interés en el desempeño de actividades.  
Si la persona interesada fuere parte de algún procedimiento jurisdiccional en el Poder Judicial, que se encuentre pendiente de resolver en cualquier instancia y materia, deberá informarlo al momento de presentar su solicitud de ingreso, o inmediatamente a que tenga conocimiento de la existencia del mismo, con la finalidad de que el Secretario Técnico del Órgano determine lo conducente;
- VI. Exhibir certificado médico expedido por alguna institución de salud pública, o en su caso por la Cruz Roja Mexicana;
- VII. Exhibir su identificación oficial, como credencial para votar o pasaporte vigente; original y copia para su cotejo;
- VIII. Exhibir comprobante de domicilio, con una antigüedad no mayor a 3 meses; original y copia para su cotejo;
- IX. Exhibir acta de nacimiento certificada y copia para su cotejo;
- X. Proporcionar un número telefónico fijo y móvil, así como un correo electrónico;
- XI. No haber sido cesado (a) o despedido (a) laboralmente de manera justificada del Poder Judicial;
- XII. Acudir a una entrevista, en el día y hora que establezca la Dirección de Procesos de Evaluación Judicial en coordinación con las Unidades de Gestión;
- XIII. Presentar dos cartas de recomendación con firma autógrafa, o electrónica en el caso de ser expedidas por servidores públicos del Poder Judicial;
- XIV. Manifiestar bajo protesta de decir verdad, que la información y/o documentación proporcionada al Poder Judicial tiene un carácter fidedigno, legal y que no ha sido alterada o modificada en forma alguna;
- XV. Manifiestar bajo protesta de decir verdad, no haber sido sancionado penal o administrativamente; y
- XVI. Exhibir una fotografía tamaño infantil.

Las personas meritorias, preferentemente deben ser derechohabientes de alguna institución de salud pública, en caso de que no cuenten con servicio médico, el Poder Judicial del Estado de México, les brindará atención primaria, en los consultorios ubicados en:

**Toluca:** Independencia No. 616, Col. Barrio de Santa Clara (Primer nivel - Consultorios).

**Ecatepec:** Consultorio Médico del Poder Judicial del Estado de México Ecatepec. Avenida de los Trabajadores S/N Col. El Obraje (Diamante).

**Cuautitlán Izcalli:** Manzana 033, Lago de Guadalupe, Cuautitlán Izcalli, C.P. 54770.

## CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO OBLIGACIONES, DERECHOS Y PROHIBICIONES DE LAS PERSONAS PRESTADORAS

**Artículo 22.** Las personas que adquieran el carácter de prestadoras, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Firmar la carta compromiso;
- II. Asistir puntualmente al órgano jurisdiccional o unidad administrativa a la que hayan sido asignados;
- III. Portar en lugar visible el gafete institucional que lo acredite como persona prestadora;
- IV. Desempeñar las actividades que le sean encomendadas en el órgano jurisdiccional o unidad administrativa al que sean asignados;
- V. Conducirse con probidad, honradez, lealtad, eficiencia y profesionalismo en el desempeño de sus actividades;
- VI. Elaborar y enviar oportunamente de manera trimestral un informe de actividades en la modalidad correspondiente;
- VII. Solicitar por escrito, a la Secretaría Técnica del Órgano, a partir del día siguiente al de la conclusión del desempeño de actividades, el oficio de liberación, constancia o documento a través de la cual, se acredite que ha concluido dicho desempeño de actividades, el cual no podrá exceder de cinco días hábiles tanto en el caso de prácticas meritorias, como tratándose de servicio social y prácticas profesionales, señalando a quién deberá dirigirse el documento correspondiente en los dos últimos casos;
- VIII. Entregar al concluir el período de desempeño de actividades o al momento de causar baja, el gafete institucional que lo haya acreditado como persona prestadora. De no contar con el mismo, en caso de robo o extravío, deberá de presentarse copia certificada de la denuncia o acta informativa respectiva.  
De no entregarse cualquiera de ellos, la persona prestadora, será responsable del uso de dicho medio de identificación.



**Artículo 23.** Las personas prestadoras que requieran suspender por causa justificada el desempeño de actividades, deberán solicitarlo por escrito a la Secretaría Técnica del Órgano, la cual no podrá exceder de tres meses.

**Artículo 24.** Las personas que adquieran el carácter de prestadoras, tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir un trato digno y respetuoso, sin discriminación alguna;
- II. Realizar actividades acordes con su perfil profesional durante la prestación del Servicio, encaminadas a cumplir con los objetivos establecidos;
- III. Que le sean asignadas actividades conforme a las necesidades del área de su asignación, procurando que contribuyan a acrecentar sus conocimientos, habilidades y aptitudes;
- IV. Obtener oficio de liberación, constancia o documento que acredite que se ha concluido el desempeño de actividades;
- V. Desempeñar sus actividades en condiciones de higiene y seguridad apropiadas;
- VI. Que le sea entregado un gafete institucional que lo acredite como persona prestadora;
- VII. Que sea respetado su horario académico;
- VIII. Ser considerada para ocupar alguna plaza vacante en el Poder Judicial, atendiendo a las evaluaciones de desempeño y puntualidad, así como al desarrollo de conocimientos, habilidades y aptitudes, domicilio en relación con el lugar de existencia de la plaza y perfil de la misma; previo el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios correspondientes.

**Artículo 25.** Las personas que adquieran el carácter de prestadoras, deberán de abstenerse de:

- I. Hacer del conocimiento de terceros y de personal no relacionado con su área de asignación, la información y documentación a la que tenga acceso, con motivo de sus actividades;
- II. En el caso de personas prestadoras asignadas a un órgano jurisdiccional, realizar actividades de actuario;
- III. Ausentarse sin causa justificada al desempeño de sus actividades; y
- IV. Realizar actividades personales distintas de las encomendadas.

## CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO CARTA COMPROMISO

**Artículo 26.** La carta compromiso que deberán firmar las personas que adquieran el carácter de prestadoras, deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. La obligación de entregar trimestralmente un informe de actividades, a la Secretaría Técnica del Órgano, dentro de los primeros tres días hábiles posteriores al trimestre correspondiente, para el caso de personas prestadoras de servicio social y prácticas profesionales deberá contar con la firma del titular y sello del órgano jurisdiccional o unidad administrativa a la que hayan sido asignados;
- II. La obligación de confidencialidad, sigilo y reserva sobre la documentación e información a la que tengan acceso;
- III. El conocimiento de que el carácter de persona prestadora no les otorga ni confiere la calidad de servidores públicos del Poder Judicial;
- IV. El conocimiento de que el desempeño de actividades no generará ningún tipo de relación o vínculo laboral con el Poder Judicial;
- V. El compromiso para observar las obligaciones que, en su carácter de persona prestadora, establecen los presentes criterios.

Al firmarse la carta compromiso, la Secretaría Técnica del Órgano entregará a la persona prestadora los presentes criterios en formato digital.

## CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS SANCIONES DE LAS PERSONAS PRESTADORAS

**Artículo 27.** Serán causas de amonestación por escrito a la persona prestadora, las siguientes:

- I. Incumplir con las obligaciones establecidas en su programa de trabajo;
- II. Faltar al respeto o alterar la disciplina del lugar en donde presta el Servicio, siempre que esta circunstancia esté debidamente probada;
- III. Iniciar su servicio sin haber realizado los trámites correspondientes.

**Artículo 28.** Serán causa de suspensión temporal por dos meses, cuando la persona prestadora acumule más de 5 faltas consecutivas, salvo que exista causa justificada.



**Artículo 29.** Serán causas de baja de las personas prestadoras, las siguientes:

- I. La deficiente o negativa evaluación trimestral del órgano jurisdiccional o unidad administrativa a la que haya sido asignado;
- II. La solicitud justificada de la persona titular del órgano jurisdiccional, administrador o titular de la unidad administrativa a la que haya sido asignado;
- III. Ocupar un empleo, cargo o comisión en el Poder Judicial o en algún otro órgano estatal, federal, local o municipal, así como en el sector privado, que le impida continuar desempeñando sus actividades;
- IV. Por omitir presentar, sin causa justificada, en más de una ocasión los informes trimestrales de actividades;
- V. Por presentar en forma extemporánea por dos ocasiones los informes trimestrales;
- VI. Acumular más de 8 faltas injustificadas durante la prestación del Servicio;
- VII. Por conflicto de interés, al no haberlo reportado o manifestado al titular del órgano jurisdiccional, administrador, titular de la unidad administrativa donde se encuentre asignado, o a la Secretaría Técnica del Órgano;
- VIII. Por omitir informar oportunamente al titular del órgano jurisdiccional, administrador, titular de la unidad administrativa donde se encuentre asignado, o a la Secretaría Técnica del Órgano, sobre la existencia de algún procedimiento jurisdiccional en el Poder Judicial, que se encuentre pendiente de resolver en cualquier instancia y materia, donde sea parte;
- IX. Por encontrarse impedido natural o legalmente para seguir desempeñando sus actividades, sin acreditarlo fehacientemente;
- X. A solicitud de la persona prestadora;
- XI. Por muerte de la persona prestadora;
- XII. Por abstenerse de informar Secretaría Técnica del Órgano, así como al órgano jurisdiccional o unidad administrativa donde desempeñe sus actividades, la existencia de alguna enfermedad preexistente o superviniente, que pueda representar un peligro de contagio, teniendo conocimiento previo de la misma;
- XIII. Por abstenerse de informar al momento de registrar la solicitud de ingreso o si sobreviene la causa inmediatamente a la misma, sobre la existencia del vínculo de parentesco ya sea en calidad de cónyuge, concubino, parentesco en línea recta ascendente o descendente en primer y segundo grado, o bien colateral dentro del cuarto grado por consanguinidad, segundo por afinidad, estar bajo un régimen de convivencia o parentesco civil con algún servidor público del Poder Judicial;
- XIV. Por la omisión de recibir el oficio de asignación después de diez días hábiles posteriores a la notificación de su asignación, o habiendo sido recibido, abstenerse de acudir al órgano jurisdiccional o unidad administrativa al desarrollo de actividades;
- XV. Por actuar en forma contraria a la Misión y Visión del Poder Judicial;
- XVI. Utilizar medios o documentación falsa para obtener la Constancia de Prestación del Servicio;
- XVII. Haber obtenido un beneficio a través del Servicio, sin tener derecho a ello;
- XVIII. Incurrir, durante la prestación del Servicio en actos u omisiones que vayan en contra de la moral o las buenas costumbres; y
- XIX. Por no tener compatibilidad en el horario para el desempeño de actividades, en caso de contar con algún otro empleo, cargo o comisión, en el sector público o privado.

#### **CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA LIBERACIÓN DE SERVICIO SOCIAL PARA SERVIDORES PÚBLICOS.**

**Artículo 30.** Las personas servidoras públicas del Poder Judicial, interesados en liberar su servicio social, deberán de cubrir los siguientes requisitos:

- I. Presentar a la Secretaría Técnica del Órgano, la carta de la institución educativa de procedencia, en la que deberá de acreditarse que han cubierto por lo menos el 50% de créditos, así como un escrito de solicitud de liberación del servicio social;
- II. Una vez que la Secretaría Técnica del Órgano verifique la veracidad y procedencia de la solicitud, expedirá el oficio de liberación del servicio social, que será entregada al servidor público respectivo.

#### **CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA**

**Artículo 31.** En ningún caso la Coordinación de Logística podrá contar con personas prestadoras de servicio social, prácticas profesionales o meritorios.



**AVISOS JUDICIALES****JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLÁCESE A ALFONSO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.

Por medio del presente, se hace saber que el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se radico en la ACCIÓN REIVINDICATORIA bajo el expediente 1530/2025, promovido por JOSEFA GARCÍA REYES, en contra de ELÍAS ALVARADO ALVARADO, mediante auto de fecha TRECE (13) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTISEIS (2026), se ordena emplazar mediante edictos a ALFONSO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, por tanto, se hace una relación de la demanda en los siguientes términos de las que se reclaman la siguientes prestaciones: La declaración, en sentencia definitiva, en el sentido de que mi representado el C. DOMINGO GALLARDO CAUDILLO ES UNICO Y LEGITIMO PROPIETARIO del bien inmueble ubicado en el LOTE 14 (CATORCE) DE LA MANZANA 269 (DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE), DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, SECCION BOSQUES, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, mismo que administrativamente se encuentra ubicado en CALLE BOSQUE DE MOCTEZUMA, MANZANA 269 (DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE), LOTE 14 (CATORCE), COLONIA JARDINES DE MORELOS, SECCION BOSQUES, CODIGO POSTAL 55070, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, tal y como quedara debidamente acreditado en las consideraciones de hecho y derecho que hare valer en el presente escrito. La entrega que deberá hacer el hoy demandado, del bien inmueble referido en la prestación que antecede, con sus frutos y accesorios, derivado de que mi representado el C. DOMINGO GALLARDO CAUDILLO, es quien tiene mejor derecho de poseer y seguir manteniendo la propiedad del bien inmueble en cuestión, derivado de que es legalmente el único propietario de este, tal y como quedara durante la secuela procesal del presente juicio. Tomando en consideración que el demandado se ha conducido con dolo y mala fe, reclamo el pago de gastos y costas que origine el presente juicio. De los que se desprenden los siguientes hechos: El C. DOMINGO GALLARDO CAUDILLO es el legítimo propietario del bien inmueble ubicado en el LOTE 14 (CATORCE) DE LA MANZANA 269 (DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE), DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, SECCION BOSQUES, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, mismo que administrativamente se encuentra ubicado en CALLE BOSQUE DE MOCTEZUMA, MANZANA 269 (DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE), LOTE 14 (CATORCE), COLONIA JARDINES DE MORELOS, SECCION BOSQUES, CODIGO POSTAL 55070, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO por lo que me permito hacerlo valer de la siguiente manera: A) El C. "DOMINGO GALLARDO CAUDILLO, es quien tiene mejor derecho de poseer el bien inmueble en cuestión de este juicio, derivado de un pleno dominio sobre el bien inmueble identificado como LOTE 14 (CATORCE) DE LA MANZANA 269 (DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE), DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, SECCION BOSQUES, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, bien inmueble que mi representado adquirió mediante TRANSMISIÓN EN EJECUCIÓN DE EIDEICOMISO Y EXTINCIÓN PARCIAL DEL MISMO, otorgada por una parte e/ "BANCO MEXICANO", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, Invermexico, en su carácter de Fiduciaria, representado por su Delegado Fiduciario, señor Licenciado JOSE VEGA GARCIA Y/O RAÚL LEMUS CARRILLO, quien actúa por instrucciones que al efecto le giro la FIDEICOMISARIA "INCOBUSA" "Sociedad Anónima de Capital Variable, en liquidación, representada por el señor Licenciado GERARDO GONZALO VILLAR PICAZO, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE EN 17 METROS 50 CENTÍMETROS Y COLINDA CON LOTE 15. AL NORESTE EN 8 METROS CON LOTES 19 Y 20. AL SURESTE EN 17 METROS 50 CENTÍMETROS Y CON LOTE 13. AL SUROESTE EN 8 METROS CON BOSQUE DE MOCTEZUMA. EL CUÁL TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 140 M2 (CIENTO CUARENTA METROS CUADRADOS). Es el caso que en fecha 14 (catorce) de abril del 1,999 (mil novecientos noventa y nueve), el C. DOMINGO GALLARDO CAUDILLO, otorgó a la suscrita C. JOSEFA GARCIA REYES, PODER GENERAL IRREVOCABLE, tal como se acredita con EL INSTRUMENTO NÚMERO 32.643 (TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES), VOLUMEN 593 (QUINIENTOS NOVENTA Y TRES) DE FECHA 14 (CATORCE) DE ABRIL DE 1,999 (MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE) PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 26 (VEINTISEIS), DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, EL LICENCIADO LUIS ARMANDO ARMENDARIZ RUIZ. Cabe señalar a su Señoría que, desde la fecha en que se me otorgo poder irrevocable respecto al inmueble materia de presente Juicio en fecha 14 (catorce) de abril del 1,999 (mil novecientos noventa y nueve), la de la voz ha rentado dicho Inmueble para uso de vivienda en lapsos distintos y a diferentes personas, así como que he prestado en comodato el inmueble a personas de mi círculo familiar, hasta el mes de noviembre del 2023 (dos mil veintitrés), cuando el inmueble quedo desocupado, ya que lo estaba remodelando para poder seguir teniéndolo en renta. El día 19 (diecinueve) de diciembre del 2023 (dos mil veintitrés), siendo aproximadamente las once horas con treinta minutos, me presenté en el inmueble ubicado en el LOTE 14 (CATORCE) DE LA MANZANA 269 (DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE), DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, SECCION BOSQUES, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, mismo que administrativamente se encuentra ubicado en CALLE BOSQUE DE MOCTEZUMA, MANZANA 269 (DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE), LOTE 14 (CATORCE), COLONIA JARDINES DE MORELOS, SECCION BOSQUES, CODIGO POSTAL 55070, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, para limpiarlo, pero al llegar me percate que la fachada (que antes era de color azul), ya era de color rosa y al intentar abrir la puerta con mi llave, está ya no abrió porque ya no era la misma chapa, por lo que procedo a tocar la puerta pero nadie salio, asimismo me percate que en la parte superior del inmueble materia de este litigio pusieron un tinaco y que una ventana que da hacia la calle la taparon con bloc de construcción, por lo que al darme cuenta de la situación decido retirarme del lugar. El día 20 (veinte) de diciembre del 2023 (dos mil veintitrés), siendo aproximadamente las doce horas llegué al domicilio materia del presente Juicio, en compañía de mi cuñada, la C. JOSEFA RAMIREZ VILLA, y al llegar toco la puerta por aproximadamente cinco minutos sin que nadie atiende al llamado, por lo que en ese momento decido retirarme. El día 20 (veinte) de diciembre del 2023 (dos mil veintitrés), siendo aproximadamente las trece horas con treinta minutos me presenté en el Palacio Municipal de Ecatepec de Morelos, ubicado en CALLE BENITO JUAREZ SUR, MANZANA 22 (VEINTIDOS), COLONIA SAN CRISTOBAL CENTRO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, para dirigirme al departamento de catastro, donde solicita la línea de captura para pagar el impuesto predial del inmueble ubicado en el LOTE 14 (CATORCE) DE LA MANZANA 269 (DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE), DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION BOSQUES UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, mismo que administrativamente se encuentra ubicado en CALLE BOSQUE DE MOCTEZUMA, MANZANA 269 (DOSCIENTOS SESENTA Y



NUEVE) LOTE 14 (CATORCE), COLONIA JARDINES DE MORELOS, SECCION BOSQUES, CODIGO POSTAL 55070, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, situación ante la que una persona masculina que trabaja en ese departamento me comenta que dicho impuesto ya fue pagado a nombre de ELIAS ALVARADO ALVARADO, por lo que en ese momento le solicito me extienda copias y datos de cuando fue pagado, solicitud que fue rechazada, así que en ese momento decido retirarme de esas instalaciones. Derivado de lo anterior, en fecha 21 (veintiuno) de diciembre del 2023 (dos mil veintitrés) decido acudir al bien inmueble ubicado en el LOTE 14 (CATORCE) DE LA MANZANA 269 (DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE), DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, SECCION BOSQUES, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, mismo que administrativamente se encuentra ubicado en CALLE BOSQUE DE MOCTEZUMA, MANZANA 269 (DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE), LOTE 14 (CATORCE), COLONIA JARDINES DE MORELOS, SECCION BOSQUES, CODIGO POSTAL 55070, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, para cerciorarme de quien se encontraba adentro del mismo, por lo que al llegar al domicilio referido salió una persona que supuestamente se ostentó como dueño legítimo haciéndose llamar ELÍAS ALVARADO ALVARADO, comentándome que "ese ya era su inmueble y que mejor me fuera si no me iban a partir mi madre y que le iba a hablar a su gente, que mejor no hiciera nada porque ya me tenían ubicada, por lo que en ese momento decido irme de la ubicación para no poner en riesgo mi vida.

Con fundamento en los numerales 1.134, 1.135 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, atendiendo el estado del presente sumario, se ordena emplazar a Alfonso Martínez Hernández por medio de edictos, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la parte demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 05 de marzo del dos mil veintiséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN J. O. SINAR RUIZ ALFARO.-RÚBRICA.

1931.- 7, 16 y 27 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE  
TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Persona a emplazar: Iván Reyes Flores.

Que en los autos del expediente número 1181/2024, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por ANA MARÍA GARCÍA CRISENTINO, en contra de IVÁN REYES FLORES E INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, la Jueza del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Tlalnepantla, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha doce de noviembre de dos mil veinticinco, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Iván Reyes Flores, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fijese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Relación sucinta de la demanda:

PRESTACIONES: A).- La Declaración hecha por su señoría, de Nulidad Absoluta de Juicio Concluido por Proceso Fraudulento con todas sus consecuencias legales inherentes al mismo del juicio sumario de usucapión, supuestamente promovido por el señor Iván Reyes Flores, en contra de los señores José Carmen Santos Vega, Jovita Villanueva Jiménez e Inmobiliaria Amiun, S.A. de C.V., en el expediente marcado con el Número 2978/2018 del índice del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión de Ecatepec de Morelos, Estado de México, por ser un juicio fraudulento y por constituir un acto jurídico ejecutado contra el tenor de leyes prohibitivas y de interés pública de conformidad con lo establecido por el artículo 1.5 del Código Civil del Estado de México. B).- Del señor Iván Reyes Flores, demando la Nulidad Absoluta del Juicio Sumario de Usucapión marcado con el Número de Expediente: 2978/2018 del índice del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión de Ecatepec de Morelos, Estado de México, promovido supuestamente por el demandado en contra de los señores José Carmen Santos Vega, Jovita Villanueva Jiménez e Inmobiliaria Amiun, S.A. de C.V., de un predio de mi propiedad que más adelante se precisará a detalle; promovido en forma fraudulenta y de mala fe por el demandado antes citado con el único propósito de despojarme del inmueble de mi propiedad y obtener un lucro indebido. C). Y como consecuencia de los incisos anteriores del Instituto de la Función Registral del Estado de México (I.F.R.E.M.), del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, la Cancelación de la Inscripción de la Sentencia apócrifa dictada en el Expediente: 2978/2018 del índice del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en el Folio Real Electrónico Número 00333930; y una vez hecho lo anterior, la inscripción de la Sentencia Definitiva dictada en el Expediente 796/2019, radicada ante el C. Juez Octavo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, del Juicio Sumario de Usucapión, promovido por la suscrita Ana María García Crisentino, en contra de Jovita Villanueva Jiménez y José Carmen Santos Vega. D).- La indemnización que se decrete por su Señoría, en favor de la suscrita por los daños y perjuicios ocasionados en detrimento de mi patrimonio. E).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origen. HECHOS: 1.- Con fecha tres (03) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), se admitió a trámite mi demanda relativa al juicio Sumario de Usucapión con número de Expediente 796/2019, radicada ante el C. Juez Octavo Civil del Distrito Judicial de



Tlalnepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, promovida por la suscrita en contra de Jovita Villanueva Jiménez y José Carmen Santos Vega. 2. Procedimiento que fue sustanciado en términos de ley en todas sus etapas procesales y con fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020), se dictó sentencia definitiva en la cual en sus puntos Resolutivos señala: "PRIMERO.- Ha sido procedente la vía Sumario (Usucapión) en la que se tramitó este juicio, en donde Ana María García Crisentino justificó los extremos de la acción de usucapión que ejerció en contra de Jovita Villanueva Jiménez y José Carmen Santos Vega, quienes no comparecieron a juicio. SEGUNDO.- Se declara que la usucapión se ha consumado en favor de Ana María García Crisentino, quien, por ende, ha adquirido la propiedad del bien inmueble inscrito bajo la Partida 645, Volumen 1372, Libro Primero, Sección Primera, Casa tipo nevada ubicado en la Calle Morelos, condominio 100 vivienda tipo nevada Colonia San Mateo Tecoloapan, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie de 166.49 metros cuadrados. TERCERO. Una vez que esta resolución cause ejecutoria, gírese oficio a la autoridad registral a efecto de que proceda a ordenar su inscripción en el Instituto de la Función Registral correspondiente de Atizapán, México, así como la cancelación de la anterior inscripción a favor de los codemandados Jovita Villanueva Jiménez y José Carmen Santos Vega, sirviendo la misma de título de propiedad a los accionantes. CUARTO. No se hace condena en costas en esta instancia. 3.- Es el caso, que en el mes de diciembre del año dos mil veintitrés, acudí al Instituto de la Función Registral del Estado de México, con todos los documentos requeridos por el mismo, a inscribir el inmueble de mi propiedad, mediante el oficio No. 3012020038/4316/2023 de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veintitrés, en el cual el C. Juez del conocimiento le ordena al titular del (I.F.R.E.M.), dar cumplimiento a lo ordenado en el Tercer punto Resolutivo de la Sentencia Definitiva de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020), trámite que ingrese el mismo mes de diciembre, según lo acredito con la línea de captura que se exhibe como anexo seis. Inmueble de mi propiedad cuyos datos generales son los descritos en hechos que anteceden. 4.- Con fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, el (I.F.R.E.M.) del Distrito Judicial de Tlalnepantla dio respuesta al trámite número 833083. Ante la respuesta dada por el Instituto de la Función Registral del Estado de México del Distrito Judicial de Tlalnepantla, mediante el documento a que hago alusión en el numeral anterior, la suscrita se dio a la tarea de investigar quién había realizado la inscripción en el folio real electrónico No. 00333930 del inmueble de mi propiedad, y después de una complicada y larga investigación, dado que no fui parte en el supuesto Juicio del que hoy demando su Nulidad Absoluta y más aún, desconocía su existencia, pues jamás, nunca ni de ninguna manera se me ha perturbado la posesión que detento del inmueble de mi propiedad desde el año mil novecientos noventa y nueve; y como resultado de dicha investigación encontré que el señor Iván Reyes Flores, persona que no conozco, había promovido un supuesto juicio sumario de usucapión en contra de los señores José Carmen Santos Vega y Jovita Villanueva Jiménez e Inmobiliaria Amiun S.A. de C.V. en el Juzgado Especializado de Juicio Sumario de Usucapión de Ecatepec de Morelos, Estado de México, mediante el expediente 2978/2018. Una vez con dichos datos en la mano, acudí al Juzgado antes mencionado de Ecatepec de Morelos, y pude percatarme que en dicho expediente se había cometido un fraude procesal, toda vez que las partes originales de dicho expediente no correspondían a Iván Reyes Flores, como actor, ni José Carmen Santos Vega y Jovita Villanueva Jiménez e Inmobiliaria Amiun S.A. de C.V., como demandados, en realidad se trata de diversas personas señaladas como actor y demandado; lo que si pude observar claramente dado que sólo tuve unos momentos en mis manos el citado expediente pues me lo retiraron de inmediato, es que de dicho expediente giraron el oficio a la Tesorería Municipal de Atizapán de Zaragoza ordenando su inscripción y al Instituto de la Función Registral del Estado de México del Distrito Judicial de Tlalnepantla, para que se realizara la anotación ordenada en el Segundo Punto Resolutivo de la supuesta Sentencia Definitiva de trece de noviembre de dos mil dieciocho de un Juicio que jamás se sustanció. 5.- Por lo anteriormente señalado, la supuesta Sentencia Definitiva Ejecutoriada y todo el supuesto Juicio es Nulo de Pleno Derecho por ser actos jurídicos ejecutados contra el tenor de leyes prohibitivas y de interés público como lo es el Código Civil para el Estado de México, y al no haber sucedido así, es claro que el juicio y el proceso de inscripción en el folio real electrónico No. 00333930, son nulos de Pleno Derecho, tal y como lo ordena el artículo 1.5 del ordenamiento legal en cita. A mayor abundamiento, el supuesto juicio jamás se sustanció por lo cual estamos ante un acto fraudulento de la mayor envergadura, con la colusión del personal del Juzgado Especializado de Juicio Sumario de Usucapión de Ecatepec de Morelos, Estado de México, por lo que es Nulo de Pleno Derecho, además de que la suscrita ha tenido la posesión del inmueble desde el año de mil novecientos noventa y nueve y nunca me ha sido interrumpida hasta el día de hoy, tal y como quedó acreditado ante el C. Juez Octavo Civil de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en el juicio Sumario de Usucapión promovido en el Expediente marcado con el Número: 796/2019, del índice de ese H. Juzgado, siendo de explorado derecho que para acreditar el carácter de poseionario es necesario hacerlo con las características que al efecto señala la ley de manera indubitable, lo que jamás aconteció por parte del demandado, toda vez que la posesión de la suscrita, como ya lo indiqué y lo reitero, jamás me ha sido interrumpida ni judicial, ni extrajudicialmente hasta el día de hoy. 6.- Y toda vez que nos encontramos ante la figura jurídica de "proceso fraudulento", que me causa gravísimo perjuicio de imposible reparación, solicito de Usted, C. Juez se declare la Nulidad Absoluta del supuesto Juicio Concluido Sumario de Usucapión promovido por el señor Iván Reyes Flores, en contra de los señores José Carmen Santos Vega y Jovita Villanueva Jiménez e Inmobiliaria Amiun, S.A. de C.V., en el Expediente marcado con el Número 2978/2018 del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

Y una vez declarada dicha Nulidad Absoluta, ordenar al Instituto de la Función Registral del Estado de México del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, la Cancelación de la Inscripción en el Folio Real Electrónico Número 00333930 de la Sentencia Impugnada con todos sus efectos legales correspondientes. Se expide para su publicación el cinco de diciembre del dos mil veinticinco. Doy fe.

Validación: En fecha doce de noviembre de dos mil veinticinco, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.- Secretario de Acuerdos, Lic. María del Rosario Nava González.-Rúbrica.

1932.- 7, 16 y 27 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLÁCESE A DULCE MARÍA LARA CORRIPIO:

Se le hace saber que en el expediente 485/2025, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL ACCIÓN DE OTORGAMIENTO DE FIRMA Y ESCRITURA, promovido por JOSÉ DÁNIEL BOCARDO PÉREZ Y BLANCA OLIVIA URRUTIA GARCÍA en contra de DULCE MARÍA LARA CORRIPIO, en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, por auto



de fecha veinticuatro 24 de febrero de dos mil veintiséis 2026, se ordenó emplazar por medio de edictos a DULCE MARÍA LARA CORRIPIO, haciéndoles saber que deberán de presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial en términos de lo previsto por el artículo 1.170 del Código en cita. Relación sucinta de las prestaciones: "A.- La declaración judicial de validez, para los fines perseguidos en el presente juicio del Contrato de Compraventa que ampara los derechos que se persiguen en la presente litis; B.- Como consecuencia de lo anterior, el otorgamiento por el demandado, ante Notario Público, de la ESCRITURA DE DONACIÓN respecto del inmueble ubicado en CALLE LAGUNA DE YURIRIA SUR, MZ. 9, LT. 37, CONDOMINIO 3, COLONIA POPULAR ECATEPEC, C.P. 55230, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO Y/O (actualmente conocido como) CALLE AGUNA DE YURIRIA SUR, MZ. 9, LT. 37, CONDOMINIO 3, COLONIA POLIGONO 2, C.P. 55230, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. C.- La declaración judicial que somos los legítimos propietarios y posesionarios del inmueble materia del presente juicio. D.- El pago de gasto y costas que genere el presente juicio. Hechos: 1.- En fecha treinta y uno (31) de agosto del año dos mil quince (2015), los suscritos y la ahora demandada celebramos un contrato privado de compraventa en el cual adquirimos de ella a título de dueños el inmueble ubicado en CALLE LAGUNA DE YURIRIA SUR, MZ. 9, LT. 37, CONDOMINIO 3, COLONIA POPULAR ECATEPEC, C.P. 55230, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO Y/O (actualmente conocido como) CALLE LAGUNA DE YURIRIA SUR, MZ. 9, LT. 37, CONDOMINIO 3, COLONIA POLIGONO 2, C.P. 55230, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, (dicho documento, en términos del artículo 2.100 fracción I párrafo segundo, del Código Adjetivo de la materia se señala que dicho documento original se encuentra en resguardo en el seguro de este mismo juzgado, ya que fue agregado a los autos del expediente 826/2024, del cual se solicita se agregue al presente ya que es un documento base para la acción planteada por los suscritos) inmueble que cuenta con la siguiente superficie, medidas y linderos: SUPERFICIE: 84.00 ochenta y cuatro metros cuadrados. AL NORTE.- siete metros con área común, (calle Laguna de Yuriria). AL SUR.- siete metros con fracción 33 del mismo Lote y con área común. AL ORIENTE.- doce metros con área común, (calle Pez Espada). AL PONIENTE.- doce metros con fracción 35 del mismo Lote. El contrato de compraventa fue signado por las partes así mismo firmado con todas las formalidades requeridas y con el pleno conocimiento del acto mismo.

Como consta en la CLAUSULA QUINTA del Contrato de Compraventa respectivo, la C. DULCE MARIA LARA CORRIPIO, se obligó a realizar el acompañamiento correspondiente a efecto de que se realice la escritura pública correspondiente, manifestando las medidas, linderos y colindancias, así mismo se aprecia transmitió y/o vendió la Propiedad a favor de los suscritos del inmueble especificado en el presente hecho del presente curso, refiriendo en la declaración primera la capacidad legal con la que cuenta; además se señaló, en la cláusula Segunda, el monto total de la operación sería de \$550,000.00 (quinientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N). 2.- En fecha dieciséis (16) de julio del año dos mil veintidós (2022) los suscritos y la ahora demandada, realizamos un contrato de cesión de derechos a título gratuito, en el cual se señala que se realiza por la liquidación del pago de compraventa realizada en fecha treinta y uno (31) de agosto del año dos mil quince (2015, (dicho documento, en términos del artículo 2100 fracción I párrafo segundo, del Código Adjetivo de la materia se señala que dicho documento en copia certificada consta del instrumenta /31,849 volumen 618, de la notaría número 18 ubicada en Pachuca Hidalgo y se encuentra en resguardo en el seguro de este mismo juzgado, ya que fue agregado a los autos del expediente 826/2024, del cual se solicita se agregue al presente ya que es un documento base para la acción planteada por los suscritos). 3.- Dada la negativa de la C. DULCE MARIA LARA CORRIPIO a otorgarme lo escritura notarial correspondiente a la Compraventa del inmueble referido por lo que me veo en la necesidad de requerir la respectiva escrituración y cumplimiento mediante el presente juicio y a través de este órgano judicial para todos los efectos legales procedentes. 4.- Se hace acompañar el presente curso el Certificado de Libertad o existencia de Gravámenes, extendido por la oficina registral correspondiente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, para los efectos necesarios, en el cual se aprecia que dicho inmueble se encuentra libre de gravamen así mismo no cuenta con anotaciones de aviso preventivo. 5.- Manifestando bajo protesta de decir verdad y como se ha señalado en los hechos marcados como 1 y 2 del presente curso se señala a su señoría que dentro de este mismo Juzgado de encuentra ventilado un juicio ordinario civil diverso bajo el número de expediente 826/2024, por lo que se señala que ambos juicios tienen relación directa por lo que se solicita su conexidad, ya que la sentencia que resulte repercutirá en ambos juicios, por lo que debe considerar su señoría en su acumulación, y dictar una sentencia definitiva acorde.

Se expide un edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial. Dado en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los 26 días de febrero del año 2026.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veinticuatro de febrero del dos mil veintiséis (24/02/2026).- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRO EN D. JOSE MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

1933.- 7, 16 y 27 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN  
NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Persona a emplazar: CRUZ VIURQUEZ FONSECA.

QUE EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 1059/2023, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, PROMOVIDO POR JOSE SALVADOR EDUARDO LEÓN TREJO, EN CONTRA DE CRUZ VIURQUEZ FONSECA, EL JUEZ DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA OCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS, SE ORDENÓ LA PUBLICACIÓN DEL SIGUIENTE EDICTO: CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1.181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, EMPLÁCESE POR MEDIO DE EDICTOS A CRUZ VIURQUEZ FONSECA, ORDENÁNDOSE LA PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, EDICTOS QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA, HACIÉNDOLES SABER QUE DEBERÁN PRESENTARSE DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN A DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA



EN SU CONTRA, QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN LAS RESPECTIVAS COPIAS PARA TRASLADO, APERCIBIÉNDOLES QUE DE NO COMPARECER POR SI, POR APODERADO O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLAS SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN SU REBELDÍA, HACIÉNDOLE LAS POSTERIORES NOTIFICACIONES POR LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL, FIJESE ADEMÁS EN LA PUERTA DEL TRIBUNAL UNA COPIA INTEGRAL DEL PROVEÍDO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.

RELACIÓN SUSCINTA DE LA DEMANDA PRESTACIONES: A) LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE VALIDEZ, PARA LOS FINES PERSEGUIDOS EN EL PRESENTE JUICIO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE AMPARA LOS DERECHOS QUE SE PERSIGUEN EN LA PRESENTE LITIS. B) COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR EL OTORGAMIENTO POR EL DEMANDADO, ANTE NOTARIO PÚBLICO DE LA ESCRITURA DE COMPRAVENTA, RESPECTO EL INMUEBLE DENOMINADO EX EJIDO DE "SAN ANTONIO ZOMEYUCAN", UBICADA EN LA MANZANA 291, LOTE 1, COLONIA ZONA URBANA, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO, CON FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00169418. C) LA DECLARACIÓN JUDICIAL QUE SOY EL LEGÍTIMO PROPIETARIO Y ACTUAL POSEEDOR DEL INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE JUICIO, D) EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS QUE SE ORIGINEN EN EL PRESENTE JUICIO. HECHOS: 1.- COMO ACREDITO MEDIANTE CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, CELEBRADO EN FECHA 16 DE MARZO DE 1999 (DIECISÉIS DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE) EL SUSCRITO EN CALIDAD DE COMPRADOR Y POR LA OTRA PARTE EL C. CRUZ VIURQUEZ FONSECA EN CALIDAD DE VENDEDOR, ADQUIRI LA POSESIÓN Y PROPIEDAD DEL INMUEBLE DENOMINADO EX EJIDO DE "SAN ANTONIO ZOMEYUCAN", UBICADA EN LA MANZANA 291, LOTE 1, COLONIA ZONA URBANA, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO, CON FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00169418., EL CUAL CUENTA CON SUPERFICIE DE 346.50 M2 (TRECIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS) EN TERRENO Y UNA SUPERFICIE DE 464.50 M2 (CUATRO CIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS) EN CONSTRUCCIÓN, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

- AL NORTE: TREINTA Y TRES METROS OCHENTA Y CINCO CENTÍMETROS CON LOTE "D" CATORCE.
- AL SURESTE: TREINTA Y DOS METROS TREINTA Y CINCO CENTÍMETROS CON LOTE DOS.
- AL NORESTE: SEIS METROS CON OCHO CENTÍMETROS CON CALLE BUGAMBILIA.
- AL SUROESTE: QUINCE METRO CON LOTE DOCE Y TRECE.

6.- ES MIPORTANTE REFERIR QUE EL CONTRATO DE COMPRAVENTA ORIGINAL QUE ANEXO, FUE SIGNADO POR LA SÚSCRITA Y FIRMADO CON TODAS LAS FORMALIDADES REQUERIDAS CON EL PLENO CONOCIMIENTO DEL ACTO MISMO. 2.- COMO CONSTA EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA RESPECTIVO, EL SEÑOR CRUZ VIURQUEZ FONSECA, TRANSMITIÓ Y/O VENDIÓ LA PROPIEDAD A MI FAVOR. 3.- EL ACTO FUE CONSENTIDO POR AMBAS PARTES TAL Y COMO SE ESPECIFICA EN LA DECLARACIÓN PRIMERA INCISO "D" Y LA DECLARACIÓN SEGUNDA REALIZADA POR EL SUSCRITO, LAS CUALES FUERON ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO BASE DE LA ACCIÓN. 4.- EN EL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA EN SU CLÁUSULA TERCERA, INCISOS A) Y B), SE ESTABLECIÓ COMO PRECIO POR LA OPERACIÓN EL MONTO DE \$438,000.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS) DIVIDIÉNDOLO EN UN PAGO INICIAL DE \$103,000.00 (CIENTO TRES MIL PESOS) EN CONCEPTO DE ENGANCHE Y EL RESTANTE DE \$335,000.00 (TRECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS) PERIÓDICAMENTE DURANTE 18 MESES TAL Y COMO LO ESTABLECE LA CLÁUSULA ANTERIORMENTE MENCIONADAS, HECHO QUE EL QUE SUSCRIBE COMPROBARÁ CON LOS PAGARES FIRMADOS DE CONFORMIDAD EN SU MOMENTO PROCESAL OPORTUNO. 5.- CON BASE EN LO ACORDANDO EN LA CLÁUSULA CUARTA, DEL PRESENTE CONTRATO DE COMPRAVENTA, SE ESTABLECIÓ QUE UNA VEZ REALIZADOS LOS DIECIOCHO PAGOS ESTABLECIDOS EN LA CLÁUSULA TERCERA SE TENDRÁ POR ENTENDIDO COMO LA LIQUIDES TOTAL DE LA OPERACIÓN DE COMPRAVENTA, DANDO ESTO ORIGEN A LA ESCRITURACIÓN DEL INMUEBLE TAL Y COMO SE MANIFIESTA EN LA CLÁUSULA QUINTA. IMPORTANTE MANIFESTAR A SU SEÑORÍA QUE EL SUSCRITO HA POSEÍDO A TÍTULO DE DUEÑO EL REFERIDO INMUEBLE DESDE LA FIRMA DEL CONTRATO BASE DE LA ACCIÓN TAL Y COMO LO ESTABLECE LA CLÁUSULA SEGUNDA, MOTIVO POR EL CUAL MEDIANTE ESTA INTENSIÓN EL SUSCRITO PRETENDE DEMOSTRAR EL DERECHO AL QUE HE SIDO ACREEDOR DESDE LA FIRMA DEL CONTRATO. 7.- DICHA ACCIÓN SE LE DEMANDA AL C. CRUZ VIURQUEZ FONSECA, TODA VEZ QUE EL INMUEBLE APARECE INSCRITO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO A NOMBRE DEL DEMANDADO, LO CUAL ACREDITO CON EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN.

Validación: En fecha OCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.- Se dictó un auto que ordena la publicación de edictos; Licenciado Sergio Mauricio Arriaga Aguilar, Secretario de Acuerdos y firma.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO SERGIO MAURICIO ARRIAGA AGUILAR.-RÚBRICA.

1934.- 7, 16 y 27 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A "MANUEL MORENO VILLANUEVA", ante este Juzgado dentro del expediente número 1427/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, promovido por TEODULFA CRUZ HERNÁNDEZ, en contra de MANUEL MORENO VILLANUEVA, la parte actora demandó las siguientes prestaciones:

a).- Se declare mediante Resolución Judicial, que la Usucapión se ha consumado, y por ende he adquirido la propiedad de una fracción del inmueble denominado el Solar, consistente en el lote de terreno y la casa habitación construida en el mismo, ubicado en la Calle Privada de Avenida San Pablo, número 73, lote 8, en San Pablo de las Salinas, Municipio de Tultitlán, Estado de México. Aclarando que el inmueble inscrito en el Instituto de la Función Registral, en favor del demandado MANUEL MORENO VILLANUEVA, cuenta con una superficie mayor a la que la suscrita soy propietaria, siendo una superficie total del inmueble inscrito de 495.94 metros cuadrados (CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO METROS CON NOVENTA Y CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS), y las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- EN 27.50 MTS. CON PROPIEDAD PARTICULAR.



AL SUR.- EN 31.00 MTS. CON LOTE 9.  
AL ORIENTE.- EN 17.00 MTS. CON PROPIEDAD PARTICULAR.  
AL PONIENTE.- EN 17.50 MTS. CON PROPIEDAD PARTICULAR.

Dentro de la fracción antes referida, se encuentra el inmueble del cual soy propietaria y de la cual pretendo ser declarada dueña en el presente Juicio, mismo que cuenta con una superficie de 288.71 M2 (DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS CON SETENTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS), y las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- EN 15.10 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA.  
AL SUR.- EN 18.23 METROS CON LOTE 9.  
AL ORIENTE.- EN 17.16 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA.  
AL PONIENTE.- EN 17.50 METROS CON LOTE 7.

b).- La cancelación de la inscripción que se encuentra asentada en favor del demandado MANUEL MORENO VILLANUEVA, bajo el Folio Real Electrónico (FRE) número: 00409698, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, adscrito al Municipio de Cuautitlán, referente al inmueble antes indicado y cuya Usucapión reclamo.

c).- La inscripción de la Sentencia Definitiva dictada en el presente Juicio, en el Instituto de la Función Registral de la Entidad, Oficina Registral de Cuautitlán, Estado de México, de la Usucapión que ha operado en mi favor respecto del inmueble antes citado, a fin de que previa inscripción me sirva de título legítimo de propiedad de éste.

d).- El pago de gastos y costas que con motivo del presente Juicio se originen, hasta la total solución del mismo.

#### HECHOS:

1.- En fecha cinco de enero del año dos mil, adquirí en propiedad el inmueble consistente en el lote de terreno y la casa habitación construida en el mismo, ubicado en la Calle Privada de Avenida San Pablo, número 73, lote 8, en San Pablo de las Salinas, Municipio de Tultitlán, Estado de México; mismo que cuenta con una superficie de 288.71 M2 (DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS CON SETENTA Y UN DECÍMETROS CUADRADOS).

Manifiesto Bajo Protesta de decir verdad que desde esa fecha lo vengo poseyendo a título de dueña y propietaria, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, el inmueble referido. Manifiesto que la causa de mi posesión y propiedad se originó mediante contrato privado de compraventa que celebré en esta fecha, con el señor MANUEL MORENO VILLANUEVA.

2.- Así también manifiesto que desde la fecha que adquirí este inmueble, he realizado las labores de conservación del mismo, así como el pago de sus impuestos correspondientes, y en general todos los actos relativos a mi calidad de propietaria, en las condiciones señaladas en el hecho que precede, sin que hasta la fecha haya sido perturbada mi posesión.

3.- Tal y como se desprende de la cláusula cuarta del contrato de compra venta que anexo a la presente, desde el día de su firma, se me hizo entrega de la posesión material y jurídica del multicitado inmueble la cual siempre he disfrutado como ya ha quedado especificado, a título de propietaria, en forma pacífica, continua, pública y además de buena fe, hasta la presente fecha; así también pagué el total del precio pactado, tal y como lo prescribe la cláusula cuarta de dicho contrato privado.

4.- Tal y como se desprende del Certificado de Inscripción que acompaño a esta demanda, expedido por el C. Registrador del Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Cuautitlán, Estado de México, el inmueble de referencia se encuentra inscrito en dicha dependencia en favor de MANUEL MORENO VILLANUEVA, bajo el Folio Real Electrónico (FRE) número: 00409698.

5.- En virtud de lo anterior, y por haber transcurrido el término y en las condiciones señaladas, respecto de la posesión que vengo ejerciendo sobre el inmueble en cuestión y cuya Usucapión reclamo, solicito se declare que se ha consumado ésta a mi favor, y por lo tanto me he convertido en propietaria del mismo. Ordenando en su oportunidad al C. Registrador del Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, Estado de México, la cancelación de la inscripción que prevalece en favor de MANUEL MORENO VILLANUEVA, y se ordene la inscripción de la Sentencia Definitiva que se dicte en el presente asunto, misma que me servirá de título legítimo de propiedad del multicitado inmueble.

Mediante proveído de veinticinco de febrero de dos mil veintiséis dado que obran en el expediente los informes ordenados en proveído de ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023), es decir se ha agotado la búsqueda del demandado, en consecuencia emplácese a "MANUEL MORENO VILLANUEVA" por medio de edictos los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en uno de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial. Por conducto de la Secretaría procédase a fijar en la puerta de éste Juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber a la persona mencionada, que deberá de presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes.

Asimismo se le previene que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita. Si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía. Si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía.



Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los trece (13) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.- M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEÓN GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1935.- 7, 16 y 27 abril.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 613/2024.

JUICIO: CONTROVERSIAS (CANCELACION DE PENSION ALIMENTICIA).

NOTIFICAR A MÓNICA KARINA FRANCO MORALES.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha nueve (09) de marzo de dos mil veintiséis (2026), dictado en el expediente citado, que se tramita en este Juzgado, relativo a la CONTROVERSIAS (CANCELACION DE PENSION ALIMENTICIA), promovido por MARTIN FRANCO CUBILLOS, en contra de MÓNICA KARINA FRANCO MORALES, en el que se ordenó notificar a esta última, haciéndosele saber que se reclamaron las siguientes prestaciones:

La cesación de la obligación de proporcionarle alimentos, como consecuencia la cancelación del pago de pensión alimenticia decretada en el descuento del TREINTA Y CINCO POR CIENTO DE MIS PENSIONES LABORALES EXPEDIENTE 153/2002, DEL INDICE DEL JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO.

En el caso de ser procedente el pago de los gastos y costas que origine el presente juicio.

Basando sus prestaciones en los siguientes: HECHOS

1. En el EXPEDIENTE 153/2002, REFERIDO ANTERIORMENTE, se ejerció la disolución del vínculo matrimonial entre MARTIN FRANCO CUBILLOS y MONICA MORALES ALBARRAN, por lo que SE CONDENÓ A MARTIN FRANCO CUBILLOS AL PAGO DE UNA PENSIÓN ALIMENTICIA DEFINITIVA A FAVOR DE LA SEÑORA MÓNICA MORALES ALBARRAN, DEL TREINTA Y CINCO POR CIENTO DEL TOTAL DE LOS INGRESOS QUE PERCIBA PREVIA LAS DEDUCCIONES ESTRICTAMENTE SEÑALADAS EN LA LEY, GIRANDOSE EL OFICIO RESPECTIVO. Se procrearon a DOS hijos; MONICA KARINA Y DIEGO DE APELLIDOS FRANCO MORALES, quienes actualmente cuentan la mayoría de edad, han dejado de estudiar, sean dedicado a la vida Laboral, cuentan con la capacidad económica para su manutención. Por todo lo anterior y en virtud de que se han modificado sustancialmente las condiciones de vida, así como el suscrito tiene acreedores alimentarios diversos a los condenados en el Juicio de divorcio necesario EXPEDIENTE 153/2002, DEL INDICE DEL JUZGADO CUARTO FAMILIAR EL DISTRITO DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO, ya que me encuentro en unión libre con la BEATRIZ MORALES MERCHA y con la que procrea a nuestra hija de nombre KARLA XIMENA FRANCO MORALES.

Se le hace saber a MÓNICA KARINA FRANCO MORALES, que dentro del plazo de TREINTA DIAS debe apersonarse al presente juicio.

Para su publicación por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS en la GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial y se expide en la ciudad de Metepec, México a los veinticinco días del mes de marzo del dos mil veintiséis. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE LO ORDENA NUEVE (9) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTISEIS (2026).- SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, M. EN D. MIRIAM MARTINEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

1937.- 7, 16 y 27 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLAN, MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAR A: SERAFIN RODRIGUEZ RESENDIZ.

Que en los autos del expediente número 28/2025, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL de USUCAPIÓN, promovido por JUAN CARLOS NAVARRETE LÓPEZ en contra de SERAFIN RODRÍGUEZ RESENDIZ, por auto de seis de febrero de dos mil veintiséis, se ordenó emplazar por medio de edictos al demandado, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta población y en el boletín judicial, además se fijara en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, y que contendrá una relación sucinta de la demanda, en la que se reclaman las siguientes prestaciones: A).- Se declare en sentencia definitiva que ha operado la usucapión en su favor, respecto del inmueble, ubicado en AVENIDA DEL ROBLE SIN NUMERO, BARRIO DE SANTA CRUZ DEL MONTE, EN EL MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, Estado de México, con las medidas y colindancias: AL NORESTE MIDE 19.76 mts. (diecinueve metros con setenta y seis centímetros), y colinda con lote número 07. AL SURESTE MIDE: 19.91 mts. (piescinueve metros con noventa y un centímetros), Y COLINDA CON CALLE DEL ROBLE. AL SUROESTE MIDE: 19.71 mts. (diecinueve metros con setenta y un centímetros) y colinda con lote número 09, lotes 07 y 10. AL NOROESTE MIDE: 20.00 mts. (veinte metros con cero centímetros), y colinda con dicho inmueble tiene una superficie de 393.00 m2 (trescientos noventa y tres metros cuadrados). B.- La declaración de que me he convertido en legítimo propietario del inmueble que menciono en la prestación anterior y se inscriba en EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL de esa Ciudad, para que proceda la inscripción



correspondiente y se otorgue a mí favor TITULO DE PROPIEDAD. Lo anterior al tenor de los hechos siguientes: 1. Que en fecha tres de abril del dos mil dos, adquirió de su padre GENARO CARLOS NAVARRETE DONZALEZ del señor SERAFIN RODRIGUEZ RESENDIZ mediante contrato de COMPRA VENTA el bien mueble UBICADO AVENIDA DEL ROBLE SIN NUMERO, BARRIO DE SANTA CRUZ DEY MONTE, EN EL MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, Estado de México, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS ANTES DESCRITAS. II.- Desde la fecha en que suscribió EL CONTRATO DE COMPRA VENTA, el señor GENARO CARLOS NAVARRETE GONZALEZ, CON EL SEÑOR SERAFIN RODRIGUEZ RESENDIZ éste hizo la entrega material del bien raíz, por lo que desde ese momento tuvo la posesoria jurídica del inmueble, en forma ininterrumpida. No obstante que el señor GENARO CARLOS NAVARRETE GONZALEZ, ya vivía en dicho inmueble. VIII.- Desde el momento en que adquirió dicho inmueble GENARO CARLOS NAVARRETE GONZALEZ ha tenido la posesión en forma pública, pacífica, continua y de buena fe y a título de propietario. Y lo ha venido poseyendo desde hace más de veinte años. Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral en Cuautitlán México a nombre de SERAFIN RODRIGUEZ RESENDIZ, como lo acredito con el folio real electrónico 00423637 con el certificado de inscripción. V.- De igual manera ha sido pública, ya que la posesión ha sido siempre a la vista de todos, pues tanto los vecinos como diversas personas saben perfectamente que adquirió el actor mediante contrato de Compraventa el multirreferido inmueble, y en base a ello se ha ostentado como propietaria y poseedora del inmueble. Lo anterior debido a que posee el inmueble motivo del presente juicio, por el tiempo y las condiciones exigidas por la ley es que reitero promuevo juicio a fin de que se declare que la usucapión se ha consumado a mi favor y que he adquirido por ende la propiedad del inmueble en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia, debiéndose fijar además en la puerta del tribunal una copia íntegra del auto que ordena los edictos por todo el tiempo del emplazamiento, se expide el 17 de febrero de 2026.

Acuerdo que ordena la publicación de edicto: 6 de febrero de 2026.- ATENTAMENTE.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, LIC. VERONICA LIZET PALLARES URBAN.-RÚBRICA.

1947.- 7, 16 y 27 abril.

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: ISRAEL GUTIERREZ DIAZ.

En el expediente marcado con el número 445/2023, promovido por ADOLFO RUIZ PÉREZ, demandando en la vía ORDINARIA CIVIL a ISRAEL GUTIÉRREZ DÍAZ, las siguientes:

PRESTACIONES. 1.- El cumplimiento del Contrato Verbal de Prestación de Servicios Profesionales celebrado entre el demandado y el suscrito de fecha nueve de octubre del dos mil veinte. 2.- El pago de honorarios pactados al celebrar el Contrato Verbal de Prestación de Servicios Profesionales, a razón del veinticinco por ciento (25%) del total de las cantidades a que fueron condenados los deudores mediante sentencia(s), tanto de la suerte principal, como accesorios, ejecutadas mediante transacción, convenio, remate o adjudicación judicial en favor de ISRAEL GUTIERREZ DIAZ, porcentaje equivalente a la cantidad de Un Millón Trescientos Ochenta y Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional (\$1,384,000.00), respecto al monto total de las sentencias judiciales de condena. 3.- El pago de la penalización pactada en caso de incumplimiento del Contrato Verbal de Prestación de Servicios Profesionales por parte del "Cliente" ISRAEL GUTIERREZ DIAZ, a razón del veinte por ciento (20%) de la suerte principal del documento pagaré que dio origen al Contrato Verbal de Prestación de Servicios Profesionales, siendo la cantidad de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional (\$400,000.00). 4.- El pago de los gananciales que he dejado de percibir por el incumplimiento de pago de honorarios pactados en el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales a razón del tres por ciento (3.0%) mensual sobre la cantidad de Un Millón Trescientos Ochenta y Cuatro Mil Pesos Moneda nacional (\$1,384,000.00) generados desde el mes de noviembre del año dos mil veintidós y hasta el momento en que se haga el pago de todas y cada una de las prestaciones que se reclaman en esta demanda. 5.- El pago de gastos y costas generados por la tramitación del presente juicio debido al incumplimiento del Contrato Verbal de Prestación de Servicios Profesionales de fecha nueve de octubre del año dos mil veinte, por parte del demandado ISRAEL GUTIERREZ DIAZ. H E C H O S: 1.- El suscrito ejerzo la profesión de licenciado en Derecho y cuento con Cédula personal con efectos de patente para ejercer profesionalmente la licenciatura en derecho, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, con número de folio 2433174, tal y como lo acredito con la copia fotostática debidamente certificada por notario público. 2.- En fecha nueve de octubre del año dos mil veinte, en esta ciudad de Toluca, México, en presencia de los señores Fernando Salgado Martínez, Carlos Medina Palomino y Ricardo Limón Acosta, el señor ISRAEL GUTIERREZ DIAZ en su carácter de "Cliente" y el suscrito en carácter de "Profesionista", celebramos verbalmente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, para instaurar juicio ejecutivo mercantil para demandar el pago del título de crédito "pagaré" suscrito por los señores ISAIAS HERNANDEZ MONTOYA e INOCENCIO SOSA MOLINA a favor de ISRAEL GUTIERREZ DIAZ, por la cantidad de Dos Millones de Pesos Moneda Nacional (\$2,000,000.00), suscrito el veintiocho de octubre del dos mil dieciséis, con fecha de vencimiento veintiocho de octubre del dos mil diecisiete. 3.- Al fijar las condiciones del contrato verbal de prestación de servicios profesionales, el C. ISRAEL GUTIERREZ DIAZ y el suscrito, pactamos que el costo de mis honorarios por el juicio ejecutivo mercantil para cobrar el documento pagaré, sería el veinticinco por ciento (25%) de la cantidad total del adeudo recuperado en base a la sentencia o sentencias obtenidas tanto de la suerte principal, como de los intereses generados, fuera mediante transacción, convenio, remate o adjudicación judicial. 4.- Establecimos que el pago de los honorarios se haría en efectivo y de manera inmediata a la ejecución por pago, transacción, convenio, remate o adjudicación judicial de la sentencia o sentencias obtenidas. 5.- Establecimos como penalización que en caso de que el "Cliente" ISRAEL GUTIERREZ DIAZ, no cumpliera con las condiciones pactadas o sin consultar al suscrito "Profesionista" celebrara un convenio de pago con el deudor, obstaculizara o retardara el procedimiento judicial, adicional a mis honorarios, pagaría al suscrito el importe equivalente al veinte por ciento (20%) del monto de la suerte principal. 6.- Aceptadas las condiciones del contrato de prestación de servicios profesionales, el nueve de octubre del dos mil veinte, el "Cliente" ISRAEL GUTIERREZ DIAZ, endosó en procuración el documento



pagaré a nombre del suscrito, como se acreditará con la copia certificada del expediente 481/2020, relativo al juicio ejecutivo mercantil radicado en el Juzgado Tercero de lo Mercantil de este Distrito Judicial de Toluca, México. 7.- En octubre del dos mil veinte, presente escrito de demanda en contra de ISAIAS HERNANDEZ MONTOYA e INOCENCIO SOSA MOLINA, reclamando el pago de la suerte principal e intereses del documento pagaré de fecha veintiocho de octubre del dos mil dieciséis, radicándose en el Juzgado Tercero Mercantil del Distrito Judicial de Toluca, México, con el número de expediente 481/2020. 8.- En fecha treinta de abril del dos mil veintiuno se dictó sentencia definitiva condenando a los demandados ISAIAS HERNANDEZ MONTOYA e INOCENCIO SOSA MOLINA, al pago de la suerte principal por la cantidad de dos millones de pesos moneda Nacional (\$2,000,000.00) e intereses moratorios a razón del tres por ciento (3%) mensual. 9.- En fecha veintinueve de junio del dos mil veintiuno se dictó sentencia interlocutoria condenando a los demandados ISAIAS HERNANDEZ MONTOYA e INOCENCIO SOSA MOLINA, al pago de intereses moratorios generados desde la fecha de vencimiento del documento pagaré hasta el día veintiocho (28) de mayo del dos mil veintiuno (2021), por la cantidad de DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL (\$2,580,000.00). 10.- Se procedió al transe y remate del bien inmueble embargado, fijándose las trece horas (13:00) del día veinticinco de enero del dos mil veintidós para llevar a cabo la primer Almoneda de Remate con la publicación de los respectivos edictos. 11.- En fecha veinticuatro de enero del dos mil veintidós, el "Cliente" ISRAEL GUTIERREZ DIAZ, de mutuo propio y sin conocimiento del suscrito "Profesionista" presento escrito ante el Juez Tercero de lo Mercantil solicitando la cancelación y nulidad de la almoneda de remate, no obstante del apersonamiento de postores, la almoneda quedo sin efecto a petición del "Cliente" ISRAEL GUTIERREZ DIAZ. 12.- En fecha cuatro de noviembre del dos mil veintidós se dictó sentencia interlocutoria condenando a los codemandados ISAIAS HERNANDEZ MONTOYA e INOCENCIO SOSA MOLINA, al pago de intereses moratorios generados del veintiocho (28) de mayo del dos mil veintiuno (2021), al veintiocho (28) de septiembre del dos mil veintidós, por la cantidad de NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA NACIONAL (\$956,000.00). 13.- En fecha dieciséis de noviembre del dos mil veintidós, el "Cliente" ISRAEL GUTIERREZ DIAZ, sin conocimiento del suscrito "Profesionista", celebró con el demandado ISAIAS HERNANDEZ MONTOYA, convenio judicial de dación en pago recibiendo el inmueble embargado consistente en la Bodega Comercial Número 39, de la Nave G, de la Central de Abastos de Toluca, México, en pago de las cantidades a que fueron condenados a pagar como suerte principal e intereses moratorios, convenio que fue ratificado ante la presencia del Juez Tercero de lo Mercantil, aprobado y elevado a sentencia judicial, con lo cual el "Cliente" se dio por pagado del adeudo total a que fueron condenados los demandados, por la cantidad de CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS moneda nacional (\$5,536,000.00). 14.- En fecha veinticinco (25) de noviembre del dos mil veintidós, requerí al C. ISRAEL GUTIERREZ DIAZ, el pago de mis honorarios pactados a razón del veinticinco por ciento (25%) del monto total recuperado, siendo la cantidad de UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS Moneda Nacional (\$1,384,000.00), manifestando EL "Cliente" que me pagaría esa cantidad el dieciséis (16) de diciembre del dos mil veintidós. 15.- En fecha dieciséis de diciembre del dos mil veintidós, el hoy demandado ISRAEL GUTIERREZ DIAZ, me pidió un mes más para realizar el pago de mis honorarios, sin embargo a partir de esa fecha el hoy demandado comenzó a ocultarse evadiendo al suscrito, hasta que el día dos de mayo del año dos mil veintitrés, manifestó que no pagaría mis honorarios ya que nunca firmamos ningún contrato, negándose a pagar los honorarios pactados al celebrar el contrato de prestación de servicios profesionales. 16.- Tras la negativa de pago de honorarios, solicité al Juzgado Tercero Mercantil de Toluca, México, copia certificada de diversas actuaciones del expediente 481/2020, sin embargo antes de poder obtener físicamente las documentales, se me impidió la consulta del expediente ya que el C. ISRAEL GUTIERREZ DIAZ revoco mi calidad de endosatario en procuración, impidiéndome obtener la documentación solicitada, evidenciando el premeditado dolo y mala fe del ahora demandado ISRAEL GUTIERREZ DIAZ, a cumplir su obligación de pago una vez que obtuvo el pago del documento pagaré con motivo de mis servicios profesionales realizados judicialmente.

Se ordena emplazar a juicio a ISRAEL GUTIERREZ DIAZ, por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el boletín judicial, fijando además en la puerta o tabla de avisos de este Juzgado, copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo, previniéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales, apercibido que en caso de no hacerlo se le realizarán por lista y boletín judicial. Dado en la Ciudad de Toluca México a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación doce de septiembre de dos mil veinticinco.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, LIC. EN D. ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

1961.- 7, 16 y 27 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TLALNEPANTLA,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Persona a emplazar: Francisco Mercado Pérez.

Que en los autos del expediente número 1061/2023, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por RAÚL GUZMÁN MERCADO, en contra de FRANCISCO MERCADO PÉREZ, la Jueza del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha veintisiete de febrero de dos mil veintiséis, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Francisco Mercado Pérez, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Relación sucinta de la demanda:



PRESTACIONES: A). Demando del Francisco Mercado Pérez su reconocimiento respecto a mis derechos de posesión material y de dominio que me han visto ejercitar diariamente sobre el inmueble identificado como el terreno y casa en el construida, ubicada en el número siete (7) de la Avenida Cinco de Mayo del pueblo de San Andrés Atenco, Municipio de Tlalnepantla de Baz en el Estado de México, por más de veinte (20) años ininterrumpidos de forma pública, pacífica, continua y a título de propietaria. B). Así mismo demando del Francisco Mercado Pérez, su reconocimiento como causa generadora de mis derechos de posesión y de dominio que continúo ejerciendo a esta fecha sobre el inmueble identificado como el terreno y casa en el construida, ubicada en el número siete (7) de la Avenida Cinco de Mayo del pueblo de San Andrés Atenco, Municipio de Tlalnepantla de Baz en el Estado de México, del cual siempre me he ostentado como propietario, haciendo mención que llevo habitando dicho inmueble por más de veinte (20) años, ininterrumpidos de forma pública, pacífica, continua y a título de propietaria. C). Por consiguiente demando del Francisco Mercado Pérez su reconocimiento en esta instancia judicial, de que se ha consumado en mi favor "la Usucapión" (Prescripción Adquisitiva) sobre el inmueble identificado como el terreno y casa en el construida, ubicada en el número siete (7) de la Avenida Cinco de Mayo del pueblo de San Andrés Atenco, Municipio de Tlalnepantla de Baz en el Estado de México, con todo de cuanto de hecho y por derecho le corresponde hasta la fecha, libre de cualquier gravamen, el cual a la fecha se encuentra escriturado a nombre del Francisco Mercado Pérez con los datos registrales folio electrónico número 00074658, Partida 290, volumen 1328 libro primero sección primera con fecha de inscripción diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y nueve (17/11/1999), teniendo el referido inmueble como datos descriptivos y de identificación los siguientes, medidas y colindancias: Norte: 42.00 metros con José Luis Suárez García; Sur: 38.00 metros con Francisco Ortega y Andrés Barón; Oriente: 29.00 metros con Francisco Gómez y Petra Cárdenas; Poniente: 24.44 metros con calle 5 de Mayo, superficie 1,080.00 metros cuadrados. D). Demando de la hoy parte demandada Francisco Mercado Pérez, el pago de los gastos y costas que el presente juicio origine por sus trámites, hasta su finiquito procesal, de conformidad con lo establecido por los artículos 1.224, 1.225, 12.227 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México. HECHOS: 1).- Con fecha diez de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve (10/12/1999) celebre contrato de compraventa con Francisco Mercado Pérez en su calidad de vendedora, con el cual acredito mi causa generado de posesión, el cual se exhibe con la demanda, y del cual se desprende en la cláusula segunda que el precio pactado por la compraventa del inmueble materia del presente juicio fue de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional) cantidad que fue pagada en su totalidad a la firma del contrato base de la acción, sirviendo como comprobante de pago dicho contrato, entregando al suscrito en esa misma fecha la posesión material, física y jurídica del inmueble objeto del presente juicio. 2). Por lo que desde la celebración del contrato de compraventa, el suscrito he habitado el inmueble objeto del presente juicio; asimismo, he realizado los pagos correspondientes de predial, y demás servicios, acredito cumplir con las obligaciones exigida de posesión; acreditando las cualidades que la ley exige para poseer de buena las cuales son que al tener la posesión material del bien la ejercito en forma pública, pacífica, continua y a título de propietario; inmueble que cuenta con la denominación, medidas, colindancias y superficie descritas en el apartado de prestaciones. 3).- En virtud de que se ha consumado en mi favor "la usucapión" sobre el inmueble, descrito en las prestaciones, toda vez que he ejercido la posesión del mismo, como lo establece la ley, solicito la declaración judicial de que soy la legítimo poseedor y propietario del bien raíz objeto de este litigio y en consecuencia mediante Sentencia Definitiva, se condene al demandado al cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones contenidas en el capítulo correspondiente de la presente demanda, por ser procedente conforme a derecho y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Se expide para su publicación el diecinueve de marzo de dos mil veintiséis.- Doy fe.

Validación: En fecha veintisiete de febrero de dos mil veintiséis, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.- Secretario de Acuerdos, Lic. Julio Cesar Arellanes Acevedo.-Rúbrica.

592-A1.-7, 16 y 27 abril.

### JUZGADO FAMILIAR EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO E D I C T O

En el expediente número 5093/2025, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso sobre declaración de ausencia respecto de IRÁN ELIZABETH REYES PÉREZ**, en el Juzgado Familiar en línea del Estado de México, por auto de veinte de marzo de dos mil veintiséis, la Jueza ordena llamar a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia de **Irán Elizabeth Reyes Pérez**, con fundamento en el artículo 18 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, se ordena llamar a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia de **Irán Elizabeth Reyes Pérez**, por medio de **TRES EDICTOS** que se publicaran en el **BOLETIN JUDICIAL**, en el **Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO"** y en las páginas oficiales de la **COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD**, mediando entre cada edicto un plazo de **CINCO DÍAS, sin costo alguno para Lucía Alejandra Pérez Orozpe, tal como lo ordena el artículo 18 de la Ley para la declaración especial de ausencia por desaparición de personas del Estado de México.**

**LUCIA ALEJANDRA PÉREZ OROZPE**, insta **procedimiento judicial no contencioso sobre declaración de ausencia respecto de su hija Irán Elizabeth Reyes Pérez**, desde el cuatro de agosto de dos mil veinticinco, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

El veinticuatro de marzo de dos mil veinte, se inició carpeta de investigación por dicha desaparición ante la Fiscalía Especializada para la investigación y persecución de delitos en materia de Desaparición Forzada y la desaparición cometida por particulares, con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México.

Dado en el Juzgado Familiar en línea del Estado de México, a veinticinco de marzo de dos mil veintiséis.- **Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR EN LÍNEA DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ITZEL ALFONSINA ARRIETA RAMÍREZ.-RÚBRICA.**

2089.- 15, 21 y 27 abril.



**JUZGADO DECIMO TERCERO CIVIL DE PROCESO ESCRITO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por AZCARATEGUI ARCE YAZMIN ESPERANZA en contra de MARIA VICTORIA NIETO SANZ expediente 1560/2024, el Juez Décimo Tercero de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, por proveído dictado en audiencia de fecha diez de marzo del dos mil veintiséis y auto de fecha veintiocho de enero de dos mil veintiséis; señalo las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DOCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, del inmueble materia de la presente diligencia, respecto del inmueble EN EL DEPARTAMENTO CUATROCIENTOS UNO, UBICADO EN EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD Y CONDOMINIO DE LA CALLE FUENTE DE LAS PIRÁMIDES NUMERO DIECISÉIS, FRACCIONAMIENTO "LOMAS DE TECAMACHALCO", EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, CON UN INDIVISO DE DOS PUNTO CUARENTA POR CIENTO, siendo el precio base del remate la cantidad de \$11,980,000.00 (ONCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Debiendo los licitadores exhibir cuando menos el diez por ciento del precio base para tomar parte en la subasta. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 570, 573 y 574 del Código de Procedimientos Civiles, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publiquen DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en el periódico UNO MAS UNO, en los estrados de éste Juzgado y en los de la Tesorería de esta Ciudad, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DIAS HÁBILES y entre la última y la fecha del remate igual plazo. NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Tercero de lo Civil Licenciado JOSÉ HÉCTOR HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, ante la C. Secretaria de Acuerdos Licenciada DALILA ANGELINA COTA con quien actúa, autoriza y da fe.- DOY FE.- Rúbricas.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.

CIUDAD DE MEXICO, A 19 DE MARZO DE 2026.- LA C. SECRETARIA CONCILIADORA DEL JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, LICENCIADA MARTHA LILIA VILLANUEVA ISLAS.-RÚBRICA.

"Se hace constar y certificar, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente incluyendo las firmas autógrafas, han sido digitalizadas y cotejadas, por lo que obran fielmente en su expediente digital, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales.

666-A1.- 15 y 27 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 388/2024.

**EMPLAZAMIENTO:** Se le hace saber que en el expediente número 388/2024, promovido por JORGE ARREOLA HERNANDEZ en mi calidad de apoderado legal de la sociedad denominada GIMSA AUTOMOTRIZ S.A. DE C.V., demandando JUICIO ORDINARIO CIVIL, ACCION REAL DE USUCAPION, en contra de JUANA BORJA DE LA ROSA, en el Juzgado Tercero Civil de Texcoco, Estado de México, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda en fecha DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), por proveído dictado en fecha NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO 2024, se ordenó la búsqueda por medio de oficios; y por auto de fecha dieciocho 18 de abril del dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar a los demandados JUANA BORJA DE LA ROSA.- **PRESTACIONES:** A.- Que se declare por sentencia ejecutoriada por haber poseído durante el tiempo necesario, incluso por más de 10 años y bajo las condiciones que establece la ley, que la persona moral que represento GIMSA AUTOMOTRIZ SE HA CONVERTIDO EN PROPIETARIO POR HABER OPERADO A SU FAVOR LA PRESCRIPCIÓN respecto del inmueble ubicado al interior de la CALLE CONSTITUYENTES NUMERO 22 LOCALIDAD DE SAN JOAQUIN COAPANGO MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO.- B.- Que como consecuencia de lo anterior, se ordene la cancelación y/o tildación de la inscripción existente ante el Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial, en favor de la hoy demandada como se demuestra con el Certificado Registral que se adjunta, C.- Se ordene inscribir en la Oficina Registral de Toluca del Instituto de la Función Registral la sentencia donde se le declare propietario a GIMSA AUTOMOTRIZ S.A. DE C.V. de INMUEBLE descrito en el correspondiente apartado, por haber operado en su favor la Usucapión Legal. **HECHOS.-** 1.- Con fecha cuatro de septiembre del año 2012, se celebró contrata de compraventa con la señora JUANA BORJA DE LA ROSA del inmueble terreno ubicado al interior de la CALLE CONSTITUYENTES NUMERO 22, LOCALIDAD DE SAN JOAQUIN COAPANGO TEXCOCO ESTADO DE MEXICO; haciendo mención que el terreno adquirido cuenta con una superficie de 508 (QUINIENTOS OCHO METROS CUADRADOS con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE, 20.20 METROS, colinda con Predio de propiedad privada, AL SUR: 20.20 METROS, colinda con Predio de propiedad privada, AL ORIENTE, 25.00 METROS, colinda con propiedad de GIMSA AUTOMOTRIZ, AL PONIENTE: 25.00 METROS colinda con predio de propiedad privada, 2.- El inmueble del cual se demanda la usucapión se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de la Ciudad de Texcoco, México bajo el folio real electrónico número 00163184, 3.- Cabe hacer mención que desde la fecha en la que la moral GIMSA AUTOMOTRIZ tomo la posesión del citado inmueble, lo tiene ocupando a título de propietario, es decir con "animus domini" o sea sin reconocer la existencia de otro propietario a poseedor mediato del bien. Además, ello lo hace en forma pacífica, continua y pública hasta la fecha, es decir sin perturbación alguna ni, de hecho, administrativo o judicial, sin interrupción alguna durante el transcurso de la posesión por más de diez años, y de pleno conocimiento de la vecindada conformado con los vecinos del inmueble donde se encuentra ubicado, tal y como se acreditará en su momento procesal oportuno. Por tanto, mi posesión la detento dado que he realizado una serie de cuidados y conservación del inmueble tales como el uso y disfrute a la vista de todos los vecinos, se han hecho los pagos correspondientes por el servicio de agua y he contribuido con los pagos de impuesto predial. 4.- La posesión que detento es de buena fe en virtud de que mi vendedora, lo adquirido de buena fe con anterioridad por lo que no había impedimento legal alguno para poder vender el citado inmueble. 5. Así las cosas resulta ser que el acto traslativo de dominio o justo título con el cual la moral comenzó a poseer el citado



inmueble, lo fue precisamente al contrato privado de compraventa que se exhibe, acto jurídico que existe y es apto para transmitir el dominio cumpliendo así la obligación de revelar el origen y causa generadora de la posesión mismo que es a título de empresa dueña, a fin de que en su momento su Señoría determine que la calidad de mi posesión, la cual es en concepto de propietario es originarla y de buena fe ya que la persona física de quien se recibió el inmueble era dueña y que podía transmitir el dominio del mismo inmueble, con la cual tiene la certeza legal de la posesión y la propiedad del inmueble. Por otro lado, debo hacer mención que la posesión que se detenta lo ha sido en forma continua, toda vez que desde el momento en que se entregó el inmueble, se ha utilizado, usufructuado y jamás se ha dejado de poseer. 6.- El contrato de compraventa aludido justifica plenamente el derecho a prescribir adquisitivamente el inmueble a favor de mi representada como se ha establecido por la Corte Federal en sus diversos criterios emitidos, justo como el siguiente que apoya la procedencia de la acción que se reclama: PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, PARA QUE SE ENTIENDA SATISFECHO EL REQUISITO DE LA EXISTENCIA DE LA "POSESIÓN EN CONCEPTO DE PROPIETARIO EXIGIDO POR EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y POR LAS DIVERSAS LEGISLACIONES DE LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA QUE CONTIENEN DISPOSICIONES IGUALES, ES NECESARIO DEMOSTRAR LA EXISTENCIA DE UN TÍTULO DEL QUE SE DERIVE LA POSESIÓN. De acuerdo con lo establecido por los artículos 826, 1151, fracción y 1152 del Código Civil para el Distrito Federal, y para las Legislaciones de los Estados de la República que contienen disposiciones iguales, para usucapir un bien raíz, es necesario que la posesión del mismo se tenga en concepto de dueño o de propietario. Este requisito exige no solo la exteriorización del dominio sobre el inmueble mediante la ejecución de actas que revelen su comportamiento como dueño mandando sobre el y disfrutando del mismo con exclusión de los demás, sino que también exige se acredite el origen de la posesión pues al ser el concepto de propietaria o de dueño un elemento constitutivo de la acción, el actor debe probar, con fundamenta en el artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que inició la posesión con motivo de un título apto para trasladarle el dominio, que puede constituir un hecho lícito a no, pero en todo caso debe ser bastante para que fundadamente se crea que posee en concepto de dueño o de propietario y que su posesión no es precaria o derivada. Por tanto, no basta para usucapir, la sola posesión del inmueble y el comportamiento de dueño del mismo en un momento determinado pues ella no excluye la posibilidad que inicialmente esa posesión hubiere sido derivada. El medio judicial por el que se tramita la presente vía Ordinaria Civil se actualiza en razón de que las dimensiones del inmueble son superiores a lo preceptuado por el artículo 2.325.1 del Código Procesal Civil. Por ello se procede en términos del Título Cuarto, capítulo primero del citado Código adjetivo.

PUBLÍQUESE POR TRES (3) VECES DE SIETE (7) EN SIETE (7) DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, HACIÉNDOLE SABER QUE DEBE PRESENTARSE POR SI, POR APODERADO O POR GESTOR DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA (30) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, A DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA EN SU CONTRA, SEÑALANDO DOMICILIO PROCESAL DENTRO DE LA UBICACIÓN DE ESTE TRIBUNAL.

SE EXPIDEN ATENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE FECHA DOCE 12 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS 2026.- SE EXPIDEN EN TEXCOCO, MÉXICO A VEINTISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS 2026.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, QUIEN FIRMA DE ACUERDO A LA CIRCULAR 61 DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIÉIS, L. EN D. JIMENA ALIN ALVARADO DELGADO.-RÚBRICA.

2149.- 16, 27 abril y 8 mayo.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON  
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 11/2024, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por COBIMET S.A. DE C.V. a través de su apoderado legal LIC. OTHON JAIME SÁNCHEZ VARGAS en contra de JUAN FERNANDO MARTÍNEZ MAC KINNEY, la Licenciada en Derecho Ma. Concepción Nieto Jiménez, Jueza Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha diez (10) de enero de dos mil veinticinco (2025), ordenó EMPLAZAR a JUAN FERNANDO MARTÍNEZ MAC KINNEY por medio de edictos, por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa la actora reclama las siguientes prestaciones: "a) La declaración judicial de rescisión del Contrato de Arrendamiento de fecha 15 de Marzo de 2019, celebrado entre mi representada y el ahora demandado, referente al Local Comercial Número 5 D que se encuentra en la Plaza Comercial denominada "PLAZA MAYOR", ubicada en Leona Vicario número 386, Barrio de Coaxustenco, Metepec, Estado de México, C.P. 52140, ya que dicho demandado ha incumplido con sus obligaciones de pago de rentas contraídas en dicho contrato desde el mes de Abril de dos mil veinte y en el mes de septiembre del mismo año lo desocupó de manera anticipada, sin comunicárselo a mi representada; b) Como consecuencia de la prestación anterior, la desocupación y entrega del inmueble arrendado, consistente en el Local Comercial Número 5 D que se encuentra en la Plaza Comercial denominada "PLAZA MAYOR", ubicada en Leona Vicario número 386, Barrio de Coaxustenco, Metepec, Estado de México, C.P. 52140 materia del arrendamiento y c) El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio"; asimismo se hace de su conocimiento que en los hechos de la demanda, la parte actora aduce como causa de pedir que "en fecha 15 de marzo de 2019 JUAN FERNANDO MARTÍNEZ MAC KINNEY en calidad de arrendatario celebró con su representada un contrato de arrendamiento respecto del local comercial número 5 D que se encuentra en la Plaza Comercial denominada "PLAZA MAYOR", ubicada en Leona Vicario número 386, Barrio de Coaxustenco, Municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52140, obligándose al cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el mismo; conviniendo el pago mensual de la cantidad de \$18,419.00 (DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A) por concepto de renta, pago que cubriría el arrendatario dentro de los primeros CINCO días naturales del mes correspondiente, renta que además se incrementaría cada año tal y como lo establecen las cláusulas QUINTA y SEXTA del contrato de arrendamiento base de la acción, sin embargo, refiere que a partir del mes de abril de dos mil veinte el demandado dejó de pagar la renta correspondiente del local arrendado y en el mes de septiembre del mismo año lo desocupó de manera anticipada, sin comunicárselo a su representada, ante esta situación el 23 de noviembre de 2020 se demandó al señor JUAN FERNANDO MARTÍNEZ MAC KINNEY, mediante juicio ordinario civil radicado en el Juzgado Sexto Civil de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México con el número de expediente 690/2020 exigiendo el cumplimiento del contrato de arrendamiento de fecha 15 de marzo del año 2019 y como consecuencia el pago de las rentas generadas y no pagadas a su representada, más las que se siguieran generando, hasta la total liquidación de las mismas y demás



prestaciones conforme a lo establecido en el contrato de arrendamiento referido, sin que a la fecha haya hecho pago alguno por concepto de rentas vencidas a su representada, no obstante y a pesar de que dicho demandado ya fue emplazado en el juicio mencionado, por lo que, dada la omisión en el pago de rentas a partir del mes de abril del año dos mil veinte por parte del señor JUAN FERNANDO MARTÍNEZ MAC KINNEY, ha efectuado múltiples diligencias para emplazar y notificar al demandado del juicio mencionado, tanto en el local arrendado como en otros domicilios, sin que a la fecha haya sido localizado, tal y como se acredita con los informes emitidos por distintas dependencias que obran en el juicio referido"; por lo que, publíquense por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial; asimismo se le hace saber que deberá presentarse a este juzgado por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto a dar contestación a la demanda incoada en su contra; fijando la secretaria una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, en la puerta de este tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se seguirá el presente juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiséis (2026).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, M. en D. Mónica Isadora Muciño Muciño.- Rúbrica.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: diez (10) de enero de dos mil veinticinco (2025).- Secretario de Acuerdos, M. en D. Mónica Isadora Muciño Muciño.-Rúbrica.

2150.- 16, 27 abril y 11 mayo.

### JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

C. SERGIO MELCHOR FIERROS.

En el expediente marcado con el número 1641/2025, PATRICIA SALGADO DE LA ROSA, INTERPONE JUICIO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, RESPECTO DE SERGIO MELCHOR FIERROS, en la vía especial de DIVORCIO INCAUSADO, en cumplimiento en los artículos 1,182 y 2.375 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México: se le hace saber a ASERGIO MELCHOR FIERROS QUE EXISTE UNA SOLICITUD DE DIVORCIO INCAUSADO. Basándose en los siguientes hechos: 1.- En fecha dos de junio de 1979, contrajeron matrimonio bajo régimen de sociedad conyugal PATRICIA SALGADO DE LA ROSA Y SERGIO MELCHOR FIERROS; 2.- Procrearon tres hijos, siendo mayores de edad, LIZBETH, EVELYN KAREN Y SERGIO JONATHAN de apellidos MELCHOR SALGADO; 3.- Solicita otorgue una compensación por los 47 años de haberse dedicado al cuidado del hogar y de sus hijos. Por lo que se cita a SERGIO MELCHOR FIERROS A LAS 9:00 NUEVE HORAS DEL DIA 30 TREINTA DE JUNIO DEL AÑO 2026, DOS MIL VEINTISEIS, para que tenga verificativo la primera audiencia de avenencia, debiendo de apersonarse y exhibir su contra propuesta de convenio de estimarlo necesario; hasta antes de la segunda junta de avenencia podrá manifestar lo que a su derecho corresponda en relación a la disolución del vínculo matrimonial y la propuesta de convenio además deberá de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la colonia Benito Juárez de este Municipio. Asimismo, en fecha 28 de agosto del año 2025 se fijo una pensión alimenticia provisional a cargo de SERGIO MELCHOR FIERROS a favor de PATRICIA SALGADO DE LA ROSA, consistente en la cantidad correspondiente a  $\frac{1}{4}$  TRES CUARTOS de un salario mínimo general vigente, mismo que, deberá de otorgar SERGIO MELCHOR FIERROS, a través de billete de depósito que, deberá de exhibir ante este Juzgado los primeros 05 cinco días del mes. DICHA MEDIDA TENDRÁ QUE SER REVISADA EN LA SEGUNDA JUNTA DE AVENENCIA. DICHA MEDIDA SURTE EFECTO, SIEMPRE Y CUANDO NO HAYAN SIDO EMITIDAS PREVIAMENTE POR ALGUNA AUTORIDAD DIVERSA.

Hágase saber la Solicitud en la VIA ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO a través de edictos, los que contendrán una relación sucinta de la demanda y deberán de publicarse POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN LA POBLACION DONDE SE HACE LA CITACION Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, haciéndole saber que debe presentarse a juicio por sí o por apoderado o por gestor, dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente a la última publicación, además se fijara en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento apercibido que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, asimismo se previene para que señale domicilio dentro de la ubicación de este Tribunal, en la inteligencia que de no hacerlo las subsecuenes de carácter personal se le harán conforme a las no personales en términos del artículo 1.170 y 1.162 del ordenamiento legal invocado. SE EXPIDE EL DIA TRECE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS, (2026).

Validación.- Fecha del acuerdo que ordena la publicación, veinticinco de marzo del año dos mil veintiséis (2026).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANA MARÍA RIOS DÍAZ.-RÚBRICA.

2158.- 16, 27 abril y 11 mayo.

### JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO: MARIA JOSE ALVARADO VEGA Y MAXIMILIANO GABRIEL ALVARADO VEGA.

Se hace de su conocimiento que JORGE GUADALUPE ALVARADO GONZALEZ, en el expediente 1085/2025, relativo al Juicio de Controversia del Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar, les demanda las siguientes prestaciones:

#### PRESTACIONES

1). LA REDUCCION DE PENSIÓN ALIMENTICIA a favor de sus hijos de nombres MARIA JOSE ALVARADO VEGA Y MAXIMILIANO GABRIEL ALVARADO VEGA, del 40% (cuarenta por ciento) al 20% (veinte por ciento) por cambio de circunstancias; 2). EL PAGO DE



GASTOS Y COSTAS que genere el presente juicio; sin embargo, no fue posible realizar el emplazamiento, por lo que procedase a emplazar a MARIA JOSE ALVARADO VEGA Y MAXIMILIANO GABRIEL ALVARADO VEGA, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta del presente juicio.

El enjuiciante se sustenta en esencia en siguientes hechos:

HECHOS:

- 1.) En fecha 7 de octubre de 1999, el suscrito JORGE GUADALUPE ALVARADO GONZALEZ y la señora FLOR GABRIELA VEGA PEREDA, contrajeron matrimonio, pero en fecha dos de junio de dos mil diecisiete, se divorciaron ante el Juzgado Octavo Familiar del Distrito Judicial de Toluca.
- 2.) De dicha unión el suscrito JORGE GUADALUPE ALVARADO GONZALEZ y FLOR GABRIELA VEGA PEREDA procrearon tres hijos de nombres JOSE MARIA, MARIA JOSE Y MAXIMILIANO GABRIEL, todos de apellidos ALVARADO VEGA,
- 3.) En fecha 14 de enero de 2016 la C. FLOR GABRIELA VEGA PEREDA presento una solicitud de divorcio y mediante sentencia definitiva de fecha 2 de junio de 2017, en el resolutivo tercero se le condeno al suscrito pagar una pensión alimenticia para sus hijos del 40% (cuarenta por ciento).
- 4.) Durante el proceso de divorcio entre la señora FLOR GABRIELA VEGA PEREDA y el suscrito hizo uso de su derecho a la convivencia familiar.
- 5.) Debido al desinterés de sus hijos de estar en contacto con el suscrito, logro averiguar que ambos terminaron sus estudios de educación media superior en el plantel "DR. Ángel Ma. Garibay Kintana".
- 6.) En fecha 17 de agosto de 2019 el suscrito y la C. FLOR GABRIELA VEGA PEREDA contrajeron matrimonio lo que acredita con el acta de matrimonio, asentada ante el Oficial Número 1 de Toluca, Estado de México.
- 7.) Manifiesta que ni el suscrito ni su actual esposa tienen casa propia, por lo que tienen que pagar renta, la cual asciende a \$5000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)

Este edicto aparecerá por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población y en boletín judicial, haciéndole saber a los demandados que deben presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, al contestar la demanda interpuesta, con el apercibimiento que pasado este plazo y de no comparecer por sí, apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182 del mismo Código; así mismo procedase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído durante el tiempo otorgado en líneas precedentes.

Edicto que se expide a los trece días del mes de abril de dos mil veintiséis.

El veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, se dictó auto que ordena la publicación de edictos.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HERNÁN BASTIDA JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

2171.- 16, 27 abril y 11 mayo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON  
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: GUADALUPE DELGADO ALBAÑIL DE CARABEO, se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 2379/2024, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por JOSE DANIEL GUEVARA GÓMEZ en contra de MARCO ANTONIO GUEVARA GONZÁLEZ y a la señora GUADALUPE DELGADO ALBAÑIL DE CARABEO, se dictó auto de fecha veintidós (22) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha once (11) de marzo del año dos mil veintiséis (2026); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: A).- La declaración judicial que ha operado en mi favor LA USUCAPIÓN, de la fracción del bien inmueble de terreno identificado con el Folio Real Electrónico Número 00147672, inmueble inscrito en la asiento 506, volumen 34, libro Primero, sección I, ubicado Lote 7, Manzana 98, Colonia Campestre Guadalupana, Primera Sección, y que actualmente se le conoce como Calle VEINTE, Número Exterior 27, Colonia Campestre Guadalupana, Municipio de Netzahualcóyotl, Código Postal 57120, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN VEINTE METROS Y COLINDA CON LOTE 7. AL SUR: EN VEINTE METROS Y COLINDA CON LOTE 8. AL ORIENTE: EN CINCO METROS Y COLINDA CON LOTE 21. AL PONIENTE: EN CINCO METROS Y COLINDA CON CALLE 20. Con una superficie de 100 M2 (CIENTO METROS CUADRADOS). B).- La declaración judicial que me he convertido en legítimo propietario del bien inmueble que poseo, ordenándose la inscripción a mi nombre y la resolución definitiva en el Instituto de la Función Registral de Netzahualcóyotl del Estado de México, para que tenga los efectos de publicidad, previa orden de cancelación parcial correspondiente. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1. El inmueble antes descrito se desprende de la superficie mayor que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Netzahualcóyotl, del Estado de México, a nombre de la GUADALUPE DELGADO ALBAÑIL DE CARABEO, bajo el Folio Real Electrónico Número 00147672, lo que acredito con mi Contrato Privado de Compraventa y he tenido la posesión física y jurídica del bien inmueble que pretendo usucapir, mismo que me fue otorgado por el señor MARCO ANTONIO GUEVARA GONZÁLEZ, desde fecha ONCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, 2. Reitero que la fracción del inmueble que pretendo usucapir actualmente y administrativamente se encuentra ubicado en Calle Veinte, número 27, Lote 7, Manzana 98, Colonia Campestre Guadalupana, Primera Sección, Municipio de Netzahualcóyotl, Estado de México,



como se señala en la boleta predial e INE del suscrito. 3. Precizando que fue en original una superficie de 200 M2 (DOSCIENTOS METROS CUADRADOS), el inmueble en cuestión, exhibo un plano arquitectónico, en el cual se señala la superficie de 100 M2 (CIEN METROS CUADRADOS), fracción (A) que la hoy demandada me vendió, y que actualmente poseo, 4.- Manifiesto a su Señoría que el que suscribe, en mi calidad de comprador realice el pago total por concepto de la compra de la fracción del inmueble UBICADO LOTE 7, MANZANA 98, COLONIA CAMPESTRE GUADALUPANA, PRIMERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE NETZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, como se desprende del Contrato Privado de Compraventa de fecha ONCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. 5.- Desde que adquirí el bien inmueble a usucapir he tenido la posesión de buena fe, pacífica, continua, pública y en calidad de propietario; lo que se corroborará en su momento procesal oportuno, con el Testimonio que en su oportunidad rindan BERENICE HERNÁNDEZ MARTÍNEZ Y LAURA ELENA GALAVIZ CASTILLO personas a quienes presentaron como testigos de la parte actora.

En consecuencia, deberá presentarse la demandada GUADALUPE DELGADO ALBAÑIL DE CARABEO, dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los ocho (8) días del mes de abril del dos mil veintiséis (2026).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación once (11) de marzo del dos mil veintiséis (2026).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NORMA MIRANDA GARCÍA.- RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, MEDIANTE CIRCULAR No. 61/2016.

2172.- 16, 27 abril y 11 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente 300/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JUAN SAAVEDRA SOSA, respecto del TERRENO Y CONSTRUCCION UBICADO EN PARAJE CONOCIDO CON EL NOMBRE DE "CAPULA", EN EL BARRIO DE NEPANTLA, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO ACTUALMENTE UBICADO EN CERRADA XIHUACOATL S/N BARRIO SANTA ISABEL, TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 15.50 metros y linda con zanja divisoria (actualmente con MARIA CONCEPCION URBAN SOLANO), AL SUR: 15.50 metros y linda con el señor FIDEL SANCHEZ BAÑOS (actualmente con JULIO CESAR MENESES SALMERON), AL ORIENTE: 13.00 metros y linda con el señor ALBERTO CERVANTES (actualmente con JAVIER SUÁREZ SÁNCHEZ), AL PONIENTE: 13.00 metros y linda con CALLE PUBLICA CERRADA NORTE MOCTEZUMA (actualmente CERRADA XIHUACOATL). Con una superficie total aproximada de 201.50 metros cuadrados.

Por lo cual la Jueza Segundo Civil de del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha siete de abril de dos mil veintiséis, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS cada uno de ellos.

Se expiden a los catorce días del mes de abril de dos mil veintiséis. Doy Fe.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: SIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA XOCHITL YOLANDA VELÁZQUEZ MÉNDEZ.-RÚBRICA.

2283.- 22 y 27 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, CON  
RESIDENCIA EN XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO:**

En el expediente número 260/2026, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por PABLO ROMERO COLIN, el Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Estado de México, el seis de marzo de dos mil veintiséis, dictó el auto respecto del inmueble ubicado en lote veintisiete (27) de la manzana seis (06), del Poblado de Fábrica María Municipio de Otzolotepec, Estado de México, con una superficie total aproximada de 63.68 metros cuadrados, con clave catastral 040 02 014 07 00 0000, cuyas medidas y colindancias son las siguientes; AL NORTE: Dos líneas, la primera de 5.95 metros, la segunda de 6.70 metros, ambas con lote 28 propiedad de Francisco Esquivel; AL SUR: Dos líneas, la primera de 6.00 metros con



Francisco Esquivel Romero, y la Segunda de 6.70 metros con lote 26 propiedad de Guillermina Trejo Castro; AL ORIENTE: 5.15 metros con callejón; AL PONIENTE: 4.95 metros con frontón, con una superficie de 63.68 metros cuadrados, para acreditar la posesión en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, con el carácter de propietario; por lo que, se ordena publicar edictos con los datos necesarios de la presente solicitud, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Xonacatlán, Estado de México, dieciséis de abril de dos mil veintiséis. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DEL SEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTISEIS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, CON RESIDENCIA EN XONACATLAN, MEXICO, LIC. ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ.-RÚBRICA.

2285.- 22 y 27 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 224/2026, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de dominio), promovido por ALMA ROSA MORENO AGUILAR, respecto del inmueble ubicado en CALLE 12 DE OCTUBRE, PUEBLO DE SANTIAGO CUAUTLALPAN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MEXICO, C.P. 54650 TAMBIEN CONOCIDO COMO CALLE 12 DE OCTUBRE S/N, PUEBLO DE SANTIAGO CUAUTLALPAN, BARRIO ALTO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MEXICO, C.P. 54650, con las siguientes medidas, colindancias y superficie. AL NORTE 40.49 metros, colinda con RAUL GONZALEZ CORREA, AL SUR 41.43 metros, colinda con FAUSTINO CASASOLA SANCHEZ, AL ORIENTE 17.00 metros, colinda con H. AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLAN Y COMISION NACIONAL DEL AGUA, AL PONIENTE 7.83 metros y 4.26 metros, colinda con H. AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLAN. Con una SUPERFICIE TOTAL DE 597.00 METROS CUADRADOS.

Por lo cual el Juez Primero Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha VEINTISIETE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTISÉIS Y DOCE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTISEIS ordena la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico local de mayor circulación diaria por DOS VECES con intervalos de por los menos DOS DÍAS, debiendo citar a la Autoridad Municipal por conducto del Presidente Municipal, a los colindantes y a la persona a cuyo nombre se expidan las boletas prediales. Se expiden a los siete de abril del dos mil veintiséis. DOY FE.

AUTO QUE ORDENA DE FECHA VEINTISIETE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTISÉIS Y DOCE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTISEIS.- SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO VERONICA LIZET PALLARES URBAN.-RÚBRICA.

2286.- 22 y 27 abril.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Se hace constar que en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, se encuentra radicado el expediente número 190/2026 en el que: FERNANDO MARTIN CRUZ LOPEZGALLO, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio del inmueble ubicado en: Calle sin nombre, calle sin número, Cochisquila, Municipio de Coatepec Harinas, Estado de México también conocido como el ubicado en: Poblado de Cochisquila, Municipio de Coatepec Harinas, Estado de México también conocido como el ubicado en: Calle sin nombre, sin descripción, Cochisquila, Municipio de Coatepec Harinas, Estado de México, el cual tiene una superficie de 1-64-02.00 hectáreas, y las medidas y colindancias siguientes:

**AL NORTE:** 206.43 metros con Edmundo Guillermo Cruz Calderón (actualmente con Luis Eduardo Girault Cuevas) y 22.35 metros con Tanque de Almacenamiento;

**AL SUR:** 4.38 metros, 49.50 metros, 100.00 metros, 31.15 metros, 14.10 metros, 9.20 metros y 12.00 metros con Gabriela Reyes Sosa;

**AL ORIENTE:** 50.10 metros y 13.44 metros con Tanque de Almacenamiento y 31.44 carretera Coatepec Harinas, Cochisquila; y

**AL PONIENTE:** 85.00 metros con Edmundo Guillermo Cruz Calderón (actualmente con Luis Eduardo Girault Cuevas).

Fundándose en los siguientes hechos:

Que el veintiuno (21) de septiembre del año dos mil diez (2010), celebró contrato privado de compraventa con el señor EDMUNDO GUILLERMO CRUZ CALDERON TAMBIEN CONOCIDO COMO GUILLERMO CALDERON.

Que desde la fecha en que adquirió el referido inmueble, ha realizados actos posesorios en virtud que lo ocupa para cultivo, labrado, cosechando maíz y otras verduras, máxime que desde entonces a la fecha tiene la posesión del inmueble objeto del presente asunto.

El inmueble se encuentra en Poblado de Cochisquila, Municipio de Coatepec Harinas, Estado de México también conocido como el ubicado en: Calle sin nombre, sin descripción, Cochisquila, Municipio de Coatepec Harinas, Estado de México.

El inmueble carece de antecedentes registrales dentro del Instituto de la Función Registral del Estado de México.



El inmueble se encuentra identificado con la clave catastral 059 03 020 68 00 0000, expedido por la Dirección de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento de Coatepec de Harinas.

Para acreditar que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, a dieciséis (16) de abril de dos mil veintiséis (2026). Doy fe.

Firma electrónicamente la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, Fabiola Elizabeth Colín Núñez, de conformidad con las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.- Rúbrica.  
2291.- 22 y 27 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

Se hace saber, en el expediente 270/2026, que se tramita en este juzgado LIZBETH LETICIA VELÁZQUEZ MORALES, por su propio derecho, promueve en vía de procedimiento judicial no contencioso sobre Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en CARRETERA VILLA VICTORIA - EL ORO Y LIBRAMIENTO VILLA VICTORIA, (ACTUALMENTE NÚMERO 401 PONIENTE); COLONIA SAN PEDRO DEL RINCÓN, VILLA VICTORIA, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 39.90 metros y colinda con CARRETERA VILLA VICTORIA - EL ORO; AL SUR: 39.90 metros y colinda con RODOLFO VELÁZQUEZ MORALES; AL ORIENTE: 60.00 metros y colinda con CARRETERA LIBRAMIENTO VILLA VICTORIA Y AL PONIENTE: 60.00 metros y colinda con RODOLFO VELÁZQUEZ MORALES, con una superficie de: 2,394.00 m2, a partir de la fecha uno de septiembre de 2011, Lizbeth Leticia Velázquez Morales ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietaria. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos de dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; al día 15 del mes de abril de dos mil veinticinco 2025. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto del día seis de abril de dos mil veintiséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRA. ALMA GUADALUPE CASTILLO ABRAJAN.-RÚBRICA.

2292.- 22 y 27 abril.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 246/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por MARÍA ELENA MORALES RAMÍREZ, respecto del inmueble ubicado en CALLE ROSARIO, 5, NÚMERO INTERIOR S/N, PUEBLO DE SAN FRANCISCO COAXUSCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuya superficie medidas y colindancias son: AL NORTE: 7.80 metros colinda con Galdina Mendoza, actualmente con Itzel Paola Alcántara de León, AL NORTE: 9.12 metros y colinda con Gerardo Pavón Morales; actualmente con Víctor Romero Reyes; AL SUR: 16.92 metros colinda con Sandra de León Morales; AL ORIENTE: 4.80 metros colinda con Gerardo Pavón Morales, actualmente Víctor Romero Reyes; AL ORIENTE: 2.50 metros colinda con calle Rosario; AL PONIENTE: 7.30 metros colinda con Alma Delia Alcántara de León, con una superficie de 80.00 metros cuadrados terreno que adquirió en fecha catorce de marzo de mil novecientos setenta y nueve, por medio de Contrato Privado de Compra-venta que actualmente tiene las medidas y colindancias y superficies mencionadas para poder recibir la información testimonial el día y hora que se señale para tal efecto, publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley; en su oportunidad para recibir la testimonial, deberá citarse a la autoridad municipal de Metepec, Estado de México, a los colindantes del terreno motivo del presente procedimiento y a la persona a cuyo nombre se expida la boleta predial, en los domicilios que se indican. Metepec, México, a diecisiete de abril de dos mil veintiséis. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRECE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA ALONDRA SILVIA ROMERO MENDOZA.-RÚBRICA.

2297.-22 y 27 abril.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION  
DE LERMA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE ITZEL HERNÁNDEZ COLIN.



SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 114/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ITZEL HERNÁNDEZ COLIN.

Quien solicito la Inmatriculación Judicial, por los motivos que dice tener, respecto al predio UBICADO EN CAMINO EL PILAR, NÚMERO 19-A, SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE XONACATLAN, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 700.00 m2 (setecientos metros cuadrados), mismo que tiene ACTUALMENTE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANTES: AL NORTE: 35.00 METROS Y COLINDA CON FERNANDO HERNÁNDEZ PEÑA Y PASO DE SERVIDUMBRE; AL SUR: 35.00 METROS Y COLINDA CON BESANA; ORIENTE: 20.00 METROS Y COLINDA CON FERNANDO HERNÁNDEZ PEÑA; Y AL PONIENTE: 20.00 METROS Y COLINDA CON CARLOS MEDINA HERNÁNDEZ.

Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, según consta en el trámite 190804, de fecha trece de marzo del dos mil veintiséis. Señala la solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado el tres de septiembre del año dos mil diecinueve, con el Señor FERNANDO HERNÁNDEZ PEÑA, que lo ha venido poseyendo de manera pacífica, continua, pública, y con el carácter de propiedad.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE EL SOLICITANTE, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL.

DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.- DOY FE.- Maestra en Derecho Damaris Carreto Guadarrama.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión de Lerma, México.- Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.- DOY FE.- Maestra en Derecho Damaris Carreto Guadarrama.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión de Lerma, México.- Rúbrica.

2298.- 22 y 27 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO,  
CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 363/2026, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; ARELI GÓMEZ CRUZ, promueve en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de un Inmueble, Adquirido Mediante Contrato de Donación de Fecha 5 de Octubre de 2023, celebrado con MA. DE JESÚS CRUZ SÁNCHEZ, ubicado en Calle León Guzmán, Barrio la Campana, Villa Guerrero Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: en dos líneas, la primera de 16.52 metros, colindando con Marcelina Albarrán González y la segunda de 117.43 metros, colindando con Ángel Ríos, AL SUR: en 133.98 metros, colindando con Gabriela Gómez Cruz, AL ORIENTE: en 48.50 metros, colindando con Santa Alma Luz Calderón Delgado y Hermanas, y AL PONIENTE: en dos líneas, la primera de 8.55 metros, colindando con Marcelina Albarrán González, y la segunda de 36.42 metros, colindando con Calle León Guzmán; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 6,117.00 METROS CUADRADOS; dicho Inmueble se encuentra registrado bajo la clave catastral número 064-01-029-55-00-0000, y mediante resolución judicial, solicita se le declare propietaria de dicho Inmueble, en virtud de las razones que hacen valer; por lo que mediante proveído de fecha veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiséis (2026), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble mencionado, lo alegue por escrito en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquel en el que se realice la última de dichas publicaciones.

Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los diez (10) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiséis (2026).- SECRETARIO, LICENCIADA LAURA DYNORAH VALLE MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

2299.- 22 y 27 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO,  
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente 358/2026, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por AURORA GARCIA LOPEZ, sobre un terreno que se encuentra ubicado en Carretera al Tic Tic, Sin número, San Lorenzo Tlacotepec, Atlacomulco, Estado de México y/o Paraje Denominado "EL LLANO" sobre la Calle 8, Sin número, en el Poblado de San Lorenzo de Tlacotepec, Municipio de Atlacomulco, Estado de México: Al Noroeste: 37.70 metros y colinda con Señor Hilario Procopio Mendoza; Al Sureste: 37.30 metros y colinda con Calle 8; Al Suroeste: 70.80 metros y colinda con Señor Abraham Gonzaga López y Al Noreste: 71.90 metros y colinda con Aurelia García López, con una superficie de 2,675.60 METROS CUADRADOS.



Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los diecisiete (17) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026).- DOY FE.

Auto: Quince (15) de abril de dos mil veintiséis (2026).- Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA ERNESTINA VELASCO ALCÁNTARA.- RÚBRICA.

2300.- 22 y 27 abril.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO**  
**E D I C T O**

LETICIA GARCIA CLEOFAS, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 180/2026, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, para inscribir la propiedad del bien inmueble ubicado en CALLE JUAN ESCUTIA, S/N, BARRIO SAN SALVADOR, SAN CRISTOBAL HUICHOTITLAN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 20.80 METROS COLINDA CON ROGELIO DIAZ (ACTUALMENTE ROGELIO ANTONIO DIAZ CORTEZ).

AL SUR: 20.80 METROS COLINDA CON CALLE PASEO DE LA LUZ.

ORIENTE: 25.00 METROS COLINDA CON ROGELIO DIAZ (ACTUALMENTE ROGELIO ANTONIO DIAZ CORTEZ).

AL PONIENTE: 25.00 METROS COLINDA CON COMPERTINO BONIFACIO (ACTUALMENTE JOSE CARLOS BONIFACIO CRISTOBAL).

CON UNA SUPERFICIE DE 520.00 METROS CUADRADOS.

Lo cual acredita con contrato privado de compraventa de fecha veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018).

El Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, ordenó su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezca a este Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México a deducirlo en términos de ley. Dado en Toluca, Estado de México, a 11 de marzo de dos mil veintiséis (2026).

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE TOLUCA, LICENCIADA TANIA KARINA CONTRERAS REYES.-RÚBRICA.

2301.- 22 y 27 abril.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO**  
**E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO 1409/2025.

DIRIGIDO A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Promueve: JAVIER MARTIN MARTINEZ CRUZ, Procedimiento Judicial No Contencioso, Diligencias de Inmatriculación Judicial, mediante Información de Dominio, respecto del Inmueble denominado Zanjatenco, ubicado en calle Pemex sin número, Tlatecahuacan, Municipio de Chiautla, Estado de México; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 45.30 metros, colinda con zanja, al sur: 46.00 metros, colinda con Calle Pemex, al oriente: 51.40 metros colinda con calle, al poniente: 35.50 metros, colinda con paso de servidumbre. Con una superficie total aproximada de 1949.26 metros cuadrados. El promoviente manifiesta que lo adquirió y lo posee desde el día diecinueve de diciembre de dos mil cuatro, misma fecha en la cual celebró contrato de compraventa en donde se desprende que el vendedor es Martín Arellano Ramírez y el comprador es Javier Martín Martínez Cruz. De igual forma, el promovente manifiesta que el predio materia de este procedimiento se encuentra al corriente del pago de Impuesto Predial, lo cual lo acredita con el formato universal de pago, expedida por el Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México. También manifiesta que el predio en cuestión no pertenece al núcleo ejidal, lo cual lo acredita con "Constancia de No Ejido", expedida por el Comisionario Ejidal de Chimalpa, Chiautla, Estado de México. Por último, expresa que el inmueble ya descrito con antelación no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, lo que acredita con Certificado de No Inscripción, expedido por dicha dependencia pública.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA. PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DDE LEY.- TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, DIECISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS.- DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: OCHO (8) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, L. EN D. VALENTIN REY MIRANDA VELASCO.-RÚBRICA.

2307.- 22 y 27 abril.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA  
CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS: LA C. RENE COMPEAN LEON, PROMUEVE ANTE EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, BAJO EL EXPEDIENTE NÚMERO 2558/2025, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACION JUDICIAL, MEDIANTE INFORMACION DE DOMINIO, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE DENOMINADO "LA LOMA" UBICADO EN RANCHERIA DE COZOTLAN, ACTUALMENTE DENOMINADO POBLADO DE SANTA MARIA COZOTLAN, MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 19.59 METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE ACTUALMENTE CALLE NIÑOS HEROES; AL SUR: 19.60 METROS Y COLINDA CON JUAN HERNANDEZ ZURITA, ACTUALMENTE AURELIO ALDANA CRUZ; AL ORIENTE: 69.63 METROS Y COLINDA CON MOISES ALEJANDRO MARTINEZ COSIO ACTUALMENTE NOEMI PINEDA HERNANDEZ, AL PONIENTE: EN DOS LINEAS LA PRIMERA DE 54.69 METROS Y LA SEGUNDA DE 37.85 METROS AMBAS CON PABLO LOPEZ NERIA, ACTUALMENTE AMALIO BADILLO GUZMAN.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 2,346.20 (DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS). INDICANDO LA PROMOVENTE EN SU SOLICITUD: QUE EL DIECISIETE DE FEBRERO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA, CELEBRO CONTRATO DE COMPRAVENTA RESPECTO DEL INMUEBLE CON MOISÉS ALEJANDRO MARTINEZ COSIO, DESDE QUE LO ADQUIRIO SE HA ENCARGADO DE EJERCER ACTOS DE ADMINISTRACION, DOMINIO Y ADEMAS HA CUBIERTO LOS GASTOS QUE ÉSTE GENERE, QUE HA TENIDO LA POSESION DEL INMUEBLE EN FORMA PÚBLICA, PACIFICA, CONTINUA, DE BUENA FE, SIN INTERRUPCION ALGUNA Y EN CALIDAD DE PROPIETARIA, QUE EL INMUEBLE SE ENCUENTRA AL CORRIENTE DEL PAGO DE SUS CONTRIBUCIONES, CON LA CLAVE CATASTRAL NÚMERO 089 16 12 784 000000, ASI COMO QUE EL INMUEBLE NO ESTA SUJETO AL REGIMEN EJIDAL.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO", EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION EL ESTADO DE MEXICO, SE EXPIDE A LOS DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION VEINTISISTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, LIC. EN D. JUAN CARLOS CARO VAZQUEZ.-RÚBRICA.

(Firmando al calce del presente oficio en atención a la Circular 61/2016, emitida por el Consejo de la Judicatura del Estado de México publicado en fecha catorce de noviembre de dos mil dieciséis).

2308.- 22 y 27 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EI C. ANTONIO ROMERO DE LA VEGA, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1192/2025, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del INMUEBLE UBICADO EN LA FRACCION DE TERRENO DENOMINADO "TIACOMIC", UBICADO EN EL PUEBLO DE LA PURIFICACION TEPETITLA, TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 67.00 METROS COLINDA CON ELIZA ZARCO; AL SUR: 54.00 METROS COLINDA CON CALLE PRIVADA; AL ORIENTE: 64.00 METROS COLINDA CON CALLE TIACOMIC Y AL PONIENTE: 56.00 METROS CON MANUEL URIBE. Indicando el promovente que EN FECHA DIEZ DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, ADQUIRIO DE LA SEÑORA PETRA DE LA VEGA BOJORGES, MEDIANTE CONTRATO DE COMPRAVENTA, EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA FRACCION DE TERRENO DENOMINADO "TIACOMIC", UBICADO EN EL PUEBLO DE LA PURIFICACION TEPETITLA, TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. Así mismo, ostenta la propiedad por más de cinco años, de una manera pacífica, continua, pública, de buena fe, y en concepto de propietario, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes de dominio público o privado, no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION. TEXCOCO ESTADO DE MEXICO, ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTIOCHO (28) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: VEINTITRES (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LAURA RUIZ DEL RIO.-RÚBRICA.

2309.- 22 y 27 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 278/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre una "INMATRICULACIÓN JUDICIAL" promovido por CAROLINA ROMERO PASTEN, respecto del predio denominado



"EL ARENAL", ubicado en LA COMUNIDAD DE JALTEPEC, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE AXAPUSCO, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha veinticinco 25 de julio de dos mil trece 2013, lo adquirió mediante contrato de compraventa, causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 138.04 metros colinda con JAVIER ROMERO ESPINOZA, AL SUR.- de 119.70 metros en cinco líneas, colinda con CALLE EL VALLE, AL ORIENTE.- de 127.59 metros colinda con ORLANDO ALVAREZ MARTINEZ, antes ANDREA ROMERO PASTEN, AL PONIENTE.- En 162.45 metros colinda con CALLE EL ARENAL. Con una superficie aproximada de 18,267.69 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A CATORCE 14 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISEIS (2026). ----- Doy fe. -----  
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. BRENDA LILIANA PACHECO MARTINEZ.-RÚBRICA.

2311.- 22 y 27 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

GUILLERMINA ÁVILA FRANCO, por su propio derecho promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 219/2026, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO MEDIANTE RESOLUCIÓN JUDICIAL, respecto del BIEN INMUEBLE DENOMINADO "TEMASCOTITLA" UBICADO EN CALLE REFORMA SIN NÚMERO, BARRIO DE AXAPUSCO, EN LA LOCALIDAD DE AXAPUSCO, MUNICIPIO DE AXAPUSCO, ESTADO DE MÉXICO; quien manifiesta que dicho inmueble lo ha venido poseyendo desde el día CATORCE (14) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS 2016, el cual adquirió del señor HUGO ALBERTO ROLDAN PASTRANA mediante contrato privado de compraventa.

Inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NOROESTE: 34.34 metros y colinda con Gilberto Ramírez Ávila, actualmente con Guillermina Ávila Franco.

AL SUROESTE: 15.79 metros colinda antes con Manuel Ramírez Beltrán, actualmente con Salvador Martín Ramírez Coronel.

AL SURESTE: En dos líneas, la primera de 16.90 metros y la segunda de 7.80 metros, ambas colindan con Francisco Ernesto Rodríguez López.

AL NORESTE: 6.65 metros colinda con calle Reforma.

SUPERFICIE TOTAL: 279.04 METROS CUADRADOS.

CLAVE CATASTRAL 044 01 096 17 00 00 00.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS: DIECINUEVE 19 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISEIS 2026.- OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISEIS 2026.- DOY FE.- ATENTAMENTE.- LIC. JAVIER OLIVARES CASTILLO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

El Secretario Judicial de Acuerdos, en términos de la Circular 61/2016, se encuentra facultado para suscribir y autorizar con su firma en seguimiento a las resoluciones judiciales de sus titulares, toda clase de oficios, exhortos, despachos y en general todo tipo de medios de comunicación procesal con otros órganos jurisdiccionales, instituciones y empresas privadas.

2312.- 22 y 27 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

GUILLERMINA ÁVILA FRANCO por su propio derecho promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 220/2026, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO MEDIANTE RESOLUCIÓN JUDICIAL, respecto del BIEN INMUEBLE DENOMINADO "TEMASCOTITLA" UBICADO EN CALLE REFORMA SIN NÚMERO, BARRIO DE AXAPUSCO, EN LA LOCALIDAD DE AXAPUSCO, MUNICIPIO DE AXAPUSCO, ESTADO DE MÉXICO; quien manifiesta que dicho inmueble lo ha venido poseyendo desde el día SIETE (07) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE 2015, el cual adquirió del señor GILBERTO RAMÍREZ ÁVILA mediante contrato privado de compraventa.



Inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 66.96 metros colinda con Bruno Roldan Navarrete, actualmente con Alejandro Roldan Rodríguez.

AL SUR: 34.34 metros colinda antes con Hugo Alberto Roldan Pastrana, actualmente con Guillermina Ávila Franco.

AL ORIENTE: 6.65 metros colinda con calle Reforma.

AL PONIENTE: 42.70 metros colinda antes con Manuel Ramírez Beltrán, actualmente Salvador Martín Ramírez Coronel.

SUPERFICIE TOTAL: 797.69 METROS CUADRADOS.

CLAVE CATASTRAL 044 01 096 16 00 00 00.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS: VEINTISEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTISEIS 2026.- OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISEIS 2026.- DOY FE.-A T E N T A M E N T E.- LIC. DIANA GABRIELA CRUZ LÓPEZ ESCALERA.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

El Secretario Judicial de Acuerdos, en términos de la Circular 61/2016, se encuentra facultado para suscribir y autorizar con su firma en seguimiento a las resoluciones judiciales de sus titulares, toda clase de oficios, exhortos, despachos y en general todo tipo de medios de comunicación procesal con otros órganos jurisdiccionales, instituciones y empresas privadas.

2313.- 22 y 27 abril.

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

Se hace saber, en el expediente 252/2026, que se tramita en este juzgado, FABIAN VÁZQUEZ SANTOS, por su propio derecho, promueven en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Calle Tercera de la Cruz, Sin Número, Colonia el Panteón, en San Felipe Tlalmimilolpan, Estado de México con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 16.50 metros colinda con la Silvia Ortiz Martínez; AL SUR: 16.50 metros colinda con Emanuel Martínez Arzaluz; AL ORIENTE 10.00 metros colinda con Calle Tercera de la Cruz; y AL PONIENTE: 10.00 metros colinda con Claudia Zoto Arzaluz, con una superficie de 165.00 metros cuadrados, a partir de la fecha veintiocho (28) de diciembre de 2019, Fabian Vázquez Santos ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario del mencionado inmueble, afirmando que lo adquirió mediante compraventa que celebro con la señora Ana María Arzaluz Reza. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; al día dieciséis del mes de abril de dos mil veintiséis 2026. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día siete de abril de dos mil veintiséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ALMA GUADALUPE CASTILLO ABRAJAN.-RÚBRICA.

2314.- 22 y 27 abril.

#### JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCION DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPUBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, EN LA CIUDAD DE MEXICO E D I C T O

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, POR INTERNET EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se comunica a las personas que tengan derecho respecto del numerario en moneda nacional que asciende a ciento cuarenta mil pesos.

Que en el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito con sede en la Ciudad de México, se radicó el expediente relativo al **Juicio De Extinción De Dominio 26/2025-IV** promovido por Agentes del Ministerio Público de la Federación, adscritos a la Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de la República, en contra de **Grupos Consultores de Seguridad Privada Integral, sociedad anónima de capital variable, como parte demandada, y, Juan Carlos Hernández Tovar, como parte afectada**, por considerar que no se Acreditó su legítima procedencia.

Las personas que se crean con derecho sobre el bien señalado, deberán presentarse ante este Juzgado de Distrito, **ubicado en el edificio sede del Poder Judicial de la Federación**, en San Lázaro, Eduardo Molina número dos, acceso tres, nivel planta baja, colonia del



Parque, código postal 15960, Ciudad de México, dentro del término de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente a la publicación del último edicto, a acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se hace de su conocimiento que **se concedió la medida cautelar de ratificación de aseguramiento** del numerario respecto del que hoy, se ejerce la acción de extinción de dominio.

Expedido **en seis tantos** en la Ciudad de México, el cinco de septiembre de dos mil veinticinco.

Niza Ivonne Poceros Muñoz.- Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.- Rúbrica.

2322.- 23, 24 y 27 abril.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON  
RESIDENCIA EN IXTAPALUCA  
E D I C T O**

C. MARIA ELENA BARRERA MARQUEZ.

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE FECHA VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025). DICTADO EN EL EXPEDIENTE 129/2025 QUE SE VENTILA EN EL JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL "USUCAPION", PROMOVIDO POR JUANA ROJAS YESCAS, QUIEN DEMANDA LAS SIGUIENTES **PRESTACIONES: A)** LA DECLARACIÓN JUDICIAL POR SENTENCIA EJECUTORIADA DE QUE ME HE CONVERTIDO EN PROPIETARIO, POR HABERSE CONSUMADO A MI FAVOR LA USUCAPION RESPECTO DE UN INMUEBLE, UBICADO EN LOTE 25, MANZANA 76, DENOMINADO CONJUNTO URBANO "CIUDAD CUATRO VIENTOS", COLONIA SAN JERONIMO, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 236.22 METROS CUADRADOS CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 9.85 METROS CON LOTE 2, AL SUR 9.70 METROS CON CALLE VENUSTIANO CARRANZA, AL ORIENTE 24.15 METROS CON LOTE 24.15 METROS CON LOTE 26 Y 27, **B)** COMO CONSECUENCIA DE LA ANTERIOR PRESTACIÓN, SE DECLARE MEDIANTE SENTENCIA FIRME, QUE SE HA CONSUMADO A MI FAVOR LA USUCAPION RESPECTO DE UN INMUEBLE, UBICADO EN LOTE 25, MANZANA 76, DENOMINADO CONJUNTO URBANO "CIUDAD CUATRO VIENTOS", COLONIA SAN JERONIMO, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 236.22 METROS CUADRADOS, PARA QUE NOS SIRVA LA MISMA COMO TITULO DE PROPIEDAD. **C)** E PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DE LA TRAMITACIÓN DEL PRESENTE JUICIO, HASTA SU TOTAL TERMINACIÓN.

PUBLÍQUESE POR TRES (3) VECES CONSECUTIVAS EN UN PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN DONDE SE HAGA LA CITACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. HACIÉNDOLE SABER QUE DEBE PRESENTARSE DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA (30) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.

LA SECRETARIA FIJARÁ, ADEMÁS, EN LA PUERTA DEL TRIBUNAL, UNA COPIA ÍNTEGRA DE LA RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. SI PASADO ESTE TIEMPO NO COMPARECEN LOS DEMANDADOS POR SÍ, POR APODERADO O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLOS, SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN REBELDÍA, HACIÉNDOLES LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL.

EXPEDIDOS EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTISÉIS 26 DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTISEIS 2026. DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: 28 DE OCTUBRE DE 2025.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. EN D. ROCIO ESCAMILLA JIMENEZ.-RÚBRICA.

2379.- 24, 27 y 28 abril.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO  
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 978/2024 relativo al JUICIO ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por AGUEDA JARAMILLO PEDRAZA en contra de GERARDO JIMÉNEZ BENÍTEZ y JAIME ALDEGUNDO VALDEZ ARAUJO, en fecha doce de noviembre de dos mil veinticuatro, se admitió la demanda planteada, y por acuerdo de fecha nueve de abril de dos mil veintiséis se ordenó emplazar por medio de edictos al demandado Jaime Aldegundo Valdez Araujo: relación sucinta de la demanda: **PRESTACIONES: A)** La declaración judicial que haga su Señoría de que ha procedido a mi favor la acción de USUCAPIÓN respecto de un bien inmueble inscrito ante el Registro Público de la Propiedad de Toluca, Estado de México, bajo la partida número 765-751, del volumen 313, libro 1º, a fojas 96, sección primera de fecha 18 de Julio de 1994, mismo que tiene el Folio Real Electrónico 00193164 consistente en el Departamento número 301 (trescientos uno), Edificio 6 (seis), entrada A, ubicado en Avenida Colegio Militar número doscientos veintitrés, Toluca, Estado de México, mismo que consta de una sala-comedor, cocina, baño, dos recamaras, alcoba y patio de servicio; el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad, ahora Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficinas Registrales de Toluca, Estado de México y cuenta con una superficie de 52.79 m<sup>2</sup> (cincuenta y dos metros setenta y nueve centímetros en metros cuadrados) mismo que tiene las



medidas y colindancias siguientes: al norte: en 2.82 (dos metros y ochenta y dos centímetros), con vacío de área comunal al régimen, en 0.97 (noventa y siete centímetros), con vestíbulo y cubo de escalera comunal, en 3.93 (tres metros noventa y tres centímetros), con departamento 302 (trescientos dos) del mismo edificio y en 2.76 (dos metros setenta y seis centímetros), con vacío de área común en posesión para uso del departamento 101 (ciento uno); al sur: en tramos de 2.82 (dos metros ochenta y dos centímetros) y 2.76 (dos metros setenta y seis centímetros), con vacío de área comunal al régimen y en 4.90 (cuatro metros noventa centímetros), con vacío de área comunal a la Unidad Condominal; al este: en 1.18 (un metro dieciocho centímetros), con vestíbulo y cubo de escalera comunal, en tramos de 0.72 (setenta y dos centímetros), 2.94 (dos metros noventa y cuatro centímetros) y 2.82 (dos metros ochenta y dos centímetros), con vacío de área comunal al régimen y; al oeste: en 2.82 (dos metros ochenta y dos centímetros), con vacío de área comuna al régimen, en 2.94 (dos metros noventa y cuatro centímetros), con departamento 302 del edificio 6-B (seis guion letra B) y en 1.90 (un metro noventa centímetros) con vacío de área común en posesión para uso del departamento 101 (ciento uno). Arriba: Con departamento 401 (cuatrocientos uno). Abajo: Con departamento 201 (doscientos uno). B) La cancelación sobre la Inscripción Registral del departamento que se encuentra a favor de JAIME ALDEGUNDO VALDEZ ARAUJO, ante el Registro Público de la Propiedad, ahora Instituto de la Función Registral (IFREM) Oficinas Registrales de Toluca, Estado de México, bajo el folio real electrónico 00193164. C) La inscripción a mi favor de la Sentencia Definitiva que declare procedente la Usucapión, respecto del departamento ya descrito con anterioridad, ante el Registro Público de la Propiedad, ahora Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM) Oficinas Registrales de Toluca, Estado de México; y que me sirva como Título de Propiedad. HECHOS: 1.- Con fecha 01 (primero) de agosto del año 2015 la suscrita AGUEDA JARAMILLO PEDRAZA adquirió el señor GERARDO JIMENEZ BENITEZ, mediante contrato de compraventa un bien inmueble inscrito ante el Registro Público de la Propiedad de Toluca, Estado de México, bajo la partida número 765-751, del volumen 313, libro 1º, a fojas 96, sección primera de fecha 18 de Julio de 1994, consistente en el Departamento número 301 (trescientos uno), Edificio 6 (seis), entrada A, ubicado en Avenida Colegio Militar número doscientos veintitrés, Toluca, Estado de México, mismo que consta de sala-comedor, cocina, baño, dos recamaras, alcoba y patio de servicio; el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM) Oficinas Registrales de Toluca, Estado de México, bajo el folio real electrónico 00193164 y cuenta con las medidas, colindancias y superficie siguiente: al norte: en 2.82 (dos metros y ochenta y dos centímetros), con vacío de área comunal al régimen, en 0.97 (noventa y siete centímetros), con vestíbulo y cubo de escalera comunal, en 3.93 (tres metros noventa y tres centímetros), con departamento 302 (trescientos dos) del mismo edificio y en 2.76 (dos metros setenta y seis centímetros), con vacío de área común en posesión para uso del departamento 101 (ciento uno); al sur: en tramos de 2.82 (dos metros ochenta y dos centímetros) y 2.76 (dos metros setenta y seis centímetros), con vacío de área comunal al régimen y en 4.90 (cuatro metros noventa centímetros), con vacío de área comunal a la Unidad Condominal; al este: en 1.18 (un metro dieciocho centímetros), con vestíbulo y cubo de escalera comunal, en tramos de 0.72 (setenta y dos centímetros), 2.94 (dos metros noventa y cuatro centímetros) y 2.82 (dos metros ochenta y dos centímetros), con vacío de área comunal al régimen y; al oeste: en 2.82 (dos metros ochenta y dos centímetros), con vacío de área comunal al régimen, en 2.94 (dos metros noventa y cuatro centímetros), con departamento 302 del edificio 6-B (seis guion letra B) y en 1.90 (un metro noventa centímetros) con vacío de área común en posesión para uso del departamento 101 (ciento uno). Arriba: Con departamento 401 (cuatrocientos uno). Abajo: Con departamento 201 (doscientos uno). Con una superficie de 52.79 m2. (cincuenta y dos metros setenta y nueve centímetros cuadrados). Lo que acredito con el contrato de compraventa de fecha 01 de agosto del 2015. En el cual dentro de la cláusula SEXTA convenimos también que para la interpretación de la presente compraventa y en atención a la cercanía de nuestros domicilios nos sometimos al fuero de los tribunales de Distrito Judicial de Valle de Bravo, México; renunciando en este acto al fuero que por su domicilio en el presente o futuro pudiera corresponder. 2.- En fecha veinte de abril del año de mil novecientos noventa y nueve el SEÑOR GERARDO JIMENEZ BENITEZ, adquirió el departamento motivo del presente asunto, mediante un contrato de compraventa que celebro con el señor JAIME ALDEGUNDO VALDES ARAUJO y su señora esposa MARIA ESTELA BOLANOS CIFUENTES. 3.- Desde la fecha (01 (primero) de agosto del año 2015) de adquisición del inmueble materia del presente juicio antes mencionado, la suscrita AGUEDA JARAMILLO PEDRAZA, lo he venido poseyendo de manera pública, pacífica, continua, de buena fe y con el carácter de propietaria, toda vez que desde la fecha indicada el señor GERARDO JIMENEZ BENITEZ me vendió el inmueble y que a la firma del contrato me entrego la posesión física y material del inmueble, toda vez que he venido ejercitando actos de dominio a la vista de todos los habitantes de mi Comunidad y del Municipio donde se encuentra ubicado el departamento materia del presente juicio. 4.- El inmueble materia del presente juicio (departamento) del cual se encuentra actualmente inscrito a favor de JAIME ALDEGUNDO VALDEZ ARAUJO ante el Registro Público de la Propiedad, ahora Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), Oficinas Registrales de Toluca, Estado de México bajo el folio real electrónico 00193164; tal como lo justifico con la documental pública consistente en el certificado de inscripción expedido por el Registrador de la Propiedad de este Distrito Judicial. 4.- En virtud de haber poseído el departamento de referencia por el tiempo y con las condiciones que establece la ley, como lo es en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y con el carácter de propietario, por más de cinco años es que ha operado a favor de mi poder dante la Usucapión; y por ende judicialmente pido que se me declare propietaria del inmueble en cuestión. 5.- En atención a todos y cada uno de los hechos narrados en esta demanda, así como los documentos que se acompañan para justificar la acción, se acredita fehacientemente he adquirido la propiedad por usucapión del departamento ya descrito, por ende y previo el substanciamiento procesal de ley, solicito se dicte sentencia definitiva en la que se condene a la parte demandada al cumplimiento de las prestaciones reclamadas, para cuyo efecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5.141 en su párrafo último de Código Sustantivo de la Materia, se deberá girar atento oficio con los insertos necesarios al C. Registrador Público de la Propiedad adscrito al Instituto de la Función Registral de la ciudad de Toluca, Estado de México; a efecto de que proceda a dar cumplimiento a la sentencia definitiva que se dicte en el momento procesal oportuno.

Por lo que el Juez Mixto del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, por auto de fecha nueve de abril del año dos mil veintiséis, ordenó realizar las publicaciones correspondientes, POR TRES VECES, de siete en siete días, en el Periódico Oficial de la entidad denominado "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la Entidad y en el boletín judicial, haciéndole saber a la parte demandada Jaime Aldegundo Valdez Araujo, que deben presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a efecto de que sea formalmente emplazado y se les corra traslado con las copias selladas y cotejadas del escrito de demanda y anexos exhibidos por la parte actora.

--- Dados en Valle de Bravo, México, a los veinte días del mes de abril del año dos mil veintiséis. -----  
-----DOY FE-----

Validación. Fecha de acuerdo que ordena la publicación nueve de abril del año dos mil veintiséis. - SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARYELA NAVA CASTILLO.-RÚBRICA.

2394.- 27 abril, 11 y 20 mayo.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, MEXICO  
E D I C T O**

DORA CALIXTO GARCÍA, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NUMERO 1125/2025, VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble denominado, "BUENA VISTA", ubicado en Calle La Esperanza, número 4, Barrio Hidalgo B, en el Municipio de Nopaltepec, Estado de México; en fecha dieciocho (18) días del mes de enero del año dos mil dieciséis (2016), el accionante manifiesta haberlo adquirido mediante Contrato de compraventa, celebrado con el señor FERNANDO VAZQUEZ JUAREZ, desde esa fecha tiene posesión en concepto de propietario en forma, pacífica, pública, continua, y de buena fe, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 25.00 metros y colinda con LUCILA MALVAEZ NOLAZCO. AL SUR.- 25.00 metros y colinda con CLEOTILDE RODRIGUEZ NOLAZCO. AL ORIENTE.- 10.00 metros y colinda con CALLE LA ESPERANZA. AL PONIENTE.- 10.00 metros y colinda con LUCILA MALVAEZ NOLAZCO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 250.00 METROS CUADRADOS.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos 02 veces con intervalos de dos 02 días hábiles, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en otro periódico de mayor circulación diaria. En cumplimiento al auto de fecha (18) dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco 2025. Otumba, Estado de México, 26 de febrero de 2026.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. IGNACIO MARTINEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

2395.- 27 y 30 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A "JORGE BLANDEZ AGREDA".

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL USUCAPIÓN, SEGUIDO POR YEIMI SUSANA MUÑIZ NAVA, EN CONTRA DE JORGE BLANDEZ AGREDA, EXPEDIENTE 866/2024, EL JUEZ PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, ORDENO EMPLAZAR POR EDICTOS A JORGE BLANDEZ AGREDA MEDIANTE EDICTOS, LA DEMANDA EN LA QUE MEDULARMENTE SE SEÑALA **"P R E S T A C I O N E S** : a) La USUCAPIÓN del predio denominado TERRENO, ubicado en LOTE NUMERO 51 ORIENTE DE LA AMPLIACION DE LA ZONA URBANA DE TLALNEPANTLA, DENOMINADA VALLE CEYLAN, MUNICIPIO Y DISTRITO DE TLALNEPANTA. b) En virtud de que la suscrita he venido poseyendo el TERRENO, ubicado en LOTE 2 DE LA MANZANA NUMERO 51 ORIENTE DE LA AMPLIACION DE LA ZONA URBANA DE TLALNEPANTLA, DENOMINADA VALLE CEYLAN, MUNICIPIO Y DISTRITO DE TLALNEPANTA, pido de su señoría se me declare por sentencia firme que he adquirido la propiedad y ser la única dueña del terreno antes citado. c) El pago y gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio, hasta su terminación.

Fundo mi petición en los siguientes hechos y derechos que a continuación mencionare. **"H E C H O S"** 1) Hago de su conocimiento a su señoría que en fecha cinco (5) de noviembre del dos mil dos (2002) la suscrita celebre un contrato privado de compraventa con el señor JORGE BLANDEZ AGREDA, respecto al predio denominado TERRENO, ubicado en LOTE 2 DE LA MANZANA NUMERO 51 ORIENTE DE LA AMPLIACION DE LA ZONA URBANA DE TLALNEPANTLA, DENOMINADA VALLE CEYLAN, MUNICIPIO Y DISTRITO DE TLALNEPANTA, como se acredita con la copia certificada del contrato de compraventa que ofrezco como prueba, aclarando que el señor JORGE BLANDEZ AGREDA tenía el derecho de vender el terreno antes mencionado derivado al contrato de donación celebrado con el señor ANTONIO BLANDEZ TERRAZAS el cual se agrega copia certificada para constatar el derecho que tenía para vender, toda vez que su derecho surge porque el dueño legítimo del terreno lo era el señor ASCENCION HISAR CARRILLO quien compro el terreno mencionado en este párrafo a ROMANA, S.A, mediante contrato de promesa de venta de fecha veintidós (22) de junio de mil (1964), persona que cedió los derechos de dicha compra al señor ANTONIO BLANDEZ TERRAZAS en fecha treinta (30) de enero del año mil novecientos santa y nueve (1969), lo que se acredita con copia simple del contrato de promesa de venta que contiene la sesión de derechos antes referida y, que se agrega este escrito. Pido a su Señoría que los documentos mencionados en este hecho queden a resguardo de este H. Juzgado en sobre cerrado toda vez que son los únicos que se tienen para acreditar la posesión que hoy la suscrita tiene del terreno en mención. 2) Hago de su conocimiento a su señoría que actualmente tengo la posesión del predio denominado TERRENO, ubicado en LOTE 2 DE LA MANZANA NUMERO 51 ORIENTE DE LA AMPLIACION DE LA ZONA URBANA DE TLALNEPANTLA, DENOMINADA VALLE CEYLAN, MUNICIPIO Y DISTRITO DE TLALNEPANTA de forma pública, pacífica, continua, en buena fe y con el carácter de propiedad toda vez que el Sr. JORGE BLANDEZ AGREDA, me vendió el terreno antes referido en presencia de testigos, entregándome la posesión material del mismo, lo que probare con copia certificada de contrato privado de compra venta que adjunto al presente; aclarando que la posesión del terreno descrito en este numeral, la suscrita tengo la posesión física a partir del día cinco (5) de noviembre del dos mil dos (2002) a la fecha. 3) En el mencionado contrato de compraventa que la suscrita celebro con JORGE BLANDEZ AGREDA el cual se agrega a este escrito, se estipulo en la cláusula tercera que a la letra dice: que ambas partes pactan un precio al día de hoy del inmueble materia de este contrato, que comprende terreno y construcción y que se detalla en las cláusulas que anteceden por la cantidad de \$ 867,000 (ochocientos sesenta y siete mil pesos 00/100 M.N) cantidad que será liquidada de la siguiente forma: a) La cantidad \$ 500,000 (quinientos mil pesos 00/100 M.N) a la firma del presente contrato. b) La cantidad de \$ 367,000 (treientos sesenta y siete mil pesos 00/100 M.N) restantes se pagarán en cinco meses después de la firma de este contrato. Por lo tanto, bajo protesta de decir verdad, la suscrita cumplí con lo acordado en el contrato de compraventa y se realizó el pago al señor JORGE BLANDEZ AGREDA de la totalidad por la venta; menciono que a partir del cinco (5) de noviembre del dos mil dos (2002) la suscrita he cumplido con los pagos de predio del terreno que poseo desde la firma del contrato a la fecha, pago que se encuentra al corriente y acreditado con las boletas prediales que anexo a este escrito. 4) El inmueble citado como TERRENO, ubicado en LOTE 2 DE LA MANZANA NUMERO 51 ORIENTE DE LA AMPLIACION DE LA ZONA URBANA DE TLALNEPANTIA, DENOMINADA VALLE CEYLAN, MUNICIPIO Y DISTRITO DE TLALNEPANTA, se identifica con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE. 10.00 MTS CON CALLE



TUXTLA; AL SURESTE. 10.00 MTS CON LOTE 29; AL SUROESTE. 20.00 MTS CON LOTE 3; AL NORESTE. 20.00 MTS CON LOTE 1; con una superficie total de 200 metros cuadrados. 5) Desde el día cinco (5) de noviembre del dos mil dos (2002) que la suscrita adquirí el predio denominado TERRENO, ubicado en LOTE 2 DE LA MANZANA NUMERO 51 ORIENTE DE LA AMPLIACION DE LA ZONA URVANA DE TLALNEPANTLA, DENOMINADA VALLE CEYLAN, MUNICIPIO Y DISTRITO DE TLALNEPANTA, me encuentro en posesión material del mismo en forma continua, pacífica, de buena fe y en concepto de propietaria; toda vez que la suscrita he venido ejerciendo actos de dominio sobre el inmueble y, realizando los pagos de contribución municipal, lo que puedo acreditar con los recibos de pago de predio del año 2022, 2023 y 2024 a nombre de BLANDEZ TERRAZAS ANTONIO quien es el primer propietario antes que el señor JORGE BLANDEZ AGREDA. 6) Hago de su conocimiento a su señoría que el TERRENO, ubicado en LOTE 2 DE LA MANZANA NUMERO 51 ORIENTE DE LA AMPLIACION DE LA ZONA URVANA DE TLALNEPANTLA, DENOMINADA VALLE CEYLAN, MUNICIPIO Y DISTRITO DE TLALNEPANTA, surge de la lotificación realizada por la "ROMANA" quien tiene registro Ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo la partida número 282, volumen 100 libro 1 sección 1, de fecha 28 de junio del año de 1967, agregando a este escrito copias simples las cuales bajo protesta de decir verdad son las únicas con las que cuenta la suscrita, de las cuales se desprende que en foja número 276 se encuentra establecido el terreno antes mencionado marcado como lote dos. Pido a su señoría que derivado a los hechos que refiero en los numerales que anteceden y de los cuales narro que he tenido la posesión del TERRENO, ubicado en LOTE 2 DE LA MANZANA NUMERO 51 ORIENTE DE LA AMPLIACION DE LA ZONA URVANA DE TLALNEPANTLA, DENOMINADA VALLE CEYLAN, MUNICIPIO Y DISTRITO DE TLALNEPANTA, se me declare por sentencia firme que he adquirido el terreno antes referido y que soy legalmente la propietaria del mismo, lo que acreditare con los siguientes datos de prueba de acuerdo al artículo 1.250, 1.252, 1.253 y 1.258 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. Para lo cual, se le hace saber que deberá apersonarse al presente juicio dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor judicial que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán efectos por medio de lista y Boletín Judicial. Por tanto, se publicará el presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial.

Se expide a los diez días del mes de abril de dos mil veintiséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, MTRA. YOLANDA GONZALEZ DIAZ.-RÚBRICA.

2396.- 27 abril, 11 y 20 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A "LA ROMANA, S.A.".

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL USUCAPIÓN, SEGUIDO POR YEIMI SUSANA MUÑOZ NAVA, EN CONTRA DE JORGE BLANDEZ AGREDA Y LA ROMANA, S.A., EXPEDIENTE 866/2024, EL JUEZ PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, ORDENÓ EMPLAZAR POR EDICTOS A LA ROMANA, S.A, MEDIANTE EDICTOS, LA DEMANDA EN LA QUE MEDULARMENTE SE SEÑALA: PRESTACIONES: La USUCAPIÓN del predio denominado TERRENO, ubicado en LOTE NUMERO 51 ORIENTE DE LA AMPLIACION DE LA ZONA URVANA DE TLALNEPANTLA, DENOMINADA VALLE CEYLAN, MUNICIPIO Y DISTRITO DE TLALNEPANTA, en virtud de que la suscrita he venido poseyendo el TERRENO, ubicado en LOTE 2 DE LA MANZANA NUMERO 51 ORIENTE DE LA AMPLIACION DE LA ZONA URVANA DE TLALNEPANTLA, DENOMINADA VALLE CEYLAN, MUNICIPIO Y DISTRITO DE TLALNEPANTLA. Pido de su señoría se me declare por sentencia firme que he adquirido la propiedad y ser la única dueña del terreno antes citado. c) El pago y gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio, hasta su terminación.

Fundo mi petición en los siguientes hechos y derechos que a continuación mencionare. HECHOS 1) Hago de su conocimiento a su señoría que en fecha cinco (5) de noviembre del dos mil dos (2002) la suscrita celebre un contrato privado de compraventa con el señor JORGE BLANDEZ AGREDA, respecto al predio denominado TERRENO, ubicado en LOTE 2 DE LA MANZANA NUMERO 51 ORIENTE DE LA AMPLIACION DE LA ZONA URVANA DE TLALNEPANTLA, DENOMINADA VALLE CEYLAN, MUNICIPIO Y DISTRITO DE TLALNEPANTA, como se acredita con la copia certificada del contrato de compraventa que ofrezco como prueba, aclarando que el señor JORGE BLANDEZ AGREDA tenía el derecho de vender el terreno antes mencionado derivado al contrato de donación celebrado con el señor ANTONIO BLANDEZ TERRAZAS el cual se agrega copia certificada para constatar el derecho que tenía para vender, toda vez que su derecho surge porque el dueño legítimo del terreno lo era el señor ASCENCION HISAR CARRILLO quien compro el terreno mencionado en este párrafo a ROMANA, S.A., mediante contrato de promesa de venta de fecha veintidós (22) de junio de mil (1964), persona que cedió los derechos de dicha compra al señor ANTONIO BLANDEZ TERRAZAS en fecha treinta (30) de enero del año mil novecientos santa y nueve (1969), lo que se acredita con copia simple del contrato de promesa de venta que contiene la sesión de derechos antes referida y, que se agrega este escrito. Pido a su señoría que los documentos mencionados en este hecho queden a resguardo de este H. Juzgado en sobre cerrado toda vez que son los únicos que se tienen para acreditar la posesión que hoy la suscrita tiene del terreno en mención. 2) Hago de su conocimiento a su señoría que actualmente tengo la posesión del predio denominado TERRENO, ubicado en LOTE 2 DE LA MANZANA NUMERO 51 ORIENTE DE LA AMPLIACION DE LA ZONA URVANA DE TLALNEPANTLA, DENOMINADA VALLE CEYLAN, MUNICIPIO Y DISTRITO DE TLALNEPANTA de forma pública, pacífica, continua, en buena fe y con el carácter de propietaria toda vez que el Sr. JORGE BLANDEZ AGREDA, me vendió el terreno antes referido en presencia de testigos, entregándome la posesión material del mismo, lo que probare con copia certificada de contrato privado de compra venta que adjunto al presente; aclarando que la posesión del terreno descrito en este numeral, la suscrita tengo la posesión física a partir del día cinco (5) de noviembre del dos mil dos (2002) a la fecha. 3) En el mencionado contrato de compraventa que la suscrita celebros con JORGE BLANDEZ AGREDA el cual se agrega a este escrito, se estipulo en la cláusula tercera que a la letra dice: que ambas partes pactan un precio al día de hoy del inmueble materia de este contrato, que comprende terreno y



construcción y que se detalla en las cláusulas que anteceden por la cantidad de \$ 867,000 (ochocientos sesenta y siete mil pesos 00/100 M.N) cantidad que será liquidada de la siguiente forma: a) La cantidad \$ 500,000 (quinientos mil pesos 00/100 M.N) a la firma del presente contrato. b) La cantidad de \$ 367,000 (trecientos sesenta y siete mil pesos 00/100 M.N) restantes se pagarán en cinco meses después de la firma de este contrato. Por lo tanto, bajo protesta de decir verdad, la suscrita cumplí con lo acordado en el contrato de compraventa y se realizó el pago al señor JORGE BLANDEZ AGREDA de la totalidad por la venta; menciono que a partir del cinco (5) de noviembre del dos mil dos (2002) la suscrita he cumplido con los pagos de predio del terreno que poseo desde la firma del contrato a la fecha, pago que se encuentra al corriente y acreditado con las boletas prediales que anexo a este escrito. 4) El inmueble citado como TERRENO, ubicado en LOTE 2 DE LA MANZANA NUMERO 51 ORIENTE DE LA AMPLIACION DE LA ZONA URVANA DE TLALNEPANTIA, DENOMINADA VALLE CEYLAN, MUNICIPIO Y DISTRITO DE TLALNEPANTA, se identifica con las siguientes medidas y colindancias: Al NORESTE. 10.00 MTS CON CALLE TUXTLA; AL SURESTE. 10.00 MTS CON LOTE 29; AL SUROESTE. 20.00 MTS CON LOTE 3; AL NORESTE. 20.00 MTS CON LOTE 1; Con una superficie total de 200 metros cuadrados. 5) Desde el día cinco (5) de noviembre del dos mil dos (2002) que la suscrita adquirí el predio denominado TERRENO, ubicado en LOTE 2 DE LA MANZANA NUMERO 51 ORIENTE DE LA AMPLIACION DE LA ZONA URVANA DE TLALNEPANTLA, DENOMINADA VALLE CEYLAN, MUNICIPIO Y DISTRITO DE TLALNEPANTA, me encuentro en posesión material del mismo en forma continua, pacífica, de buena fe y en concepto de propietaria; toda vez que la suscrita he venido ejerciendo actos de dominio sobre el inmueble y, realizando los pagos de contribución municipal, lo que puedo acreditar con los recibos de pago de predio del año 2022, 2023 y 2024 a nombre de BLANDEZ TERRAZAS ANTONIO quien es el primer propietario antes que el señor JORGE BLANDEZ AGREDA. 6) Hago de su conocimiento a su señoría que el TERRENO, ubicado en LOTE 2 DE LA MANZANA NUMERO 51 ORIENTE DE LA AMPLIACION DE LA ZONA URVANA DE TLALNEPANTLA, DENOMINADA VALLE CEYLAN, MUNICIPIO Y DISTRITO DE TLALNEPANTA, surge de la lotificación realizada por la "ROMANA" quien tiene registro Ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo la partida número 282, volumen 100 libro 1 sección 1, de Fecha de 28 de junio del año de 1967, agregando a este escrito copias simples las cuales bajo protesta decir la verdad son las únicas con las que cuenta la suscrita, de las cuales se desprende que en foja número 276 se encuentra establecido el terreno antes mencionado marcado como lote dos. -- Para lo cual se le hace saber que deberá apersonarse al presente juicio dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor judicial que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán efectos por medio de lista y Boletín Judicial. Por tanto, se publicará el presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial.

Se expide a los diez días del mes de abril del dos mil veintiséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, MTRA. YOLANDA GONZALEZ DIAZ.-RÚBRICA.

2397.- 27 abril, 11 y 20 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA,  
CON RESIDENCIA EN XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Se hace saber a: CENOBIO FIDEL BARRERA MARTINEZ.

Que en el expediente radicado en este juzgado bajo el número 531/2025, relativo al juicio Divorcio Incausado, solicitado por MARIA TERESA RAMIREZ MARTINEZ contra CENOBIO FIDEL BARRERA MARTINEZ, se dictó el presente acuerdo:

Atendiendo a que la parte demandada CENOBIO FIDEL BARRERA MARTINEZ, no fue localizado y su paradero y domicilio actual se ignora, en consecuencia, procédase a requerir por edictos al demandado CENOBIO FIDEL BARRERA MARTINEZ y le haga de su conocimiento que tiene un plazo de TREINTA DÍAS, para que dé cumplimiento de manera voluntaria a la solicitud de Divorcio Incausado que promueve MARIA TERESA RAMIREZ MARTINEZ, así como sus propuesta de convenio, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá manifestar lo que a su derecho corresponda en el plazo de tres días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, fijándose además en la puerta del Tribunal una copia integra de dicha resolución por todo el tiempo de la vista, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que la represente se seguirá el procedimiento.

Dado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma con residencia en Xonacatlán, Estado de México, a los diecisiete (17) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026). Doy fe.

Validación: Ordenado por auto de 09 de marzo de 2026.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con Residencia en Xonacatlán, Estado de México, Anna Lizeth Arzate González.-Rúbrica.

2398.- 27 abril, 11 y 20 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, MEXICO,  
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente 326/2026, relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por PAULINO MATEO HERNÁNDEZ, sobre un terreno que se encuentra ubicado en CALLE DE LOS MAESTROS, SIN NÚMERO, COLONIA EL TRIÁNGULO, ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA: Al Norte: 10.10 METROS Y COLINDA CON CALLE CARMEN CERDÁN, ACTUALMENTE CALLE DE LOS MAESTROS; Al Sur: 9.95 METROS Y COLINDA CON ALEJANDRO BERNAL, ACTUALMENTE



LEOCADIA DELFINA AGUILAR VALENCIA; Al Oriente: 29.80 METROS Y COLINDA CON HIPÓLITO POLO, ACTUALMENTE PORFIRIO MERCED POLO BARRIOS y Al Poniente: 30.33 METROS Y COLINDA CON MIGUEL JIMÉNEZ, ACTUALMENTE FAUSTO JIMÉNEZ CORREA, con una superficie de 300.00 METROS CUADRADOS.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veinte (20) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026).- DOY FE.

Auto: Ocho (08) de abril de dos mil veintiséis (2026).- Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA ERNESTINA VELASCO ALCÁNTARA.- RÚBRICA.

2399.- 27 y 30 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO  
E D I C T O**

La C. MA. AMANDA VARGAS BARBOZA, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 780/2025, en la VÍA ORDINARIA CIVIL la ACCIÓN REAL DE USUCAPION, promovido por MA. AMANDA VARGAS BARBOZA, en contra de FLORENCIO RODRÍGUEZ VELAZQUEZ y LEONILA LEON HERRERA; solicitando las siguientes PRESTACIONES 1.- La usucapación como medio de adquirir la propiedad respecto de una fracción del inmueble denominado "Alcotitla" o "Alcotitla Segundo", ubicado en la colonia Santa Catarina, perteneciente al Municipio de Chiautla, Estado de México mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.52 METROS Y COLINDA CON FRACCION DEL MISMO TERRENO PROPIEDAD FLORENCIO RODRIGUEZ VELAZQUEZ; AL SUR: 18.52 METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE (ACTUALMENTE CALLE SEMINARIO); AL ORIENTE: 27.00 METROS COLINDA CON PROPIEDAD DE JESUS DURAN; AL PONIENTE: 27.00 METROS COLINDA CON PROPIEDAD DE FLORENCIO RODRIGUEZ VELAZQUEZ. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA 500.00 (QUINIENTOS METROS CUADRADOS). En virtud de que el suscrito lo he venido poseyendo en calidad de propietario en los términos que previene el artículo 5.130 del Código Civil para el Estado de México de aplicación en el presente asunto, II.- La inscripción de la sentencia ejecutoriada que habrá de servirme como título de propiedad en la oficina del Instituto de la Función Registral del Estado de México competente, respecto al bien inmueble que ha quedado especificado, III.- El pago de los gastos y costas que genere el presente juicio para el caso de que la parte demandada se coloque en alguno de los supuestos que establece nuestra legislación adjetiva de la materia; lo anterior bajo los siguientes HECHOS 1.- En fecha trece de agosto del año dos mil uno en el Distrito Federal celebre con los hoy demandados contrato de compraventa respecto a la fracción del inmueble denominado "Alcotitla" o "Alcotitla Segundo", ubicado en la colonia Santa Catarina, perteneciente al Municipio de Chiautla, Estado de México, respecto al inmueble con una superficie de mil metros cuadrados como lo describe la declaración uno y dos del contrato privado de compraventa. Cabe mencionar que la intención del suscrito fue adquirir la fracción del inmueble de mil metros cuadrados, pero por motivos de causa mayor y como lo mencionan las cláusulas primera y segunda del contrato privado de compraventa opte por comprar a la parte demandada una fracción menor, siendo esta de 500.00 (QUINIENTOS METROS CUADRADOS); 2.- En fecha trece de febrero del año dos mil cuatro el suscrito celebré con el señor FLORENCIO RODRIGUEZ VELAZQUEZ un contrato privado de compraventa respecto de la fracción de 500.00 (QUINIENTOS METROS CUADRADOS) del inmueble denominado "Alcotitla" o "Alcotitla Segundo", ubicado en la colonia Santa Catarina, perteneciente al Municipio de Chiautla, Estado de México inmueble que se encuentra debidamente inscrito en la oficina Registral de Texcoco del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el Folio Real Electrónico 00053692;

Debo mencionar bajo protesta de decir verdad que, con anterioridad la totalidad de calle sobre la que se localiza la fracción del inmueble a Usucapir se denominaba "CALLE PORFIRIO DIAZ", para posteriormente cambiar la denominación; puesto que en la actualidad parte de calle se denomina "CALLE SEMINARIO" precisando que en la declaración UNO del contrato privado de compraventa indica estar ubicado en "CALLE PORFIRIO DIAZ" y en la CLAUSULA SEGUNDA del contrato de compraventa al igual que en el certificado de inscripción indica estar ubicado en "CALLE SIN NOMBRE" de lo cual en la actualidad se denomina y se conoce como "CALLE SEMINARIO" que es la misma ubicación donde se encuentra el inmueble motivo del presente juicio. El contrato que celebramos la hoy parte demandada y el suscrito, es respecto a una fracción del inmueble ya descrito; mismo que es un terreno baldío, delimitado y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.52 METROS Y COLINDA CON FRACCION DEL MISMO TERRENO PROPIEDAD DE FLORENCIO RODRIGUEZ VELAZQUEZ; AL SUR: 18.52 METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE (ACTUALMENTE CALLE SEMINARIO); AL ORIENTE: 27.00 METROS COLINDA CON PROPIEDAD DE JESUS DURAN; AL PONIENTE: 27.00 METROS COLINDA CON PROPIEDAD DE FLORENCIO RODRIGUEZ VELAZQUEZ. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA 500.00 (QUINIENTOS METROS CUADRADOS). Contrato que he venido utilizando como título que acredita la propiedad y que ejerzo sobre el inmueble precisado del cual tienen las medidas, colindancias y superficie ya descrita y; que hoy pretendo usucapir. Esta documental sirve como título fehaciente para acreditar la causa generadora de mi posesión y mi buena fe, al haber celebrado el acto jurídico con la persona que aparece como titular registral, y que además acredita la exacta ubicación del inmueble que he venido poseyendo a título de dueño; ubicación que preciso en el mapa de ubicación adjunto al presente escrito y que a pesar de no agotar las formalidades que la ley exige para la adquisición de inmuebles, no resulta óbice para la procedencia de la acción que ejercito; 3.- En otro orden de ideas y para acreditar que el inmueble que pretendo usucapir se encuentra inscrito ante el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO a favor de la parte demandada tal y como lo ordena el artículo 5.140 de la codificación sustantiva en cita, anexo el certificado de inscripción expedido por el Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México del Municipio de Texcoco por el cual hace constar dicha inscripción; 4.- Así y como podrá notar su Señoría, el suscrito adquirí el bien inmueble que hoy pretendo usucapir mediante la celebración de un acto jurídico que es traslativo de dominio, con lo que queda debidamente acreditada mi buena fe, pues mi posesión se deriva de un contrato de compraventa que celebré con la persona que se encuentra totalmente legitimada para transmitir la propiedad del inmueble, es decir, con el titular registral; 5.- Por otro lado, desde que lo adquirí ya hace más de cinco años lo he venido poseyendo en calidad de propietario, pues he ejercido sobre dicho bien inmueble actos de dominio, cuidado, cooperaciones para la comunidad, cooperaciones ante H. donde se encuentra mi inmueble motivo de la presente litis, pago de impuestos y mantenimiento del mismo, pagos ante el H. Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, así como he aportado de manera voluntaria para llevar a cabo ciertas mejoras en la comunidad donde se encuentra ubicado el inmueble, dando ello la publicidad, la continuidad



y demostrando mi animus domini sobre el inmueble, pues posesión nunca ha sido disputada de forma privada, ni judicial, ya que mis vecinos y colindantes del predio origen me reconocen como propietario del mismo; por ende se han cumplido los requisitos que establecen los artículos 5.128 y 5/129, 5.130, 5.136, 5.139 y 5.140, del con mi Código que se invoca, resumiéndose a los siguientes puntos: a) Que la parte demandada aparezca como propietario del inmueble reclamado en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México. b) Que la parte actora haya poseído el inmueble a usucapir en calidad de propietario, en forma pacífica, continua, pública, de buena fe por un/lapso mayor de cinco años, como en la especie ha sucedido. c) Que se revele y acredite la causa generadora de su posesión, resultando que en lo particular objetivamente se tiene con el pacto de voluntades celebrado entre quien suscribe con la parte demandada en fecha trece de febrero del año dos mil cuatro, momento a partir del cual me fue entregada la posesión del inmueble. De igual manera es de señalarse que la posesión sobre el inmueble por mi parte se ha venido ejerciendo de buena fe, en razón de que el suscrito entró en esta por virtud de un título suficiente para tener derecho a poseer; del mismo modo se considera que se ha ejercido de manera continua, pacífica, pública y de buena fe en virtud de que en la especie no se ha dado ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo 5.139 del ordenamiento invocado. En ese mismo orden de ideas la posesión se ha desarrollado también de manera pacífica al haberla adquirido el suscrito mediante un acto volitivo, lo que indica que fue sin violencia, de manera pública, en la inteligencia de que cualquier persona puede darse cuenta que es quien suscribe quien ejerce la posesión sobre el bien materia de este Juicio. Por tanto, son de considerarse consumados las condiciones para que opere la usucapión, por lo que solicito a Usía declarar en la Sentencia Definitiva que quien suscribe se ha convertido en dueño y/o único propietario del inmueble descrito en el hecho uno del presente escrito, ya que se encuentran satisfechos los requisitos legales a los que he aludido en el presente escrito. Haciéndole saber a FLORENCIO RODRÍGUEZ VELAZQUEZ y LEONILA LEON HERRERA, que deberán presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibiendo a los demandados, que si dentro de ese plazo, no comparecen a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá contestada en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y EN UN PERIÓDICO DE AMPLIA CIRCULACIÓN, DEBIENDO FIJAR ADEMÁS EL SECRETARIO DEL JUZGADO COPIA INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN EN LA PUERTA DEL JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A NUEVE (09) DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LAURA RUIZ DEL RIO.-RÚBRICA.

2403.- 27 abril, 11 y 20 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 1443/25, LEONOR RIVAS BARRETO promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO), respecto del bien inmueble ubicado en: CALLE BUENAVISTA, NUMERO "J" 11 (ONCE), BARRIO REYES, MUNICIPIO DE COYOTEPEC, ESTADO DE MEXICO, con la siguiente superficie, medidas y colindancias que indica:

AL NORTE: 7.60 metros actualmente Propiedad del Señor FRANCISCO ESPARZA RIVAS.

AL SUR: 7.34 metros con CALLE BUENAVISTA.

AL ORIENTE: 15.44 metros con PATIO COMUN.

AL PONIENTE: 17.09 metros actualmente propiedad de la señora EVA RIVERA PINEDA.

TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 120.00 METROS CUADRADOS (CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS).

Este hecho lo pretende acreditar con el CONTRATO DE DONACION CELEBRADO EN FECHA VEINTE (20) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

Publíquese la presente solicitud por medio de Edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley; en su oportunidad para recibir la testimonial, deberá citarse a la autoridad Municipal de Coyotepec, Estado de México, en el domicilio que se indica.

Se expiden para su publicación a los catorce días del mes de abril de dos mil veintiséis.

Validación. Acuerdo de fecha catorce de enero y veintiséis de marzo de dos mil veintiséis.- Se dictó auto que ordena la publicación de edicto.- Licenciado en Derecho Christopher Benjamín Romero Ponce.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO CHRISTOPHER BENJAMÍN ROMERO PONCE.-RÚBRICA.

2404.- 27 y 30 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES PARA LA PRIMER ALMONEDA.



EN EL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NÚMERO 244/2025 RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR SCOTIABANK INVERLAT S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, EN CONTRA DE MARCO ANTONIO PUENTE TREJO SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS (10:00) DEL DÍA TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026), PARA LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, RESPECTO DEL INMUEBLE VIVIENDA ONCE B, UBICADA EN CALLE MONTES URALES DEL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO CONSTITUIDO EN EL LOTE ONCE, DE LA MANZANA CINCUENTA DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS), DENOMINADO "VILLAS DEL FRESNO", UBICADO EN CALLE DE DOLORES NÚMERO OCHENTA Y UNO, COLONIA VISITACIÓN, CÓDIGO POSTAL CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, DISTRITO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

SIRVIENDO COMO BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD FIJADA EN EL AVALUO DEL PERITO EN REBELDÍA DE LA PARTE DEMANDADA, CONSISTENTE EN \$2,389,000.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), SIRVIENDO COMO POSTURA LEGAL LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR SEÑALADO COMO BASE PARA EL REMATE.

POR LO QUE SE CONVOCA POSTORES Y SE ANUNCIA LA VENTA LEGAL DEL MISMO POR MEDIO DE EDICTOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL BOLETIN JUDICIAL POR UNA SOLA VEZ, ASI COMO EN LA TABLA DE AVISOS DEL JUZGADO Y COMO SE TRATA DEL REMATE DE UN INMUEBLE, DEBERA SER DENTRO DE LOS TREINTA DIAS SIGUIENTES A HABERLO MANDADO A ANUNCIAR SIN QUE NUNCA MEDIEN MENOS DE SIETE DIAS ENTRE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO Y LA ALMONEDA.

PRONUNCIADO EN CUAUTITÁN, ESTADO DE MÉXICO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. FRANCISCO JAVIER CALDERÓN QUEZADA.-RÚBRICA.

2405.- 27 abril.

**JUZGADO QUINTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN  
AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 175/2026, EVA ESPERANZA RAYON FLORES, promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México; PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL (INFORMACIÓN DE DOMINIO) respecto de un inmueble denominado "TLATOXCA" ubicado en el CALLE DEL METRO, SIN NÚMERO, DELEGACIÓN SAN ANTONIO TLALTECAHUACAN, MUNICIPIO DE TLALMANALCO, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie total aproximada de 1,612.00 M2 (mil seiscientos doce metros cuadrados) y con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE ---- 61.50 metros. Con IRMA ALFARO FLORES, AL SUR ----- 48.80 metros. Con FERMIN FLORES PÉREZ, AL SUR -- 08.15 metros. Con MARGARITA ORTIZ. AL SUR -----11.10 metros. Con MARGARITA ORTIZ, AL ORIENTE ---- 17.88 metros. Con ELEAZAR MUÑOZ, AL PONIENTE --- 26.75 metros. Con CALLE DEL METRO, del que refiere no está inscrito ante el IFREM y dice poseer desde el dos (02) de febrero de dos mil dos (2002) por haberlo adquirido de Antonio Flores Páez.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO, otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado. Dados en Amecameca, México, a los diecisiete (17) días de abril del dos mil veintiséis (2026).

Validación del acuerdo que ordena la publicación: veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiséis (2026).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ENRIQUETA BAUTISTA PAEZ.-RÚBRICA.

2406.- 27 y 30 abril.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

VIVIANA GÁLVEZ SÁNCHEZ, bajo el expediente número 4120/2025, promueve ante este Juzgado INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en: CALLE LA MORA S/N COLONIA RANCHO DE MORA, MUNICIPIO DE TONANITLA, ESTADO DE MÉXICO 55785, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

NORTE: 150.00 METROS CON JOSE A. MARTINEZ ACTUALMENTE HUGON ROBERTO MARTINEZ Y MARTINEZ.

AL ORIENTE: 50.00 METROS CON GUADALUPE RODRIGUEZ ACTUALMENTE CALLE LA MORA.

AL SUR: 155.00 METROS CON PROSPERO MARTINEZ ACTUALMENTE LEOPOLDO RIVERO JACOME.

AL PONIENTE: 50.00 METROS CON TERRENOS SAN PABLO DE LAS SALINAS ACTUALMENTE EBER OCHOA PINEDA.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 7,625.00 METROS CUADRADOS.



Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley.

VALIDACIÓN DE EDICTO: Acuerdo de fecha: dieciocho 18 de marzo de dos mil veintiséis 2026.- MAESTRO EN DERECHO ISRAEL DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México.- Secretario.- Rúbrica.

2407.- 27 y 30 abril.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, se radico bajo el número de expediente JOF-171/2026, PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, PROMOVIDO POR FRANCISCO RUBEN RAMÍREZ RAMÍREZ, se ordenó notificar por edictos a CAROLINA CARMONA GARCÍA, la tramitación del procedimiento que nos ocupa, haciéndole saber a la señora CAROLINA CARMONA GARCÍA, la radicación del presente asunto, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS para comparezca, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se precluirá su derecho para tal efecto y se señala fecha para la audiencia de avenencia, en términos de lo previsto por el numeral 2.375 del Código en cita. Asimismo, se le previene para que dentro del mismo plazo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y Boletín Judicial que se fijan en los estrados de este Juzgado.

Publíquese la presente por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" (1), en otros de mayor circulación en esta población (2) y el boletín judicial (3). Se expide el presente por el Primer Secretario de Acuerdos de este Juzgado, Licenciado Pamela Guadalupe Ortiz Flores, que da fe de lo actuado. Doy Fe.

VALIDACIÓN.- El Secretario de Acuerdos, certifica que mediante auto de fecha nueve 09 de abril del dos mil veintiséis 2026, se ordenó la publicación de edictos en el expediente JOF-171/2026, los cuales son entregados en fecha diecisiete 17 de abril del dos mil veintiséis 2026, y se fija un ejemplar del presente edicto en la tabla de avisos del Juzgado, lo que se hace constar para los fines legales a que haya lugar.- Doy Fe.- SECRETARIA JUDICIAL, LICENCIADO PAMELA GUADALUPE ORTIZ FLORES.-RÚBRICA.

2408.- 27 abril, 11 y 20 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A quien se crea con igual o mejor derecho.

En el expediente número 388/2026, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre diligencias Información de Dominio promovido por ALEX LACLAU MIRO, respecto de un inmueble ubicado en EN EL PARAJE DENOMINADO "LA GUACAMAYA" DE LA LOCALIDAD CHALMITA, MUNICIPIO DE OCUILAN, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: COLINDA: con barranca y Sr. Alex Laclau Miro, con una longitud de 531.21 metros, dividida en 45 segmentos o líneas, que van del punto 121 al 166 según plano topográfico con clave "TOP LGAUC 02", que se anexa. Quedando de la siguiente manera: Del 121 al 122 con 6.07mts, del 122 al 123 con 5.23mts, del 123 al 124 con 10.06mts, del 124 al 125 con 6.67mts, del 125 al 126 con 12.89mts, del 126 al 127 con 11.03mts, del 127 al 128 con 6.04mts, del 128 al 129 con 10.97 mts, del 129 al 130 con 5.78mts, del 130 al 131 con 7.79mts, del 131 al 132 con 13.03mts, del 132 al 133 con 31.14mts, del 133 al 134 con 15.86mts, del 134 al 135 con 35.79mts, del 135 al 136 con 19.12mts, del 136 al 137 con 7.31mts, del 137 al 138 con 5.41mts, del 138 al 139 con 4.55mts, del 139 al 140 con 24.55mts, del 140 al 141 con 17.82mts, del 141 al 142 con 12.66mts, del 142 al 143 con 16.12mts, del 143 al 144 con 10.21mts, del 144 al 145 con 6.54mts, del 145 al 146 con 11.14mts, del 146 al 147 con 22.74mts, del 147 al 148 con 9.77mts, del 148 al 149 con 13.48mts, del 149 al 150 con 11.50mts, del 150 al 151 con 11.62mts, del 151 al 152 con 11.57mts, del 152 al 153 con 3.75mts, del 153 al 154 con 6.04mts, del 154 al 155 con 6.18mts, del 155 al 156 con 9.18mts, del 156 al 157 con 9.92mts, del 157 al 158 con 3.77mts, del 158 al 159 con 11.81mts, del 159 al 160 con 11.11mts, del 160 al 161 con 8.14mts, del 161 al 162 con 6.30mts, del 162 al 163 con 9.89mts, del 163 al 164 con 23.23mts, del 164 al 165 con 8.90mts, del 165 al 166 con 8.48mts, del 166 al 1 con 10.05mts. **AL SUR: COLINDA:** con acantilado de Cerro, con una longitud de 665.12 metros, dividida en 86 segmentos indicados en plano topográfico con clave "TOP LGAUC 02", que van del punto 35 al 121. Quedando de la siguiente manera. Del 35 al 36 con 17.34mts, del 36 al 37 con 6.73mts, del 37 al 38 con 12.52mts, del 38 al 39 con 8.81mts, del 39 al 40 con 9.52mts, del 40 al 41 con 5.58mts, del 41 al 42 con 4.42mts, del 42 al 43 con 5.32mts, del 43 al 44 con 13.24mts, del 44 al 45 con 4.50mts, del 45 al 46 con 14.88mts, del 46 al 47 con 6.83mts, del 47 al 48 con 3.65mts, del 48 al 49 con 8.73mts, del 49 al 50 con 7.65mts, del 50 al 51 con 6.76mts, del 51 al 52 con 12.20mts, del 52 al 53 con 11.66mts, del 53 al 54 con 5.71mts, del 54 al 55 con 8.28mts, del 55 al 56 con 2.98mts, del 56 al 57 con 8.37mts, del 57 al 58 con 8.15mts, del 58 al 59 con 1.23mts, del 59 al 60 con 3.66mts, del 60 al 61 con 7.22mts, del 61 al 62 con 7.27mts, del 62 al 63 con 5.06mts, del 63 al 64 con 3.13mts, del 64 al 65 con 7.34mts, del 65 al 66 con 4.04, del 66 al 67 con 7.25mts, del 67 al 68 con 4.17mts, del 68 al 69 con 1.48mts, del 69 al 70 con 9.05mts, del 70 al 71 con 8.19mts, del 71 al 72 con 5.82mts, del 72 al 73 con 3.90mts, del 73 al 74 con 1.43mts, del 74 al 75 con 8.72mts, del 75 al 76 con 8.44mts, del 76 al 77 con 6.99mts, del 77 al 78 con 9.26mts, del 78 al 79 con 1.93mts, del 79 al 80 con 10.65mts, del 80 al 81 con 2.53mts, del 81 al 82 con 9.71mts, del 82 al 83 con 14.18mts, del 83 al 84 con 11.02mts, del 84 al 85 con 4.33mts, del 85 al 86 con 4.53mts, del 86 al 87 con 10.55mts, del 87 al 88 con 5.95mts, del 88 al 89 con 5.77mts, del 89 al 90 con 2.92mts, del 90 al 91 con 5.24mts, del 91 al 92 con 15.34mts, del 92 al 93 con 6.19mts, del 93 al 94 con .43mts, del



94 al 95 con 17.66mts, del 95 al 96 con 5.12mts, del 96 al 97 con 4.44mts, del 97 al 98 con 11.06mts, del 98 al 99 con 10.68mts, del 99 al 100 con 9.62mts, del 100 al 101 con 8.47mts, del 101 al 102 con 2.57mts, del 102 al 103 con 20.88mts, del 103 al 104 con 15.35mts, del 104 al 105 con 6.40mts, del 105 al 106 con 9.26mts, del 106 al 107 con 16.51mts, del 107 al 108 con 9.92mts, del 108 al 109 con 3.09mts, del 109 al 110 con 5.80mts, del 110 al 111 con 8.00mts, del 111 al 112 con 14.52mts, del 112 al 113 con 3.84mts, del 113 al 114 con 1.79mts, del 114 al 115 con 10.97mts, del 115 al 116 con 13.85mts, del 116 al 117 con 10.93mts, del 117 al 118 con 4.47mts, del 118 al 119 con 8.14mts, del 119 al 120 con 7.78mts, del 120 al 121 con 5.25mts. **AL ESTE: COLINDA:** con Camino a Cuacualisticla, con una longitud de 389.25 metros, dividida en 35 segmentos indicados en plano topográfico con clave "TOP LGAUC 02", que van del punto 1 al 35. Quedando de la siguiente manera. Del 1 al 2 con 3.80mts, del 2 al 3 con 11.60mts, del 3 al 4 con 7.17mts, del 4 al 5 con 13.22mts, del 5 al 6 con 14.04mts, del 6 al 7 con 1.59mts, del 10 al 11 con 5.87mts, del 11 al 12 con 4.41mts, del 12 al 13 con 1.65mts, del 13 al 14 con 7.04mts, del 14 al 15 con 18.16mts, del 15 al 16 con 8.75mts, del 16 al 17 con 18.06mts, del 17 al 18 con 17.07mts, del 18 al 19 con 10.45mts, del 19 al 20 con 3.34mts, del 20 al 21 con 11.88mts, del 21 al 22 con 12.60mts, del 22 al 23 con 20.92mts, del 23 al 24 con 25.38mts, del 24 al 25 con 13.44mts, del 25 al 26 con 16.46mts, del 26 al 27 con 9.31mts, del 27 al 28 con 12.95mts, del 28 al 29 con 7.17mts, del 29 al 30 con 15.69mts, del 30 al 31 con 11.54mts, del 31 al 32 con 16.39mts, del 32 al 33 con 12.13mts, del 33 al 34 con 3.71mts, del 34 al 35 con 5.31mts. **AL OESTE: COLINDA:** terminan convergiendo las líneas del norte y sur en el punto 121. Teniendo como limite el acantilado del cerro y la terminación de la barranca. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 34,827.53 M2 (TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y TRES CENTIMEROS CUADRADOS), que fue adquirido mediante Contrato Privado de compraventa celebrado con el señor Faustino Nava Perete en carácter de vendedor y el señor Alex Laclau Miro en su carácter de comprador, contrato celebrado el día dieciséis de febrero del año dos mil dieciocho por lo que el Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Se expiden en Tenancingo, Estado de México a los quince días del mes de abril de dos mil veintiséis.

Fecha del auto que ordena la publicación: diez de abril de dos mil veintiséis.- Secretaria de Acuerdos, Lic. en D. Josabet Guadarrama Mendoza.-Rúbrica.

2409.- 27 y 30 abril.

### JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE TOLUCA E D I C T O

En el expediente 405/2022 relativo a PETICIÓN DE HERENCIA, demandada por MÓNICA MÉNDEZ HERNÁNDEZ, se le hace de conocimiento a JUAN PABLO PÉREZ CALVA MARTÍNEZ CELIS, la radicación del juicio que nos ocupa y se emplaza en los siguientes términos:

En fecha cuatro de mayo del año dos mil veinticuatro, se presentó el escrito inicial de Petición de Herencia a JUAN PABLO PÉREZ CALVA MARTÍNEZ CELIS con las siguientes:

#### Prestaciones:

- A).- La declaración de Herdera Intesamentaria del autor de la Sucesión del señor Francisco Pérez Calvo Sabio, en mi calidad de legítima concubina.
- B).- La entrega de los bienes hereditarios y sus accesorios que me corresponden, de la Sucesión del que en vida llevó el nombre de Francisco Pérez Calva Sabio.
- C).- El pago de una pensión alimenticia provisional y en su caso definitiva, a la que tengo derecho, por el tiempo que mantuve una relación de concubinato con el señor Francisco Pérez Calva Sabio.
- D).- La restitución de la posesión de los bienes, que en razón de concubinato, detentábamos el de Cujus, quien en vida llevó el nombre de Francisco Pérez Calva Sabio y la suscrita, respecto de los bienes muebles e inmuebles.

#### Hechos:

- 1.- La suscrita y el señor Francisco Pérez Calva Sabio, iniciamos una relación sentimental y posteriormente de concubinato.
- 2.- Aunque teníamos una relación sentimental desde el año 2008, época en la que ambos estábamos separados de nuestros respectivos cónyuges, fue hasta febrero de 2015, cuando los dos estando ya divorciados, acordamos hacer vida en común.
- 3.- Durante nuestra relación de concubinato, no solo vivimos juntos en el mismo domicilio, con mis hijos Diego y Daniela, son que también en múltiples ocasiones, pasaba viviendo con nosotros, Miguel Pérez Calva Martínez Celis, quien es el menor de los hijos de mi concubino.
- 4.- Desde el mes de febrero de 2015, hasta el 4 de mayo de 2021, en el que falleció mi concubino, nuestra rutina diaria consistía en que él diariamente iba de nuestro domicilio concubinal, al rancho de su propiedad; en donde realizaba su actividad laboral.
- 5.- Todas las festividades de Nochebuena y Años Nuevos a partir de la anualidad del 2008, las pasábamos la suscrita y el señor Francisco Pérez Calva Sabio, con mis hijos, con mi familia y con la familia de él, en el Rancho antes mencionado.
- 6.- A lo largo de nuestra relación adquirimos diversas propiedades que amueblamos y disfrutamos juntos.



7.- El jueves 29 de abril de 2021, él se fue al Rancho a resolver algunos pendientes de trabajo y me dijo que se quedaría a dormir allá. El viernes 30 de abril de 2021, por la mañana, a las 7:14 a.m., mi concubino me envió un mensaje de voz, dándome los buenos días. A partir de ese mensaje ya no pude comunicarme con él y a las 11:50 horas del mismo 30 de abril, hablé con su hijo Migiel y le expliqué que su papá no me respondía; él se comunicó con un trabajador del Rancho y le pidió que fuera a buscar a su papá, fue cuando lo encontraron inconsciente. Cuando me avisaron de lo sucedido, de inmediato me fui con mi hijo Diego García Méndez al hospital en donde ya lo encontramos intubado, de inmediato lo llevamos a otra clínica. La suscrita me hice cargo de los gastos derivados de la enfermedad del señor Francisco Pérez Calva Sabi, así como de los gastos funerarios.

8.- Cabe mencionar, que si bien mi concubino falleció en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, su último domicilio estuvo ubicado en Camino Real a Tepelpán número 100, Casa 3, Colonia Lomas de Tetelpán, Alcaldía Alvaro Obregón, Ciudad de México.

9.- Al fallecer mi concubino, la suscrita de buena fe, cité a sus hijos y les hice entrega de la documentación que obraba en el domicilio concubinal, a efecto de que pudiéramos en conjunto, iniciar los trámites del Juicio Sucesorio. No obstante lo anterior, Francisco, Juan Pablo y Miguel de apellidos Pérez Calva Martínez Celis, dolosamente intentaron sin avisarme, abrir la Sucesión Intestamentaria de su padre ante la Notaría Pública número 101, del Estado de México. Con posterioridad me enteré que los citados señores acudieron ante el Notario Público número 136 del Estado de México y falseando la verdad iniciaron Juicios Intestamentario, omitiendo que la suscrita tiene el carácter de concubina, sin mencionar el pasivo que la Sucesión tiene conmigo y que asciende a la suma de \$1,109,518.87 (Un Millón Ciento Nueve Mil Quinientos Dieciocho Pesos 87/100 M.N.).

10.- Al enterarme a principios del mes de agosto 2021, mediante publicaciones en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, envíe una misiva el día 26 de agosto de 2021, donde le hice de su conocimiento al Notario número 136 que la suscrita tenía el carácter de concubina del señor Francisco Pérez Calva Sabio, solicitándole que, a efecto de preservar mis derechos levantara constancia de mi comparecencia en la citada sucesión; haciendo caso omiso a mi solicitud, violentando con ello, no solo mis derechos humanos, sino también los Avisos Notariales suscritos por éste, continuó con el trámite Sucesorio.

11.- El fedatario en cuestión, omitió sin causa justificada alguna, darme participación o siquiera información sobre la Sucesión, a efecto de poder justificar mi carácter de concubina, puesto que la universalidad de la sucesión, permite atraer todas las acciones que pudieran incidir en el acervo hereditario, ello con el objeto sanear y en su caso, dejar previo a la adjudicación, los derechos y demás obligaciones del autor de la sucesión que continúan vigentes después de su muerte.

12.- Posteriormente, la suscrita ha solicitado al Notario 136 del Estado de México, que me haga entrega de los documentos relativos a la sucesión del señor Francisco Pérez Calva Sabio, a lo cual continúo negándose, dejándome en total indefensión.

13.- Por lo cual solicito la intervención de este Órgano Jurisdiccional, para que mediante esta vía se haga la declaración judicial correspondiente.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, se ordena el emplazamiento de la sucesión a bienes de Francisco Pérez Calva Sabio por conducto de su albacea, mediante edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda entablada en su contra, y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que el albacea de la sucesión demandada comparezca a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía.

Asimismo, prevéngasele a la demandada para que señale domicilio dentro de la circunscripción donde se encuentra ubicado este Juzgado, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por lista y boletín judicial.

Validación: 15 de abril de dos mil veintiséis.- Segundo Secretario del Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, Lic. Gloria María Conzuelo Tarango.-Rúbrica.

2410.- 27 abril, 11 y 20 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,  
MEXICO, CON RESIDENCIA EN ACULCO  
E D I C T O**

En el expediente número 246/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por JOSÉ GUADALUPE GASPAS MUÑOZ GOMEZ, el objeto de dicho procedimiento es reconocerle como propietario del inmueble, ubicado en domicilio bien conocido Santa María Nativitas, Aculco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias, al NORTE: 20.00 metros, colinda con TIBURCIO GÓMEZ RODRÍGUEZ; al SUR: 20.00 metros colinda con CALLE VECINAL; AL ORIENTE: 25.50 metros, colinda con ROSA ELODIA GÓMEZ RODRÍGUEZ; al PONIENTE 25.50 metros, colinda con ROGELIO PERALTA CUEVAS; con una superficie aproximada de: 510.00 M2 (QUINIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS); lo que se hace del conocimiento de las personas interesadas, para que hagan valer lo que a su derecho corresponda.

Publiquense edictos por DOS VECES, con intervalos de por lo menos DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación diaria y hecho lo anterior, a petición de parte se señalará la fecha, en que se desahogará la declaración de los testigos.



En cumplimiento al auto veinte (20) de abril de dos mil veintiséis (2026).- ACTUARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIO, LIC. ALICIA MIRANDA DEL CASTILLO.-RÚBRICA.

2412.-27 y 30 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE  
E D I C T O**

CONVOCAR PERSONAS CON MEJOR DERECHO. En el expediente número 376/2026 P.I., DAMIAN ESCAMILLA MARTINEZ, promueve por su propio derecho, mediante Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio respecto del inmueble ubicado en: CARRETERA TOLUCA-IXTAPAN, SIN NUMERO, LOCALIDAD DE SAN BARTOLOME ATLATLAHUCA, MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, el cual en fecha trece de marzo de mil novecientos noventa y seis, adquirió su posesión por medio de contrato privado de compraventa con la señora MARIA ISABEL MARTINEZ BOBADILLA, de tal modo que desde esa fecha lo he poseído de manera pacífica, pública, continua, de buena fe y en carácter de propietario; mismo que se encuentra inscrito a mi nombre en la Dirección de Catastro del Municipio de Tenango del Valle, Estado de México bajo la clave catastral 0664320511000000; cuyas medidas y colindancias son: al AL NORTE: 88.00 MTS. (OCHENTA Y OCHO METROS) CON ESTHER ESCAMILLA MARTINEZ, AL SUR: EN DOS LINEAS DE; 54.00 MTS. (CINCUENTA Y CUATRO METROS) Y COLINDA CON CAMINO AL CERRO Y OTRA DE 29.60 MTS (VEINTINUEVE METROS CON SESENTA CENTIMETROS) Y COLINDA CON JUAN ESTRADA BARQUIN. AL ORIENTE: EN DOS LINEAS; 16.00 MTS. (DIECISEIS METROS) Y COLINDA CON ISIDRO MARTINEZ Y 17.00 METROS (DIECISIETE METROS) Y COLINDA CON JUAN ESTRADA BARQUIN. AL PONIENTE 38.00 MTS. (TREINTA Y OCHO METROS) CON CARRETERA TOLUCA-IXTAPAN. Con una superficie aproximada de 1,922.00 mts. (mil novecientos veintidós metros cuadrados).

Para el caso de CONVOCAR PERSONAS CON MEJOR DERECHO, mediante auto de diecisiete de marzo de dos mil veintiséis, se ordenó la publicación de EDICTOS. Se dejan a disposición de DAMIAN ESCAMILLA MARTINEZ, los edictos que se publicarán POR DOS VECES POR UN INTERVALO POR LO MENOS DE DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, a fin de que comparezcan a deducir en términos de ley. Tenango del Valle, Estado de México, a los trece días del mes de abril de dos mil veintiséis. Doy fe.

Validación. Auto de diecisiete de marzo de dos mil veintiséis.- Secretaria Judicial de Acuerdos, Licenciada en Derecho Naomi Adriana Monroy Sánchez.- Rúbrica.

2413.- 27 y 30 abril.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente número 115/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO solicitada por ENEDINA MARTÍNEZ CHÁVEZ, en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, por auto de veintisiete de febrero de dos mil veintiséis, el Juez ordenó en términos de los artículos 3.20 al 3.29 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; se ordena la expedición de los edictos correspondientes para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente lo deduzcan en términos de ley, se hace saber que:

ENEDINA MARTINEZ CHAVEZ, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, sobre el inmueble ubicado en calle Sor Juana Inés de la Cruz, sin número, Barrio de Santa Cruz, San Pablo Autopan, Municipio de Toluca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 97.00 metros con Félix Jiménez Martínez y Alvina Martínez Bernal. AL SUR: 97.00 metros con Miguel Jiménez Chávez y Cecilia Chávez Rendón; AL ORIENTE: 25.60 metros con calle Sor Juana Inés de la Cruz. AL PONIENTE: 24.90 metros con calle 13 de Septiembre. Con una superficie de 2,448.93 m2 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho punto noventa y tres metros cuadrados).

Fundándose en los siguientes hechos:

Que el dos (02) de abril del año dos mil veinte (2020), celebró contrato privado de compraventa con MARIA DE JESUS GARCIA LOPEZ.

Que desde esa fecha posee el inmueble de forma pacífica, pública, continua, de buena fe, y a título de propietario dicho inmueble sin que le haya sido reclamada la propiedad o posesión del inmueble en comento por un tercero.

Que el veintiuno (21) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), realizó el respectivo trámite administrativo de Traslado de Dominio ante la Tesorería Municipal, Dirección General de Ingresos, dependiente del H. Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, expidiéndole la dirección mencionada el documento mediante el cual se reconocieron las medidas y colindancias respecto del bien inmueble controlado con clave catastral 101 28 334 60 00 0000.

Toluca, Estado de México, a seis (6) de marzo de dos mil veintiséis (2026). Doy fe.

Firma electrónicamente la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, Esther Sánchez Álvarez, de conformidad con las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy Fe.- Rúbrica.  
2414.- 27 y 30 abril.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente 395/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ERIKA TREJO CID, sobre un bien inmueble ubicado en AV. CONSTITUYENTES PONIENTE, COLONIA EL DENI, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 14.87 metros y colinda con GABRIEL MARTINEZ TORALES, actualmente con ROBERTO LEPINE Y MEDEL; Al Sur: 16.80 metros y colinda con MARIA TERESA GARCÍA MENDOZA, actualmente con JUAN INOJOSA LÓPEZ; Al Oriente: 12.05 metros y colinda con PORFIRIO TIBURCIO GARCÍA MENDOZA y Al Poniente: 12.32 metros y colinda con AVENIDA CONSTITUYENTES PONIENTE, con una superficie de 186.00 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veintidós (22) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026).- DOY FE.

Auto: Veinte (20) de abril de dos mil veintiséis (2026).- Secretario de Acuerdos, Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

2415.- 27 y 30 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente 337/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por PAULINO GARCÍA AGUILAR, sobre un bien inmueble ubicado en LA LOCALIDAD DE SANTA MARIA, PRIMERA MANZANA, MUNICIPIO DE CHAPA DE MOTA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 52.00 metros y colinda con ENRIQUE CEVERO ROJAS; Al Sur: 59.00 metros y colinda con CAMINO PRIVADO; Al Oriente: 94.00 metros y colinda con ENRIQUE CEVERO ROJAS y Al Poniente: 94.00 metros y colinda con PAULINO GARCIA AGUILAR, con una superficie de 5,217.00 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los trece (13) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026).- DOY FE.

Auto: Siete (07) de abril de dos mil veintiséis (2026).- Secretario de Acuerdos, Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

2416.- 27 y 30 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 561/2026, se tiene por presentado a JORGE ALBERTO JACINTO SÁNCHEZ, promoviendo por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de dominio, respecto del inmueble ubicado en Manzana Quinta, parte alta "Mina Vieja", Municipio de Jiquipilco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: mide 55.00 metros y colinda con Francisco González Dionicio, al sur: mide 16.03 metros y colindan con Roberto Jacinto Arana, al oriente: mide en dos líneas, la primera de 21.20 y segunda de 45.82 en ambas colinda con barranca, al poniente: mide en tres líneas la primera de 16.29 con Roberto Jacinto Arana, la segunda de 20.00 metros con camino vecinal, la tercera de 19.56 metros y linda con Florencio Jacinto Arana. Con una superficie de mil novecientos veinte punto setenta y tres metros cuadrados (1920.73 m2) metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de día ocho de abril de dos mil veintiséis, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo en términos de ley.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el dieciséis de abril de dos mil veintiséis. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: ocho (08) de abril de dos mil veintiséis (2026).- Secretario de Acuerdos, Lic. En D. Liliana Ramírez Carmona.- Rúbrica.

2417.- 27 y 30 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, MEXICO  
E D I C T O**

VÍCTOR ULISES SANTIAGO GARCÍA:

Por medio del presente se le hace saber que la señora LILIANA SANTOS CRUZ, promueve por propio derecho, bajo el expediente número 315/2025, de este juzgado derivado del JUICIO PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO PROMOVIDO POR LILIANA SANTOS CRUZ, EN CONTRA DE VICTOR ULISES SANTIAGO GARCÍA. Basándose los siguientes: ANTECEDENTES:



1.- El día dieciocho de mayo del año dos mil diecinueve, contrae matrimonio civil con la C. VICTOR ULISES SANTIAGO GARCIA, ante el Oficial 01 del Registro Civil de Axapusco, Estado de México, bajo el régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, lo que acredito con el acta de matrimonio original número 38 la que anexo al presente como NÚMERO UNO.

2.- Que de nuestra relación de matrimonio procreamos a una hija de iniciales de identidad reservada F.S.S.S. de 04 años de edad.

3.- Manifiesto a su Señoría que el último domicilio conyugal y en el cual se hizo vida en común es el ubicado en CALLE ORO S/N, POBLADO DE RANCHERIA ZACATEPEC, MUNICIPIO DE AXAPUSCO, ESTADO DE MEXICO.

4.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto a su Señoría que, desde el Inicio de la relación, el solicitado no cumplía con la obligación alimentaria para nuestra menor hija.

5.- Desde que se suscribió el referido convenio a la fecha, él solicitado no ha cumplido con alimentos para mi menor hija, es por ello que es mi deseo ya no continuar con el vínculo matrimonial que me une con mi aun conyugue.

6.- Manifiesto su Señoría, que el solicitado siempre ejerció violencia psicología, económica y física hacia la suscrita, pues, siempre mantuvo relaciones sentimentales con otras mujeres, es por ello que nunca cumplió su deber de cuidado hacia nuestra familia.

Por auto de fecha Otumba, (14) de abril del año dos mil veintiséis 2026, se ordena citar a usted VICTOR ULISES SANTIAGO GARCIA, por edictos que deberán ser publicados por TRES (3) VECES DE SIETE (7) EN SIETE (7) DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado a las NUEVE HORAS 09:00 HORAS DEL DÍA VEINTICINCO 25 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISEIS 2026, para que tenga verificativo la PRIMERA AUDIENCIA DE AVENENCIA en el presente asunto, dentro del plazo de TREINTA DÍAS PARA QUE COMPAREZCA AL PRESENTE PROCEDIMIENTO, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo por sí, por gestor o apoderado que la represente, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde su ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, las de carácter personal, se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles.

Fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de este edicto por todo el tiempo del emplazamiento.- DOY FE.- Otumba, Estado de México, 17 de abril de 2026.- Doy fe.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA ESTADO DE MÉXICO, LIC. IGNACIO MARTINEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

2418.- 27 abril, 11 y 20 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 291/2026, ROMUALDA GALVEZ MORALES, promueven en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en DOMICILIO CALLE PROLONGACION PASEO TOTOLTEPEC SIN NUMERO COLONIA LA FLORESTA, DELEGACION DE SAN MATEO OTZACATIPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO. CON UNA SUPERFICIE DE 3,032.00 M2. [TRES MIL TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS], identificado bajo la clave catastral número 101 19 42 53 7000000, con las siguientes medidas y colindancias actuales:

DEL VIENTO NORTE: 54.21 mts CALLE FRANCISCO I. MADERO, LO ES EL H. AYUNTAMIENTO DE TOLUCA A TRAVES DE LA CONSEJERIA JURIDICA CON DOMICILIO EN CALLE NIGROMANTE SIN NUMERO VISIBLE EN TOLUCA CENTRO, ESTADO DE MÉXICO.

DEL VIENTO SUR: 44.55 mts LA PROPIA ACTORA: ROMUALDA GALVEZ MORALES, LO ES EN PRIVADA VICENTE GUERRERO SIN NUMERO, SAN MATEO OTZACATIPAN, CODIGO POSTAL 50200, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.

DEL VIENTO ORIENTE: 53. 36 mts CON CALLE PROLONGACION PASEO TOTOLTEPEC LO ES EL H. AYUNTAMIENTO DE TOLUCA A TRAVES DE LA CONSEJERIA JURIDICA CON DOMICILIO EN CALLE NIGROMANTE SIN NUMERO VISIBLE EN TOLUCA CENTRO, ESTADO DE MÉXICO.

DEL VIENTO PONIENTE: 81.84 mts PROPIEDAD PRIVADA LUIS ALAMO, CON DOMICILIO EN PRIVADA TERCERA DE MORELOS SIN NUMERO, SANTA CRUZ OTZACATIPAN, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO. CON UNA SUPERFICIE DE 3,032.00 M2.

La Jueza Segunda Civil de Toluca, admitió a trámite la solicitud, ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" y en un periódico de mayor circulación diaria que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día veintidós (22) de abril de dos mil veintiséis (2026).

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha trece (13) de abril de dos mil veintiséis (2026), para los efectos y fines legales a que haya lugar.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. ZITLALIN HERNÁNDEZ ANZASTIGA.-RÚBRICA.

2419.-27 y 30 abril.



**JUZGADO QUINTO CIVIL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON  
RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente 249/2026, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN), promovido por EDILBERTO SERRANO AGUILAR, en el Juzgado Quinto Civil de Ecatepec de Morelos, con Residencia en Tecámac, Estado de México, la Jueza del conocimiento dictó auto que admitió las diligencias en la vía y forma propuesta, asimismo se ordenó la publicación mediante edictos para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en términos de ley. Relación sucinta de las prestaciones 1.- Con fecha 01 días del mes de julio del año del dos mil quince, adquirí mediante contrato de compraventa del señor LÁZARO ROSALES SEGURA, un terreno denominado "EL BOSQUE ubicado en el pueblo de San Jerónimo Xanacahuacan, Municipio de Tecámac, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 236.00 mts y colinda con Sucesión de Refugio Bernal, Al sur: 237.00 mts y colinda con Inés Martínez, Al oriente: 38.00 mts y colinda con Inés Martínez, Al poniente: 39.00 mts colinda con Antonio Romero y Refugio Bernal, a actualmente con calle sin nombre. Con una superficie total de 9,105.25 metros cuadrados (nueve mil ciento cinco metros con veinticinco centímetros cuadrados. Sin embargo, por el transcurso del tiempo a la fecha cuenta con colindantes diversa toda vez que dichos inmuebles colindantes fueron transmitidos a otras personas a las que están plasmadas en mi contrato de compra venta, así como también se aclara que el número oficial es diverso al plasmado en mi contrato que se exhibe tal y como lo acredito con la constancia de alineamiento y número oficial, teniendo actualmente las cuales son las siguientes: Al norte: 228.58 metros y colinda con Carlos Galicia González, Al sur 232.05 metros y colinda con Aarón Urbina Salazar, Al oriente. 39.05 metros y colinda con Aarón Urbina Salazar y cerrada 2 de Septiembre, Al poniente: 40.10 metros colinda con calle sin nombre, con una superficie total de 9,102.82 metros cuadrados (nueve mil ciento dos metros con ochenta y dos centímetros cuadrados). 2.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto a Usted que estoy en posesión del terreno denominado "EL BOSQUE" desde hace más de DIEZ años. 3.- El domicilio de los colindantes, por el lado NORTE con Carlos Galicia González, con domicilio en Calle sin nombre, San Jerónimo Xanacahuacan, Tecámac, Estado de México: por el lado SUR con Aarón Urbina Salazar, con domicilio en calle 2 de Septiembre sin número San Jerónimo Xanacahuacan, Tecámac, Estado de México también conocido como privada 2 de Septiembre sin número San Jerónimo Xanacahuacan, Tecámac Estado de México, AL ORIENTE con Aarón Urbina Salazar y cerrada 2 de Septiembre, con domicilio calle 2 de Septiembre sin número San Jerónimo Xanacahuacan, Tecámac, Estado de México también conocido como privada 2 de Septiembre sin número San Jerónimo Xanacahuacan, Tecámac Estado de México en San Jerónimo Xanacahuacan, Tecámac Estado de México, AL PONIENTE, con calle sin nombre por colindar con la vía pública en dos colindancias se le notique a la C. Presidenta Municipal de Tecámac, Estado de México, con domicilio en Plaza principal S/N, Colonia Centro, Tecámac de Felipe Villa Nueva, Estado de México mismo que tiene las medidas y colindancias que han quedado detalladas en el hecho marcado con el número UNO de este escrito, publíquese su solicitud mediante edictos por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD.

Dado en la Tecámac, Estado de México, a VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS. Doy Fe.

Validación. Fecha de acuerdo que ordena la publicación: CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS.- SECRETARIA DE ACUERDOS, DOCTORA ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

2420.- 27 y 30 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA, MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 478/2026.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 478/2026, que se tramita en este juzgado, promueve MATILDE RODRIGUEZ PEREZ, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial no Contenciosos, sobre Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en CALLE AGUSTIN GONZALEZ NÚMERO 27, EN SANTA CRUZ CHIGNAHUAPAN, MUNICIPIO DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancia siguientes;

Al Norte: 22.57 metros colindando con MARIA ELENA RODRIGUEZ PEREZ.

Al Sur: 22.57 metros y colinda con 1° CERRADA DE AGUSTIN GONZALEZ.

Al Oriente: 9.90 metros y colinda con ALICIA MONROY REYES.

Al Poniente: 9.91 metros y colinda con CALLE AGUSTIN GONZALEZ.

Con una superficie aproximada de 223.11 metros cuadrados.

A partir del treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, MATILDE RODRIGUEZ PEREZ ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación amplia. Dado en Lerma, México; a los veintitrés días del mes abril de dos mil veintiséis. DOY FE.



FECHA DE ACUERDO EN QUE SE ORDENA: VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISEIS.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO. LIC. ANGELINA RODRIGUEZ PEREZ.-RÚBRICA.

2421.- 27 y 30 abril.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON RESIDENCIA  
EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO**

**EDICTO PARA EMPLAZAR A PETRA JIMENEZ SALDIVAR VIUDA DE CRUZ Y AUSTRPLAN DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA**

CARLOS AMAYA MUÑOZ y YOLANDA TREJO LEAL, promueven, en el expediente 1591/2022, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, EN CONTRA DE PETRA JIMENEZ SALDIVAR VIUDA DE CRUZ Y AUSTRPLAN DE MEXICO SOCIEDAD ANONIMA reclamando las siguientes prestaciones: A) De los hoy demandados PETRA JIMENEZ SALDIVAR VIUDA DE CRUZ Y AUSTRPLAN DE MEXICO SOCIEDAD ANONIMA, reclamo la propiedad por prescripción positiva del inmueble ubicado EN EL DISTRITO H-01, CALLE PASEO DEL ALBA, NUMERO 192 (NO CONSTA EN EL CERTIFICADO DE INSCRIPCION), MANZANA 6, LOTE 29, FRACCIONAMIENTO CUAUTITLAN IZCALLI, (HOY EN DIA COLONIA JARDINES DEL ALBA) MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, mismo inmueble que se encuentra registrado bajo la partida 20, volumen 37, libro primero, sección primera, de fecha 3 de FEBRERO del 1976, folio real electrónico 00409849, e Inscrito en el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, Estado de México. B) Se reclama de los hoy demandados, se declare que han perdido la propiedad del inmueble que motiva el presente juicio por lo tanto solicito se envié Oficio al C. Registrador del Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, Estado de México, para que haga la cancelación de los asientos registrales que se encuentran a nombre del demandado AUSTRPLAN DE MEXICO SOCIEDAD ANONIMA, e inscriba a nombre de los suscritos promoventes por haber operado a nuestro favor la prescripción adquisitiva. C) El pago de gastos y costas que origine el presente Juicio. ----  
-- Fundo la presente demanda en las consideraciones de hecho y de derecho siguientes: HECHOS: Con fecha 6 (seis) de Agosto de 1985 (mil novecientos ochenta y cinco), adquirimos por medio del Contrato privado de compraventa el bien inmueble antes mencionado, con quien se dijo ser propietaria del mismo, la C. PETRA JIMENEZ SALDIVAR VIUDA DE CRUZ, lo que acredito con el original del Contrato privado de compraventa. En el momento de la celebración de dicho contrato fungió como testigo del mismo la C. MARIA LUISA FERNANDEZ CONTRERAS, misma persona que falleció en fecha diecinueve de enero del dos mil diez, lo que se acredita con el acta de defunción, con número de acta 00020, con fecha de registro 19 enero 2010, por lo cual el contrato privado de compraventa adquiere el carácter de ser de fecha cierta. Abundando aún más, agrego una manifestación Catastral expedida por la Tesorería Municipal, específicamente del Área de Catastro, en fecha 7 de diciembre del 2022, a nombre del hoy demandado PETRA JIMENEZ SALDIVAR VIUDA DE CRUZ, con esta documental hago constar que la colonia lo es JARDINES DEL ALBA el cual a simple apreciación no consta en el certificado de inscripción exhibido en la presente demanda, así también se corrobora, CALLE, LOTE Y MANZANA, así como SUPERFICIE TOTAL, las cuales coinciden con el certificado de inscripción y contrato privado de compraventa, y con ello darle la debida identidad a dicho inmueble a usucapir. 2.- EL INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE JUICIO TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORORIENTE: 8.02 MTS CON AVENIDA PASEO DEL ALBA; AL SURORIENTE: 24.42 MTS CON LOTE 30; AL SURPONIENTE: 8.00 MTS CON LOTES 54 Y 55; Y AL NORPONIENTE: 24.94 MTS CON LOTE 28. SUPERFICIE TOTAL: 197.78 METROS CUADRADOS. 3.- En el momento de la celebración del contrato privado de compraventa, se estipulo como precio de la misma, la cantidad de \$6,869,000.00 m.n. 00/100 (seis millones ochocientos sesenta y nueve mil pesos moneda nacional), misma cantidad que se encuentra cubierta en su totalidad a la fecha. 4.- Durante el tiempo que hemos estado poseyendo dicho inmueble lo ha sido en carácter de propietarios, sin ser molestados en nuestra posesión en ningún momento y desde la fecha en que celebramos dicho contrato con la hoy demandada, por lo cual no hemos dejado de poseerlo a la vista de todos mis vecinos y en ese sentido la posesión que detentamos ha sido pública, pacífica, continua y con el carácter de propietarios, lo que probaremos en su momento procesal oportuno con los testigos dignos de fe. 5.- Los suscritos promoventes han poseído de buena fe el inmueble del presente Juicio, debiéndose tomar en consideración que se denomina poseedor de buena fe al que entra en la posesión en virtud de un título suficiente para darle derecho de poseer. Se entiende por posesión pacífica a la que se adquiere sin violencia; la posesión continua como aquella que no ha sido ininterrumpida y por posesión pública a la que se disfruta de manera que pueda ser conocida por todos y conforme al Código Civil que señala que solo la posesión que se adquiere y disfruta en concepto de dueño puede producir la prescripción positiva. 6.- El inmueble materia del presente juicio se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, Estado de México, bajo la partida 20, volumen 37, libro primero, sección primera, de fecha 3 de FEBRERO del 1976, folio real electrónico 00409849, lo que se acredita con el certificado de inscripción, acreditando que dicho inmueble se encuentra registrado a nombre del hoy demandado AUSTRPLAN DE MEXICO SOCIEDAD ANONIMA, de quien por ser propietario registral le demando la prescripción positiva. 7.- En virtud de lo anterior y toda vez que la hoy demandada no nos otorgó la plenitud de la propiedad del inmueble materia del presente juicio, es que acudo a la usucapión para purgar vicios, lo anterior con fundamento en el artículo 109 fracción XV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y es por ello que promuevo en la vía y forma en que lo hago, reclamando de los hoy demandados todas y cada una de las prestaciones que menciono en el presente curso de demanda. 8.- Igualmente solicito a su Señoría que una vez que cause ejecutoria la sentencia que tenga a bien dictar en el presente juicio, se gire atento oficio a la oficina de catastro municipal en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a efecto de que proceda a hacer el cobro de los impuestos correspondientes al pago de predial, así como al impuesto de traslado de dominio a nombre del nuevo propietario en términos de Ley.-----

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha ONCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, procédase a emplazar a las demandadas PETRA JIMENEZ SALDIVAR VIUDA DE CRUZ Y AUSTRPLAN DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, por medio de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de ésta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a las demandadas que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir de que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, con apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término se seguirá el juicio en su rebeldía, y se les tendrá por contestada a petición de parte en los términos que establece el artículo 2.119 del Código en consulta; de igual forma deberá señalar domicilio dentro de ésta jurisdicción para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores se les harán por Lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 de la Ley en cita. Debiendo la Secretaría fijar en la puerta o lugar visible de este Tribunal, copia integra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expiden a los nueve de marzo de dos mil veintiséis. DOY FE.



VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: ONCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.- ENTREGADO EN FECHA NUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTISEIS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRO EN DERECHO VICTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.-RÚBRICA.

746-A1.- 27 abril, 8 y 19 mayo.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA  
EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente marcado con número 3435/2025 promueve MIRIAM MÁRQUEZ GONZÁLEZ promueve como parte actora en el presente juicio, representada legalmente por MAXIMINO GUADALUPE QUINTANA JIMÉNEZ también conocido como MAXIMINO QUINTANA en el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE ALDAMA NÚMERO 6 ESQUINA CALLEJÓN EN SAN FRANCISCO TEPOJACO, CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO con las siguientes medidas y colindancias:

NORESTE: 28.00 METROS CON CALLE ALDAMA.

SURESTE: 29.19 METROS CON LA SEÑORA AIDA MARIBEL RANGEL GONZÁLEZ.

SUROESTE: EN CINCO LÍNEAS QUEBRADAS 14.08 METROS CON EL SEÑOR ERNESTO ALMARAZ RIOFRIO, 2.63 METROS, 5.70 METROS, 7.39 METROS Y 1.25 METROS CON CALLEJÓN.

NOROESTE: EN 1.25 METROS Y 17.58 METROS CON CALLEJÓN.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 699.81 METROS CUADRADOS.

Publíquese por edictos una relación de la presente solicitud en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación que se edite en esta ciudad, por DOS VECES en cada uno de ellos, con intervalos de por lo menos DOS DÍAS, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado.

PRONUNCIADO EN CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO; DIECIOCHO (18) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTISEIS (2026).- DOY FE.

SE EMITE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRECE (13) DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).- FIRMANDO POR LA SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA YESENIA RODRIGUEZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

164-B1.-27 y 30 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON  
RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 753/2026, Promovido por IVAN ALEJANDRO GARCÍA REPPER FAVILA, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble, ubicado en CALLE ADOLFO LOPEZ MATEOS, S/N, MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, que en fecha dos (2) de mayo del dos mil diecisiete (2017) lo adquirió mediante contrato de compra venta, celebrado con ELSA LORENA RUIZ RODRIGUEZ, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes. medidas y colindancias: AL NORTE. COLINDA EN DOS LÍNEAS LA PRIMERA EN 10.40 METROS CON ELSA LORENA RUIZ RODRIGUEZ Y LA SEGUNDA EN 4.22 METROS CON CALLE GUADALUPE VICTORIA, AL SUR.- EN DOS LÍNEAS LA PRIMERA EN 15.42 Y LA SEGUNDA EN 1.00 METROS AMBAS COLINDAN CON COMPLEJO BUENAVISTA, ORIENTE. EN DOS LÍNEAS LA PRIMERA EN 29.45 Y LA SEGUNDA EN 7.70 METROS AMBAS COLINDAN COMPLEJO BUENAVISTA, AL PONIENTE.- EN DOS LINEAS LA PRIMERA EN 19.79 METROS COLINDA CON ELSA LORENA RUIZ RODRIGUEZ Y LA SEGUNDA EN 14.17 METROS Y COLINDA CON CALLE ADOLFO LOPEZ MATEOS. Con una superficie aproximada de 355.33 M2 (trescientos cincuenta y cinco punto treinta y tres metros cuadrados).

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA. DADOS EN ESTA CIUDAD DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTE (20) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISEIS (2026). ----- Doy fe.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIECISIETE (15) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISEIS (2026).- SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUAN CARLOS CARO VAZQUEZ.-RÚBRICA.

165-B1.-27 y 30 abril.



**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES****INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
EDICTOS**

Núm. DE EXPEDIENTE: 47210/13/2025, El C. OSCAR GARDUÑO ITURBE, a través del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en RANCHERIA DE SAN FELIPE DE JESUS, MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL RINCON, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 129.27 METROS CON MARIA DEL CARMEN GARDUÑO FIGUEROA Y ELEAZAR GARDUÑO GARCIA. AL SUR: 135.70 METROS CON ENEDINA REYES HILARIO. AL ESTE: 59.36 METROS CON CAMINO VECINAL DE ACCESO. AL OESTE: 52.59 METROS CON ADAN DE JESUS VELASQUEZ. SUPERFICIE: 7,128.758 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ixtlahuaca, Estado de México a 09 de abril de 2026.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO, M. EN D.F. MARIO CASTILLO CID.- RÚBRICA.

2177.- 17, 22 y 27 abril.

Núm. DE EXPEDIENTE: 47207/10/2025, El C. OSCAR GARDUÑO ITURBE, a través del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en RANCHERIA DE SAN FELIPE DE JESUS, MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL RINCON, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: AL SUR: 151.63 METROS CON ENEDINA REYES HILARIO Y RIGOBERTO GARCIA GARCIA. AL ESTE: 57.95 METROS CON RAUL GARDUÑO BENITEZ. AL OESTE: 58.46 METROS CON RAUL GARDUÑO BENITEZ. SUPERFICIE: 8,396.604 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ixtlahuaca, Estado de México a 12 de marzo de 2026.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO, M. EN D.F. MARIO CASTILLO CID.- RÚBRICA.

2177.- 17, 22 y 27 abril.

Núm. DE EXPEDIENTE: 47208/11/2025, El C. RODOLFO GARDUÑO FIGUEROA, a través del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en RANCHERIA DE SAN FELIPE DE JESUS, MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL RINCON, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: UNA LINEA DE 49.00 METROS CON RODOLFO VELAZQUEZ VAZQUEZ. AL SUR: UNA LINEA DE 49.00 METROS CON OSCAR GARDUÑO ITURBE. AL ESTE: 440.70 METROS CON HECTOR GARDUÑO VELASQUEZ. AL OESTE: 432.56 METROS CON RUBEN GARCIA GARDUÑO. SUPERFICIE: 20,818.312 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ixtlahuaca, Estado de México a 12 de marzo de 2026.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO, M. EN D.F. MARIO CASTILLO CID.- RÚBRICA.

2177.- 17, 22 y 27 abril.

Núm. DE EXPEDIENTE: 47209/12/2025, El C. HECTOR GARDUÑO VELASQUEZ, a través del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en RANCHERIA DE SAN FELIPE DE JESUS, MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL RINCON, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 49.00 METROS CON RODOLFO VELAZQUEZ VAZQUEZ. AL SUR: 49.00 METROS CON OSCAR GARDUÑO ITURBE. AL ORIENTE: 448.85 METROS CON EFIGENIA GARDUÑO GARCIA. AL PONIENTE: 440.70 METROS CON RODOLFO GARDUÑO FIGUEROA. SUPERFICIE: 21,225.310 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ixtlahuaca, Estado de México a 12 de marzo de 2026.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO, M. EN D.F. MARIO CASTILLO CID.- RÚBRICA.

2177.- 17, 22 y 27 abril.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE EL ORO  
EDICTO**

Núm. DE EXPEDIENTE 67125/10/2025, El o la (los) C. MAYELI GONZÁLEZ ESCOBAR, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en CALLE 8 DE DICIEMBRE S/N, LOCALIDAD DE SANTA CRUZ BOMBATEVI, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 65 METROS; COLINDA CON PROPIEDAD DE LA C. CANDELARIA VALENCIA. AL



SUR: 65 METROS; COLINDA CON EL C. GENARO GARCÍA GONZÁLEZ. AL ORIENTE: 12 METROS; COLINDA CON CALLE 8 DE DICIEMBRE. AL PONIENTE: 12 METROS; COLINDA CON PROPIEDAD DEL C. HUMBERTO QUINTANA BUSTAMANTE. Con una superficie aproximada de: 780.00 M2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- EL ORO, Estado de México a 30 de enero de 2026.- ENCARGADA DE LA OFICINA REGISTRAL DE EL ORO DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 233C01010-1445/2025 DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LIC. JANETH MARTINEZ LUIS.-RÚBRICA.

2177.- 17, 22 y 27 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 94 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

En términos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, informo que mediante escritura número **46,583 cuarenta y seis mil quinientos ochenta y tres**, Volumen **1835 mil ochocientos treinta y cinco Protocolo Ordinario**, de fecha **01 uno de Abril de 2026 dos mil veintiséis**, otorgada ante la fe de la suscrita Notario; se hizo constar el **INICIO DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE LA SEÑORA VERONICA PATRICIA GOMEZ PICHARDO**, que otorgaron los señores **JULIO CESAR LIÑAS ROBLES, VALERIA MAGALY LIÑAS GOMEZ y KAREN IVANNA LIÑAS GOMEZ**, el primero de los mencionados en calidad de cónyuge supérstite, las demás en calidad de **DESCENDIENTES EN LINEA RECTA EN PRIMER GRADO** y todos en calidad de **PRESUNTOS HEREDEROS**, manifestando su consentimiento para que la Sucesión Intestamentaria de referencia se tramite notarialmente ante la suscrita. Así mismo, manifestó bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento que además de los comparecientes exista alguna otra persona con derecho a heredar.

Los comparecientes exhiben a la suscrita el acta de defunción del autor de la sucesión y los documentos del Registro Civil con que acreditaron su entroncamiento, habiéndose solicitado al Archivo General de Notarías del Estado de México, Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Toluca y Archivo Judicial del Estado de México, informes sobre la existencia de testamento, a nombre del autor de la Sucesión, mismos que resultaron negativos.

Lo que le doy a conocer para su publicación por dos veces, con intervalo de siete días; de conformidad con la Ley del Notariado del Estado de México.

Toluca, Estado de México, a 08 de Abril de 2026.

**A T E N T A M E N T E**

LICENCIADA ANABEL UGARTE REYES.-RÚBRICA.  
NOTARIO 94 DEL ESTADO DE MEXICO  
CON RESIDENCIA EN TOLUCA.

2090.-15 y 27 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 4 DEL ESTADO DE MEXICO  
CHALCO, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Juan Carlos Sánchez Márquez, Notario Público número 04 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Chalco, para efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México informo: Que por instrumento número **29,061**, de fecha **14 de enero** del año **2026**, se hizo constar ante mí fe la **RADICACIÓN DE SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **JOAQUINA HERRERA GÓMEZ**, quien falleció el día **31 de marzo** del año **1993**, en el domicilio ubicado Vía Gustavo Baz, frente a "Gigante Echegaray", en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, y la señora **JOAQUINA MURILLO Y HERRERA**, quien también acostumbra usar el nombre de **JOAQUINA MURILLO HERRERA**, tratándose de la misma persona, por su propio derecho y como Albacea de la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES** del señor **JUAN ANTONIO MURILLO HERRERA**, quien acredito el entroncamiento con la autora de la sucesión con los documentos correspondientes, por lo que se procederá a tomar la declaración de dos testigos y se designará albacea.

Para su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en un periódico de circulación diaria en el Estado de México, dos veces con un intervalo de siete en siete días hábiles.

Atentamente.

Juan Carlos Sánchez Márquez.-Rúbrica.  
Titular de la Notaría Pública Número Cuatro del Estado de México.

2091.- 15 y 27 abril.



**NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO  
ATLACOMULCO, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura Pública número 45,058, Volumen 788, de fecha 1 de noviembre de 2025, pasada ante la Fe de la Suscrita Notario, se hizo constar la Primera Parte del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes de PAULA ALCÁNTARA ZÚÑIGA a solicitud de JUAN DE DIOS MARTÍNEZ CORREA HOY SU SUCESIÓN representada por Albacea MARÍA DEL SOCORRO MARTÍNEZ ALCÁNTARA y de sus Herederos JUAN MANUEL, MARÍA GLAFIRA, MARÍA DEL SOCORRO, MARÍA ANDREA, MARTÍN FERNANDO y GUADALUPE todos de apellidos MARTÍNEZ ALCÁNTARA, el primero en su carácter de cónyuge superviviente y los últimos también por sus propios derechos, por ser descendientes en línea recta de PAULA ALCÁNTARA ZÚÑIGA.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlacomulco, Estado de México, abril de 2026.

LICENCIADA EN DERECHO NORMA VÉLEZ BAUTISTA.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 83 (OCHENTA Y TRES)  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: SE SOLICITAN 2 PUBLICACIONES, CON INTERVALO DE 7 DÍAS HÁBILES.

2124.- 15 y 27 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO  
ATLACOMULCO, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura Pública número 45,345 Volumen 795, de fecha 30 de enero de 2026, pasada ante la Fe de la Suscrita Notario, se hizo constar la Primera Parte del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes de GONZALO CELEDONIO RAMÍREZ a solicitud de OBDULIA CELEDONIO GARCÍA en su carácter de descendiente en línea recta en primer grado.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlacomulco, Estado de México, a 30 de marzo de 2026.

LICENCIADA EN DERECHO NORMA VÉLEZ BAUTISTA.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 83 (OCHENTA Y TRES)  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: SE SOLICITAN 2 PUBLICACIONES, CON INTERVALO DE 7 DÍAS HÁBILES.

2125.- 15 y 27 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número 141,652 del volumen 2,472 de fecha tres de marzo del año dos mil veintiséis, otorgado en el protocolo de la Notaría a mi cargo, se hizo constar: ILA INICIACIÓN RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA AMARILIS LÓPEZ ESPINOZA, que formalizo como presunta heredera la señora MARIA VELIA LÓPEZ ESPINOSA, en carácter de pariente colateral por consanguinidad en segundo grado (hermana) de la autora de la sucesión, quien acredito su parentesco así como el fallecimiento de la autora de la sucesión, con las actas de nacimiento respectivamente, el acta de defunción y de los informes de Existencia o Inexistencia de Testamento solicitados con los que acreditan que el autor de la sucesión no otorgo disposición testamentaria alguna, quien manifestó su consentimiento y autorización para que se tramiten la presente sucesión vía Notarial, en términos de las disposiciones contenidas en la Sección Segunda, Capítulo Primero, Título Cuarto de la Ley del Notariado Vigente para el Estado de México y artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve, y setenta del reglamento de la ley del notariado del Estado de México y demás disposiciones aplicables del Código Civil vigente en el Estado de México, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

\*Para su publicación por dos ocasiones con un intervalo de 7 en 7 días hábiles entre una y otra, en la Gaceta de Gobierno y en un diario de circulación nacional.

Ciudad Nezhualcóyotl, Estado de México, a veinticinco de marzo del 2026.

LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 96  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2145.- 15 y 27 abril.



**NOTARIA PUBLICA NUMERO 63 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Doctora **RITA RAQUEL MARTÍNEZ SALGADO**, notaria 63 del Estado de México, hago constar: Que por instrumento **39,527**, de fecha **14 de Marzo de 2026**, se radicó en esta Notaría, la Sucesión Intestamentaria del *De Cujus* **GABRIEL SANCHEZ VAZQUEZ**.

Los señores **MARTHA PATRICIA MUÑOZ SALINAS, EDGAR YAHVEH SANCHEZ MUÑOZ, KAREN IVONNE SANCHEZ MUÑOZ, GABRIELA STEPHANIE SANCHEZ MUÑOZ y JOSE ERICK SANCHEZ MUÑOZ**, como “**PRESUNTOS HEREDEROS**”, otorgaron su consentimiento para que en esta Notaría, se tramite la Sucesión Intestamentaria. Por lo que solicito a usted realizar 2 publicaciones con intervalo de 7 días hábiles entre una y otra, de conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

DOCTORA RITA RAQUEL MARTÍNEZ SALGADO.-RÚBRICA.  
NOTARIA 63 DEL ESTADO DE MÉXICO  
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

652-A1.-15 y 27 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 63 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Doctora **RITA RAQUEL MARTÍNEZ SALGADO**, notaria 63 del Estado de México, hago constar: Que por instrumento **39,544**, de fecha **23 de Marzo de 2026**, se radicó en esta Notaría, la Sucesión Intestamentaria de la *De Cujus* **MA. MATILDE BUENO PEREA**.

La señora **ETHEL IRAN RUIZ BUENO**, como “**PRESUNTA HEREDERA**”, otorgó su consentimiento para que en esta Notaría, se tramite la Sucesión Intestamentaria. Por lo que solicito a usted realizar 2 publicaciones con intervalo de 7 días hábiles entre una y otra, de conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

DOCTORA RITA RAQUEL MARTÍNEZ SALGADO.-RÚBRICA.  
NOTARIA 63 DEL ESTADO DE MÉXICO  
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

652-A1.-15 y 27 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 63 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Doctora **RITA RAQUEL MARTÍNEZ SALGADO**, notaria 63 del Estado de México, hago constar: Que por instrumento **39,545**, de fecha **23 de Marzo de 2026**, se radicó en esta Notaría, la Sucesión Intestamentaria del *De Cujus* **LEONEL RUIZ DE LOS SANTOS**.

La señora **ETHEL IRAN RUIZ BUENO**, como “**PRESUNTA HEREDERA**”, otorgó su consentimiento para que en esta Notaría, se tramite la Sucesión Intestamentaria. Por lo que solicito a usted realizar 2 publicaciones con intervalo de 7 días hábiles entre una y otra, de conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

DOCTORA RITA RAQUEL MARTÍNEZ SALGADO.-RÚBRICA.  
NOTARIA 63 DEL ESTADO DE MÉXICO  
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

652-A1.-15 y 27 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 63 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Doctora **RITA RAQUEL MARTÍNEZ SALGADO**, notaria 63 del Estado de México, hago constar: Que por instrumento **39,562**, de fecha **06 de Abril de 2026**, se radicó en esta Notaría, la Sucesión Intestamentaria de la *De Cujus* **DANIEL MARTINEZ CHAVEZ**.

Los señores **JUAN CARLOS MARTINEZ RESENDIZ, IGNACIO MARTINEZ RESENDIZ, MARIA ELVIA MARTINEZ RESENDIZ, HILDA MARTA MARTINEZ RESENDIZ, CARMEN GABRIELA MARTINEZ RESENDIZ, JOSE DE JESUS MARTINEZ RESENDIZ y SHERLEY NELLY MARTINEZ RESENDIZ**, como “**PRESUNTOS HEREDEROS**”, otorgaron su consentimiento para que en esta Notaría, se



tramite la Sucesión Intestamentaria. Por lo que solicito a usted realizar 2 publicaciones con intervalo de 7 días hábiles entre una y otra, de conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

DOCTORA RITA RAQUEL MARTÍNEZ SALGADO.-RÚBRICA.  
NOTARIA 63 DEL ESTADO DE MÉXICO  
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

652-A1.-15 y 27 abril.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número **104,724** de fecha 30 del mes de enero del año dos mil veintiséis, otorgada ante la fe del suscrito notario, se hizo constar el Inicio de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **JULIO BERUMEN ESCUDERO** a solicitud de la señora **MARIA GUADALUPE BERUMEN GARCIA**, en su carácter de pariente consanguíneo en línea recta descendiente en primer grado, aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la ley del Notariado del Estado de México y 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista copia certificada del acta de defunción del autor de la sucesión y acta de nacimiento, con las que se acreditó el fallecimiento y el entroncamiento de la solicitante, con el señor **JULIO BERUMEN ESCUDERO**, asimismo se solicitaron al Archivo General de Notarías del Estado de México, del Instituto de la Función Registral Oficina Registral de Cuautitlán, del Archivo Judicial, todos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, los informes sobre la existencia de posible disposición testamentaria otorgada por el autor de esta sucesión.

Publicándose la presente en un intervalo de dos veces por siete días, para todos los efectos a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL  
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN  
TLALNEPANTLA DE BAZ.

655-A1.-15 y 27 abril.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 105,023 de fecha 11 de marzo del año 2026, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **EFIGENIA DE LOS SANTOS VARGAS**, a solicitud del señor **ELIAS ARTURO MORELOS DE LOS SANTOS**, en su carácter de pariente consanguíneo en línea recta descendente y en primer grado; aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia y declarando que no tiene conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la *de cujus*, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción de la autora de la sucesión y el acta de nacimiento, con las que se acreditó el fallecimiento y entroncamiento del señor **ELIAS ARTURO MORELOS DE LOS SANTOS**; asimismo hago constar que solicité y obtuve los informes rendidos por el Archivo General de Notarías, del Instituto de la Función Registral Oficina Registral de Tlalnepantla, del Archivo Judicial, todos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, sobre la no existencia de disposición testamentaria otorgada por la *de cujus*.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete en siete días en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

A T E N T A M E N T E

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL  
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN  
TLALNEPANTLA DE BAZ.

656-A1.- 15 y 27 abril.



**NOTARIA PUBLICA NUMERO 197 DEL ESTADO DE MEXICO  
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
A V I S O N O T A R I A L**

Con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México: -----  
----- H A G O S A B E R -----

Por instrumento público número TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO de fecha VEINTISIETE de MARZO de DOS MIL VEINTISÉIS, otorgado en el Protocolo a mi cargo, se hizo constar la LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor ANASTACIO CALLEJAS CHÁVEZ, que otorgaron los señores GUADALUPE CALLEJAS MERINO, ÁNGELA CALLEJAS MERINO, JOSÉ LUIS CALLEJAS MERINO, ALICIA CALLEJAS MERINO Y JUANA CALLEJAS MERINO, quienes comparecieron por su propio derecho y acreditaron el entroncamiento con el autor de la sucesión, en su carácter de descendientes directos, con la partida de defunción y los documentos del Registro Civil idóneos, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no hay controversia ni tienen conocimiento de que exista otra persona distinta a ellos, con igual o mayor derecho a heredar y expresaron su voluntad para que se radicara dicha sucesión ante la suscrita Notario. Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días hábiles. -----

Atizapán de Zaragoza, Estado de México; a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.-----

ATENTAMENTE

LIC. PALMIRA CORTES RAMIREZ.-RÚBRICA.  
NOTARIA PÚBLICA # 197  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

657-A1.- 15 y 27 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 17 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número **49,725** de fecha veinte de febrero del año dos mil veintiséis, firmada el día de su fecha, otorgada ante la Fe del suscrito Notario, se hizo constar **LA APERTURA E INICIO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ALEJANDRO RAFAEL CRUZ CAMPOS**, a solicitud de la señorita **ALEJANDRA ERNESTINA CRUZ JIMENEZ** en su carácter de hija del autor de la presente sucesión.

La compareciente expresó su consentimiento para que la sucesión se tramitara notarialmente, quien bajo protesta de decir verdad manifestó que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que ella.

La compareciente exhibió copia certificada del Acta de Defunción del señor **ALEJANDRO RAFAEL CRUZ CAMPOS**, así como su Acta de Nacimiento, con la cual acreditó el entroncamiento con el autor de la sucesión.

Lo anterior para su publicación en dos ocasiones con intervalo de siete días.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México a 8 de abril de 2026.

ATENTAMENTE

Lic. Alfredo Caso Velázquez.-Rúbrica.  
Notario Público número 17  
del Estado de México.

668-A1.- 15 y 27 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 25 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 26 de marzo del 2026.

El que suscribe, **Licenciado Leopoldo López Benítez**, Notario Público número Veinticinco del Estado de México hago constar: que por escritura número 54,883, del volumen 1603, de fecha 26 de marzo del 2026, se inició la Sucesión Testamentaria a bienes de la de cujus **AMALIA HERRERA LOPEZ**, en la que los señores **JOSE ALEJANDRO QUEZADAS HERRERA**, en su carácter de Único y Universal Heredero y el señor **MARCO JULIO REYES QUEZADAS**, en su carácter de Albacea, iniciaron la Sucesión Testamentaria, declarando el Albacea que procederá a formular el inventario y avalúo correspondiente.

LIC. LEOPOLDO LOPEZ BENITEZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO VEINTICINCO DEL ESTADO DE MEXICO.

Para publicarse 2 veces de 7 en 7 día hábiles.  
LIC. LEOPOLDO LÓPEZ BENÍTEZ.  
LOBL810605HMCPNP08  
LOBL810605CSA

2154.- 16 y 27 abril.



**NOTARIA PUBLICA NUMERO 81 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

JORGE DE JESÚS GALLEGOS GARCÍA, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO OCHENTA Y UNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA; HAGO DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL, QUE POR INSTRUMENTO 25,025 (VEINTICINCO MIL VEINTICINCO), DE FECHA **CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE**, QUE OBRA EN EL PROTOCOLO ORDINARIO A MI CARGO; SE HIZO CONSTAR LA TRAMITACIÓN DEL INICIO DEL SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE **JUANA CECILIA QUIROZ MARIN**, CON CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION QUMJ410328MMCRN11 (Q, U, M, J, CUATRO, UNO, CERO, TRES, DOS, OCHO, M, M, C, R, R, N, UNO, UNO). ASIMISMO, SEGÚN INFORMES DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS DEL ESTADO DE MÉXICO, DEL REGISTRO NACIONAL DE AVISOS DE TESTAMENTO Y DEL ARCHIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SE DESPRENDE QUE NO SE LOCALIZÓ DISPOSICIÓN TESTAMENTARIA QUE FUERE OTORGADA POR LA PERSONA MENCIONADA. POR TANTO, DEL PRESENTE AVISO NOTARIAL SE HARÁN DOS PUBLICACIONES CON INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL. LO ANTERIOR, PARA QUE QUIEN SE CREA CON DERECHO A HEREDAR, SE APERSONE ANTE EL SUSCRITO NOTARIO, PARA LOS FINES LEGALES CONDUCTENTES.

ATENTAMENTE

TOLUCA, MÉX.; 13 DE ABRIL DE 2026.

JORGE DE JESUS GALLEGOS GARCIA.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 81  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2156.- 16 y 27 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 27 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO 54,167, DE FECHA 18 DE MARZO DEL AÑO 2026, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO MARCOS PUENTE ROJAS, NOTARIO PÚBLICO INTERINO No. 27 DEL ESTADO DE MÉXICO, SE HIZO CONSTAR LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR SATURNINO SANTIAGO LÓPEZ, A PETICIÓN DE LOS SEÑORES WILLEVALDO SANTIAGO LÓPEZ Y PORFIRIA SANTIAGO, COMPARECIENDO EN SU CALIDAD DE HERMANOS COMO PARIENTES COLATERALES POR SANGUINIDAD EN SEGUNDO GRADO, EN LA MENCIONADA SUCESIÓN.

A T E N T A M E N T E

LIC. MARCOS PUENTE ROJAS.-RÚBRICA.  
NOTARÍA PÚBLICA No. 27 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2157.- 16 y 27 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 27 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO 54,181, DE FECHA 25 DE MARZO DEL AÑO 2026, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO MARCOS PUENTE ROJAS, NOTARIO PÚBLICO INTERINO No. 27 DEL ESTADO DE MÉXICO, SE HIZO CONSTAR LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA SIMONA VALENCIA CONTRERAS, A PETICIÓN DEL SEÑOR CARLOS ALBERTO VALENCIA CMPOS, COMPARECIENDO EN SU CALIDAD DE SOBRINO COMO PARIENTE COLATERAL POR SANGUINIDAD EN TERCER GRADO, EN LA MENCIONADA SUCESIÓN.

A T E N T A M E N T E

LIC. MARCOS PUENTE ROJAS.-RÚBRICA.  
NOTARÍA PÚBLICA No. 27 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2157.- 16 y 27 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 55 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

En escritura 66,146 del día 25 de marzo del 2026, ante mí, se hizo constar que compareció la señora ROSENDA OCAMPO JUAREZ, en su carácter de albacea, única y universal heredera, a efecto de iniciar la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora ESTHER JUAREZ CARDEÑA, manifestando que procederá a formular el inventario de los bienes sucesorios.



LIC. LEONARDO RICARDO SANCHEZ BERISTAIN.-RÚBRICA.  
NOTARIO No. 55 EDO. DE MEX.

673-A1.- 16 y 27 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 205 DEL ESTADO DE MEXICO  
OTZOLOTEPEC, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Otzolotepec, Estado de México, a 23 de abril de 2026.

El Suscrito **LICENCIADO JOSÉ TRINIDAD MARTÍN VILCHIS MEJÍA**, titular de la notaría pública número 205 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Otzolotepec, hago constar que por **Instrumento número 1,359** de fecha **22 de abril de 2026**, ante el suscrito notario, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **CAROLINA GONZÁLEZ SANTANA**, quien tuvo su último domicilio en Calle Violeta, lote veintidós, Colonia Nueva San Miguel, código postal cincuenta y seis mil seiscientos cuatro, en el Municipio de Chalco, Estado de México, a solicitud de los señores **FÁTIMA GUADALUPE GUTIÉRREZ GONZÁLEZ** y **DAN EDOARDO GUTIÉRREZ LUIS**, en su calidad de coherederos y el señor **JORGE GÓMEZ ÁLVAREZ** como albacea en la sucesión antes mencionada.

Para su publicación dos veces con intervalo de 7 días hábiles entre cada una.

A T E N T A M E N T E

LIC. JOSÉ TRINIDAD MARTÍN VILCHIS MEJÍA.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 205 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2400.- 27 abril y 11 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 205 DEL ESTADO DE MEXICO  
OTZOLOTEPEC, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Otzolotepec, Estado de México, a 23 de abril de 2026.

El Suscrito **LICENCIADO JOSÉ TRINIDAD MARTÍN VILCHIS MEJÍA**, titular de la notaría pública número 205 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Otzolotepec, hago constar que por **Instrumento número 1,206** de fecha **13 de enero de 2026**, ante el suscrito notario, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **LORENZO SEGURA LEAL** (quien también acostumbraba usar el nombre de **LORENZO SEGURA**), quien tuvo su último domicilio en Calle Venustiano Carranza número 37, Colonia Xonacatlán de Vicencio, código postal 52060, en el Municipio de Xonacatlán, Estado de México, a solicitud de los señores **MACARIA LEVIATHAN GALICIA**, **ANA MARÍA SEGURA LEVIATHAN**, **JAVIER SEGURA LEVIATHAN** representado por la señora **ELIZABETH SEGURA LEVIATHAN** (quien declara que también acostumbra usar el nombre de **ELIZABETH SEGURA LEVIATHAN**) y quien también compareció por su propio derecho, en su calidad de presuntos herederos en la sucesión antes mencionada.

Para su publicación dos veces con intervalo de 7 días hábiles entre cada una.

A T E N T A M E N T E

LIC. JOSÉ TRINIDAD MARTÍN VILCHIS MEJÍA.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 205 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2401.- 27 abril y 11 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 205 DEL ESTADO DE MEXICO  
OTZOLOTEPEC, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Otzolotepec, Estado de México, a 23 de abril de 2026.

El Suscrito **LICENCIADO JOSÉ TRINIDAD MARTÍN VILCHIS MEJÍA**, titular de la notaría pública número 205 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Otzolotepec, hago constar que por **Instrumento número 1,280** de fecha **17 de marzo de 2026**, ante el suscrito notario, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **FLORENTINO JERONIMO MIRANDA** (quien también acostumbraba a usar el nombre de **FLORENTINO ISABEL JERONIMO MIRANDA**), quien tuvo su último domicilio en Calle Dolores sin número, Ejido de Dolores, código postal 50883, Municipio de Temoaya, Estado de México, a solicitud del señor **MACARIO JERONIMO MARGARITA**, en su calidad de único presunto heredero en la sucesión antes mencionada.

Para su publicación dos veces con intervalo de 7 días hábiles entre cada una.

A T E N T A M E N T E

LIC. JOSÉ TRINIDAD MARTÍN VILCHIS MEJÍA.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 205 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2402.- 27 abril y 11 mayo.



**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO  
CHALCO, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número "45,365" de fecha doce de marzo del año en curso, pasada ante la fe de la suscrita notario, las señoras ILIANA GUADALUPE GARCIA TENORIO y DANNA PAOLA GUERRERO GARCIA, iniciaron la tramitación de la SUCESIÓN A BIENES DEL SEÑOR VICTOR GUERRERO ELIZARRARAZ, habiéndome exhibido copias certificadas de las actas de:

- 1.- Defunción del de cujus, ocurrida el día cinco de marzo del año dos mil diecisiete.
- 2.- Matrimonio del autor de la Sucesión con la señora ILIANA GUADALUPE GARCIA TENORIO.
- 3.- Nacimiento de las otorgantes.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 16 de abril de 2026.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.  
Notario Público número Once del Estado de México.

NOTA: DOS PUBLICACIONES DE 7 EN 7 DÍAS.

2411.- 27 abril y 8 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 178 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

NAUCALPAN DE JUÁREZ, A 16 DE ABRIL DEL AÑO 2026.

PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERA LUGAR EN DERECHO HAGO SABER:

QUE EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO, SU REGLAMENTO Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN ESTA ENTIDAD POR INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 8392, DE FECHA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS, PASADO EN EL PROTOCOLO A MI CARGO SE HIZO CONSTAR, LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR VALENTÍN PÉREZ HERNÁNDEZ, QUE OTORGA LA SEÑORA JUANA MARTHA RAMÍREZ LAGUNA, EN SU CARÁCTER DE ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA Y DE ALBACEA DE LA MENCIONADA SUCESIÓN, SEGÚN EL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO QUE SE EXHIBIERA PARA TALES EFECTOS Y EN RAZÓN A LO EXPUESTO Y ACREDITADO DOCUMENTALMENTE, ASÍ MISMO LA SEÑORA JUANA MARTHA RAMÍREZ LAGUNA, ACEPTÓ EL CARGO DE ALBACEA MANIFESTANDO QUE PROCEDERÁ A FORMULAR LOS INVENTARIOS Y AVALÚOS DE LOS BIENES QUE CONFORMAN LA MASA HEREDITARIA.

A T E N T A M E N T E

DR. CARLOS AXEL MORALES PAULÍN.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO SETENTA Y OCHO  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

737-A1.- 27 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 92 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

**AVISO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA PETRA HERNÁNDEZ HERRERA (también conocida como MARÍA HERNÁNDEZ VIUDA DE ZEPEDA).**

Mediante instrumento número once mil cuatrocientos cinco, de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintiséis, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de la señora MARÍA PETRA HERNÁNDEZ HERRERA (también conocida como MARÍA HERNÁNDEZ VIUDA DE ZEPEDA), que otorgó la señora MARÍA ASUNCIÓN ZEPEDA HERNÁNDEZ, en su carácter de hija de la autora de la sucesión, quien manifestó bajo protesta de decir verdad, que no tiene conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, doy a conocer lo anterior por medio de dos publicaciones que se harán de siete en siete días en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en el periódico "EL ECONOMISTA".



ATENTAMENTE

LICENCIADO FEDERICO PEDRO VELARDE CRUZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO NÚMERO 92 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 08 de abril de 2026.

738-A1.- 27 abril y 8 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 111 DEL ESTADO DE MEXICO  
HUIXQUILUCAN, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

**19,506**

Maestra **ROCIO PEÑA NARVÁEZ**, Notario Público Número **Ciento Once** del Estado de México, hago saber:

Que ante mí compareció los señores **ALONSO CASTAÑEDA Y RODRÍGUEZ, MONTSERRAT CASTAÑEDA Y RODRÍGUEZ y HÉCTOR ESTEBAN CASTAÑEDA Y RODRÍGUEZ**, en su carácter de presuntos herederos, para iniciar con la tramitación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien fuera su madre la señora **ANGÉLICA NOEMÍ RORÍGUEZ TORRES**.

Así mismo se indica, que mediante escritura número **19,506**, de fecha **14 de abril de 2026**, otorgada ante mí, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **ANGÉLICA NOEMÍ RORÍGUEZ TORRES**.

Lo anterior se publica para los efectos de los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y del artículo 70 de su Reglamento, así como del Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Huixquilucan, Edo. de Méx., a **16 de abril de 2026**.

MAESTRA ROCIO PEÑA NARVÁEZ.-RÚBRICA.  
Notario Público No. 111  
del Estado de México.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días  
EN LA GACETA DE GOBIERNO.

739-A1.-27 abril y 8 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 140 DEL ESTADO DE MEXICO  
HUIXQUILUCAN, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

**JOSÉ ALFONSO PORTILLA BALMORI**, Notario Público Número Ciento Cuarenta del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Por instrumento número 79,383 de fecha 15 de abril de 2026, ante mí se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria de la señora **LUISA FOGEL BEAHAR (QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRÓ USAR LOS NOMBRES DE LUISA FOGEL DE MIZRACHI, LUISA FOGEL BEHAR Y LUISA FOGEL BEAHAR MIZRACHI)**, los señores **ELIAS SALOMON MIZRACHI FOGEL, VICTORIA FUSHMAN MIZRACHI (QUIEN TAMBIEN ACOSTUMBRA A USAR EL NOMBRE DE VICTORIA FUSHMAN DE DURST)** y el señor **ELÍAS MIZRACHI BEMARAS**, en su carácter descendientes, quienes manifiestan de manera expresa y bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con mejor o igual derecho que ellos para heredar y manifiestan su voluntad para tramitar ante el suscrito Notario la sucesión intestamentaria antes señalada.

A T E N T A M E N T E.

LIC. JOSE ALFONSO PORTILLA BALMORI.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 140  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

740-A1.- 27 abril y 8 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO  
HUIXQUILUCAN, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LIC. JUAN CARLOS BORGES CORNISH, Notario Público No. 85, del Estado de México:



Por instrumento número **80,667** del volumen **2067 ORDINARIO**, de fecha **14 de Abril del 2026**, ante mí, se otorgo **LA RADICACION, EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO, LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA**, respecto de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **ANTONIO ROJAS HERRERA**, que realizó la señora **MARIA TERESA MARQUEZ MARTINEZ** por su propio derecho; aceptó la herencia, conforme a la disposición testamentaria que quedo relacionada en dicho instrumento y fue aceptado el nombramiento de la señora **MARIA TERESA MARQUEZ MARTINEZ** establecida como **ALBACEA** en dicha Sucesión, el cual quedo protestado desempeñarlo lealmente, quedando discernida del mismo con todas las facultades y obligaciones que ha dicho cargo establece la Ley, eximida de la obligación de otorgar fianza.

HUIXQUILUCAN, EDO. MÉX., 14 DE ABRIL DEL 2026.

LIC. JUAN CARLOS BORGES CORNISH.- (RÚBRICA).  
NOTARIO No. 85 DEL ESTADO DE MEXICO.

**\*\*SOLICITO QUE EL PRESENTE, SEA PUBLICADO 2 VECES, CON UN INTERVALO DE 7 DIAS HABILIS\*\***

741-A1.- 27 abril y 11 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 194 DEL ESTADO DE MEXICO  
IXTAPAN DE LA SAL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **3418** de fecha **31 de marzo de 2026**, otorgado ante la fe del licenciado **LUIS ALEJANDRO DURÁN ABASCAL**, Titular de la Notaría número 194 del Estado de México, se hizo constar **LA RADICACIÓN** de la sucesión Intestamentaria a bienes de **FRANCISCO DE P. CASTAÑEDA NAVAS**, también conocido como **FRANCISCO CASTAÑEDA NAVAS**, que otorgaron **MARÍA ELENA ESTRADA AYALA**, representada en este acto por **EDGAR BERNAL TAPIA, MARÍA ELENA CASTAÑEDA ESTRADA, ALEJANDRA CASTAÑEDA ESTRADA Y VANESA CASTAÑEDA ESTRADA**.

LIC. LUIS ALEJANDRO DURÁN ABASCAL.-RÚBRICA.  
Titular de la Notaría 194 del Estado de México.

742-A1.- 27 abril y 8 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **47,182**, de fecha 20 de abril de 2026, se radicó ante mí la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ VALENCIA**, que se realizó a solicitud de los señores **ARAMARA GARCÍA HERNÁNDEZ y OMAR GARCÍA HERNÁNDEZ**, en su carácter de herederos y albacea respectivamente, de la autora de la sucesión de referencia.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

M. EN D. ANA LILIA JANETH PORRAS FIGUEROA.-RÚBRICA.  
NOTARIA 91 DEL ESTADO DE MÉXICO.

743-A1.- 27 abril y 8 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 174 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito M. en D. Hazael Torres Huitrón, Notario Público número 174 del Estado de México, por medio del presente hago constar: que por instrumento **11,431**, volumen **138**, de fecha **13 de Marzo de 2026**, otorgado ante mí se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **HERMINIO CASTAÑEDA BOTELLO**, a solicitud de los señores **MA. DOLORES JUAREZ DIAZ, BRAYAN JESUS CASTAÑEDA JUAREZ, JOSE ALBERTO CASTAÑEDA JUAREZ, ALFONSO ABAD CASTAÑEDA JUAREZ Y LUIS MANUEL CASTAÑEDA JUAREZ** en su carácter de **PRESUNTOS HEREDEROS** de conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142 Frac. I del Código Civil del Estado de México y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

ATENTAMENTE

M. EN D. HAZAEL TORRES HUITRON.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 174 DEL ESTADO DE MÉXICO  
CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS.

163-B1.-27 abril y 11 mayo.



**NOTARIA PUBLICA NUMERO 99 DEL ESTADO DE MEXICO  
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

El suscrito **LIC. JUAN JOSÉ RUIZ ORTEGA**, Notario Público Número **99 del Estado de México**, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hace constar que mediante **Escritura Pública número 34,142, volumen 802**, de fecha **7 de abril de 2026**, se hizo constar: **EL INICIO DE LA TRAMITACIÓN DEL PROCESO SUCESORIO NOTARIAL, EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO, LA ACEPTACION DE LA HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, EN LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ROSA MARIA SANABRIA MUNGUIA**, quien falleció el **4 de abril de 2023**. Compareció el señor **Felipe Arturo Núñez Rosales**, en su carácter de **único y universal heredero y albacea**, quien declaró bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento de la existencia de otras personas con derecho a heredar.

Lo anterior se publica para que **quien o quienes se consideren con igual o mejor derecho a heredar** comparezcan a hacerlo valer conforme a derecho, en términos de la **Ley del Notariado** y el **Código de Procedimientos Civiles**, ambos vigentes en el Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LIC. JUAN JOSE RUIZ ORTEGA.-RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO 99  
DEL ESTADO DE MEXICO.

166-B1.-27 abril y 8 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 180 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Documento a publicar, **SEGUNDA** publicación:

**SEGUNDA PUBLICACION**

Al calce sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS LIC. JUAN PABLO MORALES BROC NOTARIO PUBLICO 180 NAUCALPAN DE JUAREZ ESTADO DE MEXICO".

En términos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, informo que mediante escritura número 6,221 volumen 549, de fecha treinta de marzo de dos mil veintiséis, otorgada ante el suscrito, se hizo constar el **INICIO** de la **TRAMITACION NOTARIAL**, el **RECONOCIMIENTO** de la **VALIDEZ DEL TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO**, la **ACEPTACION DE HERENCIA** y **DEL CARGO DE ALBACEA** de la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor **ANGEL SOLANA Y MARTINO (quien también acostumbraba usar el nombre de ANGEL SOLANA MARTINO)**, que otorga la señora **MARIA DE LA LUZ MAGDALENA ARNAIZ Y SANCHEZ** (quien también acostumbra usar los nombres de MAGDALENA ARNAIZ SANCHEZ, MAGDALENA ARNAIZ DE SOLANA, MAGDALENA ARNAIZ SOLANA, MAGDALENA ARNAIZ Y SANCHEZ DE SOLANA y MARIA DE LA LUZ MAGDALENA ARNAIZ SANCHEZ), en su carácter de única y universal heredera y albacea.

Para su publicación dos veces de siete en siete días hábiles en el Periódico Gaceta de Gobierno del Estado de México.

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 31 de marzo de 2026.

A T E N T A M E N T E

LIC. JUAN PABLO MORALES BROC.-RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO 180 DEL ESTADO DE MEXICO.

2421-BIS.- 27 abril.



*Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## EDICTO

EXPEDIENTE: REPOSICIÓN DE PARTIDA

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 12 DE FEBRERO DE 2026.

EN FECHA OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, LA LICENCIADA YUNUEN NIÑO DE RIVERA LEAL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 54 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FOLIO DE PRESENTACIÓN **202/2025** SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE PARTIDA 218, DEL VOLUMEN 106, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CUYA FECHA DE INSCRIPCIÓN ES 14 DE SEPTIEMBRE DE 1968, DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: “UNA FRACCIÓN DEL TERRENO DE COMÚN REPARTIMIENTO DENOMINADO “EL LLANO”, SITO EN JURISDICCIÓN DEL PUEBLO DE SAN JUAN IXHUATEPEC, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO CON UNA SUPERFICIE DE QUINIENTOS METROS CUADRADOS, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE CON LA HOY CALLE PRIVADA DE ABRAHAM GONZALEZ, EN 25.00 METROS; AL SUR CONSIDERADA LA MEDIDA DE ORIENTE A PONIENTE, CON PREDIOS DE MANUELA CARIÑO, MARIA TREJO Y GUILLERMINA TREJO EN 25.00 METROS 5 CON LA PRIMERA Y 10 CON CADA UNA DE LAS DOS RESTANTES; AL ORIENTE CON LA FRACCIÓN DEL MISMO TERRENO “EL LLANO”, QUE FUE VENDIDA A LA SEÑORA ANGELA PUEBLA GAYTÁN EN 20.00 METROS Y AL PONIENTE CON PREDIO DE JOSÉ MORÁN EN 20.00 METROS.” REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE MARGARITA REYES MARTINEZ.

MEDIANTE ACUERDO DE ÉSTA MISMA FECHA, SE ORDENÓ LA PUBLICACIÓN A COSTA DEL INTERESADO DE UN EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO”, Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL QUE CORRESPONDA A LA OFICINA REGISTRAL, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CADA UNO, HACIÉNDOSE SABER SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO, QUIEN PUEDE COMPARECER A DEDUCIRLO CONFORME A LO DISPUESTO POR LO ARTÍCULOS 92, Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO.- **ATENTAMENTE.- LIC. EN D. ARACELI GRANADA HERNÁNDEZ, C. REGISTRADORA DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA.-RÚBRICA.**

681-A1.-17, 22 y 27 abril.



*Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC E D I C T O

En fecha 24 de octubre de 2025 mediante folio de presentación 2779/2025, el C. José Manuel Ortiz Ortiz solicitó ante la oficina registral de Ecatepec, **la reposición** de asiento registral de la partida 303, volumen 140, libro primero, sección primera, de fecha de inscripción 26 de noviembre de 1970, en términos de lo dispuesto en los artículos 69, 70 de la Ley Registral, artículo 93, del Reglamento de la Ley Registral ordenamientos vigentes en el Estado de México, en la cual se registró el:

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 32,226 VOLUMEN 466 DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 1966 OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. JORGE CARLOS DIAZ Y DIAZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 27 DE ESTA CIUDAD. EN LA QUE CONSTA EL CONTRATO DE COMPRAVENTA CON RESERVA DE DOMINIO QUE CELEBRAN COMO VENDEDOR: INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA DEBIDAMENTE REPRESENTADO Y COMO COMPRADOR: ROBERTO GARCIA MENDOZA. RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 5 MANZANA XIV SECTOR A Y CONSTRUCCIONES EN EL EXISTENTES DE LA UNIDAD HABITACIONAL POPULAR JOSE MARIA MORELOS UBICADA EN EL PUEBLO DE SAN LORENZO TETIXTLAC MUNICIPIO DE COACALCO ESTADO DE MEXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

NORTE 20.00 METROS CON EL LOTE 6.  
SUR 20.00 METROS CON EL LOTE 1 Y CON EL LOTE 2.  
ORIENTE 12.00 METROS CON EL LOTE 15.  
PONIENTE 12.00 METROS CON CALLE EJE N.  
SUPERFICIE: 240.00 M2.

Por acuerdo de fecha 17 de marzo de 2026 se ordenó la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la oficina registral, por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A efecto de dejar a salvo los derechos de terceros adquiridos por tercero a título oneroso y de buena fe.- **ATENTAMENTE.- Lic. en D. Santiago Solano Chávez, Registradora de la Propiedad y del Comercio de la Oficina Registral de Ecatepec, Estado de México.- Rúbrica.**

149-B1.-17, 22 y 27 abril.



*Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

### EDICTO

En fecha 10 de septiembre de 2025 mediante folio de presentación 2290/2025 el C. Armando Medina Estrada Solicitó ante la oficina registral de Ecatepec, **la reposición** de asiento registral de la partida 1, volumen 150, libro primero, sección primera, de fecha de inscripción 3 de abril de 1971, en terminos de lo dispuesto en los artículos 69, 70 de la Ley Registral, artículo 93, del Reglamento de la Ley Registral ordenamientos Vigentes en el Estado de México, en el cual se registró el:

ESCRITURA. No. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLANEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "AZTECA".- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA. RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO MANZANA 535 LOTE 41 FRACCIONAMIENTO AZTECA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC ESTADO DE MEXICO CON SUPERFICIE MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

NORTE 17.50 METROS CON LOTE 40.  
SUR 17.50 METROS CON LOTE 42.  
ORIENTE 7.00 METROS CON CALLE XITLE.  
PONIENTE 7.00 METROS CON LOTE 14.  
SUPERFICIE: 122.50 M2.

Por acuerdo de fecha 20 de octubre de 2025 se ordenó la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periodico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la oficina registral, por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95 del reglamento de la ley registral para el Estado de México. A efecto de dejar a salvo los derechos adquiridos por tercero a título oneroso y de buena fe.- **Atentamente.- Lic. en D. Santiago Solano Chávez, Registrador de la Propiedad y del Comercio de la Oficina Registral de Ecatepec, Estado de México.-Rúbrica.**

157-B1.-22, 27 y 30 abril.



**Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: SEGURIDAD, Secretaría de Seguridad, otra leyenda, que dice: Órgano Interno de Control, Área de Responsabilidades.**

## EDICTO

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 14 de abril de 2026

Oficio No.: 20600002000300S/OIC/AR/0891/2026

ASUNTO: Emplazamiento a Audiencia Inicial

### PERSONAS SERVIDORAS O EX SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO P R E S E N T E

Con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 14, párrafo primero; 16, 108 y 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 23 fracciones II y VI, 46 y 47 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 3, fracción II, 4, 9, fracción VIII; 10, párrafos primero y tercero; 115, 116, 120, 121, 122, 179, fracciones I, II y III; y 194 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 41, 42 y 46 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el veinte de diciembre de dos mil veintitrés; 1, 8 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el veinte de diciembre de dos mil veintitrés; y en términos del Manual General de Organización de la Secretaría de Seguridad, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el ocho de abril de dos mil veinticinco.

**Con motivo del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa integrado en su contra por la Autoridad Investigadora de este Órgano Interno de Control, y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo de Admisión y el Acuerdo mediante el cual se ordena sea publicado por una sola vez, el emplazamiento por Edicto, emitidos ambos por esta Autoridad Substanciadora, a través del cual se le EMPLAZA para que comparezca personalmente a la AUDIENCIA INICIAL a la que se refiere la fracción II, del artículo 194 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en las oficinas que ocupa el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad del Estado de México, sita en Calle Sierra de Ixtlán, número 1006, Tercer Piso, esquina Calle Oaxaca, Colonia Benito Juárez García, Código Postal 50190, en Toluca de Lerdo, Estado de México, debiendo presentar una identificación oficial vigente; según corresponda conforme a la siguiente tabla:**

PROG.	EXPEDIENTE	PERSONAS SERVIDORAS O EX SERVIDORAS PÚBLICAS	CATEGORÍA	TIPO DE MOVIMIENTO Y FECHA:	FECHA EN QUE FENECIÓ EL TÉRMINO PARA CUMPLIR:	FECHA Y HORA DE LA AUDIENCIA INICIAL
1	151/PRA/188/2025	FABIÁN ISSAC COLÍN DÍAZ	POLICÍA DE FUERZA ESPECIAL	CONCLUSIÓN 21/FEBRERO/2024	21/ABRIL/2024	21/MAYO/2026 09:00 HORAS
2	151/PRA/206/2025	LUIS ÁNGEL BUCIO GUZMÁN	JEFE DE DEPARTAMENTO	CONCLUSIÓN 15/AGOSTO/2023	14/OCTUBRE/2023	21/MAYO/2026 09:30 HORAS
3	151/PRA/208/2025	EMMANUEL FRANCISCO HUERTA MARTÍNEZ	CUSTODIO "B"	CONCLUSIÓN 11/DICIEMBRE/2023	09/FEBRERO/2024	21/MAYO/2026 10:00 HORAS
4	151/PRA/210/2025	ABIUD REZA ALFARO	CUSTODIO "C"	CONCLUSIÓN 13/NOVIEMBRE/2023	12/ENERO/2024	21/MAYO/2026 10:30 HORAS
5	151/PRA/211/2025	DIANA LAURA DE JESÚS TORRES	POLICÍA ADMINISTRATIVA	CONCLUSIÓN 15/MARZO/2024	14/MAYO/2024	21/MAYO/2026 11:00 HORAS
6	151/PRA/212/2025	JUAN ANTONIO CRUZ DEL RAZO	POLICÍA	CONCLUSIÓN 16/NOVIEMBRE/2023	15/ENERO/2024	21/MAYO/2026 11:30 HORAS
7	151/PRA/215/2025	ALAN FRANCISCO GARCÍA LEÓN	POLICÍA	CONCLUSIÓN 08/DICIEMBRE/2023	06/FEBRERO/2024	21/MAYO/2026 12:00 HORAS
8	151/PRA/225/2025	DAVID PACHECO FRANCO	POLICÍA	CONCLUSIÓN 27/NOVIEMBRE/2023	26/ENERO/2024	21/MAYO/2026 12:30 HORAS



9	151/PRA/264/2025	ESTHEFANIA MÓNICA MÉNDEZ GONZÁLEZ	JEFA DE DEPARTAMENTO	CONCLUSIÓN 04/MARZO/2024	03/MAYO/2024	21/MAYO/2026 13:00 HORAS
10	151/PRA/265/2025	OMAR LÓPEZ ALVA	POLICÍA PRIMERO	CONCLUSIÓN 06/DICIEMBRE/2023	04/FEBRERO/2024	21/MAYO/2026 13:30 HORAS
11	151/PRA/266/2025	JOSÉ ANTONIO CARRILLO ROMERO	POLICÍA	CONCLUSIÓN 08/MAYO/2023	07/JULIO/2023	21/MAYO/2026 14:00 HORAS
12	151/PRA/348/2025	GUALBERTO JAIRZINHO ARELLANO PÉREZ	POLICÍA ADMINISTRATIVO	INICIAL 17/ABRIL/2023	16/JUNIO/2023	21/MAYO/2026 14:30 HORAS
13	151/PRA/354/2025	DACIA VIRIDIANA LÓPEZ MORA	POLICÍA ADMINISTRATIVA	CONCLUSIÓN 15/NOVIEMBRE/2023	14/ENERO/2024	21/MAYO/2026 15:00 HORAS
14	151/PRA/53/2026	CARLOS VICENTE MAYREN RUIZ	POLICÍA	CONCLUSIÓN 27/NOVIEMBRE/2023	26/ENERO/2024	21/MAYO/2026 15:30 HORAS

Haciéndole de su conocimiento que en la Audiencia Inicial a la que se le está emplazando por este conducto, deberá rendir su declaración por escrito o verbalmente, y ofrecer las pruebas que estime pertinentes para su defensa, en caso de tratarse de pruebas documentales, deberá exhibir todas las que tenga en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudo conseguirlos por obrar en archivos privados, deberá señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos, por esta autoridad en los términos legales aplicables.

Igualmente, se le hace saber el derecho que tiene de no declarar en su contra, ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o asistirse por un defensor perito en la materia y de no contar con uno, le será designado un defensor de oficio, como lo dispone el artículo 194, fracción II, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; asimismo, no omito señalarle, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, fracción II y 26, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México de aplicación supletoria conforme al artículo 122 de la Ley de Responsabilidades vigente en la entidad, **deberá señalar el día de la Audiencia Inicial, un domicilio físico dentro del territorio del Estado de México y/o domicilio electrónico**, para oír y recibir notificaciones, apercibiéndose que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, inclusive las de carácter personal, **se efectuarán a través de los Estrados que se fijen y publiquen en las oficinas que ocupa esta Área de Responsabilidades, hasta que señale domicilio.**

Por otra parte, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 179, fracciones I, II y III de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se hace de su conocimiento que, una **copia certificada** del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, del Acuerdo por el que se admite, del acuerdo que ordena la publicación por edicto, así como del expediente integrado por la Autoridad Investigadora de este Órgano Interno de Control, **se encuentran a su disposición en las oficinas de esta Área de Responsabilidades, en un horario de 09:00 a 18:00 horas de lunes a viernes**, a efecto de que les sean entregados, previa identificación de quien los solicite.

Apercibiéndole de que, en caso de no comparecer, se tendrá por perdido su derecho que debió ejercitar en la Audiencia Inicial, sin necesidad de declaratoria en ese sentido y por consecuencia perdido su derecho a ofrecer pruebas, salvo las consideradas como supervenientes, lo anterior en términos de los artículos 194, fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; y 30 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la citada Ley de Responsabilidades.

Por último, se le comunica que los datos personales que proporcione en el desahogo de la Audiencia Inicial, serán protegidos en los términos de los artículos 24, fracción VI y 143, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**A T E N T A M E N T E.- LA SUBDIRECTORA DE RESPONSABILIDADES.- LIC. MARÍA NAYELI SÁNCHEZ LÓPEZ.- EN CARÁCTER DE AUTORIDAD SUBSTANCIADORA.- R Ú B R I C A.**

Revisado y autorizado para su publicación por el MTRO. JUAN CARLOS BENVHUEA GONZÁLEZ, Jefe del Departamento de Responsabilidades I del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad.-Rúbrica.

Elaboro: JCBG\*

2391.- 27 abril.



**Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: SEGURIDAD, Secretaría de Seguridad, otra leyenda, que dice: Órgano Interno de Control, Área de Quejas.**

## E D I C T O

### PUBLICACIÓN POR UNA SÓLA VEZ

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 14 de abril de 2026

20600002000200S/OIC/AQ/0422/2026

**CC. KARLA JOCELYN CASTAÑÓN JIMÉNEZ, GABRIEL IGNACIO RUIZ ALVARADO, ROBERTO CARMONA ACEVEDO, JOSÉ HORACIO VALLEJO RUBIO, LUIS ÁNGEL HERNÁNDEZ SALDAÑA, ALEJANDRA MARITZA MARTÍNEZ PÉREZ, CÉSAR ALEJANDRO LÓPEZ ESPINOSA, LINDA CAROLINA ESQUIVEL VIEYRA, SILVIA VANESA GONZÁLEZ MEDINA, MITZI ELIZABETH MEJÍA BELTRÁN, RICARDO MONTES DE OCA MANRIQUEZ, JOSÉ ALBERTO RIVERA RAMÍREZ, RUBÉN ALEJANDRO RUIZ HERNÁNDEZ, BALDEMAR SALINAS MARTÍNEZ, YAMILETH GARCÍA ITURBE, JUAN JOSÉ LUNA GONZÁLEZ, JOSÉ MARÍA MARÍN RODRÍGUEZ, CARLOS MARTÍNEZ PÉREZ, JOSÉ BRAULIO MENESES MARTÍNEZ, ALEJANDRA MONROY AVALOS, JUAN MORALES MÁRQUEZ, ISRAEL SÁNCHEZ MARTÍNEZ, JOSÉ LUIS VERONA PADILLA, ROSA MARÍA VERA ORTIZ, ARELY ADELINA ÁNGULO MUÑOZ, FRANCISCO AYALA LAGUNAS, FLOR YESSENIA CASTRO MEDINA, ERIK EMANUELLE CONTRERAS FLORES, JUAN ALEXIS NÚÑEZ JARAMILLO, ELENA BEATRIZ ROMERO PEÑA, OSCAR MONTEJO CHÁVEZ, JOSÉ ANTONIO OROZCO JUÁREZ, ROSA TATIANA ÉBOLI ROMÁN, JOSÉ LUIS GARCÍA SOLÍS, LUIS DIEGO ARZATE ESPINOZA, SUSANA TOVAR PLATA, CHRISTIAN EDGAR RESÉNDIZ JACOBO, CARLOS ALBERTO CORTEZ JIMÉNEZ, JOSUÉ DAVID FLORES ROMERO, LUIS EMMANUEL GARCÍA RUIZ, ALAN MIGUEL GUZMÁN RAMÍREZ, LUIS ÁNGEL HERNÁNDEZ SALDAÑA, AMAYRET LEYVA BONO, MARTIN MARTÍNEZ RICO, ALEJANDRA RENTERÍA RAMÍREZ, ÓSCAR EMMANUEL RIVERA GALICIA, JOSÉ ARMANDO ROBLES CATALÁN, STEPHANI ANAHÍ SALAZAR ROCHA, JOHANA FLORES JASSO, BEATRIZ YANET GONZÁLEZ RUBÍN, JOSÉ ALBERTO SEGURA OLVERA**

### P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 129, último y penúltimo párrafos; 130 y 143, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4 y 23, fracciones II y XII; 46 y 47, fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2, fracciones I y II; 3, fracción I; 4, 9, fracción VIII; 10, 34 y 46, párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 25, fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 3, fracción XII; 8, 10, fracción I, inciso c); 41, 42, 43, fracción XXVII; y 45, fracciones II, III, V, IX, XIV, XV, XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría; 1, 8 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, publicados estos dos últimos en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés; hago de su conocimiento que, dentro de los autos de los expedientes que a continuación se refieren, integrados con motivo de la remisión por parte la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, de los listados de aquellas personas servidoras públicas que no cumplieron en tiempo con la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses, **Inicial, Conclusión y Modificación**, de los que se advierten los nombres de éstos, como omisos en el cumplimiento de dicha obligación; se ordenó la apertura de la investigación por presunta responsabilidad administrativa y la práctica de las diligencias necesarias, por lo que, **se les requiere a fin de que lleven a cabo la presentación de Declaración de Situación Patrimonial de Intereses como se detalla a continuación:**

**A) Por ingreso al servicio por primera vez**, en términos de lo previsto por los artículos 33, **34, fracción I, inciso a)**; 44 y 46, párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios:

No.	NÚMERO DE EXPEDIENTE	SERVIDOR PÚBLICO	CARGO	FECHA DE MOVIMIENTO
1.	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVMN/DSP/179/2024	Karla Jocelyn Castañón Jiménez	Policía Primera	16/04/2024
2.	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVMN/DSP/306/2024	Gabriel Ignacio Ruiz Alvarado	Custodio A	16/07/2024



No.	NÚMERO DE EXPEDIENTE	SERVIDOR PÚBLICO	CARGO	FECHA DE MOVIMIENTO
3.	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVMO/DSP/271/2024	Roberto Carmona Acevedo	Policía Primero	01/02/2024
4.	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVMO/DSP/343/2024	José Horacio Vallejo Rubio	Policía Primero	01/02/2024

**B) Por modificación patrimonial**, en términos de lo previsto por los artículos 33, **34 fracción II**; 44 y 46, párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios:

No.	NÚMERO DE EXPEDIENTE	SERVIDOR PÚBLICO	CARGO	FECHA DE MOVIMIENTO
1.	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVMO/DSP/285/2024	Luis Ángel Hernández Saldaña	Policía	01/05/2024
2.	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVT/DSP/0322/2025	Alejandra Maritza Martínez Pérez	Custodia "B"	01/05/2025

Apercibidos, por lo que respecta las personas servidoras públicas referidas en los incisos **A) y B)**, que, en caso que la omisión en la declaración continúe por un período de treinta días naturales siguientes a la fecha de notificación del presente, se declarará que su nombramiento ha quedado sin efectos, separándolos de inmediato del cargo como servidores públicos, en terminos del artículo 34, párrafo quinto de la Ley de la materia.

**C) Por conclusión del encargo**, de conformidad con lo previsto por los artículos 33, **34, fracción III**; 44 y 46, párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios:

No.	NÚMERO DE EXPEDIENTE	SERVIDOR PÚBLICO	CARGO	FECHA DE MOVIMIENTO
1.	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVT/DSP/522/2024	César Alejandro López Espinosa	Jefe de Custodia Penitenciaria R-1	17/09/2024
2.	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVMN/DSP/102/2024	Linda Carolina Esquivel Vieyra	Policía Administrativa	15/08/2023
3.	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVMN/DSP/121/2024	Silvia Vanesa González Medina	Policía Administrativa	12/12/2023
4.	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVMN/DSP/138/2024	Mitzi Elizabeth Mejía Beltrán	Custodia "C"	22/11/2023
5.	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVMN/DSP/143/2024	Ricardo Montes de Oca Manriquez	Custodio "B"	26/09/2023
6.	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVMN/DSP/154/2024	José Alberto Rivera Ramírez	Policía	22/09/2023
7.	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVMN/DSP/161/2024	Rubén Alejandro Ruiz Hernández	Policía	11/09/2023
8.	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVMN/DSP/164/2024	Baldemar Salinas Martínez	Policía	07/11/2023
9.	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVMN/DSP/185/2024	Yamileth García Iturbe	Policía Primera	22/03/2024
10.	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVMN/DSP/197/2024	Juan José Luna González	Jefe de Grupo "A"	29/02/2024
11.	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVMN/DSP/199/2024	José María Marín Rodríguez	Policía	31/01/2024
12.	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVMN/DSP/201/2024	Carlos Martínez Pérez	Inspector Jefe Administrativo	19/02/2024
13.	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVMN/DSP/204/2024	José Braulio Meneses Martínez	Jefe de Área	15/04/2024
14.	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVMN/DSP/205/2024	Alejandra Monroy Avalos	Policía	19/02/2024
15.	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVMN/DSP/206/2024	Juan Morales Márquez	Policía	16/02/2024
16.	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVMN/DSP/210/2024	Israel Sánchez Martínez	Jefe de Departamento	06/02/2024
17.	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVMN/DSP/213/2024	José Luis Verona Padilla	Custodio "B"	16/01/2024
18.	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVMN/DSP/281/2024	Rosa María Vera Ortiz	Policía Administrativa	02/04/2024
19.	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVMN/DSP/282/2024	Arelly Adelina Ángulo Muñoz	Policía Primera	30/05/2024
20.	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVMN/DSP/283/2024	Francisco Ayala Lagunas	Suboficial	10/06/2024
21.	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVMN/DSP/284/2024	Flor Yessenia Castro Medina	Policía	08/07/2024



No.	NÚMERO DE EXPEDIENTE	SERVIDOR PÚBLICO	CARGO	FECHA DE MOVIMIENTO
22.	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVMN/DSP/287/2024	Erik Emanuelle Contreras Flores	Policía Primero	05/07/2024
23.	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVMN/DSP/298/2024	Juan Alexis Núñez Jaramillo	Policía	03/06/2024
24.	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVMN/DSP/305/2024	Elena Beatriz Romero Peña	Custodia "B"	15/07/2024
25.	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVMN/DSP/323/2024	Óscar Montejo Chávez	Policía Administrativo	25/07/2024
26.	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVMN/DSP/327/2024	José Antonio Orozco Juárez	Policía Administrativo	31/07/2024
27.	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVMN/DSP/331/2024	Rosa Tatiana Éboli Román	Enlace y Apoyo Técnico	15/08/2024
28.	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVMN/DSP/344/2024	José Luis García Solís	Policía Administrativo	28/08/2024
29.	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVMN/DSP/348/2024	Luis Diego Arzate Espinoza	Custodio "C"	11/09/2024
30.	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVMN/DSP/349/2024	Susana Tovar Plata	Policía Administrativa	12/09/2024
31.	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVMN/DSP/001/2025	Christian Edgar Reséndiz Jacobo	Policía Administrativo	02/01/2025
32.	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVT/DSP/0126/2025	Carlos Alberto Cortez Jiménez	Policía Administrativo	07/03/2025
33.	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVT/DSP/0190/2025	Josué David Flores Romero	Policía Primero	15/02/2025
34.	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVT/DSP/0211/2025	Luis Emmanuel García Ruiz	Odontólogo	04/03/2025
35.	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVT/DSP/0248/2025	Alan Miguel Guzmán Ramírez	Enlace y Apoyo Técnico	15/05/2025
36.	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVT/DSP/0256/2025	Luis Ángel Hernández Saldaña	Policía	30/05/2025
37.	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVT/DSP/0283/2025	Amayret Leyva Bono	Policía Administrativa	14/01/2025
38.	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVT/DSP/0323/2025	Martín Martínez Rico	Policía Tercero	30/04/2025
39.	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVT/DSP/0418/2025	Alejandra Rentería Ramírez	Policía Administrativa	11/04/2025
40.	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVT/DSP/0430/2025	Óscar Emmanuel Rivera Galicia	Policía	21/04/2025
41.	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVT/DSP/0432/2025	José Armando Robles Catalán	Policía	20/11/2024
42.	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVT/DSP/0462/2025	Stephani Anahí Salazar Rocha	Policía Administrativa	09/06/2025
43.	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVT/DSP/0544/2025	Johana Flores Jasso	Custodia C	08/08/2025
44.	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVT/DSP/0552/2025	Beatriz Yanet González Rubín	Custodia C	05/07/2025
45.	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVT/DSP/0728/2025	José Alberto Segura Olvera	Policía	14/08/2025

Apercibidos, por lo que respecta a las personas ex servidoras públicas referidas en el inciso **C)**, que, de continuar siendo omisos en el cumplimiento de dicha obligación por un período de treinta días naturales siguientes a la fecha de notificación del presente, se determinará la inhabilitación para desempeñar cualquier cargo, empleo o comisión en la Administración Pública, por un período de tres meses a un año en terminos del artículo 34, párrafo séptimo.

Del mismo modo, se les apercibe a las personas servidoras públicas referidas en los incisos **A), B) y C)**, para que, en el término de tres días señalen ante esta autoridad administrativa domicilio dentro del Estado de México, para las subsecuentes notificaciones, de lo contrario se realizarán por estrados, conforme a lo previsto por el artículo 25, fracciones II y III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**A T E N T A M E N T E.- LIC. MARCO ANTONIO SALAZAR GARCÍA.- TITULAR DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.- R Ú B R I C A.**

Revisado y autorizado por su publicación por el Titular de Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad, Lic. Marco Antonio Salazar García.- Rúbrica.  
MASG/aca

2392.- 27 abril.



*Al margen un logotipo, que dice: CONGRESO, Estado de México, otro logotipo y leyenda, que dice: CONTRALORÍA, otra leyenda que dice: Dirección de Situación Patrimonial, Autoridad Resolutora.*

## EDICTO

05/2026

### SE NOTIFICA SANCIÓN

**M. en D. Juan José Hernández Vences, Contralor del Poder Legislativo del Estado de México**, de conformidad en los artículos 1, 14, 16, 17, 108 párrafos primero y último y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 1, 2 fracciones II y VII, 3 fracciones III, XIII, XXII y XXVI, 4 fracciones I y II, 9 fracción IX, 10 párrafo segundo, 28, 50 fracción IV, 81, 115, 122, 188 y 206 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 153 y 155 fracciones I y III del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 1, 2 fracción VI, 3, 4, 8 fracción XXVII del Reglamento Interno de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, publica:

Que, en mi calidad de Contralor del Poder Legislativo, en ejercicio de las atribuciones como **Autoridad Resolutora en los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa Substanciados en la Dirección de Situación Patrimonial**, ejecuto la sanción impuesta al **C. Víctor Arturo Medina Bautista, mediante la Resolución de fecha tres de marzo de dos mil veintiséis, misma que causó Ejecutoria el catorce de abril del presente año, dentro del expediente DSP/PRA/PL/329/2025**, en la cual se impuso como sanción, una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, prevista en el artículo 79 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, por incurrir en una falta administrativa **no grave**, al haber omitido presentar durante el plazo establecido por el artículo **34 fracción I inciso a)** de la citada Ley, la **Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses Inicial**.

En ese sentido, se le conmina a que, en lo sucesivo, su actuación se ajuste a la normatividad aplicable y se conduzca siempre privilegiando los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México; a los **atorce días del mes de abril de dos mil veintiséis**.

**A T E N T A M E N T E.- M. en D. Juan José Hernández Vences.- Contralor del Poder Legislativo del Estado de México.- Rúbrica.**

2393.- 27 abril.



*Al margen un logotipo, que dice: CONGRESO, Estado de México, otro logotipo y leyenda, que dice: CONTRALORÍA, otra leyenda que dice: Dirección de Situación Patrimonial, Autoridad Resolutora.*

## EDICTO

06/2026

### SE NOTIFICA SANCIÓN

**M. en D. Juan José Hernández Vences, Contralor del Poder Legislativo del Estado de México**, de conformidad en los artículos 1, 14, 16, 17, 108 párrafos primero y último y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 1, 2 fracciones II y VII, 3 fracciones III, XIII, XXII y XXVI, 4 fracciones I y II, 9 fracción IX, 10 párrafo segundo, 28, 50 fracción IV, 81, 115, 122, 188 y 206 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 153 y 155 fracciones I y III del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 1, 2 fracción VI, 3, 4, 8 fracción XXVII del Reglamento Interno de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, publica:

Que, en mi calidad de Contralor del Poder Legislativo, en ejercicio de las atribuciones como **Autoridad Resolutora en los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa Substanciados en la Dirección de Situación Patrimonial**, ejecuto la sanción impuesta al **C. Pedro Escorza Espino, mediante la Resolución de fecha cinco de marzo de dos mil veintiséis, misma que causó Ejecutoria el catorce de abril del presente año, dentro del expediente DSP/PRA/PL/306/2025**, en la cual se impuso como sanción, una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, prevista en el artículo 79 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, por incurrir en una falta administrativa **no grave**, al haber omitido presentar durante el plazo establecido por el artículo **34 fracción I inciso a)** de la citada Ley, la **Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses Inicial**.

En ese sentido, se le conmina a que, en lo sucesivo, su actuación se ajuste a la normatividad aplicable y se conduzca siempre privilegiando los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México; a los **atorce días del mes de abril de dos mil veintiséis**.

**A T E N T A M E N T E.- M. en D. Juan José Hernández Vences.- Contralor del Poder Legislativo del Estado de México.-Rúbrica.**

2393.- 27 abril.



*Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## EDICTO

EXPEDIENTE: REPOSICIÓN DE PARTIDA

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 16 DE ABRIL DE 2026.

EN FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, POR LA C. ROSA MARIA SIERRA DE MEDINA Y/O ROSA MARIA SIERRA MENA, CON FOLIO DE PRESENTACIÓN 688 Y **ACTA CIRCUNSTANCIADA 195/2025**, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 31, DEL VOLUMEN 19, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CUYA FECHA DE INSCRIPCIÓN ES 12 DE SEPTIEMBRE DE 1960, DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: "...LOTE DE TERRENO 9, DE LA MANZANA 65, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO ROMANA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 220.00 METROS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: N 20.00 M; S 20.00 M; E 11.00 M; Y W 11.00 M". REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE ROMANA, S.A.

MEDIANTE ACUERDO DE ÉSTA MISMA FECHA, SE ORDENÓ LA PUBLICACIÓN A COSTA DEL INTERESADO DE UN EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL QUE CORRESPONDA A LA OFICINA REGISTRAL, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CADA UNO, HACIÉNDOSE SABER SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO, QUIEN PUEDE COMPARECER A DEDUCIRLO CONFORME A LO DISPUESTO POR LO ARTÍCULOS 92, Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO.- **ATENTAMENTE.- LIC. EN D. ARACELI GRANADA HERNÁNDEZ.- C. REGISTRADORA DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA.-RÚBRICA.**

744-A1.- 27, 30 abril y 7 mayo.



*Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 18 de Marzo de 2026.

Expediente: Reposición de Partida

Que en fecha veintinueve de enero de dos mil veintiséis, **LA C. PATRICIA LILIA RODRIGUEZ OLIVEROS**, en su carácter de actual propietaria, con folio de presentación 14/2026, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 416, Volumen 17, Libro Primero, Sección Primera**, - - - - respecto del inmueble identificado como lote de terreno número 6 de la manzana XXIII, del Fraccionamiento “Jardines de San Mateo” ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, - - - **CON UNA SUPERFICIE DE 320.00 METROS CUADRADOS**; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORTE** 32.00 metros con lote 7; **AL ESTE**: en 10.00 metros con los lotes 33 y 34; **AL SUR**: en 32.00 metros con el lote 5, y **AL OESTE**: en 10.00 metros con calle del mismo fraccionamiento. - - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México. - - - - -

-----  
**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-  
RÚBRICA.**

745-A1.- 27, 30 abril y 7 mayo.



*Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

**EDICTO**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 10 de Marzo de 2026.

Expediente: Reposición de Partida

Que en fecha nueve de marzo de dos mil veintiséis, **LA C. MARIA EUGENIA ALBA DEZA**, en su carácter de Albacea de la sucesión testamentaria a bienes del señor **José Ascensión Dávalos Ibarra**, con folio de presentación **11/2026**, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 124, Volumen 81, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como lote de terreno número 16 de la manzana 83, del Fraccionamiento “Loma Suave” ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, - - - **CON UNA SUPERFICIE DE 250.00 METROS CUADRADOS**; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORTE** 25.00 metros con lote 15; **AL SUR**: en 25.00 metros con lote número 17; **AL ORIENTE**: en 10.00 metros con calle Emilio Rabasa, y nuevamente **AL PONIENTE**: en 10.00 metros lote número 6. - - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México. - - - - -

**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.- RÚBRICA.**

747-A1.-27, 30 abril y 7 mayo.



QR validación firma electrónica  
Fecha Firmado:2026-04-24T17:32:51-06:00  
AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO  
NTg=



Bu+4AygA4Qdn2pQWAAPNP9pK/+PIPeVFPbRW2yXN+coRF1uL0A9hEsy0s52XW9yQ6a1nN70R/HwPqHWdv  
EQoft/jRLw9WuS8e6HMCq5IGdzke07sxkroFmlo6/xlweC5Gbu5STHbXjMUh1lv55242fZk0tVtKG/hO6wbSORf5p  
DU5MuDgVHoj8S8vOa8oKJt1361/LoqvDCM9yPdKLwuzt7zAUpRnZ6VFBUsPpQu2En++IRLZaiuEO7tpxSjfR7J7  
2RLtSHfELBRmb4rsJJB5yAkPPFn0CP5ZKRs6OenaKxuJkvOE+C9shSUIQkPuFcqEzdUE92ZFocR0tHBj0dg=  
=

---

Arturo Abraham García Valdez  
Subdirector del Periódico Oficial Gaceta del Gobierno